GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, martes 11 de julio de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANA ARIADNE SARAY BENÍTEZ ESPINOZA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, CIUDADANO JACOBO URRUTIA GÓMEZ.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN "ENCUENTROS REGIONALES DE NIÑAS Y MUJERES EN CIENCIA".

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL "PREMIO TALENTO EDOMÉX: JÓVENES, CIENTÍFICOS E INVESTIGADORES".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO RAÚL MARTÍNEZ GREY, EL CONDOMINIO HABITACIONAL DÚPLEX DE TIPO RESIDENCIAL, UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE TIROL NÚMERO 44, LOTE 2, MANZANA XXXI, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/CG346/2023.- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO Y AURELIO LORA BLANCAS, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, AIDA BRAVO SÁNCHEZ, ENTONCES CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 4, NICOLÁS ROMERO Y MISAEL ESPINOZA GÓMEZ, OTRORA CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 44, NICOLÁS ROMERO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COFUTF/989/2021/EDOMEX.

AVISOS JUDICIALES: 3873, 3875, 3878, 3880, 3894, 3895, 3898, 4072, 4073, 1296-A1, 4120, 4124, 4137, 1302-A1, 1303-A1, 1304-A1, 24, 143, 145, 147, 148, 150, 153, 154, 155, 25-A1, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 230, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 243, 244, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 254, 255, 256, 257, 260, 261, 264, 265, 266, 267, 66-A1 y 67-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 22, 152, 229, 228, 262, 4086, 4087, 4098, 4139, 1316-A1, 1317-A1, 1318-A1, 1319-A1, 1320-A1, 1321-A1, 1322-A1, 239, 240, 241, 242, 245, 258, 259, 263, 68-A1, 69-A1, 70-A1, 4051, 17, 18, 01-A1, 03-A1, 04-A1, 135, 142, 24-A1, 26-A1, 231, 253 y 65-A1.

TOMO
CCXVI
Número
7

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ARIADNE SARAY BENÍTEZ ESPINOZA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática, laica y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de nuestra Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, dicha fracción en el inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una formula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como el impuesto predial y derechos de agua, los que jugarán un papel determinante.

El 22 de febrero de 2013, fue publicada la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en cuyo artículo 12, se establece que son instrumentos básicos de la política hídrica estatal, la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos de agua.

Bajo este tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. De la **"SECRETARÍA"**

I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.2. Que la **"SECRETARÍA"**, puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 23 de diciembre del año 2019.

I.3. Que el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la **"SECRETARÍA"**, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO "A"**.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. Del **"MUNICIPIO"**

II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3. Que mediante acuerdo del punto séptimo, tomado en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha once de mayo del año dos mil veintidós, de la que se agrega copia certificada al presente como **ANEXO "B"**, el **"MUNICIPIO"** aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.4. Que la Presidenta Municipal, **C. Ariadne Saray Benítez Espinoza**, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo que establecen los artículos 115 fracciones II, inciso b), IV inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. Carlos Eduardo Sánchez García**, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

II.6. Que el Tesorero Municipal, **C. Rafael Murillo Díaz**, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba **"EL MUNICIPIO"**, lo

anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II.7. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.

a) Presidente Municipal Constitucional, **C. Ariadne Saray Benítez Espinoza**, constancia de Mayoría de fecha 9 de junio del dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.

b) Secretario del Ayuntamiento **C. Carlos Eduardo Sánchez García**, nombramiento de fecha 1 de enero del dos mil veintidós, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, **C. Ariadne Saray Benítez Espinoza.**

c) Tesorero Municipal **C. Rafael Murillo Díaz,** nombramiento de fecha 1 de enero del dos mil veintidós, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, **C. Ariadne Saray Benítez Espinoza.**

II.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en: calle Independencia, número 100, colonia Centro, código postal 52180, Mexicaltzingo, Estado de México.

III. De **"LAS PARTES**

III.1. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Estado y los municipios podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III.2. Que para los fines del presente convenio se considerarán como derechos de agua, los servicios de agua, las conexiones o reconexiones, el drenaje y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que la **"SECRETARÍA"** realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes de derechos de agua del **"MUNICIPIO"**, las cuales se enlistan a continuación**:**

a) Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos de agua.

b) Atender a los contribuyentes.

c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos de agua, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.

d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos de agua, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.

e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.

f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

g) Condonar multas establecidas por el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, la **"SECRETARÍA"** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

l) Actualizar su padrón de:

- Derechos de agua. A través de la información que proporcione el **"MUNICIPIO"**, así como la que obtenga la **"SECRETARÍA"** en el ejercicio de las facultades convenidas.

m) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **"MUNICIPIO"**.

n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la **"SECRETARIA"**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE AGUA
SEGUNDA.- La **"SECRETARÍA"** podrá realizar las siguientes funciones en materia de derechos de agua:

I. En materia de derechos de agua;

a. Colaborar con el **"MUNICIPIO"** para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos de agua, conforme a las siguientes acciones:

i. La **"SECRETARIA"**, con la información proporcionada por el **"MUNICIPIO"**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que cuenten con omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.

ii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el **"MUNICIPIO"**, la **"SECRETARÍA"** u Organismo de que se trate, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos de agua.

iii. Concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.

iv. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos de agua al **"MUNICIPIO"**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA
TERCERA.- La **"SECRETARÍA"** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- La **"SECRETARÍA"** llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

"**LAS PARTES**" establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **"LAS PARTES"**.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. De la **"SECRETARÍA"**

a) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales el **"MUNICIPIO"** ya tiene Convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la cuenta de agua, en la página electrónica *https://sfpya.edomexico.gob.mx/*, opción, Agua; emisión de formato de pago, digitar: cuenta de agua; el Formato Universal de Pago el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

b) Entregar al **"MUNICIPIO"** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del **"MUNICIPIO"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos de agua.

d) Recibir la información de los padrones de contribuyentes de derechos de agua, que el **"MUNICIPIO"** le proporcione, actualizarla y, recibir también el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos de agua, para implementar acciones de cobro.

e) Proporcionar a los contribuyentes de derechos de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al **"MUNICIPIO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que el **"MUNICIPIO"** proporcione a la **"SECRETARÍA"** para la consecución del objeto del presente Convenio.

f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de derechos de agua respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **"MUNICIPIO"**, conforme al plan de trabajo que se indica en el último párrafo de la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas o citatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el Municipio mediante acuerdo de cabildo.

h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione el **"MUNICIPIO"**, o de

aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización**.**

i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

j) Supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.

k) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

l) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.

m) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.

n) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **"MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes del **"MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que la **"SECRETARÍA"** desarrolle.

II. Del **"MUNICIPIO"**

a) Enviar a la **"SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes de derechos de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, para el caso de los contribuyentes omisos, será remitido conforme a la información solicitada por la **"SECRETARIA"**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.

b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.

c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área competentes, relacionada con las facultades convenidas.

d) Poner a disposición de la **"SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos de agua.

e) Coadyuvar con la **"SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a la **"SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el plan de trabajo.

f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que el **"MUNICIPIO"** proporcionará a la **"SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el **"MUNICIPIO"** haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES
SÉPTIMA.- En caso de que el **"MUNICIPIO"** desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes de derechos de agua, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará de inmediato a la **"SECRETARÍA"** por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por la **"SECRETARÍA"**.

DE LA RECAUDACIÓN
OCTAVA.- De la recaudación efectivamente obtenida, la **"SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de derechos de agua.

Las cantidades recaudadas por la **"SECRETARÍA"** al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por la **"SECRETARÍA"**.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN
NOVENA.- La **"SECRETARÍA"** a través del SIIGEM y de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, por conducto de la Dirección General de Recaudación pondrá a disposición de la Tesorería del **"MUNICIPIO"**, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos de agua, administrados por la **"SECRETARÍA"**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de la **"SECRETARÍA"** de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior por causas de fuerza mayor que no le sean atribuibles, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al **"MUNICIPIO"**.

El **"MUNICIPIO"** informará a la **"SECRETARÍA"** de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas municipales, por concepto de derechos de agua.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado al **"MUNICIPIO"**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la **"SECRETARIA"**.

DE LA CONCILIACIÓN
DÉCIMA PRIMERA.- El **"MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la **"SECRETARÍA"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del **"MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, la **"SECRETARÍA"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará al **"MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del **"MUNICIPIO"** en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la **"SECRETARÍA"** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
DÉCIMA SEGUNDA.- La **"SECRETARÍA"** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que el **"MUNICIPIO"** le remita.

FORMAS OFICIALES
DÉCIMA TERCERA.- La **"SECRETARÍA"** queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD
DÉCIMA CUARTA.- La **"SECRETARÍA"** podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del **"MUNICIPIO"**, deberá solicitar autorización previo a la emisión de los productos publicitarios**.**

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el **"MUNICIPIO"** emita para conocimiento del público en general**.**

DE LA NORMATIVIDAD
DÉCIMA QUINTA.- La **"SECRETARÍA"** y el **"MUNICIPIO"** acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, y en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el **"MUNICIPIO"** en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS
DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio se resolverán por el **"MUNICIPIO"**.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de la **"SECRETARÍA"** y del **"MUNICIPIO"**, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, la **"SECRETARÍA"** lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del **"MUNICIPIO"**.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio **"LAS PARTES"** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **"LAS PARTES"** o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN
DÉCIMA NOVENA.- Serán causas de terminación anticipadas del presente Convenio.

a) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.

b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **"LAS PARTES"**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

c) La decisión de **"LAS PARTES"** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **"LAS PARTES"** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.

d) El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES
VIGÉSIMA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL
VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre la **"SECRETARÍA"** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que al "MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de la **"SECRETARÍA"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **"MUNICIPIO"**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

VIGENCIA
VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio estará en vigor a partir del día de publicación y hasta en tanto alguna de las **"LAS PARTES"** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **"MUNICIPIO"**, deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que, si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el **"MUNICIPIO"** decida dar por terminado el Convenio, informará a la **"SECRETARÍA"** en los términos previstos en el inciso c) de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

PUBLICACIÓN
VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a 23 de mayo de dos mil veintitrés.

POR "LA SECRETARÍA".- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.- POR "EL MUNICIPIO".- C. ARIADNE SARAY BENÍTEZ ESPINOZA.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- RÚBRICA.- C. CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.- C. RAFAEL MURILLO DÍAZ.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICA.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón

MEXICALTZINGO

Mexicaltzingo, Estado de México a 19 de mayo del 2023.

Asunto Punto de Acuerdo
No Oficio: **PMM/SA/217/MAY/2023.**

C.P. RAFAEL MURILLO DIAZ
TESORERO MUNICIPAL EN
MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO

Sirva la presente para informarle que, en la Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día once de mayo del año dos mil veintidós, en el séptimo punto del Orden del Día, se aprobó y autorizo a la Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a suscribir por cuenta del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, México, Administración 2022-2024, el Convenio de Colaboración Administrativa en materia hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización de los Derechos de Agua y sus Accesorios Legales, con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaria de Finanzas; adjuntando a la presente el acuerdo certificado.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para que en uso de sus facultades y competencias realice los trámites conducentes que correspondan a su área, a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE.

MEXICALTZINGO
19 MAY 2023
TESORERÍA

LIC. EN D. CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024.

CALLE INDEPENDENCIA PONIENTE NO.100, COLONIA CENTRO MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52180
CORREO: mexicaltzingo2022 2024@gmail.com

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de MEXICALTZINGO, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No 14 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 09 de Junio de 2021, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/las candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a el/la C. ARIADNE SARAY BENITEZ ESPINOZA, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como PRESIDENTE electo del Ayuntamiento de MEXICALTZINGO, para el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, en su carácter de propietario/a.

En MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, Estado de México, a los 09 días del mes de Junio de 2021.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
CONSEJO MUNICIPAL
"HACEMOS LA MEJOR ELECCIÓN"
IEEM
MEXICALTZINGO

DA FE

IVETTE SARAHI CRUZ TREJO
PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

OSCAR FABIAN MANDUJANO
SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

ARIADNE SARAY BENITEZ ESPINOZA
PROPIETARIO/A

Se emite por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.

MEXICALTZINGO

Gobierno que **Sirve** con **Pasión**

2022-2024

Rafael Murillo Díaz

PRESENTE

Ariadne Saray Benítez Espinoza, Presidenta Municipal Constitucional de Mexicaltzingo, México; con fundamento en los artículos 112, 116, 122, 123 y 128 fracciones II, III, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción IX, 48 fracción VI, 49, 86 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, he tenido a bien nombrarle

TESORERO MUNICIPAL

Le exhorto a entregar con pasión toda su capacidad, experiencia y vocación de servicio, para cumplir con eficacia y honestidad la alta responsabilidad que le he conferido para el periodo Constitucional 2022-2024.

Mexicaltzingo, México; 01 de enero del 2022.

MEXICALTZINGO

Gobierno que **Sirve** con **Pasión**

2022-2024

Carlos Eduardo Sánchez García

PRESENTE

Ariadne Saray Benítez Espinoza, Presidenta Municipal Constitucional de Mexicaltzingo, México; con fundamento en los artículos 112, 116, 122, 123 y 128 fracciones II, III, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción IX, 48 fracción VI, 49, 86 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, he tenido a bien nombrarle

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Le exhorto a entregar con pasión toda su capacidad, experiencia y vocación de servicio, para cumplir con eficacia y honestidad la alta responsabilidad que le he conferido para el periodo Constitucional 2022-2024.

Mexicaltzingo, México; 01 de enero del 2022.

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. JACOBO URRUTIA GÓMEZ, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ORGANISMO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática, laica y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo la prestación de servicios públicos como lo son el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Que al amparo de lo establecido en los artículos 31, 123 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos cuentan con las atribuciones para constituir organismos públicos descentralizados destinados a la prestación de servicios públicos.

Que en términos del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de México, los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere dicha ley o bien por conducto de los organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores.

El artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios prevé que los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales y tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Asimismo, se establece que serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y ejercerán los actos de autoridad que les señale la referida Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, debiendo adoptar las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

El artículo 40 de la citada Ley, señala que el patrimonio de los organismos operadores de agua está integrado por los ingresos propios que resulten de la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que el Estado, los Municipios, las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos podrán celebrar convenios para la concurrencia en materia de recaudación y administración de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios, con la finalidad de fortalecer la administración y recaudación de los ingresos y en este caso, se consideran autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como los derechos de agua, los que jugarán un papel determinante.

El artículo 12 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece que son instrumentos básicos de la política hídrica estatal, la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales y sus organismos, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos de agua.

Bajo este tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. De la **"SECRETARÍA"**

I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 112, primer párrafo y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.2. Que la **"SECRETARÍA"** puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar Convenios con los organismos en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 23 de diciembre del año 2019.

I.3. Que el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la **"SECRETARÍA"**, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales y organismos en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO "A"**.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. Del **"ORGANISMO"**

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través del Decreto Número 130, de la Honorable LI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 26 de octubre del año 1992, conforme lo estipulado en los artículos 35 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

II.3. Que mediante el acuerdo No. 0.25/ORD10/2022-2024, se aprobó que el **"ORGANISMO"** celebrará el presente Convenio de Colaboración Administrativa. Se acompaña copia certificada como **ANEXO B**.

II.4. Que el Director General de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, **C. Jacobo Urrutia Gómez**, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo previsto por los artículos 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

II.5. Que acredita su cargo a través del siguiente documento jurídico, mismo que se integra en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.

a) Nombramiento expedido por el C. Roberto Bautista Arellano, el 1 de enero del 2022, que acredita al **C. Jacobo Urrutia Gómez**, como Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenango del Valle.

II.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en: calle Boulevard Narciso Bassols Norte, número 104, Centro de Servicios Administrativos, Código Postal 52300, Tenango del Valle, Estado de México.

III. De **"LAS PARTES**

III.1. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Estado y los municipios podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III.2. Que para los fines del presente convenio se considerarán como derechos de agua, suministro, drenaje y alcantarillado, autorización de derivaciones, las conexiones, reconexiones o restablecimiento, recepción de caudales de aguas residuales y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que la **"SECRETARÍA"** realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los derechos de agua del **"ORGANISMO"** a cargo de los contribuyentes, las cuales se enlistan a continuación**:**

a) Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos de agua.

b) Atender a los contribuyentes.

c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos de agua, a través de cartas invitación, requerimientos o determinaciones, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.

d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos de agua, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.

e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.

f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

g) Condonar multas establecidas por el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.

j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.

k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, la **"SECRETARÍA"** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

l) Actualizar su padrón de derechos de agua, a través de la información que proporcione el **"ORGANISMO"**, así como la que obtenga la **"SECRETARÍA"** en el ejercicio de las facultades convenidas.

m) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **"ORGANISMO"**.

n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la **"SECRETARIA"**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE AGUA

SEGUNDA.- La **"SECRETARÍA"**, en materia de derechos de agua, podrá colaborar con el **"ORGANISMO"** para el cobro de obligaciones omitidas, conforme a las siguientes acciones:

La **"SECRETARIA"**, con la información proporcionada por el **"ORGANISMO"**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que presenten omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.

La **"SECRETARIA"** podrá realizar notificación de los documentos que sean emitidos por el **"ORGANISMO"** y por la propia **"SECRETARIA"**, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos de agua.

La **"SECRETARIA"** podrá concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios.

La **"SECRETARIA"** podrá entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos de agua al **"ORGANISMO"**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- La **"SECRETARÍA"** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- La **"SECRETARÍA"** llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. De la **"SECRETARÍA"**

a) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en sus oficinas receptoras o cajas recaudadoras y/o Instituciones con las cuales el **"ORGANISMO"** ya tiene Convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la cuenta de agua, en la página electrónica *https://sfpya.edomexico.gob.mx/agua/*; emisión de formato de pago, donde podrá obtener el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

b) Entregar al **"ORGANISMO"** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del **"ORGANISMO"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos de agua.

d) Recibir la información de los padrones de contribuyentes omisos en el pago de derechos de agua que el **"ORGANISMO"** le proporcione para implementar acciones de cobro.

e) Proporcionar a los contribuyentes de derechos de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al **"ORGANISMO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que el **"ORGANISMO"** proporcione a la **"SECRETARÍA"** para la consecución del objeto del presente Convenio.

f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia de derechos de agua respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **"ORGANISMO"**.

Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas, citatorios y determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el **"ORGANISMO"**, mediante el acuerdo de cabildo y propuestas por el Consejo Directivo, en el supuesto de que se cumpla por el usuario los lineamientos previstos para ello.

h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione el **"ORGANISMO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización**.**

i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

j) Supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.

k) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

l) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.

m) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.

n) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **"ORGANISMO"** que utilicen el Sistema Integral de Ingresos del Estado de México (SIIGEM), para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes del **"ORGANISMO"** en los sistemas informáticos que la **"SECRETARÍA"** desarrolle.

II. Del **"ORGANISMO"**

a) Enviar a la **"SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes omisos de derechos de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, conforme a la información solicitada por la **"SECRETARIA"**, y actualizarlo de manera mensual.

b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través del Portal de Atención al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.

c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área competentes, relacionada con las facultades convenidas.

d) Poner a disposición de la **"SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos de agua.

e) Coadyuvar con la **"SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a la **"SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones.

f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que el **"ORGANISMO"** proporcionará a la **"SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el **"ORGANISMO"** haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En el caso de que el Municipio de Tenango del Valle autorice beneficios fiscales a los contribuyentes de derechos de agua, el **"ORGANISMO"** lo informará a la "**SECRETARÍA**" por escrito, para que de manera conjunta

determinen las acciones a seguir para su aplicación en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM) desarrollado por la **"SECRETARÍA"**.

DE LA RECAUDACIÓN
OCTAVA.- De la recaudación efectivamente obtenida, la **"SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de los derechos de agua.

Las cantidades recaudadas por la **"SECRETARÍA"** al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por la **"SECRETARÍA"**.

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN
NOVENA.- La **"SECRETARÍA"** a través del SIIGEM y de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, por conducto de la Dirección General de Recaudación pondrá a disposición del **"ORGANISMO"** un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos de agua, administrados por la **"SECRETARÍA"**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de la **"SECRETARÍA"** de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior por causas de fuerza mayor que no le sean atribuibles, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al **"ORGANISMO"**.

El **"ORGANISMO"** informará a la **"SECRETARÍA"** de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas, por concepto de derechos de agua.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado al **"ORGANISMO"**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la **"SECRETARIA"**.

DE LA CONCILIACIÓN
DÉCIMA PRIMERA.- El **"ORGANISMO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la **"SECRETARÍA"** en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del **"ORGANISMO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, la **"SECRETARÍA"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará al **"ORGANISMO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del **"ORGANISMO"** en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la **"SECRETARÍA"** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
DÉCIMA SEGUNDA.- La **"SECRETARÍA"** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que el **"ORGANISMO"** le remita o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas.

FORMAS OFICIALES
DÉCIMA TERCERA.- La **"SECRETARÍA"** queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD
DÉCIMA CUARTA.- La **"SECRETARÍA"** podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y/o los emblemas del **"ORGANISMO"**.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el **"ORGANISMO"** emita para conocimiento del público en general**.**

DE LA NORMATIVIDAD
DÉCIMA QUINTA.- La **"SECRETARÍA"** y el **"ORGANISMO"** acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, y en los criterios, lineamientos y normatividad que en su caso expida el **"ORGANISMO"** en ejercicio de sus facultades.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS
DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio se resolverán por el **"ORGANISMO"**.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de la **"SECRETARÍA"** y del **"ORGANISMO"**, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, la **"SECRETARÍA"** lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del **"ORGANISMO"**.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio **"LAS PARTES"** se obligan a guardar absoluta reserva y no divulgar, ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que tengan para la aplicación del presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 1°, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en vigor; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI, 6, 23, fracciones IV, VI y XI, 28, 91, 140 fracciones V, numerales 1 y 2, y XI y 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; 1, 2 fracciones II, III y IV, 3 fracción I y V, 4 fracción V, VI, XI, XIV, XLVIII, L y LI, 5, 6, 15, 19, 21, 29, 31, 36, 40, párrafo cuarto, 56, 57, 58, fracción VI, 61, 62, 63, 165 fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México en vigor, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que les sea proporcionada por las autoridades y los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

Por su parte, los datos personales que se obtengan derivado de la ejecución del presente instrumento serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, además de que no serán utilizados para un fin distinto al estipulado en el presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN
DÉCIMA NOVENA.- Serán causas de terminación anticipadas del presente Convenio:

a) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.

b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **"LAS PARTES"**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

c) La decisión de **"LAS PARTES"** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **"LAS PARTES"** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.

d) El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES
VIGÉSIMA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Acuerdo Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL
VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre la **"SECRETARÍA"** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que al "**ORGANISMO**" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de la **"SECRETARÍA"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **"ORGANISMO"**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

VIGENCIA
VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio estará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y hasta en tanto alguna de las **"LAS PARTES"** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **"ORGANISMO"**, deberá informar a la administración entrante en el Acta de Entrega-Recepción la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que, si la nueva administración no se pronuncia expresamente en contra de la continuidad de este, se considerará que continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el **"ORGANISMO"** decida dar por terminado el Convenio, informará a la **"SECRETARÍA"** en los términos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso c).

PUBLICACIÓN
VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a 23 del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

POR LA "SECRETARÍA".- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR EL "ORGANISMO".- C. JACOBO URRUTIA GÓMEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE , ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México
a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

OPDAPAS/ORD10/2022-2024

Respecto al **punto 7,** Propuesta y en su caso aprobación para llevar a cabo el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización de los Derechos de Agua y sus Accesorios Legales; con la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México el Presidente del Consejo pide al Secretario C. Jacobo Urrutia Gómez desahogue este punto de la orden del día.

El C. Jacobo Urrutia Gómez Secretario del Consejo solicita la intervención del **C.P.** Roberto Salvador Quintero Sandoval quien ocupa el cargo de Subdirector de Administración y Finanzas en El OPDAPAS Tenango del Valle, quien informa que derivado a la baja de los ingresos que se han recibido en el área de caja por concepto de servicio de agua potable y que aprovechando el acercamiento de Representantes de la Secretaria de Finanzas del gobierno del Estado de México, se considera una buena estrategia este proyecto para recaudar mayor capital, motivo por el cual lo somete a revisión, análisis y aprobación por los integrantes de este Consejo.

Terminada la intervención del **C.P.** Roberto Salvador Quintero Sandoval, el Presidente del Consejo Directivo **C.P. Roberto Bautista Arellano**, pide al Secretario Técnico C. **Jacobo Urrutia Gómez** someter a votación este punto, el cual se aprueba por unanimidad de votos, resultado el siguiente:

ACUERDO No.025/ORD10/2022-2024. Se aprueba por unanimidad de votos el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización de los Derechos de Agua y sus Accesorios Legales; con la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Para **el punto número 8,** Asuntos Generales. El **C.P. Roberto Bautista Arellano** pregunta a los integrantes del Consejo, si existe algún asunto general que tratar.

Al no existir asunto general, procede al siguiente punto.

Una vez desahogados todos los puntos del orden del día, se procede a clausurar la

8

TENANGO DEL VALLE
2022-2024

TENANGO DEL VALLE
2022 2024 NUEVA REALIDAD

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracción XVII, 48 fracción VI; 86, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confieren al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente:

NOMBRAMIENTO

AL C. JACOBO URRUTIA GÓMEZ

Como **Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle,** iniciando su encargo el día 01 de enero de 2022, en Tenango del Valle Estado de México, con categoría de servidor público de confianza, la percepción estará conforme a lo establecido en el tabulador de sueldos emitido por el sistema de coordinación hacendaria del Estado de México, con sus municipios contenido en el manual para la planeación, programación y presupuestación municipal, la jornada de trabajo será de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal vigente y aplicable a la materia, así como comunicados y/o circulares correspondientes.

Con fundamento en los artículos 31, 48 fracción VI y 91 fracción. V de la ley Orgánica Municipal, firman el presente nombramiento.

Aprobado por acuerdo de cabildo de fecha 01 de enero de 2022

C. P. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL
VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. VIOLETA NOVA GÓMEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MÉXICO

Gobierno Municipal de Tenango del Valle, Estado de México.

Fecha: 01 de enero de 2022

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: COMECYT Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DOCTOR BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II Y 13 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, señala en el Pilar Social: "Estado de México socialmente responsable, solidario e incluyente", establece el Objetivo 1.3: "Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida" y en el Pilar Económico: "Estado de México competitivo, productivo e innovador", Estrategia 2.4.1. Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada, teniendo como Líneas de Acción "Ampliar la infraestructura académica y de investigación que permita acrecentar la formación de recursos humanos e incrementar el personal docente y de investigación en la entidad",

Que la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México establece en su artículo 37, que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología propondrá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales; los sectores social, productivo y privado nacional y extranjero; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, nacionales y extranjeros, y las personas físicas y jurídicas colectivas, para establecer acciones de capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico; y en su artículo 38, fracción I, establece como uno de sus objetivos promover la formación de recursos humanos con orientación a la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, con fundamento en el artículo 3.46 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México tiene dentro de sus atribuciones, proponer y ejecutar programas y acciones que promuevan la formación, capacitación y superación de recursos humanos, en los diferentes tipos educativos, para impulsar la ciencia y tecnología.

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; y además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Que el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la educación en la entidad cumplirá las disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia; y que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

Que, con base en este propósito; el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología determinó poner en marcha la Acción Encuentros Regionales de niñas y mujeres en ciencia, a fin de difundir la ciencia y la tecnología en los diferentes tipos educativos.

Que según consta en el Acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 22 días del mes de junio del año 2023, los presentes Lineamientos fueron aprobados por unanimidad.

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN ENCUENTROS REGIONALES DE NIÑAS Y MUJERES EN CIENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN
"ENCUENTROS REGIONALES DE NIÑAS Y MUJERES EN CIENCIA".

1. Definición de la acción
La acción “Encuentros Regionales de Niñas y Mujeres en Ciencia” tiene como propósito difundir e impulsar la ciencia y tecnología entre niñas y mujeres de instituciones de educación básica de las diferentes regiones del Estado de México con la finalidad de promover las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (STEAM), y así despertar la curiosidad científica, tecnológica y de innovación, así como fomentar vocaciones a través de los talleres, conferencias y actividades lúdicas que se desarrollen.

2. Glosario de términos
Para efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Acción: a la Acción Encuentros Regionales de Niñas y Mujeres en Ciencia

Apoyo: a los bienes, servicios de difusión y divulgación de la ciencia, talleres y conferencias que sean requeridos para llevar a cabo la acción, de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos y a la disponibilidad y liquidez presupuestal asignada.

Beneficiarios: cualquiera de los 125 Municipios o alguna de las 16 regiones del Estado de México, los cuales serán sede para el desarrollo de la Acción.

COMECYT: al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DDTyV: A la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

Fondo: Fondo para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de México.

Instancia Normativa: a la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del COMECYT.

Lineamientos: a los Lineamientos de la Acción Encuentros Regionales de Niñas y Mujeres en Ciencia

Órgano de Gobierno: a la Junta Directiva del COMECYT.

Secretaría de Educación: a la Secretaría de Educación del Estado de México.

Visitas: al seguimiento realizado por el personal del COMECYT, en las regiones beneficiadas, para verificar el cumplimiento de la Acción.

3. Objetivos
Objetivo General

Despertar la curiosidad científica, tecnológica y de innovación, así como fomentar vocaciones a través de los talleres, conferencias y actividades lúdicas que se desarrollen.

4. Población objetivo
Niñas y mujeres de instituciones de educación básica de las diferentes regiones del Estado de México

5. Cobertura
La Acción cubrirá en razón de la disponibilidad presupuestal y líquida los 125 municipios del Estado de México, agrupados en 16 regiones, de los cuales deberán ser beneficiarios al menos 10 Regiones/Municipios dando atención a su población objetivo.

6. Apoyo
6.1 Tipo de apoyo
Apoyo en especie pudiendo ser servicios, talleres y conferencias, con base en las necesidades que se presenten, otorgado por única ocasión a los beneficiarios seleccionados para ser sede de la acción, de acuerdo con la disponibilidad y liquidez presupuestal autorizada.

6.2 Origen de los recursos
El apoyo otorgado a los beneficiarios será gratuito y lo cubrirá en su totalidad el Gobierno del Estado de México de acuerdo con la disponibilidad y liquidez presupuestal autorizada.

7. Mecanismos de enrolamiento
7.1 Personas beneficiarias
7.1.1 Requisitos y criterios de selección
Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser un Municipio perteneciente al Estado de México;
b) Contar con el espacio necesario para el desarrollo de la Acción;
c) Encontrarse sin adeudos o conflictos jurídicos con el COMECYT y bajo protesta de manifestar el tener conocimiento previo de los presentes Lineamientos.
d) Presentar la solicitud de apoyo conforme a los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
e) Los solicitantes deberán enviar al correo electrónico: proyectos.comecyt@edomex.gob.mx los siguientes documentos:

    1. Oficio de solicitud dirigido a la persona titular de la Dirección General del COMECYT, el cual deberá estar firmado por la persona titular, representante y/o apoderado legal del Municipio.
    2. Listado de requerimientos plenamente justificado.
    3. Evidencia fotográfica del espacio donde se pretende se lleve a cabo la acción

f) Así mismo, podrán realizar la solicitud a la Coordinación de Política Regional perteneciente a la Secretaría de Educación del Estado de México, o en su defecto a las delegadas municipales adscritas a la Secretaría de las Mujeres.

En caso de omisión en alguno de los documentos y/o requisitos descritos anteriormente, el COMECYT no tomará en cuenta la solicitud y no se otorgará el apoyo para fungir como sede de la acción.

La aprobación de las solicitudes dependerá del número de sedes previamente autorizadas para el desarrollo de la acción, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

7.1.2 Criterios de priorización
Se dará prioridad a la acción a los municipios solicitantes que:

a) Requieran el apoyo por primera vez y que no hayan sido beneficiarios en programas o acciones anteriores
b) Que cuenten con el espacio adecuado para realizar la acción
c) Las demás que determine la Instancia Normativa

7.1.3 Derechos
7.1.3.1 Derechos de la Región y/o Municipio solicitante de la Acción.
Son derechos de la región y/o municipio:

a) El recibir un trato adecuado en el manejo y cuidado de la información personal;
b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
c) Obtener un comprobante que respalde la entrega de la solicitud;
d) Ser notificado del proceso de evaluación a través de las personas que funjan como representante legal
e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

7.1.4 Obligaciones
7.1.4.1 Obligaciones de la Región y/o Municipio solicitante de la Acción.

a) Presentar la solicitud de acuerdo con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
b) Las demás que determine la Instancia Normativa

7.1.4.2 Obligaciones del Municipio o Región sede de la Acción.

a) Llevar a cabo la Acción en los plazos que previamente se determinen.
b) Resguardar, bajo su más estricta responsabilidad, el apoyo otorgado por el COMECYT y destinado exclusivamente para el cumplimiento de la Acción.
c) Integrar un expediente en el que recabe y conserve en custodia toda la documentación comprobatoria del cumplimiento de la Acción.

d) Entregar al COMECYT toda la información que le sea solicitada.
e) Notificar inmediatamente al COMECYT sobre cualquier actividad no prevista o que por caso fortuito o de fuerza mayor implique la modificación, en tiempo o forma, de las actividades relacionadas con la Acción.
f) Cumplir con lo estipulado en los presentes Lineamientos; y
g) Las demás que determine la Instancia Normativa

7.1.5 Causas de incumplimiento del Municipio o Región sede de la Acción.
Se considera como incumplimiento por parte del Municipio o Región sede de la Acción, cuando por causas imputables a este, incurra en alguno de los siguientes supuestos (indicativo más no limitativo):

a) Contravenir lo establecido en los presentes Lineamientos;
b) Destinar el apoyo otorgado por el COMECYT para fines distintos al desarrollo de la Acción;
c) No brindar las facilidades de acceso a la información de la Acción o al lugar donde se lleve a cabo la Acción.
d) Proporcionar información falsa, alterar o modificar documentación para la ser beneficiario de la Acción;
e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

7.1.6 Cancelación y baja de la Acción
Son causales de cancelación y baja de la Acción cuando el Municipio o Región Beneficiaria:

a) Incumpla lo establecido en los presentes Lineamientos;
b) El Municipio o Región lo solicite en forma expresa. En este caso, se deberá comunicar por escrito a la Instancia Ejecutora con anticipación de al menos 15 días hábiles a la fecha de la realización de la Acción.
c) En casos no previstos, de acuerdo con la valoración que sea realizada y notificada por parte del COMECYT.

8 Instancias participantes
8.1 Instancia Normativa
El COMECYT, a través de la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género, es la instancia responsable de normar la Acción.

8.2 Unidad Administrativa responsable
El COMECYT es la unidad administrativa responsable de la Acción.

8.3 Instancia Ejecutora
El COMECYT, a través de la DDTyV, es la Unidad ejecutora responsable de la Acción.

9. Mecánica operativa
9.1 Operación del Programa

a) El COMECYT comunicará a los Municipios o Regiones la apertura de la Acción para el ejercicio fiscal que corresponda a efecto de que presenten su solicitud para ser sedes de la Acción.
b) La persona titular de la DDTyV será responsable de llevar a cabo el proceso de revisión de las solicitudes recibidas, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su recepción, con la finalidad de verificar que esta cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.
c) Una vez determinados y aprobados los Municipios o Regiones sedes para el desarrollo de la Acción, la DDTyV notificara de manera oficial a través de correo electrónico a los beneficiarios dentro de un plazo de 3 días hábiles posteriores a la aprobación.
d) La notificación contendrá el mecanismo y fecha para ser sede de la Acción.
e) Los resultados generados serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna; y
f) Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, así como cualquier controversia que se presente, será resuelta por la Instancia Normativa.

10. Transversalidad
El COMECYT podrá celebrar los acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos y metas de la Acción.

11. Difusión
11.1 Medios de difusión
La difusión de la Acción se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Los presentes Lineamientos serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en la página web del COMECYT.

12. Transparencia
El COMECYT, tendrá disponible la información de la Acción de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

13. Evaluación
13.1 Informe de resultados
El COMECYT presentará un informe al Órgano de Gobierno.

14. Auditoría, control y vigilancia
La auditoría, control y vigilancia de la Acción estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control del COMECYT, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos.

15. Quejas y denuncias
Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

15.1.1 **De manera escrita:** En las instalaciones del COMECYT ubicadas en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.

15.1.2 **Vía telefónica:** En el COMECYT al 72 23 19 00 11 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año.

15.2 **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control del COMECYT, en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México, en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana y en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista por que corresponda al Órgano Interno de Control del COMECYT.

15.3 **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, por lo que los Lineamientos estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o concluya la Acción.

TERCERO. La Acción se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Los presentes Lineamientos se publican en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 22 días del mes de junio del año 2023.

DR. BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: COMECYT Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DOCTOR BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIONES IV, VI Y IX, 37 y 38 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.46 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 FRACCIÓN II Y 13 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Económico: “Estado de México competitivo, productivo e innovador”, Estrategia 2.4.1. Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada, teniendo como Líneas de Acción “Ampliar la infraestructura académica y de investigación que permita acrecentar la formación de recursos humanos e incrementar el personal docente y de investigación en la entidad”,

Que la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México establece en su artículo 37, que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología propondrá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales; los sectores social, productivo y privado nacional y extranjero; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, nacionales y extranjeros, y las personas físicas y jurídicas colectivas, para establecer acciones de capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico; y en su artículo 38, fracción I, establece como uno de sus objetivos promover la formación de recursos humanos con orientación a la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, con fundamento en el artículo 3.46 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México tiene dentro de sus atribuciones, proponer y ejecutar programas y acciones que promuevan la formación, capacitación y superación de recursos humanos, en los diferentes tipos educativos, para impulsar la ciencia y tecnología.

Que en el Título Cuarto del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México se establece que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene entre sus atribuciones impulsar la participación de la comunidad académica, científica y de los sectores público, productivo y social en proyectos de fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico;

Que la Junta Directiva del Comecyt, en reconocimiento de la importancia que tienen la ciencia y tecnología en el desarrollo económico y social de la entidad, en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2004, acordó instituir el “Premio Estatal de Ciencia y Tecnología”, el cual se publicó el 30 de noviembre del 2004 en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”;

Que el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de diciembre de 2004, establece que el Comecyt diseñará la instrumentación de premios de ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el Estado,

Que el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la educación en la entidad cumplirá las disposiciones del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia; y que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

Que, de acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, en su artículo 13 fracción XIII, corresponde al Director General elaborar propuestas de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento del COMECYT, así como la ejecución de sus programas.

Que según consta en el Acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 22 días del mes de junio del año 2023, los presentes Lineamientos fueron aprobados por unanimidad.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL "PREMIO TALENTO EDOMÉX: JÓVENES, CIENTÍFICOS E INVESTIGADORES", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DEL

"PREMIO TALENTO EDOMÉX: JÓVENES, CIENTÍFICOS E INVESTIGADORES"

ÍNDICE

1. Disposiciones Generales

2. Glosario

3. Características del Premio

4. Beneficiarios

5. Áreas de participación

6. Registro de Candidatos

6. 1. Requisitos que deben reunir los Candidatos

7. Comité Evaluador

7. 1. De su integración

7. 2. De su funcionamiento

7. 2. 1. De las funciones del Coordinador del Comité

7. 2. 2. De las funciones del Secretario del Comité

7. 2. 3. De las funciones de los Evaluadores

8. Mecanismos de Operación

9. Formalización y asignación del premio.

10. Confidencialidad

11. Casos no previstos

12. Transitorios

1. Disposiciones Generales

Los presentes Lineamientos Específicos tienen por objeto regular la operación del "Premio Talento EDOMÉX: Jóvenes, Científicos e Investigadores"; el cual se otorgará a jóvenes, científicos e investigadores, que por sus obras o actos lo merezcan.

El otorgamiento del "Premio Talento EDOMÉX: Jóvenes, Científicos e Investigadores" tiene como objetivos:

I. Incentivar el talento científico, recompensando los méritos de jóvenes destacados.

II. Estimular la vocación investigadora para potenciar el desarrollo de la ciencia en el Estado de México.

III. Fomentar el avance del conocimiento científico y tecnológico.

2. Glosario

Para efecto de los presentes Lineamientos Específicos, se entenderá por:

I. **COMECYT**, al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

II. **Comité**, al Comité Evaluador del “Premio Talento EDOMÉX: Jóvenes, Científicos e Investigadores”.

III. **Lineamientos**, a los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento del “Premio Talento EDOMÉX: Jóvenes, Científicos e Investigadores”.

IV. **Premio**, al “Premio Talento EDOMÉX: Jóvenes, Científicos e Investigadores”.

V. **Beneficiarios**. persona física beneficiaria con el premio.

3. Características del Premio

El Premio consistirá en un diploma y estímulo económico otorgado por única ocasión, el cual será hasta por $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) para cada una de las áreas; sujeto a la disponibilidad presupuestal asignada.

Un mismo Premio podrá ser compartido y podrá declararse desierto cuando, a juicio del Comité Evaluador, no existan méritos suficientes para su otorgamiento.

La entrega del Premio no es obligatoria.

4. Beneficiarios

El Premio está dirigido a investigadoras e investigadores, tecnólogas y tecnólogos menores de 40 años de edad en el caso de los hombres y, 43 años en el de las mujeres, al 31 de diciembre de 2023.

Las personas que participen deberán acreditar grado de doctorado y laborar en alguna institución pública o privada del Estado de México, con una antigüedad mínima de 2 años.

Solamente personas físicas podrán ser las únicas beneficiadas con el Premio.

Los interesados no deberán tener adeudos económicos con el COMECYT, por apoyos emitidos con anterioridad a través de los diferentes programas y deberá cumplir con los requisitos que establezcan en los presentes Lineamientos.

5. Áreas de participación

Se otorgará un Premio por cada una de las diez áreas contempladas:

I. Ciencias Agropecuarias y Biotecnología

II. Ciencias de la Salud

III. Físico – Matemáticas

IV. Biología

V. Química

VI. Ciencias Sociales

VII. Humanidades y Ciencias de la Conducta

VIII. Ciencias Económico – Administrativas

IX. Arquitectura y Diseño

X. Ingeniería y Tecnología

6. Registro de Candidatos

Serán registrados como candidatos al Premio: investigadoras e investigadores, tecnólogas y tecnólogos que laboren en centros de investigación, instituciones educativas de educación superior públicas o privadas asentadas en el Estado de México.

Cada postulación y su documentación soporte deberá ser entregada en los términos señalados en la Convocatoria que para tal efecto se expida.

6.1. Requisitos que deben reunir los Candidatos

I. Ser postulados, por escrito, por la persona el titular del centro de investigación, institución educativa de educación superior pública o privada asentada en el Estado de México.

II. Estar contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento de la ciencia y/o la tecnología, a través de su obra creativa en alguna de las áreas de participación señaladas en los presentes Lineamientos, con aportaciones de investigación, actividad docente, desarrollo e innovación tecnológica y divulgación. Su actividad puede desarrollarse en ámbitos académicos, empresariales o de la administración.

7. Comité Evaluador

La evaluación de los expedientes y de los méritos de los participantes estará a cargo de miembros distinguidos de la comunidad científica nacional con reconocida trayectoria en sus respectivas especialidades; quienes formarán parte del Comité Evaluador.

7.1 De su integración

El Comité Evaluador estará integrado por:

I. Un Coordinador, que será la persona titular de la Dirección General del COMECYT;

II. Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT; y

III. Como mínimo tres evaluadores; quienes serán los únicos que tendrán voz y voto.

7.2. De su Funcionamiento

7.2.1. De las funciones del Coordinador del Comité:

I. Presidir las sesiones

II. Designar a los evaluadores que formarán parte del Comité;

III. Entregar a los evaluadores integrantes del Comité, los expedientes de los candidatos para su evaluación;

IV. Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones de evaluación;

V. Notificar a los ganadores la decisión del Comité Evaluador;

VI. Convocar a la ceremonia de entrega del Premio; y

VII. Las demás que deriven de los presentes lineamientos o que se tomen por acuerdo.

7.2.2. De las funciones del Secretario del Comité:

I. Integrar las solicitudes de apoyo

II. Verificar que los candidatos postulados cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos;

III. Proponer la forma de organización de las reuniones de trabajo, para el desempeño de las funciones del Comité;

IV. Moderar las reuniones; y

V. Elaborar los dictámenes del fallo emitido por los evaluadores.

7.2.3. De las funciones de los Evaluadores:

I. Participar en las reuniones;

II. Evaluar los expedientes de los candidatos y emitir su fallo para el otorgamiento del Premio.

El Comité Evaluador podrá designar a uno o más ganadores en cada una de las áreas que integran el Premio o, en su caso, declararlas desiertas cuando a su juicio no existan méritos suficientes para su otorgamiento.

El fallo será inapelable e irrevocable.

III. Las funciones de los miembros del Comité serán desempeñadas de manera honorífica y voluntaria.

8. Mecanismos de Operación

El COMECYT emitirá la Convocatoria para el otorgamiento del Premio; la cual establecerá en sus bases, los términos y condiciones para participar en el “Premio Talento EDOMÉX: Jóvenes, Científicos e Investigadores”.

Para la recepción de las postulaciones, la Convocatoria estará vigente al menos 20 días hábiles.

Una vez cerrada la Convocatoria, se integrará el Comité Evaluador para iniciar el proceso de evaluación.

No podrán postularse en el “Premio Talento EDOMÉX: Jóvenes, Científicos e Investigadores”, los miembros del Comité Evaluador, ni los servidores públicos del COMECYT.

Dado que el Premio reconoce la expresión de una vocación investigadora, no podrá entregarse por segunda ocasión a quien lo haya obtenido con anterioridad.

9. Formalización y asignación del premio

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través del Departamento de Desarrollo Tecnológico será la encargada de la ejecución del Premio Talento EDOMEX: Personas, Jóvenes Científicas e Investigadoras”.

10. Confidencialidad

La información proporcionada por los postulantes o que se genere durante el proceso de evaluación, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para ningún fin distinto al del otorgamiento del Premio y estará sujeta a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

Los integrantes del Comité Evaluador deberán guardar estricta confidencialidad de los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

11. Casos no previstos

Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos y en la Convocatoria serán analizados y resueltos en definitiva por el Secretario del Comité.

12. Transitorios

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Premio.

TERCERO. La entrega del Premio se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 22 días del mes de junio del año 2023.

Dr. Bernardo Jorge Almaraz Calderón.- Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1973/2022.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
01 de noviembre del 2022.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL

Ciudadano Raúl Martínez Grey
Calle Fuente de Tirol número 44,
Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco,
Municipio de Huixquilucan,
Estado de México.
Correo Electrónico: ramagrey@hotmail.com
Teléfono: 5553738064

P r e s e n t e

En atención a su escrito recibido el 31 de octubre del dos mil veintidós, con el que solventa el oficio preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/480/2022 del 19 de octubre del 2022, integrado al expediente DRVMZNO/RLN/OAH/021/2022, para obtener la autorización de un Condominio Dúplex de Tipo Residencial, para dos (2) áreas privativas, en el predio localizado en Calle Fuente de Tirol número 44, lote 2, manzana XXXI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 277.95 m2.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y 110, 111, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 29 de septiembre del 2020 y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Dúplex de Tipo Residencial, para dos (2) áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que el propietario acredita la propiedad del predio materia del presente acuerdo, mediante escritura número sesenta y dos mil novecientos noventa y tres (62,993), volumen mil seiscientos setenta y tres (1,673), del treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell,

titular de la Notaría número ciento seis de la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, con el folio real electrónico 00082844, trámite 390345, de fecha 04/04/2019.

III. Que el propietario, se identificó mediante credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1876107954, con vigencia hasta el 2029.

IV. Que presenta licencia de uso del suelo número DGDUS/095/LUS/0129/2022, de fecha 01 de agosto del 2022, emitida por el Director General de Desarrollo Urbano Sustentable Mario Vázquez Ramos.

Datos de la autorización	
Uso específico del suelo:	Habitacional plurifamiliar
Densidad de construcción (número máximo de viviendas permitidas):	Dos viviendas
Coeficiente de ocupación del suelo. Superficie total construida en el desplante:	Máximo 80.92% de la superficie del predio 224.92 m2
Área libre. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante:	Mínimo 19.08% de la superficie del predio 53.03 m2
Coeficiente de utilización del suelo. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio:	614.81 m2
Altura máxima:	4 niveles ó 11.00 metros
Contados a partir del nivel de:	Desplante
Norma de estacionamiento dentro del predio:	Deberá contar con cuatro cajones de estacionamiento.
Otras disposiciones normativas	
1.- Respecto al requerimiento de estacionamiento se destinará conforme al acuerdo de cambio de densidad e intensidad no. 0016/01/20, de fecha 28 de febrero de 2020, el cual determina que deberá cumplir con un total de 4 (cuatro) cajones de estacionamiento. 2.- Se expide la presente Licencia de Uso del Suelo con base al acuerdo para cambio de densidad e intensidad no. 0016/01/20, de fecha 28 de febrero de 2020; antecedente de Licencia de uso del suelo no DGDUS/095/LUS/0102/2021 de fecha 07 de junio de 2021; así como de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, Estado de México, publicado en Gaceta de Gobierno no. 54, de fecha 14 de septiembre de 2017.	

V. Que Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, expidió la constancia de Alineamiento y número oficial para el predio objeto del trámite, con número DGDUS/095/CAYNO/0216/2022, del 03 de agosto del 2022, donde no marcan restricciones.

VI. Que presenta comprobantes de pago del servicio de agua, drenaje y alcantarillado emitidos por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, de fecha 29-07-2022 de la calle Fuente de Tirol 44, folio 88900, de la casa 1 y de fecha 04-10-2022 de la calle fuente de Tirol 44 casa 2, folio 0129692.

VII. Que presenta comprobantes de pago del servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en calle Fuente de Tirol 44, Lomas de Tecamachalco, Huixquilucan, Estado de México, números de servicio 300220800931 y 3000030100399 ambos del 05 de octubre del 2022.

VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, folio real electrónico 0082844, trámite 537861, del 15/09/2022, donde señala que reporta el acto régimen en condominio.

IX. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

X. Que adicionalmente presenta Licencia Municipal de Construcción de Obra Nueva número DGDUS/SGU/JDL//095/01/214/2020, de fecha 05 de octubre del 2020, emitida por Mario Vázquez Ramos Director General de Desarrollo Urbano Sustentable.

XI. Constancia de Terminación de Obra número DGDUS/SGU/JDL/095/B/188/2021 del 29 de junio del 2021, emitida por Mario Vázquez Ramos Director General de Desarrollo Urbano Sustentable.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la ciudadano Raúl Martínez Grey, el Condominio Habitacional Dúplex de Tipo Residencial, para que en el predio con superficie de 277.95 m2 (doscientos setenta y siete punto noventa y cinco metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de Tirol número 44, lote 2, manzana XXXI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio dúplex para dos (2) unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS		
ÁREA PRIVATIVA	**CONSTRUCCIÓN M2**	**LIBRE M2**
CASA 1	246.59	51.14
CASA 2	311.13	49.96
ESTACIONAMIENTO	56.75	8.95
SUB TOTAL	614.47	110.05
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	**724.52 M2**	

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO	**SUPERFICIE CONSTRUIDA M2**	**SUPERFICIE ABIERTA M2**
AVRUC	---	14.45
ÁREA DE CIRCULACIÓN PEATONAL	8.95	---
ARUC	---	43.36
SUB TOTAL	8.95	57.81
TOTAL DE ÁREAS COMUNES	**66.76 M2**	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
Superficie del lote	**277.95 m2**
Superficie total de áreas privativas construidas	**614.47 m2**
Superficie total de áreas privativas abiertas	**110.05 m2**
Superficie total de áreas comunes construidas	**8.95 m2**
Superficie total de áreas comunes abiertas	**57.81 m2**
Superficie total del condominio	**791.28 m2**
Número de cajones de estacionamiento	**4**
Número de viviendas	**2**

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de $9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

IV. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 115, Fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la ciudadana Claudia Eugenia González de Castillo, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

QUINTO.- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el ciudadano Raúl Martínez Grey, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la Autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización del condominio dúplex de tipo residencial, ubicado en la Calle Fuente de Tirol número 44, lote 2, manzana XXXI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8, fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 202246682280836463250 de fecha 28 de noviembre del 2022 cuyo importe es de **$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M. N.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arquitecto. Pedro Dávila Realzola.
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Jacobo Hernández Gallardo
Dictaminador.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación Urbana.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/OAH/021/2022
NC 685/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al margen Escudo Nacional de México, una leyenda que dice: Instituto Nacional Electoral, CONSEJO GENERAL.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

INE/CG346/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO Y AURELIO LORA BLANCAS, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, AIDA BRAVO SÁNCHEZ, ENTONCES CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 4, NICOLÁS ROMERO Y MISAEL ESPINOZA GÓMEZ, OTRORA CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 44, NICOLÁS ROMERO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Ciudad de México, 21 de junio de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX.**

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El ocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de partes de la Unidad de Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja presentado Gabriela García Vargas y Beatriz Díaz Hernández quienes se ostentan como apoderadas generales de la empresa Grupo Pi & Marketing Services S.A. de C.V., interpuesto en contra del partido **Fuerza por México** y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás de Romero, Estado de México, Aurelio Lora Blancas, a fin de denunciar hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos; en específico por el no reporte de eventos y diversos gastos de campaña; lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de México.(Foja 02 a 68 del expediente)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios aportados:

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LOS HECHOS

(...)

PRIMERO: *Con sesión solemne el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de México, dio inicio al proceso electoral ordinario 2020-2021, para la renovación de 125 presidentes municipales, 136 sindicaturas y 966 regidurías, así como las 75 diputaciones que conforman el órgano legislativo del Estado de México.*

SEGUNDO: *El día jueves 6 de mayo del mes de mayo fuimos contactados por la Lic. Karla Tavera, misma que se ostentó con la calidad de asesora del candidato por el partido Fuerza por México de nombre Aurelio Lora Blancas, el cual solicitó las cotizaciones respecto de los servicios contratos* (SIC) *mismas que adjunto en la presente:*

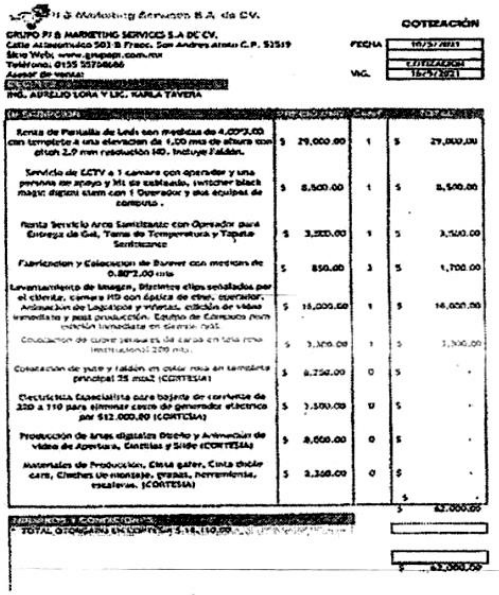

GRUPO PI & MARKETING SERVICES S.A DE C.V.
Calle Alzamendo 503 B Fracc. San Andres Atoto C.P. 52519
Sitio Web: www.gmpsm.com.mx
Teléfono: 0155 55706686
Asesor de ventas:

COTIZACIÓN
FECHA 10/5/2021
VIG. 15/5/2021

ING. AURELIO LORA Y LIC. KARLA TAVERA

Renta de Pantalla de Led: con medidas de 4.00*2.00 con template a una elevacion de 1.00 mts de altura con pitch 2.9 mm resolucion HD. Incluye Faldon.	$ 29,000.00	1	$ 29,000.00
Servicio de CCTV a 1 camara con operador y una persona de apoyo y Mi se cabiado, switcher black magic digital cam con 1 Operador y sus equipos de computo .	$ 8,500.00	1	$ 8,500.00
Renta Servicio Area Sanitizante con Operador para Entrega de Gel, Toma de Temperatura y Tapete Sanitizante	$ 3,500.00	1	$ 3,500.00
Fabricacion y Colocacion de Bumer con medidas de 0.80*2.00 mts	$ 850.00	2	$ 1,700.00
Levantamiento de Imagen, Distintos clips señalados por el cliente, camara HD con óptica de cine, operador. Animacion de Logotipos y videos, edicion de video inmediata y post producción. Equipo de Edicion para creacion inmediata en Stereo 360.	$ 18,000.00	1	$ 18,000.00
Colocacion de cubre pantallas de cara en una zona inmediata a 200 mts.	$ 3,300.00	1	$ 3,300.00
Colocacion de pate y faldon en color roja en template principal 25 mts2 (CORTESIA)	$ 8,250.00	0	$ -
Electricista Especialista para bajada de corriente de 220 a 110 para eliminar costo de generador electrico por $12,000.00 (CORTESIA)	$ 3,500.00	0	$ -
Produccion de artes digitales Diseño y Animacion de video de Apertura, Cortinas y Slide (CORTESIA)	$ 8,000.00	0	$ -
Materiales de Produccion, Cinta gaffer, Cinta doble cara, Cinches de monatje, grapas, herramienta, escaleras. (CORTESIA)	$ 2,300.00	0	$ -
			$ 62,000.00

TOTAL COTIZACIÓN EN CORTESIA $ 18,150.00

$ 62,000.00

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

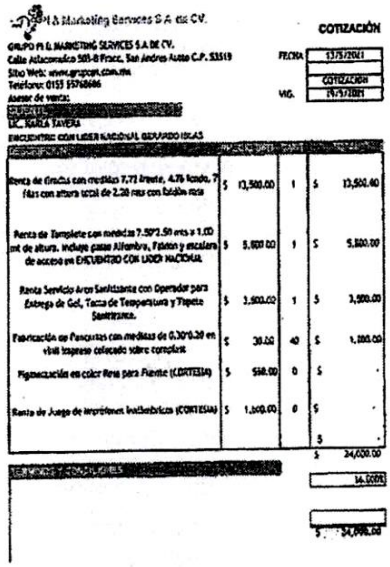

COTIZACIÓN

GRUPO PI E. MARKETING SERVICES S.A DE CV.
Calle Atlacomulco 503-B Fracc. San Andres Azcapotzalco C.P. 53519
Sitio Web: www.grupopi.com.mx
Teléfono: 0155 59768686
Asesor de ventas:

FECHA 13/5/2021
COTIZACIÓN
VIG. 19/5/2021

LIC. KARLA TAVERA
ENCUENTRO CON LIDER NACIONAL GERARDO ISLAS

Renta de Gradas con medidas 7.72 frente, 4.76 fondo, 7 filas con altura total de 2.28 mts con baldón recto	$ 13,500.00	1	$ 13,500.00
Renta de Templete con medidas 7.50*2.50 mts x 1.00 mt de altura. Incluye pasos Alfombra, Faldon y escalera de acceso en ENCUENTRO CON LIDER NACIONAL	$ 5,800.00	1	$ 5,800.00
Renta Servicio Aros Sanitizante con Operador para Entrega de Gel, Toma de Temperatura y Tapete Sanitizante.	$ 3,900.00	1	$ 3,900.00
Fabricación de Pancartas con medidas de 0.30*0.20 en vinil impreso colocado sobre corrugex	$ 30.00	40	$ 1,200.00
Pigmentación en color Rosa para Fuente (CORTESIA)	$ 550.00	0	$ -
Renta de Juego de Impresiones Instantáneas (CORTESIA)	$ 1,100.00	0	$ -
			$ -
			$ 24,400.00



COTIZACIÓN

GRUPO PI E. MARKETING SERVICES S.A DE CV.
Calle Atlacomulco 503-B Fracc. San Andres Azcapotzalco C.P. 53519
Sitio Web: www.grupopi.com.mx
Teléfono: 0155 59768686
Asesor de ventas:

FECHA 7/5/2021
COTIZACIÓN
VIG. 20/5/2021

CANDIDATO AURELIO LUNA
COTIZACIÓN PERFORMANCE EN ENCUENTROS PARTIDO FUERZA MEXICO

Fabricación e Impresión de 1 Bóveda de Cabeceras Gigantes en Lona Front con impresión digital con medidas 3.00*3.5 mts (Producción Única)	$ 2,150.00	1	$ 2,150.00
Diseño Vistas de CDMX Umarete verde y asesores (Producción Única)	$ 2,000.00	2	$ 4,160.00
2 Bóveda de Vallas que cubren de Templete y Bóveda Jerarquías en complejo con medida de 1.50 mts con impresión digital (Producción Única)	$ 2,120.00	2	$ 4,240.00
2 Standing Images Candidato (Producción Única)	$ 1,850.00	2	$ 3,700.00
8 Hostargentes y 2 Operadores de Cabeceras Gigantes (1 cuadro por día por 4 días)	$ 4,500.00	12	$ 78,000.00
Coordinador General de Personal y asistentes por 12 días	$ 1,250.00	12	$ 15,000.00
Video Memoria con edición y sonido acorde con Evento	$ 26,450.00	1	$ 26,450.00
Equipo de Audio para Reproducción de Jingle en Visibilidad por 4 hrs	$ 3,900.00	12	$ 37,200.00
[illegible]	$ 11,040.00	6	$ 67,540.00
Generador eléctrico de 300T watts con Combustible incluido, estacionado y cableado suficiente por 12 días (CORTESIA)	$ 22,500.00	0	$ -
Renta de cabina de Proyección con 3 técnicos para arranque de Performance (CORTESIA)	$ 7,000.00	0	$ -
Carpa con medidas de 3.00*3.00 mts para resguardo de equipo por 12 días (CORTESIA)	$ 13,000.00	0	$ -
Staff para colocación de lonas en Pista por 12 días (CORTESIA)	$ 6,000.00	0	$ -
			$ 240,890.00

1.- SE REQUIERE 50% DE ANTICIPO PARA INICIAR EL PROYECTO
2.- EL 30% SE DEBERA LIQUIDAR AL TERMINO DEL PROYECTO

TOTAL OTORGADO EN CORTESIA $50,500.00

TERCERO: *Por medio de la asesora Lic. Karla Tavera se llevó a cabo una reunión con el candidato a la presidencia municipal de Nicolás Romero, Aurelio*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Lora Blancas el cual aprobó y se nos contrató por los servicios planteados por las cotizaciones adjuntadas, además se contrató los siguientes servicios adicionales.

• Producción y edición de videos de los eventos denominados (500 mujeres y encuentro con líder nacional) cuyo costo fue de $18,000.00 (dieciocho mil pesos M.N.)

• Elaboración de 4 millares de flyers con un costo de $2,000.00 (dos mil pesos M.N.)

***CUARTO:** El día 10 de mayo del presente año se prestaron los siguientes servicios con un costo de $62,0000.00 (sesenta y dos mil pesos M.N.):*

*• Renta de Pantalla de leds con medidas de 4.00*3.00 con templete a una elevación de 1.00 mts de altura con pitch 2.9 mm resolución HD. Incluye Faldón;*

• Servicio de CCTV a 1cámara con operador y una persona de apoyo y kit de cableado, switcher black magic digital atem con 1 operador y dos equipos de cómputo;

• Renta Servicio Arco Sanitizante con Operador para Entrega de Gel, Toma de Temperatura y Tapete Sanitizante;

• Fabricación y Colocación de Banner con medidas de 0.80"2.00 mts;

• Levantamiento de Imagen, Distintos clips señalados por el cliente, cámara HD con óptica de cine, operador. Animación de Logotipos y viñetas, edición de video inmediato y post producción. Equipo de Cómputo para edición inmediata en tiempo real:

• Colocación de cubre tensores de carpa en tela rosa institucional 200 mts;

• Colocación de yute y faldón en color rosa en templete principal 25 mts2 (CORTESÍA);

• Electricista Especialista para bajada de corriente de 220 a 110 para eliminar costo de generador eléctrico por $12,000.00 (CORTESÍA);

• Producción de artes digitales Diseño y Animación de video de Apertura, Cintillos y Slíde (CORTESÍA); y

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

• *Materiales de Producción, Cinta gafer, Cinta cable cara, Cinchos de montaje, grapas, herramienta, escaleras. (CORTESÍA)*

Los cuales fueron para la realización del evento denominado "500 MUJERES", mismas que se pueden corroborar en los siguientes links de internet:

1. *http://www.fuerzaporméxico.org.mx/comunicados/500-mujeres-con-fuerza-por-Nicolás-romero/*
2. *https://www.facebook.com/photo?fbid=151474290321689&set=pcb.151476903654761*

Cabe destacar que en dicho evento se realizó aparte la contratación de

QUINTO: *El día 11 de mayo de la presente anualidad se prestaron los siguientes servicios con un costo de $240,890.00 (doscientos cuarenta mil ochocientos noventa pesos M.N.):*

• *Fabricación e Impresión de 1 Réplica de Cubrebocas Gigante en Lona Front con impresión digital con medidas 3.00*1.5 mts (Producción Única);*

• *Disfraz Virus de COVID Unitardo verde y máscara (Producción Única);*

• *2 Disfraz de Vacuna que consta de Unitardo y Réplica Jeringa gigante en coroplast con medida de 1.50 mts con impresión digital (Producción Única);*

• *2 Standing Imagen Candidato (Producción Única);*

• *8 Botargueros y 2 Operadores de Cubre bocas Gigante (1 equipo por día por 4 hrs);*

• *Coordinador General de Personal y Materiales por 12 días;*

• *Video Memoria con edición y tomas aéreas con Oran;*

• *Equipo de Audio para Reproducción de Jingle en Vialidades por 4 hrs;*

• *Millar de Globos biodegradables con Helio;*

• *Generador eléctrico de 3500 watts con Combustible incluido, extensiones y cableado suficiente por 12 días (CORTESÍA);*

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

• Renta de cañón de Pirotecnia con 3 disparos para arranque de Performance {CORTESÍA);

*• carpa con medidas de 3.00*3.00 mts para resguardo de equipo por 12días (CORTESÍA);*

• Staff para colocación de lonas en ruta por 12 días {CORTESÍA);

Los cuales fueron para la realización del evento denominado "PERFORMANCE EN SEMAFOROS", mismas que se pueden corroborar en los siguientes links de internet:

1.https://www.facebook.com/photo?fbi=152103520258766&set=pcb.15210382 6925402

2.https://www.facebook.com/photo?fbi=152103553592096&set=pcb.15210382 6925402

***SEXTO:** Se nos entregó un cheque por parte el candidato a la presidencia municipal de Nicolás Romero, Aurelio Lora Blancas, a nombre de nuestra empresa Grupo Pi & Marketing Services S.A. de C.V. por la cantidad de $180,000.00 (ciento ochenta mil pesos M.N.) como parte de anticipo a los servicios contratados, mismo que fue declinado por la institución bancaria por no contar con fondos.*

- Foto de cheque sin fondos

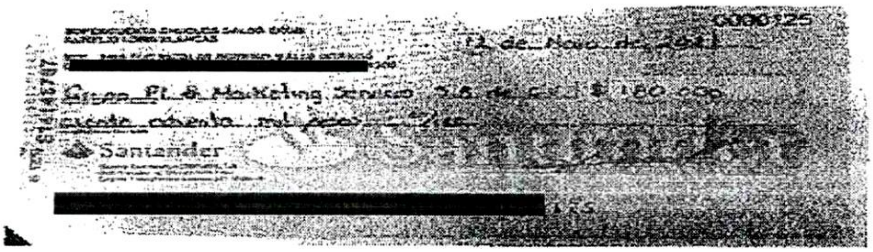

***SÉPTIMO**: El día 15 de mayo de Ja presente anualidad se prestaron los siguientes servicios con un costo de $24,000.00 (veinticuatro mil pesos M.N.):*

• Renta de Gradas con medidas 7.72 frente, 4.76 fondo, 7 filas con altura total de 2.20 mts con faldón rosa;

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

• *Renta de Templete con medidas 7.50*2.50 mts a 1.00 mt de altura. Incluye pasto Alfombra, faldón y escalera de acceso en ENCUENTRO CON LÍDER NACIONAL;*

• *Renta Servicio Arco Sanitizante con Operador para Entrega de Gel, Toma de Temperatura y Tapete Sanitizante;*

• *Fabricación de Pancartas con medidas de 0.30*0.20 en vinil impreso colocado sobre coroplast;*

• *Pigmentación en color Rosa para Fuente (CORTESÍA); y*

• *Renta de juego de Micrófonos Inalámbricos (Cortesía)*

los cuales fueron para la realización del evento denominado "ENCUENTRO CON LÍDER NACIONAL GERARDO ISLAS", mismas que se pueden corroborar en Jos siguientes links de internet:

1. https://www.facebook.com/AurelioloraOficial/videos/329053682070920

2. https://www.facebook.com/AurelioloraOficial/videos/940831323373263

***OCTAVO**: Se nos entregó un cheque por parte el candidato a la presidencia municipal de Nicolás Romero, Aurelio lora Blancas, a nombre de nuestra empresa Grupo Pi & Marketing Services S.A. de C.V. por la cantidad de $80,000.00 (ochenta mil pesos M.N.) mismo que se ve reflejando con fecha de 18 de mayo del presenta año como se observa en el Estado de Cuenta:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

CAPÍTULO TERCERO. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Como se puede observar en el capítulo segundo y en la red social del candidato a la presidencia municipal de Nicolás Romero, Aurelio lora Blancas contrató nuestros servicios para 3 de sus eventos mismos que fueron realizados en tiempo y forma, de los cuales el obtuvo un beneficio, además de la contratación de dos adicionales los cuales son: Producción y edición de videos de los eventos denominados (500 mujeres y encuentro con líder nacional) cuyo costo fue de $18,000.00 (dieciocho mil pesos M.N.) y elaboración de 4 millares de flyers con un costo de $2,000.00 (dos mil pesos M.N.) por ello se solicita atentamente a esta Autoridad, en ejercicio de su facultad constitucional inquisitiva, requiera al denunciado información y documentación soporte, referente a los eventos mencionado en el capítulo de hechos a efecto de conocer si dichos gastos se encuentran dentro de la legalidad y debidamente reportados en el SIF.

Con base en lo descrito en los hechos de esta queja, resulta que las conductas descritas, son contrarias a la normatividad electoral y por tanto violan los principios de legalidad y equidad que en toda contienda electoral se deben respetar; en consecuencia.

Principios Rectores de la Contienda Electoral. Sus Alcances.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se enuncia que los principios de legalidad, equidad y de certeza son rectores en la materia electoral.

El principio de legalidad consiste en el respeto irrestricto a las reglas establecidas en todo ordenamiento jurídico, tratándose de las competencias electorales, donde los sujetos, es decir, los destinatarios de esas normas deben ajustar sus conductas a las hipótesis normativas.

El principio de equidad consiste en que la ley establece mecanismos o instrumentos a través de los cuales, todos los destinatarios de la norma, dependiendo su actuar o función, tienen garantizado el ejercicio de ciertos derechos o prerrogativas en la medida de lo posible, lo más igualitario posible, donde, además, se asegura que ninguno de los sujetos de la norma obtenga beneficios o ventajas mayúsculas sobre los demás destinatarios del ordenamiento jurídico.

En este tenor, dichos principios al ser rectores rigen a todos los destinatarios de la norma, sea en su calidad de autoridad o beneficiario de la misma, en todo acto electoral, por tanto, su respeto debe ser irrestricto.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Ahora bien, para el caso de que alguno o algunos destinatarios de las normas jurídicas, en este caso las de carácter electoral, infrinjan, vulneren o violen alguno de los principios rectores, el cuerpo normativo prevé que serán sus autoridades, las encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades tanto de la propia autoridad, así como de los destinatarios de la misma.

De igual forma, los principios rectores, así como todas las conductas y actos regulados en la normatividad electoral, son de observancia obligatoria, dado que las disposiciones electorales son de orden público, es decir, el respeto, la observancia y la tutela de los principios rectores de la materia electoral, no puede eximirse a ningún sujeto (sea en su calidad de destinatarios, autoridad a tercero), por tanto, es irrenunciable.

Asimismo, es menester enunciar la interpretación del principio de legalidad producida por la máxima autoridad electoral nacional:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. (...)

A fin de acreditar los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

CAPÍTULO CUARTO. PRUEBAS

***PRIMERA: DOCUMENTAL PÚBLICA**, que consta del Acta Constitutiva que acredita muestra personalidad.*

***SEGUNDA: INSPECCIÓN PRIMERA**, Consta de los links de la red social Facebook del candidato a la presidencia de Nicolás Romero Aurelio Lora Blancas en donde se puede observar los eventos que realizados por mi representados cuyo pago no se ha realizado por parte del candidato y del cual obtuvo un beneficio y que se relaciona con los hechos*

SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

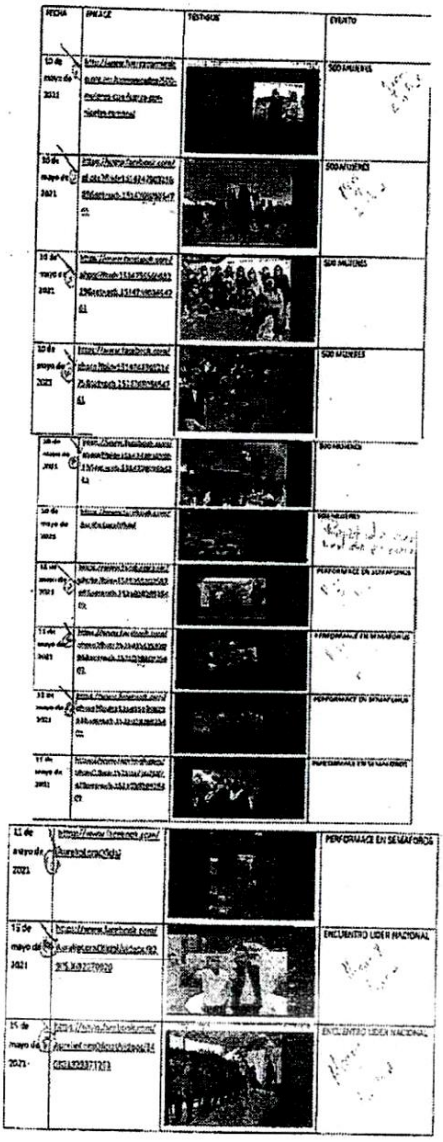

TERCERA: DOCUMENTAL, *que consta del Copia simple del cheque emitido por el candidato, se relaciona con el hecho SEXTO*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

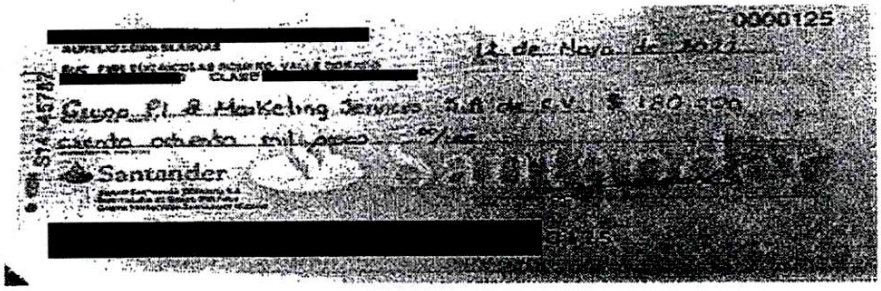

CUARTA: DOCUMETAL, que consta de los Estados de Cuenta emitidos por la Institución Bancaria HSBC donde se refleja la cantidad del cheque emitido por el candidato, así como el hecho devuelto por la Institución por no contar con fondos se relaciona con el hecho SEXTO y OCTAVO.

(se insertan imágenes)

***QUINTA. DOCUMENTAL** que consta de la constancia emitida por la Institución Bancaria HSBC, donde se puede observar el cheque devuelto, se relaciona con el hecho SEXTO.*



***SEXTA: PRESUNCIONAL,** en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público, que se relaciona con cada uno de los Hechos.*

***SÉPTIMA: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado, se relaciona con cada uno de los Hechos.*

(…)"

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Elementos probatorios de la queja presentada por las apoderadas de la empresa Grupo Pi & Marketing Services S.A. de C.V.

Los elementos ofrecidos por el denunciante en su escrito de queja para sustentar los hechos denunciados son los siguientes:

- Pruebas técnicas consistentes en 13 (trece) imágenes insertas al escrito de queja con una liga URL de la red social Facebook.
- Un estado de cuenta de HSBC de mayo 2021
- Un aviso de cheque devuelto de la institución financiera HSBC.
- Copia del cheque devuelto.
- Tres cotizaciones realizadas al otrora candidato Aurelio Lora

III. Acuerdo de admisión del escrito de queja. El quince de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja mencionado, registrarlo en el libro de gobierno admitir a trámite y sustanciación, radicarlo bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX**; notificar el inicio y emplazamiento del escrito de queja, así como notificar al secretario ejecutivo del Consejo General y al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. (Foja 69 a la 70 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El quince de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 71 a la 74 del expediente).

b) El dieciocho de julio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento (Foja 75 a la 76 del expediente).

V. Notificación al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35758/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 77 a la 80 del expediente).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

VI. Aviso de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35759/2021, la Unidad de Fiscalización informó a la presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito (Foja 81 a la 84 del expediente).

VII. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Fuerza por México.

a) El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35761/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Pablo Enrique Gutiérrez Mondragón responsable de Finanzas del partido Fuerza por México del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México, el inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso de mérito (Foja 103 a la 113 del expediente).

b) Mediante escrito de respuesta con número RPFM/311/2021 el C. Fernando Chevalier Ruanova, representante propietario del partido Nacional Fuerza por México manifestó lo que a la letra se transcribe: (Foja 127 a la 134 del expediente).

"(...)

CONTESTACIÓN

En primer término, a pesar de que no hay una narración clara y precisa de los hechos denunciados, para desvirtuar la imputación y hacer evidente la falsedad con la que se conduce el quejoso, se dará contestación al apartado denominado de HECHOS, en los siguientes términos:

1. Es cierto.

2. Es falso y se niega NIEGA, por no ser un hecho propio, que la persona que mencionan contactara a la denunciante para pedir una cotización de servicios. Mucho menos que hayan sido contratados los mismos, como se afirma. Ya que si este hecho fuera apegado a la realidad existiría el contrato correspondiente, firmado por la fuerza política que represento, lo cual no es el caso. Las cotizaciones que acompaña a su escrito pueden ser formuladas por cualquiera y al no estar vinculadas con otras pruebas, carecen de valor y eficacia probatoria.

3. Es falso y se niega NIEGA, por no ser un hecho propio, que la persona que mencionan tuviera alguna reunión con esta representación para tratar esos temas que menciona. Se trata de un dicho de la denunciante, el cual no se

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

acompaña de algún otro elemento probatorio que haga constar circunstancias reales de tiempo, modo y lugar.

4. Es falso y se niega NIEGA, por no ser un hecho propio, que se hayan prestado los servicios que menciona la denunciante. Se trata de un dicho de la denunciante, el cual no se acompaña de algún otro elemento probatorio que haga constar circunstancias reales de tiempo, modo y lugar.

5. Es falso y se niega NIEGA, por no ser un hecho propio, que se haya prestado los servicios que menciona la denunciante. Se trata de un dicho de la denunciante, el cual no se acompaña de algún otro elemento probatorio que haga constar circunstancias reales de tiempo, modo y lugar.

6. Es falso y se niega NIEGA, por no ser un hecho propio, que se haya expedido un cheque para efecto de pagar los servicios que menciona la denunciante. Se trata de un dicho de la denunciante, el cual no se acompaña de algún otro elemento probatorio que haga constar circunstancias reales de tiempo, modo y lugar. En todo caso, el cheque, si fuera cierto, podría estar relacionado con cualquier situación ajena a gastos da campaña. En todo caso, quien afirma tiene la carga de probar que la emisión del mismo guarda relación con los hechos denunciados.

7. Es falso y se niega NIEGA, por no ser un hecho propio, que se hayan prestado los servicios que menciona la denunciante. Se trata de un dicho de la denunciante, el cual no se acompaña de algún otro elemento probatorio que haga constar circunstancias reales de tiempo, modo y lugar.

En esos términos es FALSO que el partido político o nuestro candidato hayan vulnerado alguna disposición relativa a gastos no reportados, pues todos los ingresos y egresos, correspondientes a esa campaña, fueron debidamente reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

El quejoso aduce la omisión de reporte de diversos gastos; sin embargo, no aporta prueba que resulte conducente para acreditar esa afirmación, ya que sólo incorpora en su escrito unas cotizaciones (elaboradas por la propia denunciante) donde supuestamente se observan los gastos no reportados. Además, incorpora la transcripción de los enlaces (links) de las páginas de internet y redes sociales señalados como supuestas pruebas por parte del quejoso, de las cuales no se advierte de forma clara su contenido, ni la fecha en la que supuestamente se grabaron las imágenes y el audio, ni tampoco se identifica el espacio físico en que se tomaron las fotografías o videos que ahí aparecen, de tal forma que ni siquiera se les puede conceder valor indiciario, ya que se puede tratar de un material confeccionado por el quejoso para sostener una acusación falsa.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Al respecto, resulta pertinente citar el criterio establecido por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-205/2018, que en la parte que interesa señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, se considera ineficaz el planteamiento, puesto que, el hecho de que las pruebas ofrecidas por la parte actora (vínculos a páginas de internet y fotografías) no hubiesen sido objetadas, en modo alguno significa que las mismas tengan valor probatorio pleno, sino que ello descansa sustancialmente en la eficacia probatoria que el juzgador le otorga a las mismas, a partir de su relación con los hechos que se pretenden acreditar, su concatenación con otros medios de prueba y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica; de modo que, al tratarse de pruebas técnicas que no se encuentran corroboradas con algún otro medio probatorio más que la observación de una sola persona, resulta correcto lo considerado la Sala Especializada, en el sentido de que las mismas resultan insuficientes para acreditar la existencia de los hechos denunciados.

[...]

Como se advierte, los vínculos o ligas de internet, los audios, videos y fotografías solo alcanzan eficacia probatoria cuando son relacionados con otras pruebas, lo que no acontece en la especie, pues no existe alguna prueba que corrobore que esos contenidos sean ciertos.

En consonancia, conviene reproducir el criterio que sostuvo la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral en la Jurisprudencia 4/2014, que literalmente señala lo siguiente:

"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. – (....)."

Como se advierte, las pruebas técnicas, al igual que las documentales privadas tienen un carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

Al respecto, es importante tener presente que las pruebas técnicas, en el mejor de los casos, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo,

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción; ya que atendiendo los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas, como se desprende de la tesis de jurisprudencia número S3EU 06/2005, sustentada por esta Sala Superior, rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA."[1]

Con independencia de lo anterior, debe decirse que todos los eventos del candidato denunciado se encuentran debidamente documentados y fueron oportunamente reportados, ante esa autoridad fiscalizadora, en el Sistema Integral de Fiscalización.

El quejoso basa su acusación en cotizaciones y unos vínculos o ligas a internet en los que supuestamente se publicaron fotografías y videos, sin embargo, ni siquiera se les puede conceder valor indiciario, ya que se puede tratar de un material confeccionado por el quejoso para sostener una acusación falsa.

Además, de la simple aparición en las imágenes de unas personas no existe prueba de que se trate de los servicios que dice fueron prestados, pues como se mencionó anteriormente no hay contrato que demuestre esas contrataciones. Ni siquiera aporta una factura con datos fiscales que ampare el servicio supuestamente prestado.

Por lo expuesto, resulta evidente que la queja que por esta vía se contesta es a todas luces infundada, pues no constituye ninguna violación en materia electoral, pues el quejoso sostiene su causa de pedir en una supuesta omisión de gastos no reportados, sin embargo, como podrá constatar esa autoridad, no hay elementos probatorios que demuestren las afirmaciones de la denunciante.

En este sentido, tal y como se estableció previamente, se NIEGA la existencia de cualquier tipo de responsabilidad derivada de los hechos expuestos por el

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

[1] *La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*
Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 255 y 256

denunciante en su escrito de queja, toda vez que no existió omisión de gastos no reportados que sea imputable al partido político que represento.

Así, toda vez que la existencia de responsabilidad en el contexto de un procedimiento administrativo sancionador, depende de la existencia de una conducta antijurídica, ya sea de acción u omisión, que se encuentre prohibida por la normatividad, en el caso, no puede ser atribuida ninguna responsabilidad, pues los hechos señalados en la queja objeto del procedimiento en que se actúa no constituyen violación alguna a la normatividad electoral.

En concordancia con lo anterior, uno de los principios fundamentales del derecho sancionador implica que para que una persona pueda ser objeto de una sanción, además de que se observen las formalidades esenciales del debido proceso (audiencia y defensa), es necesario:

1. Que la conducta imputada esté catalogada como ilegal, en cuyo caso, ***no cabe la analogía ni la mayoría de razón*** *para calificar un hecho como tal si no está previsto expresamente en la ley con ese carácter;*

2. Deben estar plenamente demostrados los elementos que integran la conducta reprochable; y,

3. Debe estar plenamente acreditada la responsabilidad del infractor la cual puede actualizarse por actos de acción u omisiones de un deber que la ley imponga, relacionados con la planeación o realización material del acto ilícito.

En el caso concreto, la denunciante se limita a atribuir responsabilidad al partido político que represento, a partir de la dogmática afirmación de que las pruebas que ofrece evidencian, en su concepto, la omisión de reportar gastos de campaña, los cuales, como se indicó, fueron contratados y reportados en términos de la normatividad en la materia.

En las anotadas condiciones, sancionar o pretender que se sancione a un sujeto, sin que medien pruebas o argumentos bastantes para acreditar plenamente su responsabilidad en la ejecución de un hecho reputado como ilegal, constituiría una violación a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues aun cuando a través del emplazamiento al procedimiento sancionador se pretende que mi representado haga valer sus derechos de audiencia y de defensa, en lo que se refiere a la petición de la quejosa para que se le sancione por una conducta que, a su decir, es contraria a la normatividad electoral, no es posible ejercer con plenitud los referidos derechos fundamentales, en la medida en que no se hacen nuestro conocimiento los argumentos o pruebas específicos a partir de

los cuales se le pretende fincar responsabilidad por la comisión de una supuesta infracción electoral.

Esto es, en el caso de las imputaciones que hace el quejoso, no se precisan las circunstancias de modo en la realización de actos propios de mi representado a partir de los cuales se pueda concluir algún tipo de autoría o participación en la comisión de alguna infracción a la norma electoral.

En lo que hace a las expresiones específicas que la quejosa califica como faltas, esa autoridad fiscalizadora advertirá que no podrían ser calificadas como constitutivas de omisiones de reporte de gastos, tomando en cuenta el marco de la normatividad electoral aplicable.

En las relatadas condiciones, y en relación con los argumentos y razonamientos expuestos, solicitó a esa H. Autoridad se sirva declarar infundada la queja objeto del presente procedimiento.

PRUEBAS

***PRIMERA. - La presuncional legal y humana**, en todo aquello que beneficie los intereses del partido político que represento.*

***SEGUNDA. - La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones** que obren en el presente asunto, y que beneficie al partido político que represento.*

(...)"

VIII. Notificación de inicio y emplazamiento a Aurelio Lora Blancas, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás de Romero en el Estado de México.

a) Mediante acuerdo de veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México del Instituto Nacional Electoral, se notificara al C. Aurelio Lora Blancas el inicio y el emplazamiento del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX, corriendo traslado con las constancias que integran la queja de mérito. (Foja 117 a la 119 del expediente)

b) El dos de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-JD04-MEX/VS/1516/2021, se notificó el inicio y emplazamiento al C. Aurelio Lora Blancas. (Foja 155 a la 164 del expediente)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

c) El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, el C. Aurelio Lora Blancas presentó escrito de respuesta sin número, manifestando lo que a la letra se transcribe: (Foja 165 a la 203 del expediente).

"(...)

HECHOS

*1.- Respecto al primer hecho que se contesta es cierto. Tal como lo acredito con el Formulario de Aceptación de Registro de Candidato emitido por el Instituto Federal Electoral, con **folio de Registro 21111150**. Tal como se acredita con el formulario de Aceptación que se agrega a este escrito a dos fojas como **ANEXO I**.*

*2.- Es absolutamente falso el segundo hecho que se contesta en este escrito de queja, por ello lo negamos en su totalidad, lo cierto es que fue el C. **CARLOS DELGADO TALAVERA** el que asistió al comité del **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO** a ofrecer su prestación de servicios en Publicidad, sin mediar una petición por parte del otrora candidato el **C. AURELIO LORA BLANCAS**, por lo que al quejoso no le asiste la razón. Tal como se acredita con las múltiples cotizaciones que se adjuntan a este escrito de queja, como **ANEXO II**.*

*3.- Este hecho se niega en su totalidad y no debe pasar desapercibido para esta unidad Técnica de Fiscalización, amén de que lo manifestado por el quejoso es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, en virtud de que no presenta **DOCUMENTOS IDÓNEOS**, a través de los cuales se acredite que existió una **relación contractual**. Toda vez que desde un análisis lógico-jurídico una **cotización** no da por hecho que, se haya llevado a cabo la contratación de los servicios de **GRUPO PI & MARKETING** y en consecuencia surgieran obligaciones de pago de mi representado, por lo que las manifestaciones del quejoso son a todas luces, genéricas, vagas e imprecisas. Este hecho queda acreditado con cada una de las cotizaciones que **GRUPO PI & MARKETING** dejaba en **EL COMITÉ DE FUERZA POR MÉXICO**, con el fin de ser contratado por mi representado como **ANEXO III***

*4.- Este hecho que se contesta es cierto, toda vez que la **Lic. KARLA YESIKA TAVERA VELAZQUEZ**, figuraba dentro de la planilla de mi hoy representado el candidato C. **AURELIO LORA BLANCAS**, como suplente de síndico. Por lo que con la confianza que existía entre ésta y el candidato. Éste le encomendó la organización del evento **de 500 MUJERES**, por lo que ella se comprometió a la realización de dicho evento y fue ahí cuando le manifestó a mi representado que el evento estaría a cargo del **GRUPO PI & MARKETING**, no solo por el lazo*

*sanguíneo que presumía existía entre esta y **GRUPO PI & MARKETING**, sino porque ella quería que se contrataran todos los servicios de publicidad con el **GRUPO PI & MARKETING** para toda la campaña del otrora Candidato **AURELIO LORA BLANCAS**. En consecuencia, la **Lic. KARLA YESIKA TAVERA VELAZQUEZ**, acordó con el Candidato **AURELIO LORA BLANCAS** que si quedaba conforme con este evento se pagaría la cantidad plasmada en dicha cotización y si había alguna inconformidad en la realización de dicho evento, no existiría ninguna obligación de pago y esta persona figuraría como aportante de dicho evento. Sin embargo, lo narrado con antelación no sucedió así puesto que con todo el dolo y la mala fe **GRUPO PI & MARKETING** se presentaron a la oficina de mi representado, exigiendo el pago de dicho evento, bajo el argumento que no sabían del acuerdo que se llevó a cabo entre la **Lic. KARLA YESIKA TAVERA VELAZQUEZ** y el otrora Candidato **C. AURELIO LORA BLANCAS** y no conforme con exigir el pago de la cantidad total plasmada en la hoja de cotización, estos cobraron $18,000 **(DIECIOCHO MIL PESOS)**de más porque según su dicho de ellos, se prestaron servicios adicionales en dicho evento, sin expresar y justificar debidamente y a ciencia cierta cuáles servicios extraordinarios se llevaron a cabo. En ese orden de ideas mi representado terminó pagando la cantidad de **$80,000 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N)**. Tal como se puede acreditar con el estado de cuenta del mes de mayo, donde aparece el **cheque cobrado con número 163**, de fecha **19 DE MAYO DEL 2021**, a favor de **GRUPO PI & MARKETING**.*

*Documento que se adjunta como **ANEXO IV**.*

***5.-** El correlativo se ignora y en consecuencia se niega en su totalidad, toda vez que como se expresó en párrafos anteriores, el quejoso actuando con abuso de confianza y mala fe, busca que mi representado pague prestaciones de servicios que nunca se contrataron por parte del **Partido Fuerza por México**. En consecuencia, el quejoso no puede justificar, ni cuenta con los documentos idóneos que acrediten que se contrataron dichos servicios por mi representado. Tal como se desprende de todos los anexos adjuntados con antelación.*

*6.- Este hecho es cierto, en lo relativo a la expedición del cheque, sin embargo, fue declinado por el hecho de que por un **error humano** se hizo por una cantidad incorrecta, toda vez que la cantidad correcta que se tenía que plasmar en dicho documento era la cantidad de **$80,000 (OCHENTA MIL PESOS 00/ 100 M.N.)** para pagar el evento descrito en el hecho narrado con el numeral cuatro. Por tales motivos cuando estas personas quisieron depositar el cheque, el banco HSBC lo declinó por falta de fondos. Al percatarse mi representado de dicho error que cometió su personal, solicitó a **GRUPO PI & MARKETING SERVICES**, la devolución de dicho documento para expedirles el documento correcto, con la cantidad acordada, descrita en el hecho número cuatro, a lo que estos le respondieron lo harían llegar a la brevedad posible, sin embargo, esto*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

*no ocurrió así. Hecho que queda acreditado con el estado de cuenta que se adjunta a este escrito como **ANEXO IV**.*

*7.- El hecho que se contesta es falso en su totalidad, en virtud de que no exhiben documentos idóneos para acreditar fehacientemente, que existió una contratación de servicios por parte de mi representado con el **GRUPO PI & MARKETING SERVICES**. Y en consecuencia el quejoso no acredita que exista una obligación de pago por parte de mi representado.*

*8.- El hecho que se responde es cierto, toda vez que en fecha **18 de mayo del 2021** se expidió por parte del otrora candidato a la Presidencia Municipal EL C. **AURELIO LORA BLANCAS**, el cheque **número 163**, por la cantidad de **$80,000 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a favor del **GRUPO PI & MARKETING SERVICES S.A DE C.V.** por los servicios acordados en el hecho número cuatro. Tal como se acredita con el estado de cuenta que se adjunta a esta contestación como **ANEXO V.***

*Es por lo anteriormente vertido y como se demostrará en el momento procesal oportuno que **GRUPO PI & MARKETING S.A DE C.V.** ha venido a sorprender la buena fe de esta autoridad al referir hechos totalmente falsos.*

OBJECIÓN

En este mismo contexto y de acuerdo a los artículos 24 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias vengo a objetar:

1.- La publicación en redes sociales que se ofrecen por conducto del quejoso. Se objetan en cuanto al alcance y valor probatorio, en virtud de las razones ulteriormente expresadas.
*2.- También se objetan por cuanto a su alcance y valor probatorio las publicaciones en redes sociales ofrecidos por el quejoso, en virtud de que por un lado estos no demuestran de forma indubitable que dichos eventos se hayan realizado por **GRUPO PI & MARKETING S.A DE C.V.***

*3.- Se objetan los documentos que el quejoso adjunta como **cotizaciones** en cuanto al alcance y valor probatorio que este quiere darles a dichos documentos. Toda vez que como se desprende de la lógica jurídica estos documentos no son idóneos para acreditar que existe una relación contractual y en consecuencia la obligación de pago por parte de mi representado.*

Por ser el momento procesal oportuno y Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 al 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como del artículo 22 al 27 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Denuncias, ofrezco como pruebas de mi parte, las que a continuación se anuncian:

PRUEBAS

***1.- DOCUMENTAL PUBLICA**. Consistente en el Formulario de Aceptación de Registro de Candidato emitido por el Instituto Federal Electoral, con **folio de Registro 21111150**. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en este escrito de contestación.*

***2.- DOCUMENTAL PUBLICA**. Consistente en los estados de cuenta del mes de mayo que se adjuntaron a este escrito de queja. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos descritos en el escrito de contestación.*

***3.- DOCUMENTAL PUBLICA**. - Consistentes en el cheque expedido a favor de **GRUPO PI & MARKETING S.A DE C.V.** número 163 de fecha 18 de mayo del 2021. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito de contestación.*

***4.- LA CONFESIONAL EXPRESA.** - Que rindiera **EL GRUPO PI & MARKETING S.A DE C.V,** al comparecer ante esta Unidad Técnica de Fiscalización y referir lo siguiente:*

"... al reconocer que las cotizaciones adjuntadas no son los documentos idóneos para acreditar que existió una relación contractual de la cual pudieran derivarse obligaciones de pago por parte del otrora Candidato el C. AURELIO LORA BLANCAS ..."

*Dicha prueba se ofrece con el objeto de acreditar que lo vertido por **EL GRUPO PI & MARKETING S.A DE C.V**, es falso a todas luces. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en mi escrito de contestación de queja.*

5.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.

*Dicha prueba se ofrece con el objeto de acreditar que lo vertido por **EL GRUPO PI & MARKETING S.A DE C.V,** es falso. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en mi escrito de contestación.*

***6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. - Consistente en todas las actuaciones que obran el expediente formato con motivo del presente asunto en lo que beneficie a los intereses del suscrito.*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Dicha prueba se ofrece con el objeto de acreditar que lo vertido ***EL GRUPO PI & M ETING S.A DE C.V****, es falso.*

(...)"

IX. Solicitud de función de Oficialía Electoral a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/36197/2021, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la función de Oficialía Electoral para la certificación de las páginas de la red social llamada Facebook correspondientes al partido Fuerza por México. (Foja 120 a la 126 del expediente)

b) El treinta de julio de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE/DS/2296/2021, mediante el cual se informa el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/487/2021, correspondiente a la solicitud de la certificación de las páginas de la red social llamada Facebook y Fuerza por México; asimismo se remitió el acta circunstanciada INE/OE/JD/CM/CIRC/491/2021 mediante la cual realizó la certificación de once páginas de internet. (Foja 135 a la 154 del expediente).

X. Solicitudes de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El once de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1529/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que informará si los eventos denunciados y los gastos de estos fueron observados en el oficio de errores y omisiones o fueron materia de observación del Dictamen Consolidado (Foja 204 a la 210 del expediente).

b) El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2662/2021, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/1529/2021, señalando que, de los tres eventos denunciados, solo se encontró uno de los eventos, el llamado "Visita Líder Nacional" del 15 de mayo en la agenda de eventos identificado con el ID 00007 en la contabilidad del C. Aurelio Lora y en el ID 00021 de la agenda de eventos del C. Misael Espinoza. Adicionalmente de la revisión a las operaciones registradas en la contabilidad de los

sujetos denunciados no se encontró operación alguna con la empresa **Grupo PI & Marketing Services, S. A. de C. V,** Adicionalmente mencionó que dicho proveedor sí contaba con registro en el Registro Nacional de Proveedores, por último, señaló que dichos eventos no fueron objetos de análisis ni en el oficio de errores y omisiones ni en el Dictamen Consolidado de ese proceso electoral. (Foja 211 a 215 del expediente).

c) El once de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1709/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría, a efecto de que informará si dentro de sus procedimientos de visitas de verificación se había contemplado un evento del C. Aurelio Lora el 15 de mayo denominado "Visita Líder Nacional" (Foja 267 a 271 del expediente).

c) El doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2869/2021, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio referido, señalando que, derivado de su alcance de revisión, dicho evento no fue objeto de análisis de la revisión en dicho proceso electoral. (Foja 337 a 339 del expediente)

d) El primero de diciembre de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/811/2022, se le solicitó a la Dirección de Auditoría informará si los gastos descritos en el anexo que acompañaba dicho oficio se encontraban registrados en las contabilidades de los denunciados o si habían sido objeto de observación en el dictamen correspondiente, que de no estar ni registrados o sancionados proporcionara los costos y los prorrateos necesarios. (Foja 540 a la 551 del expediente)

e) Mediante escrito de respuesta INE/UTF/DA/175/2023 de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección de Auditoría informó que la inexistencia del reconocimiento de dichos gastos, proporcionando la valuación y prorrateo de los gastos señalados. (Foja 552 a 556 del expediente)

XI. Solicitud de información a la empresa Grupo PI & Marketing Services, S. A. de C. V.

a) El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/24JDE-MEX/VS/2629/2021, se solicitó los contratos por la celebración de los tres eventos denunciados, así como la documentación legible que permitiera conocer el contenido de las documentales presentadas. (Foja 231 a 236 del expediente)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

b) El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante escrito de respuesta sin número, la apoderada legal dio atención, informando la inexistencia de contratos, exhibiendo copias de documentación original. (Foja 237 a 245 del expediente)

c) El nueve de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/24JDE-MEX/VS/1296/2022, se solicitó a las apoderadas legales de Grupo PI & Marketing Services, S. A. de C. V, precisara con más detalle los lugares y personas a las que les dio el servicio de los eventos que fueron objeto de su denuncia presentada (Foja 353 a 362 del expediente)

d) El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se recibió escrito de respuesta de la empresa Grupo PI & Marketing Services, S. A. de C. V, enviando las direcciones donde se desarrollaron los eventos, así como muestras fotográficas de la preparación de estos. (Foja 364 a 410 del expediente)

XII. Acuerdo de ampliación de plazo para la resolución del procedimiento. Por Acuerdo del veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la autoridad fiscalizadora electoral procedió a ampliar el plazo que otorgan los ordenamientos legales en la materia de para efectos de presentar el proyecto de Resolución. (Foja 254 a 255 del expediente)

XIII. Aviso del acuerdo de ampliación del plazo para la resolución del procedimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/44755/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la ampliación de plazo del para la resolución del presente procedimiento. (Fojas de la 256 a 259 del expediente)

XIV. Aviso del acuerdo de ampliación del plazo para la resolución del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/44754/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización la ampliación de plazo para la resolución del presente procedimiento. (Fojas de la 260 a 264 del expediente)

XV. Solicitud de Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El nueve de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13619/2022 se le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV)

información referente al cheque que fue utilizado para pagar a Grupo PI & Marketing Services, S. A. de C. V. (Fojas 421 del expediente)

b) El veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante oficio 214-4/14584437/2022 se dio cumplimiento al requerimiento solicitado, enviando los estados de cuenta, la información referente a los titulares de la cuenta, así como el anverso y reverso del cheque cobrado. (Fojas de la 422 a 428 del expediente)

XVI. Solicitud de información a la C. Karla Yesika Tavera Velázquez

a) El seis de julio de dos mil veintidós, mediante oficio INE-JD04-MEX/VS/1132/2022, se le solicitó información a la C. Karla Yesika Tavera Velázquez, referente a los eventos denunciados ya que tanto la parte acusadora como el denunciado la señalaron como parte involucrada en la realización de los eventos denunciados. (Fojas de la 413 a 420 del expediente)

b) El doce de julio de dos mil veintidós, se recibió el escrito de respuesta de Karla Yesika Tavera Velázquez, en el cual menciona que desconoce todo acerca de los eventos denunciados (Fojas de la 429 a 434 del expediente)

XVII. Acuerdo de ampliación de sujetos investigados. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la autoridad fiscalizadora electoral procedió a ampliar los sujetos investigados, para efecto de claridad, dicha ampliación atendió a que durante la instrucción del presente procedimiento de queja la autoridad fiscalizadora advirtió la presencia en los eventos denunciados de **Aida Bravo Sánchez**, otrora candidata a la Diputación Federal por el Distrito 4 Nicolás Romero e Isidro Fabela, y **Misael Espinoza Gómez** otrora candidato a la Diputación Local por el Distrito 44, Nicolás Romero, ambos postulados por al Fuerza por México. (Foja 435 a la 437 del expediente)

XVIII. Publicación en estrados del acuerdo de ampliación de sujetos investigados.

a) El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de ampliación de sujetos investigados del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 438 a 441 del expediente).

b) El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Acuerdo de ampliación de sujetos investigados y la cédula de conocimiento (Foja 442 a la 443 del expediente).

XIX. Emplazamiento y notificación del acuerdo de ampliación de sujetos investigados al Interventor del otrora Partido Político Fuerza por México.

a) El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13632/2022, se notificó el emplazamiento y acuerdo de ampliación de sujetos investigados al Interventor designado para la liquidación del otrora Partido Político Fuerza por México. (Fojas de la 444 a la 450 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no obra en los archivos de esta autoridad respuesta alguna.

XX. Emplazamiento y notificación del acuerdo de ampliación de sujetos investigados a Aida Bravo Sánchez, otrora candidata a la Diputación Federal por el Distrito 4 Nicolás Romero e Isidro Fabela.

a) El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE-JD04-MEX/VS/1307/2022, se notificó el emplazamiento y acuerdo de ampliación de sujetos investigados a la C. Aida Bravo Sánchez, otrora candidata a la Diputación Federal por el Distrito 4 Nicolás Romero e Isidro Fabela. (Fojas de la 453 a la 461 del expediente)

b) El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se recibió escrito de respuesta sin número de la C. Aida Bravo Sánchez, manifestó lo que a la letra se transcribe: (Fojas de la 462 a la 466 del expediente)

"(...)

*Que en relación al punto "**EVENTO 500 MUJERES, ENCUENTRO CON EL LÍDER NACIONAL**" del requerimiento de información realizado, dentro del expediente citado al rubro, al respecto, se desahoga el mismo de la siguiente manera:*

1.- SOBRE EL MOTIVO O RAZONES POR LAS QUE ASISTI AL EVENTO Y PARTICIPE EN EL MISMO, ASÍ COMO LOS TEMAS ABORDADOS

Asistí, toda vez que se expongo:

EN PRIMER PUNTO NO CONOZCO LA EMPRESA DENOMINA GRUPO PI & MARKETING SERVICES S.A DE C.V., TAMPOCO HE TENIDO NINGÚN CONTACTO CON LOS REPRESENTANTES DE ESTA. DESCONOZCO CUALES FUERON EN SU MOMENTO LAS NEGOCIACION CON ***EL C. AURELIO LORA BLANCAS*** *CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR NICOLÁS ROMERO ASI COMO A LA* ***LIC KARLA YESIKA TAVERA VELAZQUEZ*** *SUPLENTE DE SINDICO.*

EL EVENTO ***DE 500 MUJERES*** *QUE SE REALIZO EL 10 DE MAYO DEL 2021 SOLO FUI INVITADA POR EL ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENCIA MUNICIPAL* ***C. AURELIO LORA BLANCAS****, RECIBI UNA LLAMADA DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA* ***LIC. YESICA ZAVALA*** *PARA ASISTIR A DICHO EVENTO DONDE SOLO ESTUVE UNOS MINUTOS Y ME RETIRE A SEGUIR CON MI EQUIPO PARA CONTINUAR LOS TRABAJOS DE ESE DIA.*

EN EL EVENTO DE ***PERFORMANCE EN SEMAFOROS*** *REALIZADO EL 11 DE MAYO DEL 202 1 NO ESTUVE PRESENTE EN NINGUN MOMENTO ESTE SOLO ERA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL C. AURELIO LORA BLANCAS.*

EN EL EVENTO DE ***VISITA LÍDER NACIONAL*** *FUI INVITADA POR EL COMITÉ DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE NICOLÁS ROMERO* ***LA LIC YESICA ZAVALA Y LA LIC. KARLA TAVERA VELAZQUEZ*** *RECIBIENDO UNA VEZ LA LLAMADA DE AMBAS PARA ESTE EVENTO QUE DEBIA PRESENTARME A DICHO PORQUE TENDRIAMOS LA VISITA DE NUESTRO* ***PRESIDENTE NACIONAL EL C. GERARDO ISLAS, C. ALBERTO CONTRERAS, C. GUADALUPE BALDERAS*** *ETC... POR MENCIONAR ALGUNOS PRESENTES EN ESE EVENTO SI HICE USO DE LA PALABRA AGRADECIENDO LA INVITACION Y EL APOYO COMO PROTOCOLO AL PROGRAMA QUE ELLOS ESTABAN LLEVANDO EN ESE MOMENTO*

POR TAL MOTIVO DESCONOZCO LOS GASTOS REALIZADOS DE DICHOS *EVENTOS DE QUIEN LOS HAYA CONTRATADO Y CON QUE EMPRESA.*

CABE MENCIONAR QUE DURANTE LA CAMPAÑA QUE SE LLEVO EN MI CANDIDATURA COMO DIPUTADA FEDERAL DEL DISTRITO 04 EN NICOLÁS ROMERO E ISIDRO FABELA EN NINGUN MOMENTO RECIBI DINERO, NI INSUMOS DE NINGUN TIPO DE APOYO POR PARTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

No omito manifestar que fue en calidad de ***INVITADA*** *mi participación de ninguna manera violentó derecho alguno ni público ni privado, toda vez que como ya he mencionado, fui como* ***INVITADA****.*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Bajo protesta de decir verdad, hago referencia que ese fue el motivo de mi asistencia al evento que refiere esta Unidad Técnica de Fiscalización.

2. NOMBRE DE LA PERSONA FISICA QUIEN ME INVITÓ O LA FORMA EN LA QUE ME ENTERÉ DE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO.

Mi asistencia fue mediante invitación mediante llamada telefónica como ya lo mencioné en el numeral 1.

3. EN CASO DE SER ORGANIZADOR, DESGLOSAR MONTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que NO fui organizadora del evento, ni tuve injerencia o participación sobre el desarrollo del evento, por ende, no existió manejo de recursos, ni tampoco facturación, gastos por declarar, ni origen alguno de recursos utilizados que sea importante mencionar.

4.- VERSION ESTENOGRÁFICA O VIDEO.

Bajo protesta de Decir verdad, manifiesto no contar con video o versión estenográfica de mi participación.

Siendo todos los puntos del requerimiento de información, solicitó se me tenga por cumplido el mismo.

Al respecto y por lo que hace al contenido general del documento que me fuere remitido y del cual se desprende el requerimiento de información, manifiesto desde este momento que la suscrita, acudí únicamente como INVITADA.

SOBRE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTA MI DICHO.

Sobre los mismos, como lo he manifestado, fui invitada de viva voz, y sobre mi participación, no cuento con material estenográfico o audiovisual.

Por lo anterior expuesto.

(...)"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

XXI. Emplazamiento y notificación del acuerdo de ampliación de sujetos a Misael Espinoza Gómez, otrora candidato a la Diputación Local por el Distrito 44 del Municipio de Nicolás Romero e Isidro Fabela.

a) El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE-JD04-MEX/VS/1308/2022, se notificó el emplazamiento y acuerdo de ampliación de sujetos investigados al C. Misael Espinoza Gómez, otrora candidato a la Diputación Local por el Distrito 44 del Municipio de Nicolás Romero e Isidro Fabela. (Fojas de la 467 a la 478 del expediente)

b) El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se recibió escrito de respuesta sin número del C. Misael Espinoza Gómez, manifestó lo que a la letra se transcribe: (Fojas de la 479 a la 483 del expediente)

"(...)

Con sustento en lo dispuesto en el numeral 22 del Reglamento Sancionador en materia de Fiscalización y estando dentro del término concedido de 5 días para exponer mis razones lo que manifiesto que no se cumplen con los requisitos procesales y legales de la materia al acordar la JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE MÉXICO, en fecha dieciséis de agosto del 2022, la AMPLIACION DE SUJETOS DISTINTOS a los que inicialmente fueron señalados como probables responsables de la queja presentada por las CC. GABRIELA GARCIA VARGAS en su carácter de Apoderada GENERAL Y BEATRIZ HERNÁNDEZ en su carácter de Apoderada Legal de la empresa denominada Grupo Pi & Marketing Services S.A. de C.V., en donde se denuncia única y exclusivamente al C. AURELIO LORA BLANCAS en calidad de candidato a la Presidencia Municipal, de Nicolás Romero en el Estado de México por el Partido Fuerza por México, Y EN LA QUE LA Unidad Técnica de Fiscalización refiere que del análisis a "los documentos que obran en el referido expediente, se percató" que durante la celebración del evento que fue objeto de denuncia denominado "Performance en Semáforos", celebrado el 11 de mayo del dos mil veinte uno (sic) durante el marco temporal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de México, ya que se violentan diversos dispositivos legales como lo son el Artículo 16 Constitucional que señala: ***"NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO."***

Así mismo el artículo 23 numeral 4 que a la letra reza:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

4. Podrá decretarse la ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación o abrir un nuevo procedimiento para su investigación, si con motivo de la sustanciación la Unidad Técnica advierte la existencia de elementos de prueba o indicios sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas, o la probable responsabilidad de sujetos distintos a los que en principio se hubiere señalado como probables responsables. 4. Podrá decretarse la ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación o abrir un nuevo procedimiento para su investigación, ***si con motivo de la sustanciación la Unidad Técnica advierte la existencia de elementos de prueba o indicios sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas, o la probable responsabilidad de sujetos distintos a los que en principio se hubiere señalado como probables responsables.***

Por lo que es de hacer notar, en el caso específico al pretender la Unidad Técnica de Fiscalización ampliar la queja respecto de sujeto distinto en cuanto a mi persona, si bien es cierto su argumento jurídico es en base al numeral anteriormente transcrito, cierto también lo es, que no motiva sus razones para hacer la ampliación de sujeto distinto en mi persona, ya que en su motivación solo se advierte que refiere que del análisis que realiza se percató que durante la celebración del evento ya descrito y denominado "Performance en Semáforos", se observó al suscrito en el evento referido, y que existe evidencias que permiten conocer la celebración de eventos proselitistas que presuntamente beneficiaron a diversas candidaturas, sin embargo no expresa con claridad cuáles son las evidencias a las que hace referencia para considerar que el deponente pueda tener carácter de indiciado ya que de las constancias y pruebas que corren agregadas a la queja y al no precisar a qué evidencias se refiere en específico, me deja en estado indefenso. Ahora bien en otro orden de ideas es de hacer notar, que de las constancias procesales se advierte que tanto la denunciante como el denunciado celebraron contratos diversos a efectos de que la denunciante le llevara a cabo diversos eventos, pruebas documentales que obran en la queja de referencia y puede observarse con claridad que en ninguna de ellas haya participación de mi persona, ya que los contratos, así como los cheques con que son cubiertos los eventos, ninguno fueron expedidos ni firmados por el deponente, ni pertenecen a mi cuenta el cheque librado, motivo por el que considero que es improcedente lo solicitado por la Unidad Técnica ya que carece de motivación y su fundamento no cumple las exigencias de la norma en la materia, por ende no se me debe considerar participe de dichos eventos, ya que el hecho de que haya hecho acto de presencia como en muchos otros actos llevados a cabo tanto por candidatos propuestos para diversos cargos de diversos Municipios no me hace partícipe de los mismos ,más aun si en mis reportes contables no se hace alusión de dichos eventos, por lo que debe desestimarse lo requerido por el Consejo Técnico.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Por cuanto hace a los numerales 25 número 1, incisos i) y n), se advierte que no es motivo de la queja, ya que el motivo es la falta de pago de tres eventos que ya han sido relacionados en la queja. Y que no tienen relación con el promovente.

Por lo que hace al numeral 54 número 1, inciso a), b), c), d), f), g), no es aplicable al presente caso, ya que de la queja se advierte que el motivo de la misma fue la falta de pago de servicios que no fueron solicitados por el deponente. Haciendo la aclaración que por cuanto hace a mi persona, no cae en dichos supuestos ya que fui omiso en recibir aportaciones o donativos algunos ni de mi partido ni de persona alguna ya sea física o moral.

En relación al numeral 79 desconozco los términos en los cuales el denunciado haya presentado sus informes, por lo que respecta a mis informes fueron presentados en tiempo y forma y forman parte de las constancias procesales que corren agregadas a la presente queja.

En relación al numeral 95 respecto del control de ingresos presentados por el denunciado desconozco los mismos. Y los que respectan a mi persona no tienen relación con la presente queja.

Por cuanto hace al numeral 127 no tienen relación ninguno de lo registrado por el deponente tiene relación con la presente queja toda vez que no participe de manera directa en los eventos motivo de la misma.

Lo referente al numeral 223, en su momento oportuno se presentó la rendición de cuentas correspondiente a la candidatura que represente, y no tienen relación con los eventos motivo de la queja multicitada.

Cabe hacer mención que en su momento lleve a cabo todos los requisitos de Ley durante el periodo concedido de campaña y precampaña y en su momento de igual manera se exhibió la documentación requerida y que en el registro en el sistema Integral de Fiscalización, no se encuentra relacionado algún documento o prueba relacionada con la queja que fue interpuesta en contra del C. AURELIO LORA BLANCAS, que me relación o involucre con los eventos que se le adjudican por lo que considero que es improcedente la ampliación de sujeto en mi perjuicio en términos de los artículos 16 Constitucional así como el numeral 26 numero 6, ya que ha quedado acreditado con todas las constancias procesales que hay en la queja que única y exclusivamente se benefició el candidato a la Presidencia Municipal y no el suscrito ya que no soy quien requiere los servicios de la empresa denunciante, y son plenamente inverosímiles, y a toda luces carente de delito alguno, ya que del cuerpo de notificación no se advierte que las pruebas estén relacionadas con mi persona.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

(...)"

XXII. Solicitud de información al salón de eventos "La Quinta Carbajal".

a) El treinta de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio con número INE-JD04-MEX/VS/1356/2022-INE/UTF/DRN/1356/2022, se solicitó información al Representante y/o Apoderado Legal del Salón La Quinta Carbajal, a efecto de que informará si las fotografías que aportó la parte quejosa corresponden a un evento celebrado en sus instalaciones. (Fojas de la 495 a la 501 del expediente)

b) El cinco de septiembre de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico institucional desde una cuenta de correo electrónico yolanda.cb@hotmail.com la respuesta del salón de eventos, en el cual reconoció que las fotos remitidas en el requerimiento formulado corresponden a las instalaciones de su representada, sin embargo, manifestó la inexistencia de un evento en la fecha señalada por el quejoso. (Fojas de la 502 a la 503 del expediente)

c) El siete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/18308/2022, se le solicitó nuevamente información al referido salón de eventos, para que aclarara la información sobre el evento prestado al partido Fuerza por México y su entonces candidato el C. Aurelio Blancas. (Fojas de la 532 a la 537 del expediente)

d) El quince de octubre de dos mil veintidós, se recibió en el correo electrónico institucional desde el correo electrónico yolanda.cb@hotmail.com la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/18308/2022, en la cual identificó el servicio prestado, así como la persona que realizó el pago y el importe de este. (Fojas de la 538 a la 539 del expediente)

XXIII. Solicitud de información al salón de eventos "La Huerta San Ildefonso".

a) El treinta de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio con número INE-JD04-MEX/VS/1356/2022-INE/UTF/DRN/1356/2022, se le solicitó información al Representante y/o Apoderado Legal del Salón La Huerta, a efecto de que informará si de las fotografías que aportó la parte quejosa correspondían a un evento celebrado en sus instalaciones. (Fojas de la 488 a la 494 del expediente)

b) El dos de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el escrito de respuesta de la C. Belem Goretti Valdez Ramírez administradora del salón de eventos, dio atención al requerimiento formulado. (Fojas de la 486 a la 487 del expediente)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

XXIV. Razones y Constancias.

a) El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se procedió a la búsqueda del domicilio del otrora candidato el C. Aurelio Lora Blancas en el Registro Federal de Electores, donde se ubicó el domicilio del denunciado. (Foja 114 a 115 del expediente).

b) El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se realizó el análisis a la agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización[2], en la cual sólo se habían registrado 7 eventos, y solo uno corresponde con la fecha 15 de mayo de 2021 con el nombre "Visita Líder Nacional", clasificado como no oneroso. (Foja 216 a 218 del expediente).

c) El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se procedió a buscar información del Proveedor Grupo PI & Marketing Services, S. A. de C. V. en el SIF, módulo Registro Nacional de Proveedores, en el cual se encontró la constancia del registro vigente. (Foja 219 a 222 del expediente).

d) El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se procedió a buscar en el SIF, si la cantidad denunciada de $24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN) por el quejoso respecto al evento llamado "Visita Líder Nacional" coincidía con lo reportado por el quejoso, arrojando que lo tenía reportado como **no oneroso** (Foja 275 a 278 del expediente).

e) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a constatar la existencia de los conceptos denunciados por el quejoso de acuerdo a la cotización presentada del evento llamado "500 mujeres" y que lo referencia con el link https://www.fuerzaporméxico.org.mx/comunicados/500-mujeres-con-fuerza-por-Nicolás-romero/. (Foja 281 a 285 del expediente).

f) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a constatar los conceptos que se pueden apreciar en la fotografía que aparece en el link https://www.facebook.com/photo?fbi=1514742903216898&set=pcb.151476903654761. (Foja 286 a 288 del expediente).

g) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a constatar los conceptos que se pueden apreciar en la fotografía que aparece en el link

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

[2] En adelante SIF

https://www.facebook.com/photo?fbi=152103520258766&set=pcb.152103826925402. (Foja 289 a 291 del expediente).

h) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a constatar los conceptos que se pueden apreciar en la fotografía que aparece en el link https://www.facebook.com/photo?fbi=152103553553592096&set=pcb.1521038269 2540. (Foja 292 a 294 del expediente).

i) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a constatar los conceptos que se pueden apreciar en el video que aparece en el link https://www.facebook.com/AurelioloraOficial/videos/329053682070920. (Foja 295 a la 301 del expediente).

j) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a constatar los conceptos que se pueden apreciar en el video que aparece en el link https://www.facebook.com/AurelioloraOficial/videos/940831323373263. (Foja 302 a 305 del expediente).

k) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a constatar los conceptos que se pueden apreciar en la fotografía que aparece en el link https://www.facebook.com/photo?fbi=151475656988219&set=pcb1514769036547 61 (Foja 306 a 308 del expediente).

l) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a constatar los conceptos que se pueden apreciar en la fotografía que aparece en el link https://www.facebook.com/photo?fbi=151474430321675&set=pcb.1514769036547 61 (Foja 309 a 311 del expediente).

m) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a constatar los conceptos que se pueden apreciar en la fotografía que aparece en el link https://www.facebook.com/photo?fbi=151474383655013&set=pcb.1514769036547 61. (Foja 312 a 314 del expediente).

n) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a constatar los conceptos que se pueden apreciar en el link https://www.facebook.com/Aureliolora, para efectos de constatar la realización de los eventos "500 mujeres" y "Visita Líder Nacional". (Foja 315 a 318 del expediente).

ñ) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a constatar los conceptos que se pueden apreciar en la fotografía que aparece en el link

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

https://www.facebook.com/photo?fbi=152103583592093&set=pcb.152103826925402 (Foja 319 a la 321 del expediente).

o) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a constatar si se encontraba registrado el pago por el evento llamado "500 mujeres", en el SIF en la contabilidad del denunciado. (Foja 322 a 325 del expediente).

p) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a constatar si en el link https://www.facebook.com/AurelioLoraOficial/, existía evidencia de los hechos respecto a los eventos de nombre "500 mujeres" y "performance en semáforos" (Foja 326 a la 329 del expediente).

q) El tres de enero de dos mil veintidós, no se puedo apreciar la fotografía denunciada en el link https://www.facebook.com/photo?fbi=152103760258742&set=pcb.152103826925402. (Foja 329-BIS del expediente)

q) El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se procedió a constatar si se encontraba registrado el pago por el evento llamado "Visita Líder Nacional", en el SIF en la contabilidad del denunciado. (Foja 330 a la 334 del expediente).

r) El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se procedió hacer la búsqueda en el sistema *comparte* (plataforma de la Unidad Técnica de Fiscalización) para localizar los domicilios de Aida Bravo Sánchez e Ismael Espinoza Gómez. (Foja 504 del expediente).

s) El cinco de septiembre de dos mil veintidós, se hace constar la respuesta del Salón La Quinta Carbajal desde el correo de su representante legal yolanda.cb@hotmail.com la C. Yolanda Carbajal Becerra. (Foja 505 del expediente)

s) El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se procedió a verificar sí la página https://www.facebook.com/AurelioLoraOficial le pertenecía al otrora candidato el C. Aurelio Lora Blancas. (Foja 514 a la 517 del expediente).

t) El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se procedió a verificar sí la página https://www.facebook.com/MisaelEspinozaFXM le pertenecía al otrora candidato el C. Ismael Espinoza Gómez. (Foja 506 a la 509 del expediente).

u) El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se procedió a verificar sí la página https://www.facebook.com/Aida-Bravo-Sanchez-114105777443640 le

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

pertenecía a la otrora candidata la C. Aida Bravo Sánchez. (Foja 510 a la 513 del expediente).

XXV. Acuerdo de alegatos. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó procedente la apertura de la etapa de alegatos, ordenando notificar al quejoso y a los sujetos incoados para que formularán sus alegatos dentro del término de Ley, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Foja 560 a la 561 del expediente).

XXVI. Notificación del acuerdo de alegatos al interventor del partido político Fuerza por México.

a) El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8173/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al interventor del proceso de liquidación del exinto partido político nacional Fuerza por México, el inicio de la etapa de alegatos para que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que estimara convenientes. (Foja 562 a la 565 del expediente).

b) El veintidós de mayo de dos mil veintitrés se recibió escrito de respuesta del C. José Gerardo Badín Cherit interventor del proceso de liquidación del exinto partido político nacional Fuerza por México. (Foja 566 a la 568 del expediente).

XXVII. Notificación del acuerdo de alegatos a Aurelio Lora Blancas, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, Estado de México

a) El veinticuatro de mayo dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JD04-MEX/VS/1052/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la Junta Distrital 04 del Estado de México, fijó en los estrados de la referida Junta Distrital la imposibilidad de notificar el oficio encomento mediante el cual se notificó el acuerdo de alegatos al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, Estado de México. (Foja 596 a la 607 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se presentaron alegatos del expediente de mérito por parte del entonces candidato.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

XXVIII. Notificación del acuerdo de alegatos a Aida Bravo Sánchez, otrora candidata a la Diputación Federal por el Distrito 4 Nicolás Romero e Isidro Fabela.

a) El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JD04-MEX/VS/1051/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización a través del apoyo de la Junta Distrital 04 del Estado de México, notificó el acuerdo de alegatos a la otrora candidata a la Diputación Federal por el Distrito 4 Nicolás Romero. (Foja 568 a la 576 del expediente).

b) El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se recibió escrito de respuesta a los alegatos formulados a la C. Aida Bravo Sánchez. (Foja 577 a la 583 del expediente).

XXIX. Notificación del acuerdo de alegatos a Misael Espinoza Gómez, otrora candidato a la Diputación Local por el Distrito 44 del Municipio de Nicolás Romero e Isidro Fabela.

a) El veinticinco de mayo dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JD04-MEX/VS/1053/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización a través del apoyo de la Junta Distrital 04 del Estado de México, notificó el acuerdo de alegatos al otrora candidato a la Diputación Local por el Distrito 44 del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. (Foja 608 a la 612 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se presentaron alegatos del expediente de mérito por parte del entonces candidato.

XXX. Notificación del acuerdo de alegatos a las apoderadas de la empresa Grupo Pi & Marketing Services S.A. de C.V. (quejoso).

a) El veinticuatro de mayo dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JDE24-MEX/VS/1817/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización a través del apoyo de la Junta Distrital 24 del Estado de México, notificó el acuerdo de alegatos a las apoderadas de la empresa Grupo Pi & Marketing Services S.A. de C.V. (Foja 584 a la 595 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se presentaron alegatos del expediente de mérito por parte del entonces candidato.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

XXXI. Cierre de Instrucción. El catorce de junio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente. (Foja 596 del expediente).

XXXII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de junio de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto de resolución al rubro indicado, el cual fue aprobado en lo **general**, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Rita Bell López Vences, los Consejeros Electorales, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Arturo Castillo Loza y el Consejero Presidente de la Comisión Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y en votación en lo **particular**, un voto en contra de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan por la indebida construcción de la matriz de precios utilizada.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

En este sentido de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 numeral 1, incisos j) y K) y 191, numeral 1 inciso d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable.

Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo **Tercero** transitorio establece de manera expresa que:

> *"Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas."*

Asimismo, el artículo **Sexto** transitorio indica a la letra:

> *"Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio."*

Posteriormente, el veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el *incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023* presentada por el Instituto Nacional Electoral en contra del Decreto señalado en los párrafos anteriores; incidente en el cual se señala:

> "(...)
> *En consecuencia, para evitar la posible disminución de la capacidad operativa del órgano y con ello salvaguardar el sistema democrático nacional, se impone el otorgamiento de la medida cautelar frente a la totalidad del decreto impugnado.*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

(...)

De este modo, se precisa que la suspensión se concede para el efecto de que no se aplique artículo alguno del decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional, lo que desde luego abarca todas y cada una de las disposiciones del instrumento que han sido combatidas por el Instituto Nacional Electoral a través del presente medio de impugnación.

Lo anterior se determina en la inteligencia de que, para la operación, funcionamiento, integración y actividad presupuestaria del Instituto, ***se deberán observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado, pues, de otra manera, no podría operar con regularidad y cumplir la finalidad y funciones constitucionales que le corresponden.***
(...)"

En este sentido, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigentes, previo a la reforma realizada en la presente anualidad.

A modo de conclusión, por lo que hace a la **normatividad aplicable** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, esto es, en el presente caso, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional 261/2023.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que, por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se deberá determinar si en el presente caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en los ordenamientos aplicables, pues de ser así se deberá decretar el sobreseimiento del procedimiento administrativo que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida continuar la sustanciación del mismo e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Así pues, cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar los elementos de procedencia del acto denunciado, a efecto de proveer conforme a derecho lo que corresponda.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que, la autoridad fiscalizadora dio inicio a trámite y sustanciación con la finalidad de investigar la presunta omisión de ingresos y gastos de campaña de la candidatura denunciada, los gastos denunciados en la realización de unos eventos, lo es también que, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad, esta autoridad procedió a analizar las manifestaciones de los sujetos obligados, quienes de acuerdo a su dicho, la denuncia de mérito debe ser improcedente, en virtud de que los hechos que se le imputan resultan inverosímiles, en razón de que se hacen señalamientos genéricos e imprecisos sin que existan pruebas idóneas con que acredite los hechos denunciados, en suma se considere frívolos en atención a los criterios establecidos el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, debe señalarse que la causal de improcedencia invocada previamente y de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización actualizaría en una causal de *desechamiento de plano*, es decir, no permitiría a esta autoridad realizar pronunciamiento alguno respecto a los hechos denunciados, sin embargo, es importante recordar que el presente asunto proviene de una vista remitida por la autoridad jurisdiccional para que esta autoridad se pronuncie por hechos que se encuentran dentro de la esfera su competencia y asimismo otorgar el debido acceso a la justicia a los sujetos señalados como responsables, por tanto, al ser una determinación impuesta por un órgano jurisdiccional esta autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En ese tenor, en términos del artículo 15, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, cuenta con amplias facultades para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y sustanciar el expediente del procedimiento respectivo, pudiendo ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes y determinantes para el esclarecimiento de los hechos materia de

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

investigación. Ahora bien, como criterio orientador el SUP-RAP-46/2009, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte lo siguiente:

> (…)
> *La fiscalización es un mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia y se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia o de seguimiento de una actividad determinada a efecto de establecer que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas para tal efecto. La actividad fiscalizadora tiene por objeto comprobar la situación jurídica y financiera de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para proceder, en su caso, a su regularización, así como a la imposición de la sanción correspondiente. Actualmente, la función de fiscalización no sólo constituye una actividad meramente comprobadora sobre los hechos materia de la misma, sino que ha llegado a conformarse como una actividad en la cual se verifica y, a su vez, se aplican las normas jurídicas que regulan la situación fiscalizada. Si bien comúnmente la fiscalización se entiende referida a cuestiones financieras, esto es, relacionadas al control y comprobación de los ingresos y egresos de un ente, lo cierto es que dicho término también abarca lo atinente a la vigilancia y evaluación a efecto de establecer si las actividades y sus resultados cumplen o se desvían de los objetivos previstos. Considerar lo contrario, traería como consecuencia trastornar el diseño legal establecido, cuya finalidad es que la revisión de los informes de los partidos políticos sea desarrollada por un órgano técnico en la materia, ajeno a intereses políticos o de otra índole y, a través del cual, el desarrollo de esta función se realice de manera profesional e imparcial.*
>
> (…)"

Bajo las anteriores consideraciones y del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito se concluye que en el caso no se actualiza la causal de sobreseimiento para que esta autoridad pueda pronunciarse en cuanto al fondo del presente asunto.

4. Capacidad económica. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.

Bajo esta tesitura, debe considerarse que, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva emitió el dictamen

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

de la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza Por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Derivado de lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante **INE/CG1569/2021** determinó aprobar el dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva y declarar la pérdida de registro del partido político Fuerza Por México por no obtener, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio.

En contra de la determinación señalada en el párrafo anterior, el cuatro de octubre el partido actor presentó recurso de apelación ante la autoridad responsable, mismo que sustanciado bajo el número SUP-RAP-420/2021

Al respecto el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declaró la pérdida de registro de Fuerza por México como partido político nacional.

En ese sentido, el veintiuno de enero de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso mediante el cual se dio a conocer la liquidación del otrora partido Fuerza por México.

Atendiendo a lo anterior, es menester señalar que, derivado de la ya señalada situación jurídica del Partido Fuerza por México, y en observancia a que, en el proceso de liquidación, es el Interventor designado quien deberá informar del balance financiero de las cuentas del otrora partido, así como si este cuenta con suficiencia líquida para hacer frente a las sanciones que pudieran imponerse.

Al respecto, se puede desprender válidamente que el Interventor, al ser quien administra el patrimonio del otrora partido y por lo cual conoce el estado financiero del partido en liquidación, es quien puede generar certeza respecto a la cantidad de recursos de que dispone el otrora partido político.

Ahora bien, debe señalarse que el ejercicio de los recursos con que cuente el partido al momento de su liquidación se encuentra supeditado a las disposiciones que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

la capacidad económica del otrora partido político se encuentra vinculada con el balance existente de sus pasivos y activos, siendo que si los pasivos son mayores y la naturaleza de éstos en la relación es de carácter laboral o fiscal, el partido en liquidación no contará con recursos para hacer frente a deudas que por su naturaleza se encuentran en una posición menor dentro de dicha prelación.

En este sentido, el cobro de las sanciones económicas resultaría de imposible aplicación, puesto que estaría sujeto al orden de prelación para el cobro de deudas del partido que le impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lo que no podría materializarse al existir al momento más pasivos que activos en las cuentas del otrora partido político.

Asimismo, debe considerarse que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida, con la imposición de una sanción pecuniaria, depende del estado patrimonial del responsable. Así, la aplicación del monto mínimo de multa puede no tener efectos para un sujeto en estado de insolvencia, por lo que en el supuesto de que, derivado del proceso de liquidación, dicho ente no contase con recursos económicos, las sanciones que en su caso se impongan perderán su naturaleza pecuniaria y se degradarán a **Amonestaciones Públicas.**

Además, debe señalarse que el Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo **IEEM/CG/205/2021** determinó no otorgar el registro a Fuerza por México como partido político local, al no haber alcanzado, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de estas elecciones locales ordinarias celebradas en el Estado de México el pasado 6 de junio 2021. Este fue impugnado por el partido y mediante **SUP-RAP-420/2021** el ocho de diciembre de dos mil veintiuno confirmó el acuerdo antes mencionado.

5. Estudio de fondo.

5.1 Planteamiento de la Controversia.

Que una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración los hechos denunciados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se tiene que el fondo del presente asunto se centra en dilucidar si el otrora partido político Fuerza por México, así como Aurelio Lora Blancas, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, Aida Bravo Sánchez, entonces candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 en Nicolás Romero y Misael Espinoza Gómez

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

otrora candidato a la Diputación Local por el distrito 44, Nicolás Romero fueron omisos en reportar la realización de tres eventos en la cual estuvieron presentes, así como los gastos y la propaganda electoral encontrada en los mismos, en el informe de ingresos y gastos de campaña, durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

En concreto, deberá determinarse si nos encontramos ante la actualización de las conductas siguientes:

Hipótesis	Preceptos que la conforman
Egreso no reportado	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127, del Reglamento de Fiscalización.
Evento no reportado	Artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el 143 bis y 127, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Así, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los hechos acreditados, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelido el otrora candidato investigado, actualizan transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

5.2 Acreditación de los hechos.

A fin de exponer los hechos acreditados, en primer término, se enlistan los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones a las que se arriban tras su adminiculación.

A. Elementos de prueba ofrecidos por el quejoso.

A.1 Pruebas técnicas consistente en fotografías y links de la red social denominada "Facebook" en su escrito de queja.

De la lectura al escrito presentado, se advierte que, por cuanto hace a los hechos materia de controversia, se exhibieron trece (13) fotografías cada una con un link de la red social Facebook, los cuales relaciona en el capítulo segundo de su escrito de queja en los hechos descritos en los capítulos: *SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO*, del escrito de queja, se da cuenta de conceptos presuntamente no reportados, consistentes en los servicios prestados por la celebración de tres eventos realizados por el partido Fuerza por México y por el

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

entonces candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, del Estado de México, Aurelio Lora Blancas, las cuales se muestran a continuación:

FECHA	ENLACE	TESTIGOS	EVENTO
10 de mayo de 2021	https://www.fuerzaporméxico.org.mx/comunicados/500-mujeres-con-fuerza-por-Nicolás-romero/		500 MUJERES
10 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/photo?fbi=1514742903216898&set=pcb.151476903654761		500 MUJERES
10 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/photo?fbi=151475656988219&set=pcb151476903654761		500 MUJERES
10 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/photo?fbi=151474430321675&set=pcb.151476903654761		500 MUJERES
10 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/photo?fbi=151474383655013&set=pcb.151476903654761		500 MUJERES
10 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/AurelioloraOficial	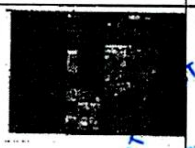	500 MUJERES

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

FECHA	ENLACE	TESTIGOS	EVENTO
11 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/photo?fbi=152103520258766&set=pcb.152103826925402		PERFORMACE SEMAFOROS
11 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/photo?fbi=152103553592096&set=pcb.152103826925402		PERFORMACE SEMAFOROS
11 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/photo?fbi=152103585920938set=pcb.152103826925402		PERFORMACE SEMAFOROS
11 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/photo?fbi=152103760258742&set=pcb.152103826925402		PERFORMACE SEMAFOROS
11 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/AurelioloraOficial		PERFORMACE SEMAFOROS
15 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/AurelioloraOficial/videos/329053682070920		ENCUENTRO LÍDER NACIONAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

FECHA	ENLACE	TESTIGOS	EVENTO
15 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/AurelioloraOficial/videos/940831323373263		ENCUENTRO LÍDER NACIONAL

A.2 Pruebas privadas consistentes en tres cotizaciones, un estado de cuenta, un aviso de cheque devuelto, una copia del cheque en su escrito de queja.

También, se advierte que, por cuanto hace a los hechos materia de controversia, el quejoso exhibió tres cotizaciones, un estado de cuenta y un aviso de cheque devuelto y copia de un cheque, con los cuales es posible constatar la existencia de gastos realizados con el proveedor quejoso los cuales presuntamente no fueron reportados por el partido Fuerza por México y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, del Estado de México, el C. Aurelio Lora Blancas.

B. ELEMENTOS DE PRUEBA OBTENIDOS DURANTE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

B.1 Documental pública consistente acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/491/2021 de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado).

La autoridad instructora solicitó la función de oficialía electoral a la Dirección del Secretariado para que llevara a cabo la certificación de las 11 de las 13 ligas electrónicas ofrecidas por el quejoso, ya que por lo que corresponde a una[3] URL que se encontraba duplicada y por cuanto hace a otra[4] la autoridad instructora constató mediante razón y constancia que su contenido no se encontraba disponible.

Por lo anterior, la citada Dirección remitió el acta INE/DS/OE/CIRC/491/2021, en la cual se constató la existencia de las 11 direcciones electrónicas denunciadas,

[3] https://www.facebook.com/AurelioloraOficial
[4] https://www.facebook.com/photo?fbi=152103760258742&set=pcb.152103826925402

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

contenido descargado y remitido en "anexo único", en el cual es posible constatar la existencia de material audiovisual que resulta coincidente con las imágenes (capturas de pantallas) aportadas por el quejoso en su escrito de queja.

B.2 Documental pública consistente en la razón y constancia que consigna la consulta al módulo de "Agenda de eventos" en la contabilidad del otrora candidato el C. Aurelio Lora en el SIF.

Se ingresó al SIF, en el apartado *"Agenda de Eventos"*, donde se observó el registro de siete (7) eventos, de los cuales solo uno corresponde con uno de los eventos objeto de denuncia, mismo que ostenta los siguientes datos:

- Nombre: Visita Líder Nacional
- Lugar del evento: Llevado a cabo en la Av. 1ro de mayo, número 10, colonia DR. Ignacio Capetillo, Nicolás Romero, Estado de México,
- Identificador: 00007,
- Evento: no oneroso

Tal y como se muestra a continuación:

AGENDA DE EVENTOS CONTABILIDAD CON ID 95267

	Identificador	Evento (SELECCIONA)	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo (SELECCIONA)	Nombre	Responsable	Estatus (SELECCIONA)
	00001	NO ONEROSO	13/05/2021	10:00	18:00	PÚBLICO	TOQUE DE PUERTAS	ERIKA ALMAZAN XX	REALIZADO
	00002	NO ONEROSO	13/05/2021	14:00	15:00	PÚBLICO	TOQUE DE PUERTAS	FORTINO FLORES OSNAYA	REALIZADO
	00003	NO ONEROSO	14/05/2021	08:30	10:30	PÚBLICO	DESAYUNO	AURORA MELCHOR CARRASCO	REALIZADO
	00004	NO ONEROSO	15/05/2021	10:00	11:00	PÚBLICO	REUNION LIDERES	SANDRA FALCON XX	POR REALIZAR
	00005	NO ONEROSO	14/05/2021	11:00	13:00	PÚBLICO	DESAYUNO CON LIDERES	AURORA MELCHOR CARRASCO	REALIZADO
	00006	NO ONEROSO	14/05/2021	17:00	18:30	PÚBLICO	REUNION LIDERES	ERICK HERNANDEZ XX	REALIZADO
	00007	NO ONEROSO	15/05/2021	12:30	14:00	PÚBLICO	VISITA LIDER NACIONAL	ROMAN LOPEZ MEYER	POR REALIZAR

	00007	NO ONEROSO	15/05/2021	12:30	14:00	PÚBLICO	VISITA LIDER NACIONAL	ROMAN LOPEZ MEYER	POR REALIZAR

Descripción:	MITIN
Entidad:	MEXICO
Distrito:	
Municipio:	NICOLAS ROMERO
Calle:	AV 1RO DE MAYO
No. Exterior:	10
No. Interior:	SN
Colonia ó Localidad:	DR IGNACIO CAPETILLO
C.R:	54434
Lugar Exacto del Evento:	QUINTA CARBAJAL
Referencias:	SALON DE EVENTOS
Ultima modificación:	yura.vs/divia.est4
Hora modificación:	14/05/2021 19:57:55

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Y, por otra parte, se observó la existencia de eventos registrados con fecha de celebración del 13 al 14 de mayo del 2021, bajo el nombre "*toque de puertas*", sin embargo, no fue localizado algún evento denominado o siendo coincidentes con las ubicaciones de "500 mujeres" y "performance en semáforos".

B.3 Documental pública consistente en la razón y constancia que consigna la consulta realizada al perfil de la red social denominado "*Fuerza por México*".

En atención a las pruebas técnicas presentadas por el quejoso, la autoridad fiscalizadora mediante razón y constancia confirmó la existencia de la publicación realizada en dicho perfil, en el menú *comunicados* denominada "*500 mujeres con Fuerza Por Nicolás Romero*", donde es posible observar al entonces candidato y la descripción del evento celebrado el 10 de mayo de 2021, los cuales se describen a continuación:

https://www.fuerzaporméxico.org.mx/comunicados/500-mujeres-con-fuerza-por-Nicolás-romero/



"Se realizó magno y emotivo evento para celebrar el 10 de mayo "Día De Las Madres" dónde se demostró el poder de convocatoria de nuestro candidato Aurelio Lora quien supero la expectativa de aforo llegando a 920 mujeres, demostrando la aceptación del partido Fuerza X México en Nicolás Romero; a las cuáles se les consintió con un delicioso desayuno (...)
Las Mujeres trabajadoras de la fábrica de San Ildefonso nos conmovieron con un mensaje, dónde nos expusieron lo que fue lidiar con un año tan complicado debido a la pandemia derivada del SARS CoV-2 y demostraron como salir adelante con la fortaleza que las caracteriza.
Asistieron para engalanar el evento nuestros candidatos:
-Lic. Laura Andrea Austin Chávez, Secretaria Nacional de Equidad, Genero y no Discriminación de Fuerza x México.
-Lic. Yomaira Pacheco Rivera, Secretaría Nacional de Mujeres jóvenes.
-Diputada Maiella Gómez Maldonado, en representación de nuestra Coordinadora Nacional de Mujeres Fuerza x México.
-Lic. Guadalupe Balderas, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de Fuerza x México Estado de México y Representante Estatal de Mujeres Fuerza x México.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

https://www.fuerzaporméxico.org.mx/comunicados/500-mujeres-con-fuerza-por-Nicolás-romero/
-Candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 Nicolás Romero e Isidro Fabela de Fuerza x México.
-Aida Bravo Sánchez, Candidato a Diputado Local por el Distrito 44 Nicolás Romero de Fuerza x México, Misael Espinoza Gómez
-Aurelio Lora Blancas, Candidato a Presidente Municipal de Fuerza x México.
-Daysi Chavarria Sandoval, Representante de la Secretaria de Mujeres del comité ejecutivo Municipal de Fuerza x México Nicolás Romero.
-Lic. Yessica Zavala Osorio, Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal de Fuerza x México Nicolás Romero y - Representante Municipal de Mujeres Fuerza x México.
Para concluir este emotivo y merecido evento dedicado a nuestras mujeres de Nicolás Romero, contamos con la intervención de nuestro Candidato a "Presidente Municipal"de Fuerza X México "Aurelio Lora Blancas", quien nos dio un emotivo mensaje para agradecer a las asistentes reiterando su apoyo y compromiso para con ellas y toda su comunidad.
Se percibió el apoyo incondicional de las asistentes con nuestro Candidato a "Presidente Municipal" de Fuerza X México "Aurelio Lora Blancas" reiterando el fuerte posicionamiento del mismo.
"Unión y fuerza por la reconstrucción".
FXM.

Cómo se pudo observar, de lo descrito en la página de comunicados del entonces partido Fuerza por México, en el evento denominado "500 mujeres", denunciado por el quejoso, se observó la presencia de dos candidaturas también postuladas por el otrora partido político; **Aida Bravo Sánchez, candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 Nicolás Romero e Isidro Fabela y Misael Espinoza Gómez, candidato a Diputado Local por el Distrito 44 Nicolás Romero.**

B.4 Documental pública consistente en las razones y constancias que consignan la consulta realizada a los links aportados por el quejoso.

En atención a las pruebas técnicas presentadas por el quejoso, consistente en direcciones electrónicas de la red social Facebook, la autoridad instructora a fin de conocer la existencia de propaganda electoral o en su caso, la participación o beneficio para el otrora candidato denunciado, procedió a levantar diversas razones y constancias respecto a las direcciones electrónicas presentadas por el quejoso, las cuales se constató su existencia por la certificación realizada por la Dirección del Secretariado, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

ID	Dirección electrónica presentada por el quejoso	Muestra recaba por la autoridad instructora	Observación autoridad instructora
1	https://www.facebook.com/photo?fbid=151474290321689&set=pcb.15147 6303654761 Evento "500 mujeres"		Se observó al entonces candidato arriba de un templete con faldón rosa, de tras de él se ven treinta y cinco personas, cuatro bocinas, una (1) pantalla y una (1) carpa blanca.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

ID	Dirección electronica presentada por el quejoso	Muestra recaba por la autoridad instructora	Observación autoridad instructora
2	https://www.facebook.com/photo?fbid=151475656988219&set=pcb.151476903654761 Evento "500 mujeres"		Se observó al entonces candidato con un grupo de mujeres y se observa una 1 mesa para diez personas, en el cual se observa que hubo servicio de alimentos.
3	https://www.facebook.com/photo?fbid=151474430321675&set=pcb.151476903654761 Evento "500 mujeres"		En este link también se observó una mesa para 10 personas, con el servicio de alimentos
4	https://www.facebook.com/photo?fbid=151474383655013&set=pcb.151476903654761 Evento "500 mujeres"		Se observó cinco (5) mesas con diez personas cada una, se vuelven a observar cuatro (4) bocinas, una (1) pantalla sobre una base metálica, una (1) carpa blanca, un (1) mesero y el servicio de alimentos
5	https://www.facebook.com/photo?fbid=1521035202587 66&set=pcb.152103826925402 Evento "Performance en semáforos"	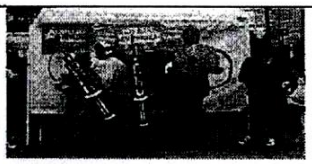	Se observó una (1) pancarta con el nombre del entonces candidato el C. Aurelio Lora, una (1) pancarta con el nombre del entonces candidato a Diputado Local por el Distrito 44 Nicolás Romero de Fuerza x México, Misael Espinoza Gómez, dos (2) personas vestidas con trajes rosas cargando dos cartulinas de jeringas grandes con las leyendas "Seguridad" e "Igualdad", una (1) figura de coroplast del C. Aurelio Lora, así como una (1) playera blanca, una (1) gorra blanca con rosa y un (1) chaleco negro ambos con el lema Fuerza por México
6	https://www.facebook.com/photo?fbid=1521035535539 2096&set=pcb.152103826925402 Evento "Performance en semáforos"		Se un grupo de personas las cuales portan cinco (5) gorras blancas con rosa, dos (2) chalecos negros, dos (2) chalecos rosas y un (1) banderín rosa, todos con la leyenda Fuerza por México. Asimismo, se observa la presencia de los candidatos por el Distrito 44 Nicolás Romero de

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

ID	Dirección electrónica presentada por el quejoso	Muestra recaba por la autoridad instructora	Observación autoridad instructora
			Fuerza por México, el C. Misael Espinoza Gómez y Aurelio Lora Blancas, Candidato a Presidente Municipal.
7	https://www.facebook.com/photo?fbid=152103520258766&set=pcb.152103826925402 Evento "Performance en semáforos"		Se observó la presencia de los entonces candidatos a Diputado Local por el Distrito 44 Nicolás Romero de Fuerza por México, el C. Misael Espinoza Gómez y del C. Aurelio Lora Blancas Candidato a Presidente Municipal de Fuerza por México, con un grupo de personas las cuales portan cinco (5) gorras blancas con rosa, dos (2) chalecos negros, dos (2) chalecos rosas y un (1) banderín rosa, una (1) playera rosa, todos con la leyenda Fuerza por México, **una (1) pancarta con el nombre de C. Misael Espinoza Gómez,** dos (2) personas vestidas con un traje rosa cargando un cartel en forma de jeringa con la leyenda "Seguridad" e "Igualdad", una (1) mascara en forma de virus
8	https://www.facebook.com/AurelioloraOficial/videos/329053682070920 Evento "Líder Nacional"		Al segundo (00:04) se puede observar a los entonces Candidatos a Diputado Local por el Distrito 44 Nicolás Romero de Fuerza por México y el C. Misael Espinoza Gómez y del C. Aurelio Lora Blancas, Candidato a Presidente Municipal de Fuerza por México en la entrada de un (1) salón-jardín, un (1) arco sanitizante, portando una (1) camisa blanca cada uno y un (1) chaleco negro con la leyenda "Fuerza por México". Al segundo (00:28), se advierte del lado izquierdo unas gradas con dos escalones para acceso, así como un templete con escaleras de acceso

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

ID	Dirección electrónica presentada por el quejoso	Muestra recaba por la autoridad instructora	Observación autoridad instructora
			Al trascurrir el segundo (00:32), se advierte la decoración del evento con doscientos (200) globos de color rosa y en el centro del evento que se está llevando a cabo se observa una (1) manta grande con el nombre del partido "Fuerza por México" así como a doscientas (200) personas se encuentran sentadas en doscientas (200) sillas de color blanco, una (1) carpa de color blanco, dos (2) bocinas y un (1) micrófono, cuarenta (40) banderines rosas "Fuerza por México", y nuevamente una cortinilla en color rosa con letras al centro de color blanco con la leyenda "Fuerza por México"
9	https://www.facebook.com/AurelioloraOficial/videos/940831323373263 Evento "Líder Nacional"		Se observa al inicio del video un templete con siete (7) de ambos géneros sentados, visten diversos atuendos, se observa una (1) bocina y un (1) micrófono Se observa una (1) grada con cuarenta (40) personas que tienen banderines y pancartas rosas con letras blancas que dice "Fuerza por México". En el tiempo (01:29) del video la persona del micrófono agradece al candidato Aurelio Lora el cual se levanta de su lugar para agradecer Se observa a doscientas (200) personas sentadas en doscientas (200) sillas blancas con doscientos (200) globos con la leyenda "Fuerza por México" y una pancarta de 2.00 "2.00 mts, con la leyenda "Fuerza por México", una (1) bocina En el tiempo (02:27) la presentadora dio la palabra a **la otrora Candidata a Diputada**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

ID	Dirección electrónica presentada por el quejoso	Muestra recaba por la autoridad instructora	Observación autoridad instructora
			**Federal por el Distrito 4 Nicolás Romero e Isidro Fabela de Fuerza por México, Aida Bravo Sánchez**, la cual toma el micrófono y dice lo siguiente *"Buenas tardes, agradezco la presencia de cada uno de ustedes así mismo como los que nos acompañan nuestro Presidente Nacional Gerardo Islas, nuestro presidente estatal Alberto Contreras, muchas gracias por ese apoyo que hasta el día de hoy nos están reiterando, ¿verdad ? Agradezco también a Guadalupe Banderas, a la diputada Mayela, agradezco a cada uno de ellos y mis compañeros Aurelio Lora, y Misael Espinoza. Pues este partido como dicen es para las mujeres y vamos con las mujeres y vamos con las mujeres..."* (02:52 a 3:13)
10	https://www.facebook.com/photo?fbid=152103760258742&set=pcb.152103826925402		Ya no estaba disponible

De lo anterior se tiene que la C. Aida Bravo Sánchez, candidata a la Diputación Federal por el Distrito 4 Nicolás Romero, postulada por el otrora partido político incoado, además de presentarse en el evento de "*500 mujeres*" como se describió en el apartado anterior, se constató su presencia y que hizo uso de la voz en el evento denominado por el quejoso como "*Encuentro con líder nacional*", tal y como es posible observar en el identificador 9 de la tabla que antecede.

Por lo que respecta a Misael Espinoza Gómez, candidato a la Diputación Local en el distrito 44 Nicolás Romero, además de presentarse en el evento de "500 mujeres" como se describió en el apartado anterior, se constató su presencia en los eventos denominado por el quejoso como "*Performance en Semáforos*" y "Encuentro con líder nacional", como se describió en los identificadores 6, 7, y 8 de la tabla que antecede.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

B.5 Documental pública consistente en las razones y constancias que consignan la consulta realizada en la contabilidad del C. Aurelio Lora Blancas, candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero.

Como fue señalado por el quejoso, el candidato denunciado presuntamente contrató servicios para la elaboración de propaganda utilitaria, los cuales fueron utilizados para la celebración de diversos eventos, motivo por el cual, la autoridad instructora ingresó a la contabilidad del C. Aurelio Lora Blancas, donde se constató la existencia de registros contables que dan cuenta diversos gastos que resultan coincidentes con los conceptos que fueron denunciados, tal y como es posible observar a continuación:

C. Aurelio Lora Blancas ID de contabilidad 95267		
Registro Contable	Concepto	Documentación soporte
PN-DR-9/05-22	Camisa Blanca y lona	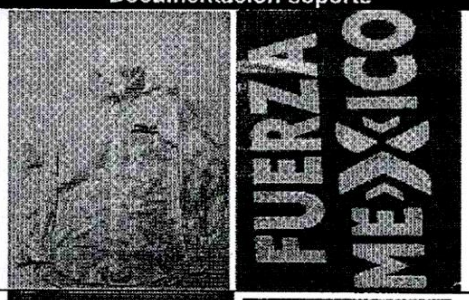
PN-DR-15/05-22	Banderas blanca y rosa Gorra blanca y rosa	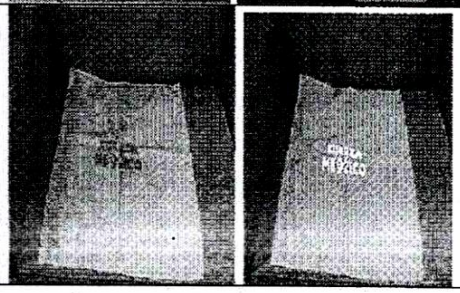

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

C. Aurelio Lora Blancas ID de contabilidad 95267		
Registro Contable	**Concepto**	**Documentación soporte**
		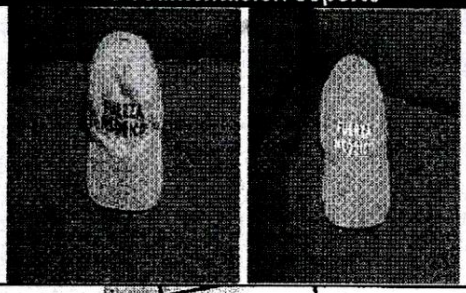
PN-DR-20/05-22	Banderin color rosa	
PN-DR-25/05-22	Botarga de virus, disfraz de inyecciones, figura coroplast de Aurelio Lora Blancas, lona de cubrebocas, globos biodegradables	
PN-DR-39/05-22	Cubrebocas rosa, playera rosa	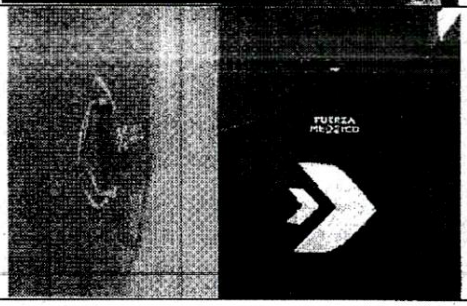

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

C. Aurelio Lora Blancas ID de contabilidad 95267		
Registro Contable	Concepto	Documentación soporte
PN-DR-42/05-22	Chaleco blancos, negro y rosa	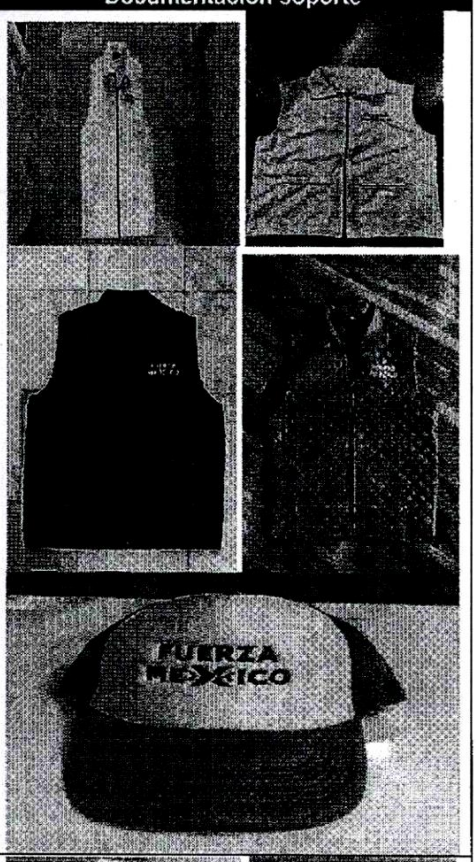
PN-DR-35/05-22	Chaleco de seguridad blanco	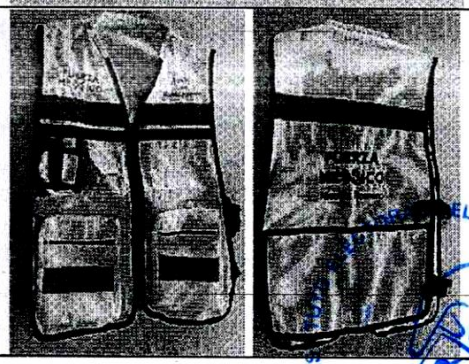

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

C. Aurelio Lora Blancas ID de contabilidad 95267		
Registro Contable	Concepto	Documentación soporte
PN-DR-27/05-22	Lona	
PN-DR-22/05-22	Volantes	
PN-DR-43/06-22	Vinilona	

De lo anterior, se tiene la certeza que el candidato denunciado realizó el registro en su informe de ingresos y gastos de campaña de diversos conceptos de gastos, tales como: camisas blancas, lonas, banderas color blanco y rosa, gorra color blanca y rosa, botarga de virus, volante, disfraz de figura de inyección, figura coroplast de la imagen del candidato el C. Aurelio Lora Blancas, lona de cubrebocas, globos biodegradables, cubrebocas color rosa, playera color rosa, chalecos color negro, rosa y blanco.

B.6 Documental privada solicitud de información a la empresa Grupo Pi & Marketing Services, S. A. de C.V. (quejoso).

A efecto de contar con mayores elementos de prueba respecto a los hechos que fueron denunciados, la autoridad instructora solicitó al quejoso informará el lugar en donde se habían llevado a cabo los 3 eventos, así como presentará imágenes o evidencia que permitiera conocer aún de forma indiciaria la existencia de los referidos eventos que fueron objeto de su denuncia.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Por lo anterior, en atención a la solicitud de información el quejoso, manifestó lo siguiente:

RESPECTO AL EVENTO DENOMINADO 500 MUJERES:

- El evento se realizó el 8 de mayo de 2022 de 9:00 a 11:00 horas en el salón "La Huerta", ubicado en: Calle Jaime Nunó #1, Col. San Ildefonso, Nicolás Romero, Estado de México.

- Las personas que recibieron los servicios por los conceptos de: renta de pantalla con leds, templete, servicio de circuito cerrado, instalación de servicios, arcos sanitizantes con operador, fabricación y colocación de banner y colocación de carpa fueron Aurelio Lora Blancas (Candidato a presidente Municipal por Nicolás Romero) y Román López (Coordinador general de campaña).

- Presentó imágenes y videos de los conceptos mencionados, tal y como se muestra a continuación:

Videos	Fotografías
	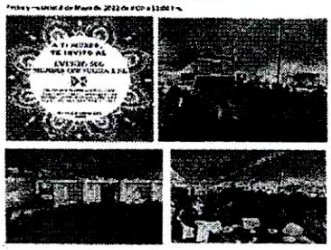

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Videos	Fotografías
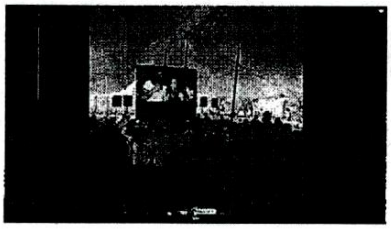 	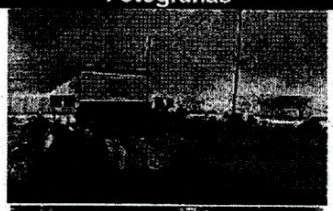 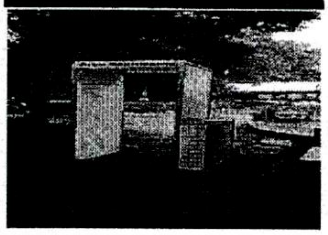

RESPECTO AL EVENTO DENOMINADO "ENCUENTRO CON EL LÍDER NACIONAL"

- El evento se realizó el 15 de mayo de 2022, a las 12 horas en el jardín "QUINTA CARVAJAL", ubicado en: calle 1era. De Mayo #10, Dr. Ignacio Capetillo Villa, Nicolás Romero, C.P. 54434.

- Las personas que recibieron los servicios por: renta de gradas, renta de templete, arco sanitizante con operador, fabricación de 5 pancartas, con medidas de 0.30*0.20 en vinil impreso colocado sobre cloroplast, fueron Aurelio Lora Blancas (Candidato a presidente Municipal por Nicolás Romero) y Román López (Coordinador general de Campaña).

- Presentó imágenes y videos de los conceptos mencionados, tal y como se muestra a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Video	Fotografías
	
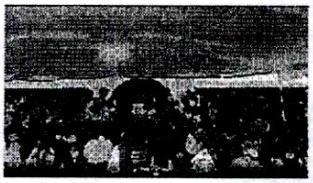	
	

RESPECTO AL EVENTO DENOMINADO "<u>PERFORMANCE EN SEMAFOROS</u>":

- Que las actividades se realizaron los días del 11 al 22 de mayo del 2022, desde las 7:00 a las 12:00 horas, en diversas vialidades principales del municipio de Nicolás Romero, ubicadas en las calles: vía corta, el charco, arcoíris, Chedraui Nicolás Romero, T*own Center* Nicolás Romero, Bodega Aurrera Nicolás Romero, Mercado Municipal Benito Juárez.

- Las personas a los que proporcionó los insumos por los conceptos de: Banner de medidas 0.80x2.00 mts., pancartas con medidas 0.30x0.20 mts. en vinil impreso colocado sobre coroplast, réplica de cubrebocas gigante en lona frontal con impresión digital con medidas 3.00x1.5 mts, disfraz de vacuna y standing imagen de candidato, fueron Aurelio Lora Blancas (candidato a presidente Municipal por Nicolás Romero) y Román López (coordinador general de Campaña).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

- Presentó fotografías y videos de los conceptos antes enunciados como se enlista a continuación:

Videos	Fotografías
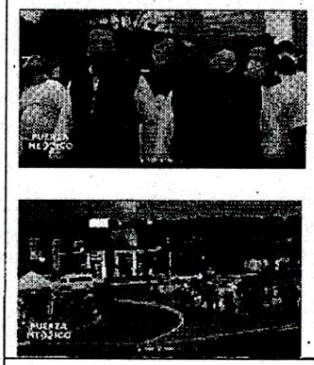	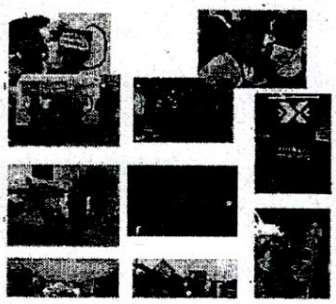

B.7 Documental privada consistente en la respuesta al requerimiento realizado al salón de eventos "La Huerta San Ildefonso".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

En atención a lo manifestado por la denunciante, se solicitó al salón de eventos "La Huerta San Ildefonso" informará sí había prestado el servicio por el uso y goce del inmueble al partido político Fuerza por México, representantes del partido en comento y/o a las candidaturas que ostentaban Aurelio Lora Blancas, Aida Bravo Sánchez y Misael Espinoza Gómez.

De la respuesta proporcionada por el referido salón de eventos, reconoció que las fotografías presentadas en el oficio de requerimiento resultaban coincidentes con el evento realizado el día sábado 15 de mayo de 2021 llevado a cabo en sus instalaciones, el cual a su decir fue en beneficio del extinto partido político Fuerza por México y del candidato Aurelio Lora Blancas, sin embargo, informó que ante el fallecimiento de la persona que en ese momento ostentaba la administración del lugar, se encontraba impedido en proporcionar documentación soporte que permitiera conocer el monto incurrido y los detalles de la prestación del servicio.

B.8 Documental privada consistente en los escritos de respuesta del salón de eventos "La Quinta Carbajal".

A efecto de obtener mayores elementos de prueba que permitieran tener certeza respecto a la celebración del evento denominado "Encuentro con líder nacional" la autoridad instructora solicitó información al salón de eventos "La Quinta Carbajal", el cual al dar atención al requerimiento manifestó lo siguiente:

- Que las fotografías anexas en el oficio de requerimiento corresponden al evento llevado a cabo en las instalaciones de su representada.
- El evento "Encuentro con el Líder Nacional" se realizó el 15 de mayo del 2021.
- La persona que contrató el lugar se identificó como Karla Tavera y solicitó los servicios de 500 sillas y servicio de café y galletas para 250 personas.
- Que la contratación del salón fue tres días antes del evento y no existió contrato o algún otro tipo de formalización, y que el pago fue en efectivo por un monto de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.)

B.9 Documental pública consistente en las razones y constancias que consignan la consulta realizada a la contabilidad en el SIF de la C. Aida Bravo Sánchez, otrora candidata a Diputada Federal del Distrito 4 postulada por el otrora partido político Fuerza por México.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Como se estableció en apartados anteriores, se confirmó la presencia de la de la C. Aida Bravo Sánchez en los eventos "500 Mujeres" y "Encuentro Líder Nacional", por lo que se ingresó a la contabilidad que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de conocer si existía registro de gastos por la realización de los eventos en comento, de lo cual se encontró registró de propaganda en las pólizas normal de diario 2, 18, 20 y 21 que dan cuenta de gastos consistentes en: gorras, chalecos, banderines, camisas, playeras y cubrebocas, tal y como se da cuenta a continuación:

C. Aida Bravo Sánchez ID de contabilidad 78317		
Registro Contable	Concepto	Documentación soporte
PN-DR-2/04-22	Camisa Blanca, gorras y lona	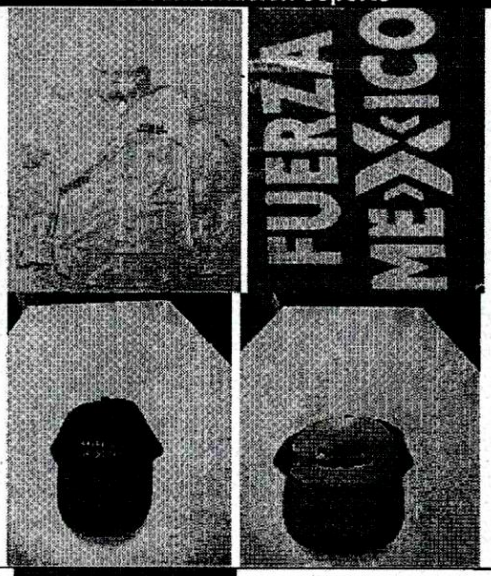
PN-DR-21/05-22	Bandera blanca y cubrebocas blanco	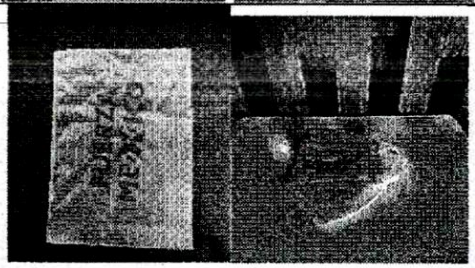

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

C. Aida Bravo Sánchez ID de contabilidad 78317		
Registro Contable	Concepto	Documentación soporte
PN-DR-20/05-22	Banderin color rosa	
PN-DR-18/04-22	Chaleco blanco y rosa, playera blanca Gorra blanco con rosa	

Por otra parte, se buscó en la "agenda de eventos", la existencia de registro respecto a los eventos denominados por el quejoso, "500 Mujeres" y "Encuentro Líder Nacional ", sin embargo, se observó que la referida candidata no reportó eventos en su respectiva agenda, tal y como se observa a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Agenda de eventos de la C. Aida Bravo Sánchez contabilidad con ID 78317

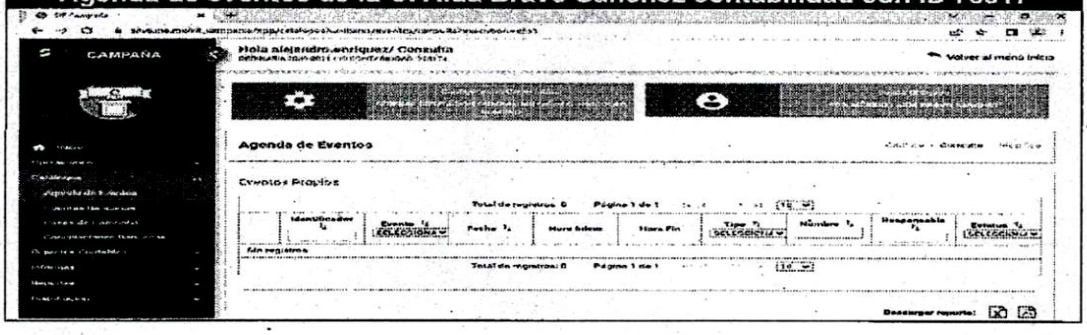

B.10 Documental pública consistente en las razones y constancias que consignan la consulta realizada a la contabilidad del C. Misael Espinoza Gómez, otrora candidato a Diputado Local del Distrito 44 Nicolás Romero, postulado por el otrora partido político Fuerza por México.

Como quedó establecido en párrafos anteriores, una vez que se tuvo certeza de la presencia del C. Misael Espinoza Gómez, en los eventos denominados "Encuentro Líder Nacional" y "Performance en Semáforo" se consultó en la contabilidad del SIF del candidato en comento a fin de verificar si existía registro del gasto incurrido y propaganda utilizada durante los eventos, donde se constató que el sujeto obligado registró en su contabilidad mediante las pólizas normal de diario 19, 30, 32 y 41 los gastos consistentes en: gorras, chalecos, banderines, lonas, microperforados y carteles, tal y como se da cuenta a continuación:

C. Misael Espinoza Gómez ID de contabilidad 92084		
Registro Contable	Concepto	Documentación soporte
PN-DR-19/05-22	Banderin color rosa	

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

C. Misael Espinoza Gómez ID de contabilidad 92084		
Registro Contable	Concepto	Documentación soporte
PN-DR-30/05-22	Lona 1.5x2.0 mts	
PN-DR-41/06-22	Chalecos blancos, nego y rosa, Gorra blanco con rosa y rosa.	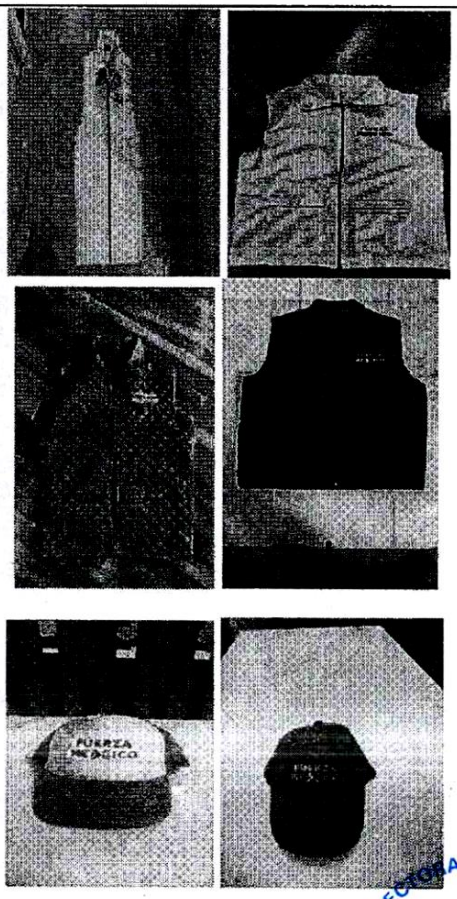

Por otra parte, se ingresó al apartado *"Agenda de Eventos"*, donde se localizó una de los eventos que fueron objeto denuncia denominado "Visita de Líder Nacional",

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

llevado a cabo el 15 de mayo de 2021, en la Av. 1ro de mayo, número 10, colonia Ignacio Capetillo, en el Salón Quinta Carbajal, Nicolás Romero, Estado de México, localizado con el número de registró identificador 00021, clasificado como un evento no oneroso y con estatus realizado, como se muestra a continuación:

Agenda de eventos del C. Misael Espinoza Gómez, con ID 92084

Agenda de Eventos

Eventos Propios

Total de registros: 0 Página 1 de 1 10

Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estatus
Sin registros								

Total de registros: 0 Página 1 de 1 10

Descargar reporte:

	00021	NO ONEROSO	15/05/2021	12:00	14:00	PÚBLICO	LIDERES NACIONALES	HECTOR GARCIA OLVERA	REALIZADO
	00022	NO ONEROSO	20/05/2021	11:00	12:00	PÚBLICO	REUNION	HECTOR GARCIA OLVERA	REALIZADO
	00023	NO ONEROSO	20/05/2021	11:00	12:00	PÚBLICO	REUNION	HECTOR GARCIA OLVERA	REALIZADO
	00024	NO ONEROSO	25/05/2021	10:30	11:30	PÚBLICO	REUNION	HECTOR GARCIA OLVERA	REALIZADO
	00025	NO ONEROSO	25/05/2021	12:30	13:30	PÚBLICO	REUNION	HECTOR GARCIA OLVERA	REALIZADO
	00026	NO ONEROSO	26/05/2021	17:00	18:00	PÚBLICO	REUNION	HECTOR GARCIA OLVERA	REALIZADO
	00027	NO ONEROSO	27/05/2021	10:30	11:30	PÚBLICO	REUNION	HECTOR GARCIA OLVERA	REALIZADO
	00021	NO ONEROSO	15/05/2021	12:00	14:00	PÚBLICO	LIDERES NACIONALES	HECTOR GARCIA OLVERA	REALIZADO

Descripción:	REUNION CON LIDERES NACIONALES
Entidad:	MEXICO
Distrito:	DISTRITO 44 - NICOLAS ROMERO
Municipio:	
Calle:	1RO DE MAYO
No. Exterior:	10
No. Interior:	S/N
Colonia ó Localidad:	IGNACIO CAPETILLO
C.P.:	54434
Lugar Exacto del Evento:	QUINTA CARBAJAL
Referencias:	A LADO DE TIENDA GOMEX
Ultima modificación:	pedro.simoss.ext4
Hora modificación:	18/06/2021 09:54:20

Por otra parte, no se encontró registro del evento denominado "Performance en Semáforo" o similar.

B.11 Documental pública consistente en la razón y constancia del perfil de Facebook del C. Aurelio Lora Blancas otrora candidato denunciado.

Con la finalidad de allegarse de más elementos que pudieran permitir a esta autoridad confirmar la existencia de los eventos denunciados, se realizó una

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

búsqueda en redes sociales, en específico en el perfil de Facebook del C. Aurelio Lora Blancas, del cual se obtuvo lo siguiente:

Se encontró el perfil denominado "https://www.facebook.com/AurelioLoraOficial" del cual se pudo constatar corresponde al del denunciado y que este fue utilizado para la difusión de propaganda electoral en benefició de su entonces candidatura.

A mayor abundamiento se insertan las imágenes que dan cuenta de lo anteriormente descrito:

Dirección URL	Muestra obtenida
https://www.facebook.com/photo.php?fbid=179589447510173&set=pb.100063773557749.-2207520000..&type=3	
https://www.facebook.com/AurelioLoraOficial/live_videos	

B.15 Documental pública consistente en la razón y constancia en perfil de Facebook de Aida Bravo Sánchez otrora candidata incoada.

Con la finalidad de allegarse de más elementos que pudieran permitir a esta autoridad confirmar la existencia de los eventos denunciados, se realizó una búsqueda en redes sociales, en específico en el perfil de Facebook de la C. Aida Bravo Sánchez, del cual se obtuvo lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Que se encontró el perfil denominado "https://www.facebook.com/Aida-Bravo-Sanchez-114105777443640" el cual se pudo constatar corresponde a la denunciada y fue utilizado para la difusión de propaganda electoral en benefició de su entonces candidatura.

A mayor abundamiento se insertan las imágenes que dan cuenta de lo anteriormente descrito:

Dirección URL	Muestra obtenida
https://www.facebook.com/Aida-Bravo-Sanchez-114105777443640/photos/145948427592708	
https://www.facebook.com/Aida-Bravo-Sanchez-114105777443640/videos/?ref=page_internal	

B.16 Documental pública consistente en la razón y constancia en perfil de Facebook del C. Ismael Espinoza Gómez otrora candidato incoado.

Con la finalidad de allegarse de más elementos que pudieran permitir a esta autoridad confirmar la existencia de los eventos denunciados, se realizó una búsqueda en redes sociales, en específico en el perfil de Facebook del C. Ismael Espinoza Gómez, del cual se obtuvo lo siguiente:

Que se encontró el perfil denominado "https://www.facebook.com/MisaelEspinozaFXM" el cual se pudo constatar corresponde a la denunciada y fue utilizado para la difusión de propaganda electoral en benefició de su entonces candidatura.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

A mayor abundamiento se insertan las imágenes que dan cuenta de lo anteriormente descrito:

Dirección URL	Muestra obtenida
https://www.facebook.com/110364774489954/photos/pb.100066470365208.-2207520000../135029292023502/?type=3	
https://www.facebook.com/MisaelEspinozaFXM/live_videos	

C. ELEMENTOS DE PRUEBA PRESENTADOS POR LOS DENUNCIADOS.

C.1 Escrito de respuesta en atención al emplazamiento por parte del otrora partido Fuerza por México.

En atención a la garantía de audiencia ofrecida a través del emplazamiento al Partido Político Fuerza por México, el C. Fernando Chevalier Ruanova en calidad de Representante Propietario de dicho ente político, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestó medularmente lo siguiente:

- Que es falso y se niega que Karla Tavera contactara a la denunciante, que no hubo ningún acercamiento entre el partido y la denunciante, que es falso que se hayan prestado los servicios aludidos y
- Que el quejoso no ofrece los elementos de prueba que acrediten que se hayan llevado a cabo las operaciones entre la denunciada y el partido o el entonces candidato.
- Que el quejoso no acredita circunstancias de modo, tiempo y lugar que haga probatorio su dicho de la parte acusadora.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

C.2 Escrito de respuesta en atención al emplazamiento por parte del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, el C. Aurelio Lora Blancas.

En atención a la garantía de audiencia ofrecida a través del emplazamiento al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, Aurelio Lora Blancas, manifestó medularmente lo siguiente:

- Que el C. Carlos Delgado Talavera fue el que se acercó al comité del partido Fuerza por México a ofrecer sus servicios en publicidad.
- Que no se presentan los documentos idóneos que acrediten las operaciones con el demandante, ya que este dejaba las cotizaciones en el comité para que fueran contratados.
- Que por la confianza que había entre C. Aurelio Lora Blancas y Karla Yesika Tavera Velázquez, este le encargó la organización del evento "500 mujeres", por lo que ella se comprometió a la realización de dicho evento y que fue en ese momento que conoció que dicho evento estaría a cargo de Grupo PI & Marketing Services, S.A. de C.V., por el lazo sanguíneo que existía entre Karla Yesika Tavera y la empresa.
- Que por dicho evento se pagó la cantidad de $80,000.00 con el cheque número 163, el 19 de mayo a Grupo PI & Marketing Services, S.A. de C.V.

C.3 Escrito de respuesta en atención al emplazamiento por parte Aida Bravo Sánchez, otrora candidata a la Diputación Federal por el Distrito 4 Nicolás Romero e Isidro Fabela.

En atención a la garantía de audiencia ofrecida a través del emplazamiento a la otrora candidata, la C. Aida Bravo Sánchez, manifestó medularmente lo siguiente:

- Desconoce la relación con la empresa Grupo Pi & Marketing Services S.A de C.V. y las posibles negociaciones llevadas a cabo con el C. Aurelio Lora Blancas o su equipo de campaña.
- Que, sí asistió unos minutos al evento denominado "500 mujeres" por invitación de la Lic. Yesica Zavala, presidenta del Comité Municipal del partido Fuerza por México de Nicolás Romero.
- Que no estuvo presente en el evento denominado "Performance en semáforo"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

- Que se presentó en el evento denominado "reunión con líder nacional" por invitación de la Lic. Yesica Zavala, presidenta del Comité Municipal del partido Fuerza por México de Nicolás Romero y que hizo uso de la voz durante el evento para dar las gracias, conforme al programa.
- Que desconoce los gastos incurridos en los eventos en comento y que asistió en calidad de invitada.
- Que, durante su campaña no recibió recursos del partido Fuerza por México.

C.4 Escrito de respuesta en atención al emplazamiento por parte del C. Misael Espinoza Gómez, otrora candidato a la Diputación Local por el Distrito 44 del Municipio de Nicolás Romero e Isidro Fabela.

- Que no se cumplían los requisitos procesales para la ampliación de los sujetos de investigación en atención a que no se expresa con claridad cuáles son las evidencias que lo señalan en el lugar del evento "Performance en Semáforos".
- Que no le es atribuible la falta de pago de los eventos.
- Que durante el periodo de su precampaña y campaña presentó la documentación requerida en el Sistema Integral de Fiscalización.

C.5 Escrito de respuesta en atención a Alegatos por parte de la C. Aida Bravo Sánchez, otrora candidata a la Diputación Federal por el Distrito 4 Nicolás Romero e Isidro Fabela.

- Al respecto la C. Aida Bravo Sánchez, reitera lo manifestado en respuesta al emplazamiento, presentando el mismo escrito de respuesta.

C.6 Escrito de respuesta en atención a Alegatos por parte del C. José Gerardo Badín Cherit, interventor del proceso de liquidación del exinto partido político nacional Fuerza por México.

- Manifiesta que por los tiempos en los que podría haberse cometido las posibles irregularidades, no cuento con información relacionada al presente asunto, además, que durante mi encargo no autoricé ningún gasto relacionado a los conceptos señados.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

D. Valoración de las pruebas y conclusiones.

D.1. Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas y razones y constancias, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en videos y fotografías, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

También se destaca que, dichos videos y fotografías tienen el carácter de prueba técnica, la cual solo genera indicio de la existencia de lo que se advierte en ella y es insuficiente, por sí sola, para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia emitida por la

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de número 4/2014:

Jurisprudencia 4/2014.

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. –

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

D.2. Conclusiones

Al haberse expuesto los elementos de convicción que obran en autos, los datos de las pruebas ofrecidas, así como las reglas que fueron aplicadas para su valoración, se exponen las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta.

I. Acreditación parcial de existencia de eventos denunciados.

El quejoso denunció la omisión de reportar gastos por los eventos denominados "500 mujeres", "performance en semáforos" y "Reunión con líder nacional" por el otrora partido político Fuerza por México y el otrora candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero y para ello presentó pruebas técnicas de la especie imágenes, ligas electrónicas y cotizaciones con las cuales bajo su óptica era posible confirmar la existencia de la realización de los diversos eventos.

Ahora bien, en atención a las pruebas indiciarias presentadas por el quejoso, la autoridad fiscalizadora procedió a instaurar una línea de investigación a efecto de conocer la veracidad de los hechos denunciados, en primera instancia se solicitó al quejoso presentara mayores elementos de prueba, tales como; contrato de prestación de servicios, muestras de los productos, bienes o servicios que fueron

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

contratados, así como precisara las circunstancias de tiempo y lugar en donde fueron desarrollados los eventos denunciados, esto pues las pruebas presentadas se encontraban ilegibles o poco nítidas.

Por lo anterior, el quejoso dio respuesta al requerimiento, precisando el día y lugar en donde fueron celebrados los eventos denunciados, presentando nuevamente pruebas técnicas de la especie imágenes fotográficas y materiales audiovisuales, informando lo siguiente:

- Evento denominado 500 Mujeres, celebrado el 8 de mayo de 2021 en el salón de eventos denominado "La huerta", ubicado en Jaime Nunó #1, San Ildefonso, Nicolás Romero, Estado de México.

- Evento denominado "Encuentro con Líder Nacional", celebrado el día 15 de mayo de 2021, en el salón de eventos denominado "Quinta Carvajal", ubicado en 1era. De mayo #10, Dr. Ignacio Capetillo Villa, Nicolás Romero, Estado de México.

- Evento denominado "Performance en semáforos", celebrado del día 11 al 22 de mayo de 2021, en diversas vialidades del Estado de México.

En este sentido, con base a las pruebas técnicas presentadas por el quejoso y de la adminiculación de los hallazgos obtenidos durante la instrucción del presente procedimiento se tiene lo siguiente:

a) **Evento denominado "500 Mujeres"**

En atención a la garantía de audiencia otorgada al otrora candidato denunciado el C. Aurelio Lara Blancas, confirmó la existencia del evento denominado "500 mujeres", el cual contrató con el proveedor Grupo Pi & Marketing Services S.A. de C.V. realizando un pago de $80,000.00 para cubrir la totalidad del costo por su realización.

Por otra parte, la autoridad instructora maximizando su actuar, llevó a cabo una búsqueda en las fuentes abiertas de internet, localizando una publicación en el portal de internet del otrora partido político nacional Fuerza por México, en el cual se hacía de conocimiento público la realización del evento denominado "500 mujeres", ahí se mencionó el agradecimiento por la asistencia de la C. Aida Bravo Sánchez y del C. Misael Espinoza Gómez

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Asimismo, en aras de conocer la certeza respecto a los sujetos beneficiados, la autoridad instructora efectuó una diligencia al salón de eventos "La Huerta San Ildefonso, el cual informó la celebración de un evento el día en sus instalaciones en favor del partido político Fuerza por México y su otrora candidato el C. Aurelio Lora Blancas.

Adicionalmente como ya se vio en la respuesta al emplazamiento la C. Aida Bravo Sánchez, confirmó la existencia del evento, señalando que acudió en calidad de invitada por parte del candidato Aurelio Lora Blancas, asistiendo unos minutos y se retiró del lugar.

Del cúmulo de hallazgos obtenidos y descritos previamente, es posible para esta autoridad colegir **la existencia de la celebración del evento denominado "500 mujeres" que fue objeto de denuncia por el quejoso celebrado el 8 de mayo de 2021 en el salón de eventos "La Huerta San Ildefonso, en el Estado de México.**

b) Evento denominado "Reunión con el líder nacional"

Debe recordarse que el otrora candidato y el representante de finanzas del extinto partido político nacional incoado manifestaron la negativa en reconocer la existencia del evento denominado "*reunión con líder Nacional*", sin embargo, la autoridad instructora realizó una búsqueda en la contabilidad del otrora candidato el C. Aurelio Lora, en específico en su agenda de eventos, localizando la existencia de un evento denominado "Visita Líder Nacional", llevado el 15 de mayo de 2021, en el salón de eventos "Quinta Carbajal", con el número de registró identificador 00007, cuyo nombre y ubicación del evento resultan coincidentes con el evento denunciado por el quejoso.

Asimismo, al constar la agenda de eventos del otrora candidato el C. Misael Espinoza, se localizó el registro de un evento denominado "Visita Líder Nacional", celebrado en la misma fecha y ubicación que el quejoso denunció.

Por lo que esta autoridad instructora solicitó información al salón de eventos "La Quinta Carbajal", el cual confirmó la celebración del evento denunciado en beneficio del otrora partido político Fuerza por México, contratando los servicios de renta del jardín, 500 sillas, café y galletas para 250 personas, por un pago en efectivo de $15,000.00 (quince mil pesos), precisando la inexistencia de documentación soporte respecto a dicha contratación.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Por lo que esta autoridad tiene la certeza de la **existencia del evento denominado "reunión con líder nacional"** celebrado el 15 de mayo de 2021 en el salón de eventos denominado "La quinta Carbajal", ubicado dentro del municipio de Nicolás Romero.

c) Evento denominado "Performance en semáforos"

Debe recordarse que el quejoso señaló que el presente evento fue realizado desde el 11 al 22 de mayo en diversas vialidades del Estado de México, tales como: "vía corta", "el charco", "arcoíris", entre otros, sin precisar una ubicación exacta, presentando imágenes de las cuales se observaban un grupo de ciudadanos en la vía pública portando gorras, playeras, globos, chalecos, disfraz de vacuna con logotipo del partido político Fuerza por México y lonas o pancartas en beneficio de dos candidatos postulados por el partido político previamente referido, Aurelio Lora Blancas y Misael Espinoza, que a dicho del quejoso fue proveedor de la elaboración de dicha propaganda.

Por lo anterior, el quejoso denunció la celebración de un evento denominado "performance en semáforos" que transcurrió desde el 11 al 22 de mayo de 2021 en diversas vialidades del municipio de Nicolás Romero, presentando ligas electrónicas de la red social "Facebook", imágenes y videos, sin embargo, en consideración que la queja de mérito se sustenta puramente en presunta evidencia obtenida y basada en fotografías y reproducción de imágenes, así como demás elementos o muestras provenientes de inventos aportados por la ciencia, es pertinente analizar el alcance y valor probatorio de aquellas pruebas o indicios calificados como "pruebas técnicas" de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización en relación con la validez de los conceptos de gasto que el denunciante pretende que esta autoridad confirme la existencia de diversos conceptos de gastos, sobre lo cual no se ha de soslayar las consideraciones correspondientes que la autoridad se encuentra obligada a determinar en torno los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de lo contrario, se estaría ante actos inquisitorios apresurados y generalizados por parte de la autoridad electoral susceptibles de propiciar un grave estado de indefensión a los sujetos obligados en perjuicio de sus derechos.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de precisiones mínimas respecto los hechos denunciados que se pretenden acreditar, puesto que el material impreso y audiovisual, por sí solo es endeble y estéril para tener por cierto el gasto que el

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

quejoso afirma existió y que vulnera según su dicho, la normativa electoral en materia de fiscalización.

Además las muestras obtenidas de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa, que en la especie, ni siquiera se proporcionan referencias de identificación de los eventos, recorridos, reuniones etc. Atribuidos a la candidata y partidos políticos denunciados para estar en condiciones de realizar su búsqueda y correlación en la agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización, misma suerte que le sigue al número cierto y tipo de conceptos de gasto denunciados que tildan como un beneficio excesivo en favor de la campaña electoral que se trata.

No obstante, de la consulta a la contabilidad que obra en el Sistema Integral de Fiscalización del otrora candidato Aurelio Lora Blancas, la autoridad instructora constató la existencia de pólizas contables que dan cuenta de diversos gastos, tales como; figura coroplast del candidato Aurelio Lora, disfraz de virus, playera color rosa, chalecos y gorras, jeringa, globos rosas y una lona con cubrebocas color rosa, de las cuales se observan siendo utilizadas en la vía pública, es decir, dicha propaganda resulta coincidente con los gastos que se observan en las pruebas presentadas por el quejoso, sin embargo, de la revisión a la documentación soporte, se advierte que provienen de aportaciones en especie de simpatizantes y no así de una contratación por la prestación de servicios con el quejoso.

Además de la garantía de audiencia ofrecida al candidato denunciado Aurelio Lora Blancas, señaló la inexistencia de una contratación por este evento con el quejoso, manifestando una insuficiencia probatoria de las manifestaciones vertidas por el quejoso pues se limitó a presentar cotizaciones y fotografías. Y por su parte, el otrora candidato Misael Espinoza Gómez, señaló la inexistencia de su participación en el evento "performance en semáforos".

Así, del análisis a la totalidad de las documentales técnicas que ofrece el denunciante, no se advierten elementos que permitan acreditar o corroborar con certeza el lugar preciso en los que se llevaron a cabo los eventos y si efectivamente se entregaron o utilizaron los artículos y/o objetos denunciados, toda vez que la parte quejosa se limita a exhibir cotizaciones, imágenes y videos y el señalamiento de diversas vialidades donde presuntamente se llevaron a cabo los eventos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

denunciados, sin proporcionar referencias que permitan establecer con un mayor grado de certeza la existencia y realización de los gastos objeto de reproche, así como sus respectivos eventos o en todo caso la documentación comprobatoria, tal como, facturas o contrato de prestación de servicios por los productos que otorgó al candidato denunciado.

Ello es imprescindible, para que esta autoridad fiscalizadora esté en condiciones de enderezar una línea de investigación exitosa, viable y eficaz, para lo cual se debe dotar de mayores insumos para poder establecer un cauce fiscalizador. Por eso, ante el predominio de pruebas técnicas ofertadas por el quejoso, respecto las que **no generan el indicio suficiente para acreditar que existencia de los eventos y los gastos incurridos en el evento denominado por el quejoso "Performance en semáforos",** trae como consecuencia lógica, la imposibilidad de esta autoridad de conocer la posibilidad de la materialización de alguna conducta que vulnere la legislación electoral.

II. Beneficio de los eventos acreditados que fueron denunciados.

Como se vio en la fracción anterior se acreditó la existencia de dos eventos denominados por el quejoso "500 mujeres" y "Encuentro con Líder Nacional".

Además, como previamente se dio cuenta, de los hallazgos obtenidos por la autoridad instructora dentro de la sustanciación del presente procedimiento, se obtuvieron elementos que permitieron conocer la participación o presencia de dos candidaturas distintas a la que fue denunciada, esto es:

- En el evento denominado "500 Mujeres", se localizó una publicación en la página oficial del partido político Fuerza por México en la red social "Facebook", en la cual se dio cuenta de la presencia de la candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 en Nicolás Romero e Isidro Favela, la C. Aida Bravo Sánchez y también del entonces candidato a Diputado Local en el Distrito 4, Nicolás Romero, el C. Misael Espinoza Gómez.
- Y por su parte, en el evento denominado "reunión con líder nacional", se observó dentro de las pruebas aportadas por el quejoso la presencia de los candidatos previamente señalados.

Por lo anterior, la autoridad instructora acordó la ampliación de los sujetos investigación con la finalidad de que la totalidad de hallazgos obtenidos fueran analizados en conjunto y con ello obtener la verdad legal de los hechos que fueron denunciados.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

En este sentido, y con base en la respuesta a la garantía de audiencia a los candidatos incoados, se tiene lo siguiente:

Que la candidata a Diputada Federal Aida Bravo Sánchez, confirmó su asistencia a los eventos denominados "500 mujeres" y "reunión líder nacional", precisando que en el primero de estos, asistió en calidad de invitada por parte del candidato Aurelio Lora y su presencia fue por 2 minutos y se retiró del lugar y por cuanto hace al segundo evento, señaló que también fue en calidad de invitada por parte del Comité del partido fuerza por México de Nicolás Romero e hizo uso de la voz para agradecer la invitación y el apoyo como parte del protocolo del evento, sin embargo, en ambos casos precisó su desconocimiento por los gastos incurridos pues su presencia fue en calidad de invitada.

Por su parte, el candidato a Diputado Local Misael Espinoza Gómez, señaló que de los hechos denunciados y las pruebas que obran en autos del expediente, no se desprendía la existencia de que la contratación hubiera sido por él, además, señaló que su presencia en los eventos no podía considerarse como una participación en beneficio de él, pues no participó de manera directa en los eventos y más aún si en los reportes contables no se hace alusión a la celebración de dichos eventos.

Bajo esta misma idea, de las pruebas presentadas por el quejoso, materiales audiovisuales, fotografías y de los elementos de prueba obtenidos durante la instrucción del presente procedimiento se llevó a cabo un análisis a los referidos eventos, con la finalidad de constatar la existencia de un beneficio a las candidaturas previamente citadas y la que fue denunciada, ya que de su contenido se advierte propaganda genérica o institucional en favor del otrora partido Fuerza por México.

Por lo anterior, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 32, numeral 2, inciso g) del Reglamento de Fiscalización, el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 32. Criterios para la identificación del beneficio***
>
> *2. Para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes:*
>
> *g) Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; **siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por***

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

Estableciendo lo anterior, del análisis a los eventos denominados por el quejoso "500 Mujeres" y "Reunión con líder nacional", se observó el siguiente contenido:

Evento denunciado	Muestras presentadas por el quejoso	Observaciones autoridad instructora
500 mujeres		Del evento se observa una mesa de centro, en donde se localizó al candidato Aurelio Lara Blancas, haciendo uso de la voz. No se observa propaganda en favor de candidaturas.
		Del evento se observa al candidato Aurelio Lara Blancas, haciendo uso de la voz, en el podium que fue instalado al centro del evento. No se observa propaganda en favor de candidaturas.
	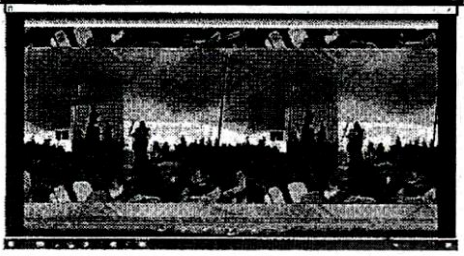	Del evento se observa al candidato Aurelio Lara Blancas, haciendo uso de la voz, en el podium que fue instalado al centro del evento. De la propaganda se advierte una lona con emblema y nombre del partido político Fuerza por México. Se observan mesas y sillas con manteles rosas.
	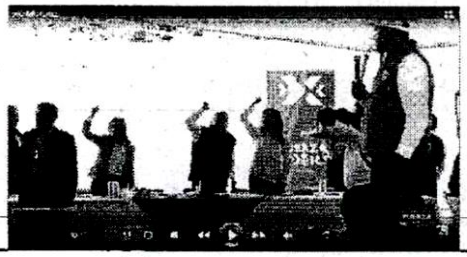	

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Evento denunciado	Muestras presentadas por el quejoso	Observaciones autoridad instructora
Reunión con líder nacional		Se observa a los candidatos Aurelio Lara Blancas y Misael Espinoza Gómez y de fondo una fuente y las letras "Quinta Carbajal".
Reunión con líder nacional		Se observa al candidato Misael Espinoza Gómez, en el podium donde se celebró el evento, de pie, saludando a los presentes.
		En el podium se observan diversos ciudadanos, entre los cuales destaca el candidato Aurelio Lara. Del lado izquierdo con chaleco negro, se observa el candidato Misael Espinoza Gómez.
	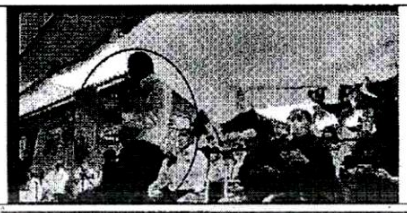	Del evento se observa al candidato Aurelio Lara Blancas, haciendo uso de la voz.
		Del evento se observa al candidato Aurelio Lara Blancas, haciendo uso de la voz junto con el líder nacional del otrora partido político Fuerza por México.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Evento denunciado	Muestras presentadas por el quejoso	Observaciones autoridad instructora
		De la propaganda visible en el evento, se observan globos, chalecos, banderas y lonas con emblema del otrora partido político Fuerza por México, sin hacer referencia a alguna candidatura.
		De la propaganda visible en el evento, se observan banderas con emblema del otrora partido político Fuerza por México, sin hacer referencia a alguna candidatura.
		En el minuto 2: 27 del video[5] la maestra de ceremonia, presentó a la candidata a Diputada Federal Aida Bravo Sánchez solicitando exponga algunas palabras: De las manifestaciones realizadas por la candidata, se tuvo lo siguiente: *(...) agradezco a mis compañeros Aurelio Lora y Misael Espinoza, pues bueno este partido es para las mujeres y vamos con las mujeres, vamos a luchar por todo que realmente todo esto que estamos viviendo en nuestro Nicolás Romero que es la inseguridad podamos pues nostros pelear contra ella (...) asimismo poder reducir la violencia en las mujeres, creando las casas rosas (...) con esto.*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

[5] Véase, carpeta denominada 6 del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIR/491/2021, levantada por la Dirección del Secretariado de este Instituto Nacional Electoral.

De las capturas de pantalla insertas en la tabla que antecede y de su contenido, se da cuenta de lo siguiente:

- Que en evento "500 mujeres", no se observó la presencia ni elementos gráficos en beneficio de las candidaturas que ostentaban Aida Bravo Sánchez y Misael Espinoza Gómez, ya que únicamente se observó al candidato Aurelio Lara Blancas haciendo uso de la voz.

- En el evento denominado "reunión con líder nacional", se observó la presencia de la candidata Aida Bravo Sánchez en calidad de candidata a diputada federal, la cual realizó manifestaciones a la concurrencia, por otra parte, de igual forma se observó la presencia del candidato Misael Espinoza Gómez, sin embargo, del contenido del video no se localizaron elementos propagandísticos en favor de este, ni tampoco se observó al referido candidato haciendo uso de la voz, ya que únicamente se constató la existencia de propaganda genérica con el emblema y nombre del otrora partido político Fuerza por México y por último, se observó al candidato Aurelio Lora Blancas haciendo uso de la voz en el evento en cuestión.

De lo anterior y de conformidad con el dispositivo reglamentario previamente expuesto, se establecen dos elementos para que se pueda atribuir un beneficio a las candidaturas por la realización de un acto de campaña ante la inexistencia de propaganda en favor de las candidaturas, los cuales podrán ser: que haya participado mediante la emisión de mensajes por sí mismos o terceras personas o bien, mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos, siempre y cuando se encuentren en la demarcación territorial por la que fueron postulados.

Por lo anterior, tenemos que los dos eventos fueron realizados dentro del Municipio de Nicolás Romero, por lo que las candidaturas que ostentaban los candidatos incoados, fueron las siguientes: 1) Aida Bravo Sánchez fue candidata a la Diputación Federal del Distrito 4 Nicolás Romero, 2) Misael Espinoza Gómez candidato a Diputado Local por el Distrito 44 en Nicolás Romero y 3) Aurelio Lara Blancas candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, por tanto, se tiene certeza que las tres candidaturas se encontraban dentro de la zona geográfica por la que contendieron.

Ahora bien, por cuanto hace a los elementos gráficos o uso de la voz por sí o por interpósita persona visibles en los eventos en cuestión, se tiene lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

- **Evento denominado "500 Mujeres"**

Otrora candidata a la Diputación Federal, Aida Bravo Sánchez y otrora candidato a Diputado Local, Misael Espinoza Gómez, **no se actualiza**, ya que del análisis al contenido de las pruebas presentadas por el quejoso y su adminiculación con los hallazgos obtenidos dentro de la presente investigación, no se advierte la existencia de elementos gráficos ni tampoco una participación en el evento denunciado, por cuanto a dichas candidaturas.

Otrora candidato a la Presidencia Municipal, Aurelio Lora Blancas, **se actualiza,** ya que del análisis al contenido de los materiales audiovisuales se observa al candidato haciendo uso de la voz, además de que en su garantía de audiencia otorgada a través del presente procedimiento manifestó su existencia y confirmó que realizó un pago al quejoso por la celebración de este evento.

- **Evento denominado "Reunión con líder nacional"**

Otrora candidata a la Diputación Federal, Aida Bravo Sánchez, **se actualiza,** del análisis al contenido del video es posible observar que fue presentada en el evento en su calidad de candidata, haciendo uso de la voz en donde manifestó algunas de sus propuestas de campaña, además de que su presencia y participación fue confirmada por ella en el emplazamiento formulado dentro del procedimiento de cuenta.

Otrora candidato a Diputado Local, Misael Espinoza Gómez, **se actualiza**, se observa su presencia en el evento y que fue presentado a la recurrencia, sin embargo, de la secuencia del video no se advirtió que hiciera uso de la voz, ni tampoco se observaron elementos gráficos o propaganda en su beneficio, sin embargo, debe recordarse que de la consulta a su contabilidad se observó que reconoció en su *agenda de eventos* del informe de ingresos y gastos de campaña el presente evento como un acto proselitista.

Otrora candidato a la Presidencia Municipal, Aurelio Lora Blancas, **se actualiza,** ya que del análisis al contenido de los materiales audiovisuales se observa al candidato haciendo uso de la voz, además de que en la consulta a su contabilidad se observó que reconoció en su *agenda de eventos* del informe de ingresos y gastos de campaña el presente evento como un acto proselitista.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

En conclusión, del análisis previamente expuesto, esta autoridad cuenta con la certeza de que el evento denominado "500 mujeres" benefició al candidato Aurelio Lora Blancas y por cuanto hace al evento denominado "reunión con líder nacional" tuvo como finalidad beneficiar a las candidaturas de Aida Bravo Sánchez, Misael Espinosa Gómez y Aurelio Lora Blancas.

III. Gastos incurridos en la celebración de los eventos acreditados y su reconocimiento en SIF.

Como quedó establecido en la fracción I que previamente antecede, se cuenta con la certeza de la existencia de los eventos "500 mujeres" y "reunión con líder nacional", motivo por el cual y del análisis realizado a las pruebas presentadas por el quejoso y de las pruebas obtenidas durante la investigación realizada, se expone el siguiente estudio:

Evento y concepto denunciado	Análisis de autoridad a pruebas aportadas por el quejoso	Sistema Integral de Fiscalización
Evento denominado "500 mujeres": Cotización que da cuenta de los siguientes conceptos de gastos: -Renta pantalla led -Servicio CCTV a 1 Cámara con operador -Renta de servicio de arco sanitizante -Fabricación de Banner con medidas 0.8 * 2 mts. -Levantamiento de imagen, distintos clips señalados por el cliente. -colocación de cubre tensores de carpa -colocación de yute y faldón color rosa en templete. -Electricista especialista para bajada de corriente. -Producción de artes digitales, diseño y animación video de apertura, cintillos -Materiales de producción - 4 millares de flayers - Elaboración de videos	 Se observa pantalla led, bocinas, templete, carpa blanca y arrendamiento de inmueble.  Se observan 9 mesas con 10 lugares cada uno y con servicio de alimentos.	De la revisión a la contabilidad del otrora candidato Aurelio Lora Blancas, no fue posible localizar los gastos incurridos en el evento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Evento y concepto denunciado	Análisis de autoridad a pruebas aportadas por el quejoso	Sistema Integral de Fiscalización
	  Arco sanitizante	
	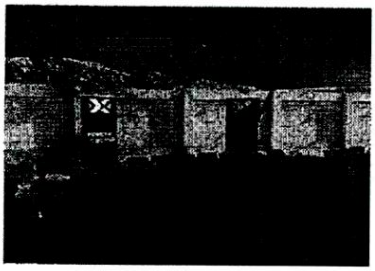 2 lonas con el emblema de fuerza por México	
	 2 videos con producción y/o edición	

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

Evento y concepto denunciado	Análisis de autoridad a pruebas aportadas por el quejoso	Sistema Integral de Fiscalización
Evento denominado "Reunión con líder nacional" Cotización que da cuenta de los siguientes conceptos de gastos: -Renta de gradas -Renta de templete -Renta servicio de arco sanitizante -Fabricación de pancartas con medidas de 0.30*0.20 mts - Renta de juego de micrófonos inalámbricos	 Arrendamiento de inmueble, arco sanitizante  Gradas, banderines con emblema Fuerza por México, pancartas, templete y micrófonos  Banderines, globos, chalecos con emblema de Fuerza por México.	En las contabilidades de los candidatos Aida Bravo, Misael Espinosa y Aurelio Lora, se localizó registro contable por los conceptos de gastos por banderines, globos y chalecos, tal y como se observa en el apartado B.5, B.9 y B.10 de la presente Resolución. Por cuanto hace a los conceptos de gastos restantes no se localizó registro contable alguno.

Cómo es posible advertir de lo expuesto en las tablas que anteceden, se tiene la certeza de la existencia y la omisión de reportar en el informe de ingresos y gastos de campaña respecto a diversos conceptos de gastos, tales como:

Evento "500 mujeres": pantalla led, bocinas, templete, carpa blanca, arrendamiento de inmueble, 9 mesas circulares con servicio de alimentos, arco sanitizante, 2 lonas con emblema de fuerza por México, arco sanitizante, y 2 materiales audiovisuales con producción y/o edición.

Evento "reunión con líder nacional": arrendamiento de inmueble, arco sanitizante, gradas, pancartas, templete y micrófonos.

IV. Gastos y eventos no reportados en SIF que se tienen por acreditados

Como se dio cuenta en la fracción que antecede, la autoridad instructora constató la existencia de diversos conceptos de gastos que por una parte fueron denunciados

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

por el quejoso y por otra, aún y cuando no fueron denunciados por el quejoso, la autoridad instructora constató la existencia de diversos gastos en atención a la valoración de las pruebas presentadas y las que fueron obtenidas durante la instrucción del procedimiento que ahora nos ocupa.

En este sentido, como se dio cuenta en la fracción II que antecede, se constató que el evento denominado "500 mujeres" tuvo como finalidad beneficiar la candidatura que ostentó Aurelio Lora Blancas, candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, empero, de la revisión al informe de ingresos y gastos de campaña que obran en el Sistema Integral de Fiscalización se constató que referido candidato fue omiso en reportar en su agenda de eventos políticos el presente evento.

Asimismo, de la garantía de audiencia ofrecida al candidato Aurelio Lora, reconoció de la manera tácita que había contratado al quejoso como proveedor para llevar a cabo el evento denominado "500 mujeres", realizando dos pagos por un total de $80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, de la revisión a los registros contables que obran en su contabilidad del SIF, dichos gastos no fueron localizado como parte de su informe de ingresos y gastos del periodo de campaña.

Y, por lo que corresponde a la "reunión con líder nacional", se constató que su finalidad fue exponer a las candidaturas de 1) Aurelio Lora Blancas, 2) Aida Bravo Sánchez, candidata a la Diputación Federal por el Distrito 4 Nicolás Romero y 3) Misael Espinoza Gómez, candidato a la Diputación Local por el Distrito 44 Nicolás Romero.

Asimismo, como fue expuesto en el apartado de pruebas obtenidas durante la sustanciación de la presente Resolución, la autoridad fiscalizadora al constar la agenda de eventos reportada en el informe de ingresos y gastos de campaña del SIF, respecto de los candidatos previamente citados, se observó que Aida Bravo Sánchez no realizó registro alguno por eventos políticos, que para el caso concreto debió de reconocer el evento denominado "500 mujeres" y por su parte, Aurelio Lora y Misael Espinoza reportaron[6] como un acto de campaña el evento denominado "reunión con líder nacional".

De igual forma, como fue expuesto en la fracción III que antecede, del análisis realizado por la autoridad instructora observó la existencia de diversos gastos incurridos en la celebración de cada uno de los eventos, por lo que llevó a cabo una compulsa con los registros contables que obran en las contabilidades de los

[6] Véase apartado B.2. y B.10 de la presente Resolución

candidatos que fueron beneficiados por la celebración de los eventos "500 mujeres" y "reunión con líder nacional", sin embargo, se constató la inexistencia de registro contables por los diversos conceptos de gastos que las candidaturas debieron reconocer como parte de los gastos efectuados dentro del periodo de campaña de aquellos procesos electorales.

En este tenor, esta autoridad cuenta con la certeza de que, por una parte, el candidato Aurelio Lora Blancas, fue omiso en reportar en la agenda de eventos de su informe de ingresos y gastos de campaña que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, el evento denominado "500 mujeres" y los gastos incurridos en este, tales como: pantalla led, bocinas, templete, carpa blanca, arrendamiento de inmueble, 9 mesas circulares con servicio de alimentos, arco sanitizante y 2 materiales audiovisuales con producción y/o edición.

Asimismo, Aurelio Lora Blancas, fue omiso en reportar los gastos incurridos (de forma proporcional atendiendo a las reglas de prorrateo) del evento denominado "reunión con líder nacional", tales como: arrendamiento de inmueble, arco sanitizante, gradas, pancartas, templete y micrófonos.

Por otra parte, se tiene que Aida Bravo Sánchez, candidata a Diputada Federal por el Distrito 4 Nicolás Romero, fue omisa en reportar en en la agenda de eventos de su informe de ingresos y gastos de campaña que obra en el Sistema Integral de Fiscalización el evento denominado "reunión con líder nacional" celebrado el día 15 de mayo del 2021, pues como ya se expuso previamente se constató su participación y beneficio en el evento señalado y de igual forma fue omisa en reportar los gastos incurridos en el mismo (de forma proporcional atendiendo a las reglas de prorrateo), tales como: arrendamiento de inmueble, arco sanitizante, gradas, pancartas, templete y micrófonos.

Y, por último, se tiene que Misael Espinoza Gómez, reportó en su agenda de eventos el evento denominado "reunión con líder nacional", sin embargo, fue omiso en reportar los gastos incurridos (de forma proporcional atendiendo a las reglas de prorrateo), tales como: arrendamiento de inmueble, arco sanitizante, gradas, pancartas, templete y micrófonos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

5.3 Estudio relativo a la omisión de reportar eventos.

A. Marco normativo.

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el 143 Bis y 127, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra determinan:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.
(...)

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127.
Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento
(...)

"Artículo 143 bis.

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. 2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento."

(...)"

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el Estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos normativos es tutelar los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas que deben de prevalecer en los procesos electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa una institución política en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este orden de ideas, al actuar voluntariamente fuera de los cauces legales al omitir informar con veracidad respecto de la realización de los eventos que beneficiaron su campaña e intentar engañar a la autoridad fiscalizadora sobre su realización, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial al omitir informar en el plazo establecido por la normatividad la realización de eventos mismos que fueron detectados por la autoridad, resultó una diferencia con lo obtenido por la Unidad Técnica de Fiscalización, pues la autoridad detectó durante la sustanciación del expediente de mérito, gastos correspondientes a la realización de un evento, no obstante que no fueron informados en el plazo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización, situación que obstaculizó que la autoridad fiscalizadora contará con elementos suficientes para ejercer sus atribuciones durante la campaña correspondiente.

Lo anterior considerando que en términos de lo dispuesto en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización, se advierte el deber del sujeto obligado de registrar en el Sistema de Contabilidad en Línea, la agenda de los eventos políticos que los sujetos obligados llevarán a cabo en el período de campaña.

Ello, con la finalidad de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga conocimiento, de forma oportuna, de la celebración de tales actos públicos y, en su caso, pueda asistir a dar fe de la realización de estos, verificando que se lleven a cabo dentro de los cauces legales y, fundamentalmente, que los ingresos y gastos erogados en dichos eventos hayan sido reportados en su totalidad. Esto, a fin de preservar los principios de la fiscalización, como son la transparencia y rendición de cuentas.

B. Caso particular.

El análisis a las cuestiones de hecho acreditadas, a la luz de las cuestiones de derecho aplicables, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes.

Como fue expuesto en el apartado *C.2. Conclusiones*, fracción I, inciso c), tras la adminiculación de las pruebas presentadas por el quejoso y los hallazgos obtenidos dentro de la instrucción del procedimiento, no es posible otorgar veracidad respecto a la realización del evento denominado "performance en semáforos", esto en atención a la falta de circunstancias de tiempo y lugar respecto a su realización lo que tuvo como consecuencia el impedimento para la autoridad instructora de trazar líneas de investigación que permitieran acreditar su existencia, no obstante, maximizando el actuar de la autoridad instructora se constató que los conceptos de gastos que fueron denunciados por la parte quejosa fueron reportados en la contabilidad del candidato Aurelio Lora Blancas.

Por otra parte, del estudio realizado en la fracción I, inciso a) y b), se acreditó la existencia de la celebración de los eventos denunciados denominados "500 mujeres" y "reunión con líder nacional", de los cuales como se dio cuenta en la fracción II de la presente Resolución se acreditó que su celebración tuvo como finalidad enaltecer las candidaturas de los otroras candidatos la C. Aida Bravo Sánchez, postulada a Diputación Federal por el Distrito 04 Nicolás Romero, el C. Misael Espinoza Gómez postulado a la Diputación Local por el distrito 44, Nicolás Romero y el C. Aurelio Lora Blancas, postulado para la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, todos postulados por el extinto partido Fuerza por México, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el Estado de México.

Sin embargo, como fue expuesto en la fracción IV de la presente Resolución, al verificar los registros que obran en la "agenda de eventos" de las contabilidades de los referidos candidatos que obran en el Sistema Integral de Fiscalización, se observó que la C. Aida Bravo fue omisa en reportar el evento denominado "reunión

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

con líder nacional" y por su parte, Aurelio Lora fue omiso en reportar el evento denominado "500 mujeres".

Y, en la referida fracción por lo que corresponde a Misael Espinoza Gómez, otrora candidato a la Diputación Local se constató que reportó en su informe de ingresos y gastos de campaña el evento "reunión con líder nacional". En consecuencia, este Consejo General considera que no incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al 143 bis y 127, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, motivo por el cual se considera **infundado**, por lo que corresponde a esta candidatura, en atención a lo señalado en la fracción IV de la presente Resolución.

Asimismo, por lo que corresponde al evento denominado "performance en semáforos", este Consejo General considera que Aurelio Lora Blancas, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, no fue omiso en reportar dicho evento, motivo por el cual se considera **infundado** el presente procedimiento en lo que corresponde al presente Considerando por lo expuesto en la fracción I, inciso c) de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que el otrora partido político Fuerza por México y sus otroras candidaturas Aida Bravo Sánchez, postulada a Diputación Federal por el Distrito 04 Nicolás Romero, y Aurelio Lora Blancas, postulado para la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, dentro del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el Estado de México, al omitir registrar los eventos "500 mujeres" y "reunión con líder nacional", incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al 143 bis y 127, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, motivo por el cual se considera **fundado** el presente procedimiento en lo que corresponde al presente Considerando por lo expuesto en la fracción I, inciso a) y b) y fracción IV.

C. Determinación de la responsabilidad de los sujetos incoados.

Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad en los 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el 143 Bis y 127, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, que ya han sido analizados en la parte conducente de esta Resolución, se procede a individualizar la sanción correspondiente, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

En primer lugar, es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace a la omisión de reportar dos eventos de campaña por los sujetos denunciados, es decir, por el partido Fuerza por México y sus candidatos postulados a un cargo de elección popular la C. Aida Bravo Sánchez y el C. Aurelio Lora Blancas.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a "las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma."

Visto lo anterior, el **Título Octavo "DE LA FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS", capítulo III "DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"** de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria – Trimestral, Anual-, de Precampaña y Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que "El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes que se refiere en el inciso anterior."

De lo anterior se desprende que, no obstante que los sujetos obligados hayan incumplido con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad del candidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo es el candidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.

- Que, respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los candidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda interna.

- Que los candidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello; consecuentemente, los candidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los candidatos, partidos o coaliciones, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones (según la temporalidad), pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el candidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los candidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y candidato, a determinar al sujeto responsable, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno, y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que, en materia de presentación de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a continuación, se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los candidatos obligados solidarios.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cado uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y es en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador.

Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el candidato. En este contexto y bajo la premisa que se observan diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los candidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los candidatos, conociendo éstos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación **SUP-RAP-153/2016** y su acumulado al determinar lo siguiente:

> *"Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.*
>
> *Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*
>
> *Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo."*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

> ***"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.***- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos. Tercera Época:*
>
> *Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez."*

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2016, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, la respuesta de los sujetos obligados no fueron idóneas para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político Fuerza por México, de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditaron ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por

SECRETARIA EJECUTIVA

medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora por la omisión de reportar dos eventos celebrados en el municipio de Nicolás Romero, en el Estado de México dentro del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, al otrora partido político Fuerza por México, pues no presentaron acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales son originalmente responsables.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

D. Individualización de la sanción por cuanto hace a la conducta acreditada (evento no reportado).

Toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación al 143 bis, y 127, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se atenderá el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En el caso en estudio, el sujeto obligado cometió faltas sustantivas que representan un daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado, esto es, el garantizar la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, al omitir reportar un evento como parte de los actos de campaña realizados dentro del plazo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización, situación que obstaculizó que la autoridad fiscalizadora contará con elementos suficientes para ejercer sus atribuciones durante la campaña correspondiente. Ello, con la finalidad de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga conocimiento de la celebración de tales actos públicos y, en su caso, pueda asistir a dar fe de la realización de estos, verificando que se lleven a cabo dentro de los cauces legales y, fundamentalmente, que los ingresos y gastos erogados en dichos eventos hayan sido reportados en su totalidad. Esto, a fin de preservar los principios de la fiscalización, como son la transparencia y rendición de cuentas

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

En la especie, ha quedado acreditado que los sujetos obligados vulneraron las hipótesis normativas previstas en los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el 143 Bis y 127, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización[7], las cuales tienen como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se asegure la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, respecto a los actos de campaña realizados por el sujeto obligado durante el periodo electoral.

Cabe precisar que la norma prevista en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, establece claramente que se debe informar la agenda de actividades llevadas a cabo por los actores políticos respecto de todos los actos que lleven a cabo, lo anterior de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-369/2016.

Bajo las consideraciones expuestas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el ente político en cuestión vulnera los valores antes establecidos y afectan a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte de los sujetos obligados, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción

---

[7] *"Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. (...)".*
"Artículo 127. (...) 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento. (...)".
"Artículo 143 bis. 1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. 2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento."

SECRETARIA EJECUTIVA

que se le imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

Debido a lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor, es decir, si realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación que le impone la norma en materia de fiscalización; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Visto lo anterior, se desprende que los sujetos obligados incumplieron con su obligación, al acreditarse la afectación a los bienes jurídicos tutelados referidos en cada una de las conductas analizadas, por consecuencia, se vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral, la cual se traduce en la especie, en la imposibilidad de ejercer las facultades de fiscalización de manera eficaz y en el tiempo establecido para ello.

Ahora bien, no sancionar las conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, con la finalidad de proceder a imponer las sanciones que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que, debe precisarse que el Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro de Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección Federal de diputaciones por el principio de representación proporcional celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, motivo por el que, al aprobar el acuerdo por el que realizó la distribución del financiamiento público, determinó que el sujeto obligado en comento, perdió el derecho a recibir financiamiento público, como se expone en el considerando denominado *capacidad económica* de la presente resolución.

En ese sentido, la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

En esta tesitura, la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario.

En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efectos de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción es la **Amonestación Pública.**

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse al otrora partido político no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de los entes infractores.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de rubro ***"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL"***, esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de ésta última, dado que

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la tesis citada:

> *"Registro No. 192796*
> *Localización: Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999*
> *Página: 219*
> *Tesis: 2a./J. 127/99*
> *Jurisprudencia Materia(s): Administrativa*
>
> ***MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.*** *Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.*
>
> *Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.*
> *Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve."*

En efecto, lo transcrito en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la Amonestación Pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción mínima a imponer[8] pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

[8] *Cfr.* Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal,* Filiberto Cárdenas editor y distribuidor, 2a. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en Amonestación Pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro ***"MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA"***, la cual para efectos ilustrativos se trascribe a continuación:

"*Novena Época*
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Enero de 1999
Página: 700
Tesis: VIII.2o. J/21
Jurisprudencia Materia(s): Administrativa
MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA. *No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 991/97. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Revisión fiscal 186/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisión fiscal 81/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Revisión fiscal 137/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.

Revisión fiscal 207/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 6 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla."

Derivado de lo expuesto, respecto de la conducta siguiente:

Tipo de conducta	Bien Jurídico tutelado
Evento de reportado	Certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al sujeto obligado es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en **una Amonestación Pública.**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5.4 Estudio relativo al egreso no reportado.

A. Marco normativo.

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra determinan:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 79.
Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
(...)
***b)** Informes de Campaña:*

***I.** Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los **gastos** que el partido político y el **candidato** hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)"*

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127.
Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento (...)"

Como puede advertirse, los preceptos trasuntos estipulan la obligación a cargo de los institutos políticos, de informar a la autoridad fiscalizadora, a través de la presentación de sus informes de campaña, de la aplicación y empleo de los recursos de los cuales hayan dispuesto durante la obtención del voto.

A fin de materializar su cumplimiento eficaz, además del reporte del monto total de los egresos, las personas obligadas deben sustentar su reporte con la documentación original que justifique su realización y que además permita corroborar su destino lícito.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Como puede válidamente inferirse, el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de los preceptos permite a su vez que los institutos políticos se apeguen a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas a que se encuentran compelidos bajo su calidad de entidades de interés público.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los egresos que realicen, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (no reportar los egresos) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos, así como candidatos, atinente a que se deben reportar los ingresos y gastos.

B. Caso concreto.

El análisis a los hechos acreditados, en concreto, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

En atención a lo que fue expuesto en las fracciones III y IV de la presente Resolución, la autoridad fiscalizadora adminiculó las pruebas ofrecidas y hallazgos obtenidos durante la sustanciación de la presente resolución, acreditando la existencia y beneficio a diversas candidaturas respecto a dos eventos políticos realizando durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el Estado de México, denominados "500 mujeres" y "reunión con líder nacional", sin embargo, de la compulsa a los registros contables que obran en la contabilidad de las candidaturas que en aquel momento ostentaban Aida Bravo Sánchez, Misael

Espinoza Gómez y Aurelio Lora Blancas se constató que, por lo que corresponde al evento "500 mujeres", este último candidato, aún y cuando reconoció la existencia y el pago realizado al quejoso por la realización del evento, fue omiso en reportar dichos gastos en el informe de ingresos y gastos de campaña.

Y, por otra parte, por lo que corresponde al evento denominado "reunión con líder nacional", se constató que las tres candidaturas previamente enunciadas, fueron omisas en reconocer en la parte proporcional que le corresponde los gastos incurridos en su celebración conformidad con el porcentaje de distribución establecido en la Ley General de Partidos Políticos[9].

En este sentido, este Consejo General concluye que el otrora partido político nacional Fuerza por México y su candidata Aida Bravo Sánchez, postulada a Diputación Federal por el Distrito 04 Nicolás Romero, su candidato C. Misael Espinoza Gómez postulado a la Diputación Local por el distrito 44, Nicolás Romero y el candidato C. Aurelio Lora Blancas, postulado para la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, los tres postulados por el otrora partido político Fuerza por México, dentro del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el Estado de México, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, y 127 del Reglamento de Fiscalización, por la omisión de reportar los gastos incurridos en la celebración de los eventos "500 mujeres" y "reunión con líder nacional", motivo por el cual se considera **fundado** el presente procedimiento por lo que corresponde al presen Considerando.

C. Determinación del costo respecto al gasto no reportado y distribución del gasto entre candidaturas beneficiadas.

Una vez que ha quedado acreditada la irregularidad en que incurrió el sujeto denunciado se procede a determinar el valor de los gastos. Al respecto el Reglamento de Fiscalización en su artículo 25 numeral 2, contempla el valor nominal, es decir el monto de efectivo pagado o cobrado o en su caso por pagar y cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones y por otra parte, el artículo 26, numeral 1, preceptúa que para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación", para lo cual puede considerarse lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

[9] Artículo 83. 1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente: (...)

a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.
b) Valor determinado por perito contable.
c) Valor determinado por corredor público.
d) Valor determinado por especialistas en precios de transferencias

En el caso en estudio, es preciso señalar que de los elementos que obran en autos del expediente se tiene que el evento denominado "500 mujeres" y "reunión con líder nacional", incurrieron diversos gastos que de conformidad con el quejoso ascendieron a montos que fueron establecidos en diversas cotizaciones y que en el caso del evento "500 mujeres" el candidato Aurelio Lora Blancas realizó diversos pagos al proveedor (ahora quejoso) por su realización, motivo por el cual esta autoridad considerará el valor proporcionado por el quejoso y por uno de los proveedores que otorgó uno de los servicios.

Por lo tanto, se tienen los siguientes montos:

a) Evento denominado "500 mujeres", un costo de **$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** que fue el montó que el candidato Aurelio Lora Blancas pagó al proveedor Grupo Pi & Marketing Services S.A de C.V, por los conceptos de: pantalla led, bocinas, templete, carpa, arco sanitizante, 2 lonas y 2 videos con producción y/o edición.
b) Evento denominado "reunión con líder nacional", se tiene que el proveedor Grupo Pi & Marketing Services S.A de C.V presentó una cotización por la cantidad de **$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.),** por los conceptos de: arco sanitizante, gradas, pancartas, templete y micrófonos. Y por su parte, el salón de eventos "La Quinta Carbajal", informó que su prestación de servicios ascendió al monto de **$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.),** por el arrendamiento, sillas y servicio de café y galletas.

Sin embargo, como también se dio cuenta, se localizaron gastos en la realización de los referidos eventos que no fueron contemplados en las cotizaciones formuladas por el proveedor, motivo por el cual, esta autoridad para efectos de cuantificar el costo de los gastos no reportados por los sujetos obligados, se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del RF, como se describe a continuación:

- Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y su beneficio para determinar un valor razonable, considerando, además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la presentada por los sujetos obligados, la

información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y el RNP para elaborar una matriz de precios.

- Una vez identificado el valor no registrado se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para ser aplicado. Una vez identificados los gastos no reportados se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para ser aplicado.

Por lo cual, se solicitó a la Dirección de Auditoría, presentará el valor de los gastos relativos a los eventos señalados en al apartado anterior, así también se solicitó el prorrateo entre las candidaturas que hubieran sido beneficiadas en el proceso electoral en comento. Por lo anterior la citada Dirección, remitió respuesta a la solicitud proporcionando los siguientes datos para la determinación del monto involucrado:

Evento "500 mujeres"

Concepto de gasto	ID Matriz	Proveedor	N° de Factura/RNP	Concepto Matriz	Costo Unitario
Renta del salón, servicio de alimentos, mesas y sillas	59624	ORGANIZACION DE EVENTOS SOCIALES BLAS & RAMIREZ SA DE CV	7A5C9CEE-9BEF-41FC-AB28-193D7338E7A4	RENTA DE SALONES	$47,096.00

Una vez obtenido el costo por los gastos no reportados, se realizará la distribución de los gastos incurridos en atención al porcentaje establecido en el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos, como a continuación se describe:

Evento "500 mujeres"

Concepto de gasto	ID matriz	Monto	Candidatura beneficiada
Pantalla led, bocinas, templete, carpa, arco sanitizante, 2 lonas y 2 videos	N/A	$80,000.00	Candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, Aurelio Lora Blancas
Arrendamiento salón de eventos, alimentos, sillas y mesas	59624	$47,096.00	Candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, Aurelio Lora Blancas
Total		**$127,096.00**	

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Evento "Reunión con líder nacional"

Cuantificación					Beneficio Diputada Federal			Beneficio Diputado Local			Beneficio Presidente Municipio	
Concepto	Unidad de medida	Cantidad (A)	Costo Unitario (B)	Importe que debe ser contabilizado C = A * B	Distrito	Cabecera Distrital Federal	Importe 50%	Distrito	Cabecera Distrital Local	Importe 25%	Municipio	Importe 25%
Arco sanitizante, gradas, templete y micrófonos	Servicio	1	$24,000.00	$24,000.00	4	Nicolás Romero	$12,000.00	44	Nicolás Romero	$6,000.00	Nicolás Romero	$6,000.00
Arrendamiento de salón, sillas y servicio de café	Servicio	1	$15,000.00	$15,000.00	4	Nicolás Romero	$7,500.00	44	Nicolás Romero	$3,750.00	Nicolás Romero	$3,750.00
Total				$39,000.00			$19,500.50			$9,750.25		$9,750.25

Una vez determinados los costos por evento se procede a determinar el monto no reportado por cada uno de los denunciados.

Para el C. Aurelio Lora blancas postulado al cargo a la Presidencia Municipal a Nicolás Romero, un importe de **$136,846.25 (ciento treinta y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)**

Respecto al C. Misael Espinoza Gómez postulado al Distrito Local 44 en Nicolás Romero, un importe de **$9,750.25 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 25/100 M.N.).**

Y, por último, a la C. Aida Bravo Sánchez postulada al Distrito Federal 4 con cabecera en Nicolás Romero, un importe de **$19,500.50 (diecinueve mil quinientos pesos 50/100 M.N.).**

Los cuales, en su conjunto, ascienden a la cantidad de $166,097.00 (ciento **sesenta y seis mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.),** monto que será considerado para la individualización de la sanción que a continuación se dará cuenta.

D. Determinación de la responsabilidad de los sujetos incoados.

Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad en los 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos

Políticos, y 127 del Reglamento de Fiscalización, que ya han sido analizados en la parte conducente de esta Resolución, se procede a individualizar la sanción correspondiente, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En primer lugar, es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace a la omisión de reportar diversos gastos incurridos en la realización de dos eventos de carácter proselitista, es decir, por el partido Fuerza por México y sus candidatos postulados a un cargo de elección popular los CC: Aida Bravo Sánchez, Misael Espinoza Gómez y Aurelio Lora Blancas, los cuales debieron reportarse en su informe de campaña correspondiente la totalidad de gastos que realizaron como parte de sus actividades para la obtención del voto, sin embargo, tal situación no sucedió, por lo que fueron omisos en presentar la totalidad de sus gastos.

En este orden de ideas, y como previamente fue expuesto en el Considerando **5.3, apartado *C. Determinación de la responsabilidad de los sujetos*** de la presente resolución, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cado uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y es en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, la respuesta de los sujetos obligados no fueron idóneas para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político Fuerza por México, de su responsabilidad ante la conducta

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

observada, dado que no acreditaron ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora al entonces partido político Fuerza por México, por la omisión de reportar diversos gastos incurridos en la celebración de dos eventos realizados dentro del marco temporal del Proceso Electoral Local Ordinario Concurrente 2020-2021, en el Estado de México, pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales son originalmente responsables.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

E. Individualización de la sanción por cuanto hace a la conducta acreditada (egreso no reportado).

Toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, se individualiza la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se atenderá al régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En el caso en estudio, el sujeto obligado cometió faltas sustantivas que representan un daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado, esto es, el garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al omitir reportar egresos en el informe anual en estudio, lo que impidió que la autoridad fiscalizadora conozca de manera íntegra los gastos realizados y cuente con la documentación comprobatoria; atribución que le permite verificar y tener certeza de que el partido cumplió con las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando el bien jurídico mencionado.

En la especie, ha quedado acreditado que los sujetos obligados vulneraron las hipótesis normativas previstas en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, las cuales tienen como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se asegure la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, respecto de las operaciones realizadas por el sujeto obligado durante un ejercicio determinado y el adecuado destino de los recursos.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte de los sujetos obligados, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se le imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

En razón de lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor, es decir, si realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación que le impone la norma en materia de fiscalización; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Visto lo anterior, se desprende que los sujetos obligados incumplieron con su obligación, al acreditarse la afectación a los bienes jurídicos tutelados referidos en cada una de las conductas analizadas, por consecuencia, se vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral, la cual se traduce en la especie, en la imposibilidad de ejercer las facultades de fiscalización de manera eficaz y en el tiempo establecido para ello.

Ahora bien, no sancionar las conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, con la finalidad de imponer las sanciones que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que, debe precisarse que el Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro de Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido el tres

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

por ciento de la votación válida emitida en la elección Federal de diputaciones por el principio de representación proporcional celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, motivo por el que, al aprobar el acuerdo por el que realizó la distribución del financiamiento público, determinó que el sujeto obligado en comento, perdió el derecho a recibir financiamiento público, como se expone en el considerando denominado *capacidad económica* de la presente resolución.

En ese sentido, la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable.

En esta tesitura, la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario.

En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efectos de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción es la **Amonestación Pública.**

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse al otrora partido político no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de los entes infractores.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de rubro ***"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL"***, esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de ésta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la tesis citada:

> *"Registro No. 192796*
> *Localización: Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999*
> *Página: 219*
> *Tesis: 2a./J. 127/99*
> *Jurisprudencia Materia(s): Administrativa*
>
> ***MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.*** *Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que*

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.
Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve."

En efecto, lo transcrito en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la Amonestación Pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción mínima a imponer[10] pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en Amonestación Pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro ***"MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA"***, la cual para efectos ilustrativos se transcribe a continuación:

"*Novena Época*
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Enero de 1999
Página: 700
Tesis: VIII.2o. J/21
Jurisprudencia Materia(s): Administrativa
MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA. *No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional,*

[10] *Cfr.* Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Filiberto Cárdenas editor y distribuidor, 2a. Edición, México, D.F. 1994, pág. 7011.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima prevista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.

Derivado de lo expuesto, respecto de la conducta siguiente:

Tipo de conducta	Bien Jurídico tutelado	Monto involucrado
Egreso no reportado	Certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.	$166,097.00

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México** es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **Amonestación Pública.**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6. Cuantificación de gastos no reportados al tope de gastos de campaña.

Como fue posible observar en el Considerando 5.3 de la presente resolución, se tiene la certeza de que los otrora candidatos la C. Aida Bravo Sánchez, postulada a la candidatura a Diputación Federal del Distrito 4, con cabecera en Nicolás Romero, el C. Misael Espinoza Gómez, postulado a la candidatura a la Diputación Local del Distrito 44, con cabecera en Nicolás Romero y del C. Aurelio Lora Blancas, postulado a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, omitieron reportar gastos consistentes en la celebración de dos eventos denominados por el quejoso "500

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

mujeres" y "reunión con líder nacional", en el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021,en el Estado de México.

En este sentido, de la verificación a la cuantificación dictaminada por la autoridad electoral en el marco de la revisión del informe de ingresos y gastos de los otrora candidatos durante el periodo de campaña respectivo, se constató que de conformidad con los Dictámenes Consolidados identificado como **INE/CG1413/2021**[11] e **INE/CG1358/2021** donde se determinaron las cifras totales dictaminadas por la autoridad electoral relativas a los informes en comento fueron los siguiente:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE GASTOS DICTAMEN A	TOPE GASTOS B	DIFERENCIA (B-A) C	PORCENTAJE DE REBASE (C/B) * 100 D
Aida Bravo Sánchez	Diputación Federal del Distrito 4, con cabecera en Nicolás Romero	$237,187.73	$1,648,189.00	$1,411,001.27	85.60%
Misael Espinoza Gómez	Diputación Local del Distrito 44, con cabecera en Nicolás Romero	$262,597.96	$9,040,022.42	$8,777,424.46	97.09%
Aurelio Lora Blancas	Presidencia Municipal de Nicolás Romero	$279,664.75	$9,040,022.42	$8,760,357.67	96.90%

En este contexto, se procederá a cuantificar a las cifras finales de egresos dictaminados los montos involucrados considerado como omisos en su reporte, siendo los siguientes:

NOMBRE DE LA CANDIDATURA	TOPE GASTOS DE CAMPAÑA A	TOTAL DE GASTOS EN DICTAMEN B	GASTO NO REPORTADO INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX C	TOTAL DE GASTOS (B+C) E	DIFERENCIA (A-E) F	PORCENTAJE DE REBASE (F/A) G
Aida Bravo Sánchez	$1,648,189.00	$237,187.73	$19,500.50	$256,688.23	$1,391,500.77	84.43%
Misael Espinoza Gómez	$9,040,022.42	$262,597.96	$9,750.25	$272,348.21	$8,767,674.21	96.99%
Aurelio Lora Blancas	$9,040,022.42	$279,664.75	$136,846.25	$416,511.00	$8,623,511.42	95.39%

Visto lo anterior, se tiene que Aida Bravo Sánchez, postulada a la candidatura a Diputación Federal del Distrito 4, con cabecera en Nicolás Romero, Misael Espinoza Gómez, otrora candidato a la Diputación Local del Distrito 44, Nicolás Romero y Aurelio Lora Blancas, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Nicolás

[11] https://portal.ine.mx/punto3-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-22-de-julio-de-2021/, punto 4.1.

Romero, en el marco temporal del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el Estado de México, no rebasaron el tope de gastos de campaña.

7. Notificación electrónica. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario que se originó por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de nuevas tecnologías.

Ahora bien, dichas herramientas han resultado sencillas, rápidas y efectivas, mismas que han permitido a la autoridad fiscalizadora cumplir con sus actividades de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada "vía electrónica".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente de conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que, en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del extinto partido político nacional Fuerza por México y sus otroras candidatos a la Diputación Local por el Distrito 44, Nicolás Romero, Misael Espinoza Gómez y a la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, Aurelio Lora Blancas, postulados dentro del marco temporal del Proceso

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Electoral Concurrente 2020-2021, en el Estado de México, en los términos del **Considerando 5.3 por cuanto hace a las fracciones I, inciso c) y IV** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del entonces partido político Fuerza por México y sus otroras candidaturas Aida Bravo Sánchez, postulada a Diputación Federal por el Distrito 04 Nicolás Romero y Aurelio Lora Blancas, postulado para la Presidencia Municipal de Nicolás Romero, dentro del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el Estado de México, en los términos del **Considerando 5.3, por cuanto hace a las fracciones I, inciso a) y b) y IV** de la presente resolución.

TERCERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del entonces partido político Fuerza por México y sus otroras candidaturas Aida Bravo Sánchez, Misael Espinoza Gómez y Aurelio Lora Blancas, dentro del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el Estado de México, en los términos del **Considerando 5.4** de la presente resolución.

CUARTO. De conformidad a los razonamientos expuestos en los **Considerandos 5.3 y 5.4** de la presente resolución, se impone al otrora partido político nacional Fuerza por México una **Amonestación Pública.**

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que modifique los saldos finales de los egresos dictaminados de las candidaturas de Aida Bravo Sánchez, Misael Espinoza Gómez y Aurelio Lora Blancas de conformidad con lo establecido en el **Considerando 6** de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese electrónicamente al interventor del proceso de liquidación del exinto partido político nacional Fuerza por México, mediante el Sistema Integral de Fiscalización.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a Aida Bravo Sánchez, Misael Espinoza Gómez y Aurelio Lora Blancas.

OCTAVO. Notifíquese electrónicamente a la parte quejosa a través de correo electrónico previamente proporcionado.

NOVENO. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, haga de conocimiento al Instituto Electoral del Estado de México, la presente resolución a efecto de que proceda a publicar en el Diario o Gaceta Oficial Local la amonestación pública impuesta al otrora partido político nacional Fuerza por México, la cual se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme.

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO PRIMERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/989/2021/EDOMEX

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la construcción de la matriz de precios, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y cinco votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a imponer una amonestación pública al partido en proceso de liquidación, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA.- RÚBRICA.- EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO.- RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA EJECUTIVA

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en el expediente 557/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por RAMONA, MA SOLEDAD, ROSA MARÍA, LUZ MARÍA, MA EVA Y SALVADOR, todos de apellidos GAMIÑO MEZA, ANDRÉS GAMINO DELGADO, quien tiene su domicilio para ser emplazado en Privada Jesús Amaga, número 13, colonia San Miguel Chalma (antes Puerto), Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- En Fecha 4 de febrero de 1917, nació nuestro señor padre ANDRÉS GAMINO DELGADO, en Jesús del Monte, San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

2.- El 27 de Noviembre de 1942, nuestro señor padre se casó con nuestra madre que en vida lleva por nombre TOMASA MESA FERNÁNDEZ, nuestro padre procreó a siete hijos de hombres LUZ MARÍA, SALVADOR, ANDRÉS JR., MA/EVA, ROSA MARÍA, RAMONA, y MA SOLEDAD todos de apellidos GAMINO MEZA.

3.- En fecha 7 de Octubre de 1982, nuestro padre adquirió mediante Contrato de Compra venta, celebrado con el vendedor ANDRÉS ORTIZ ESPINOZA y el comprador ANDRÉS GAMINO DELGADO, respecto del lote 7, contado con una superficie de CIENTO VEINTIOCHO METROS TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, en dicho predio nuestro padre terreno denominado “LA MAJADA”, ubicado en el pueblo de San Miguel Chalma, Municipio de Tlalnepantla, México, Municipio de Tlalnepantla, en dicho predio construyo una casa Habitación, quedando marcada con el número Oficial trece, en la calle San Miguel Chalma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

4.- Desde octubre de 1982, nuestro padre estableció junto con nuestra madre su domicilio Conyugal en Calle Jesús Arriaga número 13, colonia el Puerto, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

5.- En fecha 18 de noviembre de 1992, nuestra señora madre de nombre TOMASA MEZA FERNÁNDEZ, falleció siendo su domicilio Calle Jesús Arriaga número 13, colonia el Puerto, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

6.- Desde el año de 1998, nuestro padre empezó a tener problemas mentales ya que por la edad empezaba a padecer de la memoria por lo que la suscrita y mis hermanos nos organizamos para llevarlo al Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, para que lo trataran ya que se no habla dicho que padecía de la ENFERMEDAD DE ALZHEIMER.

7.- Nuestro padre, tuvo su último domicilio en Privada Jesús Arriaga, número 13, colonia San Miguel Chalma, (antes Puerto), Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo el caso que el día 27 de febrero del año 2000, la suscrita RAMONA en compañía de mi hermana ROSA MARÍA, acudimos a su domicilio sin que este se encontrara, sin saber hasta la fecha su paradero, cabe hacer del conocimiento de su Señoría que desde esa fecha nos dimos a la tarea de buscarlo por la zona donde el vivía e inclusive la suscrita acudí al Estado de Guanajuato a buscarlo por la central y diversos lugares, inclusive la suscrita acudí en fecha 13 de abril de 2000, mi hermana ROSA MARÍA, solicito se publicara en el Periódico “El Heraldo” de León Guanajuato, Reporte Ciudadano sin localizarlo por lo que en fecha 7 de marzo de 2000, realice denuncia de desaparición en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal lo que se acredita con copia del boletín de desaparición que en copia fotográfica solicito la colaboración de la sociedad del Municipio de León Guanajuato, para su localización ya que mi padre era originario de San Francisco del Rincón, Guanajuato, así también se realizó la noticia de su desaparición en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ODISEA (Atención a Personas Extraviadas y/o Ausentes) esto se realizó a principios del mes de Marzo de 2000, en fecha 3 de abril de 2002, 27 de marzo de 2004 y el 8 de Noviembre de 2005, de nueva cuenta se realizó diversos boletines búsqueda en CAPEA, dependiente de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, sin que hasta a la fecha se tenga información de su paradero, cabe mencionar que a la fecha nuestro padre tendría 103 años de vida, por lo que presumimos su muerte, sin que nos conste este hecho, ya que hasta la fecha no sabemos dónde podría encontrarse.

8.- El patrimonio de nuestros padres lo conforma un bien inmueble consistente en casa que se encuentra ubicada en Privada Jesús Arriaga número 13, colonia San Miguel Chalma (antes Puerto), Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

9.- Las personas que tenemos interés en el presente procedimiento somos los hijos del presunto ausente ANDRÉS GAMIÑO DELGADO, y ante el hecho de que desconocemos su paradero por lo que solicitamos en términos del artículo 4.341 del Código Civil para el Estado de México, se nombre depositario de los bienes de nuestro padre a nuestra hermana RAMONA GAMINO MEZA, así mismo se dicten las medidas necesarias para su conservación, haciéndole de su conocimiento que nuestra hermana es la persona que cuida la casa desde el mes de Enero de 2019, siendo la encargada del cuidado y conservación de la misma; los suscritos solicitamos se dispense de la exhibición de Garantía a nuestra Hermana RAMONA, en virtud de que ella ha venido cuidado la casa de nuestro padre, por lo que solicitamos se cite a nuestro señor padre por EDICTOS en términos de los que dispone el numeral antes citado.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de ANDRÉS GAMIÑO DELGADO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado en seis (06) de Junio del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, María Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

3873.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1418/2022, radicado en el Juzgado NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO relativo a la sucesión a bienes de JOSÉ FLAVIO LOREA GARCÍA, promovido por MARCO VINICIO LOREA GARCÍA, se dictó el proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés en el cual se ordenó notificar por edictos a SOLEDAD ROSALBA AGUILAR FENTANÉS, AMADA FABIOLA LOREA AGUILAR y HUGO HANUAR HASSAN LOREA AGUILAR, la radicación de este juicio, haciéndoles saber que con fecha quince de abril de mil novecientos noventa falleció el señor JOSÉ FLAVIO LOREA GARCÍA, cuyo último domicilio fue el ubicado en calle CFE número 14, casa 17, del fraccionamiento Valle del Sol de este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por lo que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, quedando los autos a su disposición para que se impongan de este juicio, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el presente juicio dejándoles a salvo sus derechos y se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluyendo las de carácter personal, les surtirán efectos por medio del Boletín Judicial.

Se expide este edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra del acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de mayo del año 2023.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CÉSAR GONZÁLEZ ARÉVALO.-RÚBRICA.

3875.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 195/2022.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: JUANA MARQUEZ ZACARIAS.

Se le hace saber que FERMIN GARCIA SILVA, por propio derecho, demanda Juicio Ordinario Civil, de Usucapión en contra de JUANA MARQUEZ ZACARIAS, JOSE LUIS ZAMORA PERALTA Y MARIA DEL ROSARIO RASGADO AQUINO. El actor demanda las siguientes **prestaciones: A)** La declaración judicial de prescripción positiva por USUCAPION en favor del suscrito FERMIN GARCIA SILVA, respecto de la porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México; **B)** Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (oficina Registral Texcoco), la sentencia definitiva que se dicte; **C)** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la demandada se oponga en forma temeraria a la demanda instaurada en su contra. **Manifestando los siguientes hechos: I)** Que desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, me encuentro en posesión de la porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE 32.00 metros y colinda con Georgina Juana Martínez Márquez, al SUR 32.00 metros y colinda con Samuel Guerra Ríos, al ORIENTE 9.50 metros y colinda con Toribio Iglesias y al PONIENTE 9.50 metros y colinda con Cerrada Valente Márquez, teniendo una superficie aproximada de 305.00 metros cuadrados: **II)** La porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México, lo adquirí mediante contrato de compraventa de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil dieciséis 2016, con el señor JOSE LUIS ZAMORA PERALTA con autorización de su esposa la señora MARIA DEL ROSARIO RASGADO AQUINO, ante los testigos Jesús Eduardo Rodríguez Teoyotl, y Laura Lissette Ortega Méndez manifestando el señor JOSE LUIS ZAMORA PERALTA que el inmueble lo adquirió de la señora ELSA CRISTINA BARRERA MARTINEZ, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00013791 a nombre de Juana Márquez Zacarias, de fecha trece de abril de dos mil nueve; **III)** Manifiesto que desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, vengo poseyendo la porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México, en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, por lo que solicito se me declare propietario del lote de terreno que reclamo por haber operado la usucapión, solicitando la inscripción de la sentencia que tenga a bien dictar en el presente juicio.----------Haciéndole saber a la codemandada, que deberán comparecer a este Juzgado, dentro del término de TREINTA 30 DIAS

contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que, si pasado el termino no comparece por por propio derecho, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio procesal dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personales se le harán por lista y boletín, ello en términos de los artículos 1.165, 1.170, y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DOCE 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.----------

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve 09 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

3878.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARÍA CAROLINA AYALA ESPINDOLA.

Dando cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 1852/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por EDUARDO ISRAEL REYES LÓPEZ, en contra de MARÍA CAROLINA AYALA ESPINDOLA; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: DEMANDO LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA (USUCAPION), RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE ORIENTE 43, MANZANA 62, LOTE 5 DE LA COLONIA PROVIDENCIA, EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, EL DOMINIO DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE MARIA CAROLINA AYALA ESPINDOLA, COMO SE DESPRENDE DEL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 95339, COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, MISMA QUE SE AGREGA A LA PRESENTE EN IMPRESIÓN, MISMA QUE ATRAVES DEL CODIGO QR SE PUEDE VERIFICAR SU AUTENTICIDAD, DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (ifrem), b) DICTAR SENTENCIA EN DONDE SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, A FIN DE QUE PROCEDA A LA CANCELACION Y TILDACION CORRESPONDIENTE Y LA INSCRIPCION DE DICHA SENTENCIA, EN EL ASIENTO EN EL QUE CONSTE INSCRITO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ORIENTE 43, MANZANA 62, LOTE 5, DE LA COLONIA PROVIDENCIA, EN VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO A FAVOR DEL SUSCRITO EDUARDO ISRAEL REYES LOPEZ, PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE QUE CAUSE. HECHOS: 1. El suscrito es posesionario y nuevo propietario del inmueble ubicado en Calle Oriente 43, Manzana 62, Lote 5 de la Colonia Providencia, en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias Al Noreste: 19.10 Metros con Lote Cuatro, al Sureste: 8.65 Metros con Calle Tres, al Suroeste: 19.10 Metros con Lote Seis y al Noroeste: 8.50 Metros con Lote Quince, con una superficie total de 163.00 (CIENTO SESENTA Y TRES) Metros Cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa de fecha 26 (veintiséis) de Diciembre del 2016 (Dos mil dieciséis), donde el suscrito adquiere la propiedad del inmueble citado mediante contrato privado de compraventa celebrado entre la C. AMALIA AYALA ESPINDOLA, ya que es la persona que le venden el inmueble al suscrito EDUARDO ISREL REYES LOPEZ, siendo la causa generadora de mi posesión sobre el inmueble antes mencionado el contrato privado de compraventa, hecho le consta a los CC. EDITH VERGEL ANTONIO y DONATO REYES MARIN, personas que desde este momento nombro como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para tal efecto, así mismo se agrega el contrato privado de compraventa en original.

1. Dicho contrato privado de compraventa fue por la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y que al momento en que entrego la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) me entregan la posesión del inmueble como se desprende de la cláusula SEPTIMA del contrato base de mi acción que a la letra dice: “SEPTIMA.- EL SEÑOR EDUARDO ISRAEL REYES LOPEZ TOMA POSESION MATERIAL DEL PREDIO ANTES MENCIONADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POSESION QUE LE ES ENTREGADA POR LA SEÑORA AMALIA AYALA ESPINDOLA...”; y el título de Dueño lo otorga este mismo contrato en la cláusula TERCERA que a la letra dice: "MANIFIESTAN LOS CONTRATANTES QUE EN ESTA COMPRAVENTA NO EXISTE ERROR, VIOLENCIA, MALA FE, INCAPACIDAD LEGAL, Y QUE NINGUNA DE ELLAS SE ENRIQUECE EN DETRIMENTO DE LA OTRA, POR LO QUE EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA NO SE PODRA RESCINDIR NI ENAJENAR Y POR SU PARTE SE SUJETA A LAS CLAUSULAS Y ANTECEDENTES, ASIMISMO A LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES EN EL ESTADO DE MEXICO...”; por lo que desde ese momento me he ostentado como dueño del inmueble y he realizado diversos trámites y pagos correspondientes, porque adquirí sin violencia alguna dicho inmueble y sin que hasta la fecha me haya sido interrumpida su posesión; también cabe mencionar que mi posesión ha sido pública porque es conocida; ha sido de buena fe, porque tiene como antecedente el acto generador de la posesión y he ejercitado actos de administración y dominio que demuestra de manera ostenible que me conduzco como propietario y poseedor del mismo, que lo he tenido en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe dicho inmueble, sin que mi posesión haya sido interrumpida o molestada en su ejercicio por persona alguna, además he realizado los pagos correspondientes por el uso y disfrute del predio, como lo acredito con el original del recibo correspondiente de pago del agua de fecha 01-2020 a 12-20222, a nombre de AYALA ESPINDOLA MARIA CAROLINA, mismo que se agrega a la presente como Anexo 7, mismo que es expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del

Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad (ODAPAS), asimismo, agrego recibió de Pago del Impuesto Predial a nombre de AYALA ESPINDOLA MARIA CAROLINA que corresponde al periodo de pago 01-2022 al 12-2022, documento que se exhibe en original y que fue expedido por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad y que se anexa como Documental Número 8, finalmente agrego dos recibos de luz a nombre del suscrito REYES LOPEZ EDUARDO ISRAEL de fecha 16 de diciembre del 2019 y 16 de abril del 2022, mismos que se anexan como Documental 9 y 10, documentales con las cual se acredita que el suscrito ha poseído en su carácter de dueño y la posesión no ha sido limitada e ininterrumpida, hecho que le consta a los CC. EDITH VERGEL ANTONIO y DONATO REYES MARIN, personas que desde este momento nombro como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para tal efecto. 3. Dicho Inmueble se liquidó el día 1° (primero) de marzo del 2021 (Dos mil veintiuno), como se desprende de la carta finiquito de compraventa, en donde consta que la C. AMALIA AYALA ESPINDOLA da por terminada la deuda que tenía con el comprador, Carta de Finiquito que se agrega en original a la presente, como Anexo 2, y con el cual acredito que desde que adquirí dicho predio he poseído de buena fe, y que el origen de mi propiedad lo es el contrato de compraventa de fecha 26 de diciembre del 2016 y que mi propiedad y posesión no ha sido limitada ni interrumpida, hecho que le consta a los CC. EDITH VERGEL ANTONIO y DONATO REYES MARIN, personas que desde este momento nombro como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para tal efecto. 4. La C. MARIA CAROLINA AYALA ESPINDOLA es la persona que aparece como titular de las escrituras número VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA, del Volumen especial TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, respecto del Lote de terreno ubicado en la Zona 2-A, Manzana 62, Lote 05 Colonia Tlapacoya del Municipio de Chalco, dicha propiedad la adquirió por contrato de compraventa ante la "COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA" "CORET", como se desprende de las escrituras, que se agregan a la presente en original, por lo tanto dicha inscripción se acredita con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral (ifrem), mismo que se agrega en original y que para comprobar su autenticidad se tiene que escanear el código QR. Actualmente este inmueble física y geográficamente pertenece a Valle de Chalco Solidaridad. 5. La señora AMALIA AYALA ESPINDOLA es la persona que me vendió dicho inmueble y que a su vez adquirió el predio denominada Calle 43, Manzana 62, Lote 5, de la Colonia Providencia, en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa con la señora MARIA CAROLINA AYALA ESPINDOLA, quien es la persona que aparece como titular en las escrituras como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el ifrem, contrato privado de compraventa que se agrega a la presente en copia certificada. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

3880.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO.

Se le hace saber que en el expediente 550/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ELENA MONTES DE OCA CAMACHO, en contra de: MARÍA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO, las siguientes prestaciones: A).- Se declare a mi poderdante MARÍA ELENA DÍAZ MONTES DE OCA, mediante sentencia como LEGÍTIMA PROPIETARIA, del inmueble DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00244069, SITUADO EN LOTE NUMERO UNO, DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIO EL INMUEBLE UBICADO EN PASEO COLON NUMERO 100, Y CASA EN EL CONSTRUIDA A LA QUE CORRESPONDE EL NUMERO 121, UBICADO EN LA CALLE DE ANDRES BENAVIDES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 9.56 METROS CON LOTE DOS; AL SUR: 10.50 METROS CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA GONZALEZ DE SILVA; AL ORIENTE: 15.15 METROS CON EL SEÑOR ANTONIO VALDEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE ANDRES BENAVIDES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 151.80 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). Inmueble que adquirí para mi hija y ahora poderdante, la señora MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, a través de contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio del 2011, celebrado entre la que suscribe y la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito de Toluca, Estado de México, con el folio real electrónico número 00244069, y bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la certificación de la inscripción registral expedida por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México. B).- Se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia que se dicte en este asunto, en la que declare que mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, es la legítima propietaria del inmueble citado con antelación. C).- Se demanda del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, que en virtud de que existe una inscripción a favor de MARÍA DE LOS ÁNGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, entonces demando la cancelación y tildación de la inscripción registral antes dicha, para que en su lugar se inscriba la resolución que se dicte en el presente juicio a favor de mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, como propietaria del inmueble materia del presente juicio. D).- Solo para el caso de que los demandados no se allanen a mis justas prestaciones les reclamo el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Sustentando para esta demanda los siguientes HECHOS y preceptos de DERECHO: 1.- En fecha 22 de Junio de 2011, celebre contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, respecto al bien inmueble descrito con antelación, mismo que cuenta con datos o antecedentes regístrales siguientes: folio real electrónico número 00244069, inscrito bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la certificación de la inscripción registral expedida por el

Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, la que me permito anexar a esta demanda. Dicha compraventa que celebre con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, es respecto del bien inmueble materia de este juicio, inmueble que adquirí en nombre y en favor de mi HIJA y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, lo que demuestro con la exhibición del contrato privado de fecha 22 de junio de 2011, mismo que me permito anexar a esta demanda en original así como en copia certificada, que obra en el expediente 219/2012, del índice del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de esta Ciudad de Toluca, Estado de México. 2.- La compraventa mencionada fue perfecta para las partes, puesto que me fue entregada la posesión jurídica y material del bien inmueble anteriormente descrito, pero en favor de mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, ello sucedió de la siguiente manera: En fecha 22 de junio del año 2011, mediante contrato privado de compraventa, acordamos entre la SRA. MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, y la que suscribe, que le compraría el inmueble materia de este proceso, para que dicho inmueble quedara en favor de mi hija y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, fijamos el precio del inmueble en la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, los que le tendría que ir pagando en parcialidades hasta terminar de liquidar la totalidad del precio, fue así que en fecha 09 de febrero del 2012, celebramos un convenio de pago y donde se me reconoció por parte de la vendedora la cantidad que hasta ese momento le había entregado, y por último mediante promoción de fecha 22 de agosto de 2012, que dirigió la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, al C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, precisamente al expediente número 219/2012, del índice de ese Juzgado, promoción en la que la ahora demandada RECONOCIO EXPRESAMENTE, que la que suscribe ya le había terminado de liquidar el inmueble materia de este juicio, promoción a la que le recayó el auto de fecha 22 de agosto del año 2012, en el que se le ordeno a la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, ratificar dicha promoción de reconocimiento de pago, lo que efecto hizo mediante comparecencia ante el juez del proceso en fecha tres de septiembre del año 2012, de todos estos documentos me permito acompañara a este asunto copias simples por el momento, hasta en tanto me hacen entrega de unas certificadas, por parte del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, por lo tanto al haber concluido con mis pagos desde ese entonces por así haberlo reconocido la propia ahora demandada, es que la compraventa fue perfecta para las partes, con la aclaración, que desde que se celebró el contrato de compraventa en fecha 22 de junio del 2011, se me entrego la posesión del bien inmueble materia de este juicio pero en favor de mi hija y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, consecuencia de ello desde ese entonces la actora de este juicio sostiene la posesión jurídica y material del inmueble materia de contrato, a título de dueña. 3.- La ahora actora ha poseído el bien inmueble descrito en el hecho anterior inmediato, a título de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, e ininterrumpidamente por más de 7 años, pues el contrato de compraventa data de fecha 22 de junio de 2011. Cabe señalar a su Señoría, que una vez que celebre el contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, inmediatamente esta, me entrego la posesión JURIDICA Y MATERIAL de dicho inmueble el mismo día en que firmáramos el contrato de compraventa (22 de junio de 2011) posesión que me entrego a favor de mi hija y ahora poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, por ello es que como dije, mi poderdante lo ha venido poseyendo a título de dueña y/o propietaria, de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, por lo que considero que la posesión que mi hija tiene sobre el bien inmueble materia de este juicio, es apta para ejercer el legítimo derecho a la propiedad, es decir con la causa generadora con la que se cuenta que es precisamente la compra del inmueble, es Indiscutible que debe de prosperar la acción sobre prescripción adquisitiva de la propiedad (usucapión). 4.- De lo anterior se concluye que mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, ha reunido las condiciones necesarias para poder prescribir positivamente el multicitado bien inmueble, ya que el mismo lo ha poseído por más de 7 años a título de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, incluso ha realizado adecuaciones y modificaciones varias en el interior del inmueble de igual manera instaló su negocio que consiste en un gabinete de odontología integral, y por ello también los vecinos del lugar la han reconocido como dueña a mi poderdante ya que, desde que adquirí dicho inmueble en su favor y en su nombre, siempre se ha ostentado como propietaria del mismo, en forma pacífica sin que ninguna tercera persona se lo haya peleado o afecte derechos de terceros con esta posesión, que ha sido continua en razón que desde fecha 22 de junio de 2011, en que lo adquirí, a la fecha en que se promueve el presente juicio, lo ha poseído sin que nadie la haya interrumpido en su posesión, también ha sido pacifica, así como pública por ser mi poderdante la única dueña cierta y conocida en dicho lugar por más de 7 años a la fecha en que se promueve el presente juicio sumario de usucapión. 5.- Así mismo debo mencionar a su Señoría, que el multicitado bien inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca; Estado de México, con los datos o antecedentes regístrales que son los siguientes: folio real electrónico número 00244069, inscrito bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la copia certificada de la inscripción registral expedida por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, y con las escrituras expedidas por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mismas que se anexan a la presente y que por lo tanto demuestro, que esta persona reúne las características de sujeto pasivo de la usucapión tal y como lo establece el Artículo 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México y el artículo 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. En virtud de que MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, quien es la vendedora y es la persona que aparece como propietario ante el Registro Público de la Propiedad, me veo en la necesidad de demandarla el presente juicio sumario de usucapión. 6.- Cabe precisar a su Señoría que el derecho de mi poderdante, en el presente juicio sumario de usucapión que se está ejercitando nació bajo el amparo de la legislación Civil por lo tanto, se le debe aplicar a dicha acción de prescripción positiva la legislación procesal Civil actual y conforme a las reformas del mismo tal y como lo establece el artículo sexto transitorio, inciso primero y segundo del Código Civil para el Estado de México, en vigor, debiéndose aplicar al presente litigio la Ley Adjetiva vigente, por no existir retroactividad en materia de procedimientos, por ser esté de naturaleza pública. 7.- Desde este momento patentizo ante su señoría que he revelado la causa generadora de mi posesión, y también la he acreditado, sobre todo con el contrato de compraventa el cual se exhibe en original, con fecha de su celebración el día 22 de Junio de 2011, fecha en que celebre el contrato privado de compraventa con la vendedora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, en favor de mi poderdante. DE TODOS LOS HECHOS ANTERIORES TIENEN CONOCIMIENTO DIVERSAS PERSONAS TALES COMO: LA SEÑORA IRMA MONTES DE OCA CAMACHO, CON DOMICILIO EN CALLE NIÑO ARTILLERO NUMERO 716, COLONIA INDEPENDENCIA, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. EL SEÑOR ALFREDO LOPEZ SUAREZ, CON DOMICILIO EN CALLE MEXICALTZINGO NUMERO 421, COLONIA SECTOR POPULAR, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. SEÑORA SARA ROSA CONTRERAS HERNANDEZ, CON DOMICILIO EN LOTE 42 D FRACCIONAMIENTO RANCHO ZAMARRERO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Ordenándose por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el emplazamiento a MARÍA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO, mediante edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO",

en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe apersonarse por conducto de quien legalmente le represente al presente juicio dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De símil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y boletín Judicial; quedan en la Secretaria las copias simples de traslado correspondientes. Toluca, México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

En Toluca, Estado de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés, La LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hago constar que por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de este edicto.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3894.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 736/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por MARIA DEL CONSUELO GONZÁLEZ ALVAREZ de quien solicita lo siguiente:

MARIA DEL CONSUELO GONZÁLEZ ALVAREZ, solicita la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VÍA INCAUSADA, de BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ. Basado en los siguientes hechos.

- El dieciocho de abril de dos mil diecisiete contrajimos matrimonio civil ante el oficial 01 del Registro Civil de Villa Victoria, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.
- De dicho matrimonio procrearon un hijo de nombre EMMANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ que en la actualidad cuenta con cinco años.
- El último domicilio conyugal fue en SANTA ISABEL DEL MONTE, C. P. 50960 VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO.
- En fecha primero de febrero del 2018 el señor BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, abandono el domicilio conyugal.
- Desde marzo de 2018 he recibido del señor BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, depósitos de dinero que he utilizado en los gastos alimentarios de mi hijo.
- Desconozco su paradero y su domicilio actual.

Dado que se desconoce el domicilio del señor BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3895.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 84/2022.

DEMANDADO: MIGUEL CERVANTES STEEL.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 84/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por ANGELICA DELGADILLO DAVILA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha VEINTSIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, por el que mando emplazar

al demandado MIGUEL CERVANTES STEEL por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como PRESTACIONES: Del señor MIGUEL CERVANTES STEEL A). La usucapión por prescripción positiva de la fracción sur del lote 12 de la manzana 36, de la calle Faisán, ubicado en la Colonia Lomas de San Esteban, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 399 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancia se mencionan enseguida. Al Norte: 40.00 metros con Cesar Luque Salgueiro. Al Sur: 40.00 metros con lote 11. Al Oriente 9.96 metros con lote 9, y Al Poniente: 10.00 metros con calle Faisán. B). Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra a favor del demandado, en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, para que en su lugar se inscriba a favor de la suscrita la fracción reclamada. Del Titular de la Oficina Registral de Texcoco. C). La inscripción de la superficie total de 399 en los antecedentes registrales de la fracción sur del lote 12, manzana 36, calle Faisán, de la Colonia Lomas de San Esteban, Municipio de Texcoco, Estado de México, por los motivos y razones que menciono tanto en mi escrito inicial de demanda como en el presente escrito. Fundo la presente demanda en los siguientes: HECHOS. 1.- En fecha 15 de octubre de 1979, los señores CESAR LUQUE SALGUEIRO Y MIGUEL CERVANTES STEEL adquirieron en copropiedad, el lote del terreno marcado con el número DOCE, de la manzana TREINTA Y SEIS, ubicado en la colonia "LOMAS DE SAN ESTEBAN perteneciente al Municipio de TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 795.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias: AL NORTE: 39.65 metros con lote trece, AL SUR: 40.00 metros con lote once, AL ORIENTE: 19.93 metros con lote nueve, y AL PONIENTE 20.00 metros con calle Faisán. Dicha compra venta quedo efectuada mediante la escritura número 14 del volumen 19 otorgada ante la fe de la Lic. María Pineda Torres, Notario Público número uno del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 15 de noviembre de 1979, bajo la partida número 211 del volumen 55 del libro primero de la sección primera, 2.- En fecha 16 de abril del año 2001 los señores CESAR LUQUE SALGUEIRO Y MIGUEL CERVANTES STEEL por conducto de su apoderado legal el señor CESAR OCTAVIO LUQUE ROBLE decidieron poner fin a su copropiedad para lo cual llevaron a cabo un Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México bajo el expediente 262/2001, en el cual presentaron un convenio mismo que se aprobó mediante sentencia definitiva de fecha 20 de abril del año 2001 y en la cual se estableció que el inmueble objeto de la liquidación se dividía en dos fracciones, quedando cada fracción constituida de la siguiente forma. Al señor CESAR LUQUE SALGUEIRO, le corresponde la FRACCION NORTE DEL LOTE DOCE DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. Con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 39.65 metros linda con el lote 13; AL SUR: 40.00 metros linda con Miguel Cervantes Steel, AL ORIENTE: 9.96 metros linda con lote 9, y AL PONIENTE: 10.00 metros linda con calle Faisán, y una construcción destinada para casa habitación con una superficie aproximada de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. Al señor MIGUEL CERVANTES STEEL, le corresponde la FRACCION SUR DEL LOTE DOCE DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con el inciso A). Y una construcción destinada para casa habitación con una superficie aproximada de OCHENTA Y NUEVE METROS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS. 3.- Cabe mencionar que el señor CESAR OCTAVIO LUQUE ROBLES, acredito su personalidad en dicho Procedimiento de jurisdicción voluntaria mencionado en el hecho anterior como Apoderado General de señor MIGUEL CERVANTES STEEL, con un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE DOMINIO Y ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO, de fecha quince de mayo del dos mil uno. 4.- En fecha 10 de enero de 2002, celebre contrato de compraventa con el señor Miguel Cervantes Steel por conducto de su apoderado legal el señor Cesar Octavio Luque Robles respecto del inmueble objeto de la litis. 5.- El inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 501, volumen 218, libro 1, sección 1, de fecha 15 de agosto del 2001, a nombre del demandado Miguel Cervantes Steel. 6.- Es de señalarse que llevo poseyendo el inmueble materia de este asunto más de 5 años de buena fe, ya que desde el día en que firme el contrato de compraventa exhibido es decir el día 10 de enero de 2002, tengo la posesión física, material y jurídica del inmueble señalado anteriormente, siendo dicho contrato la causa generadora de la posesión que actualmente tengo sobre el mismo, siendo que mi posesión es hasta la fecha en calidad de propietaria, en forma pacífica, de forma continua, y además de forma pública ya que lo hago a la vista de todos los vecinos de la colonia, empresas de servicios y autoridades municipales, estatales y federales, quienes me reconocen como poseedora de dicho inmueble.

Se deja a disposición de MIGUEL CERVANTES STEEL, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3898.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado el veintidós de mayo del presente año, se ordenó convocar postores dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/233595 en contra de HENRY LOPEZ HERNANDEZ Y MA. DEL PILAR VALDIVIESO GUTIERREZ DE LOPEZ, expediente número 547/2010,…se ordena sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble…ubicado en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO LA UNIDAD “N”, DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO “PRIVADA NOMANCIA”, EDIFICADA EN EL LOTE NUMERO TRECE, DE LA MANZANA OCHO (ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTISIETE, DE LA CALLE PRIVADA NOMANCIA) DEL CONJUNTO

HABITACIONAL URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “VILLA DEL REAL, SEGUNDA SECCIÓN”, UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NUMERO, CARRETERA FEDERAL, MÉXICO PACHUCA, EN SAN FRANCISCO, CUAUTLIXCA, MUNICIPIO TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO,…convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico “DIARIO IMAGEN”, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del único avalúo rendido… servirá como postura legal, las dos terceras partes del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles…deberán consignar previamente a la audiencia de Ley,…una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos…Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.. ----------

------- PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO, POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, PUBLICACIONES QUE DEBERAN REALIZARSE DE FORMA IGUALITARIA EN TODOS LOS MEDIOS Y LUGARES ORDENADOS.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. NANCY HAYDE LOPEZ FRIAS.- RÚBRICA.

4072.- 29 junio y 11 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DECLARACIÓN PROVISIONAL DE AUSENTE GREGORIO LÓPEZ DE LA ROSA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada en el expediente número 454/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE GREGORIO LÓPEZ DE LA ROSA promovido por MAGDALENA LÓPEZ DE LA ROSA, se hace saber la DECLARACIÓN PROVISIONAL DE AUSENCIA DE GREGORIO LÓPEZ DE LA ROSA quien se encuentra desaparecido desde el día VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, y desde dicha fecha no se ha vuelto a tener comunicación con él ni conocimiento de su paradero, no obstante de que se han realizado las indagatorias correspondientes, ignorando el lugar donde se encuentra, asimismo este juzgado se reserva el designar depositario de los bienes del ausente provisional, de igual manera por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés se tuvo por presentada a MAGDALENA LÓPEZ DE LA ROSA rindiendo sus manifestaciones que indica, y el estado procesal de las actuaciones, así también se tienen por exhibidas copias certificadas de la carpeta de investigación NIC: AME/CHL/01/MPI/918/03406/20/12, NUC CHA/AME/CHL/112/315921/20/12, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.134, 1.138, 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIETNOS CIVILES en vigor Y ARTÍCULO 18 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, se ordena realizar llamamiento a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en el presente juicio por medio de EDICTOS SIN COSTO ALGUNO mismos que contendrán una relación sucinta del presente Juicio de los cuales se publicarán tres edictos mediando entre cada uno un lapso de cinco (5) días naturales entre cada publicación, dichas publicaciones se realizarán en el BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS.

Transcurrido el plazo de quince días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, a petición de parte se citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una Audiencia.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA TRINIDAD VÁZQUEZ TORRES.- RÚBRICA.

4073.- 29 junio, 5 y 11 julio.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, seguido por HERNANDEZ MARTINEZ CARLOS RAMON, en contra de ESTHER ASSEO ALFIE y OTRO. Exp. 492/2009. La C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó convocar postores en términos de los proveídos de veintisiete de abril y veintitrés de mayo del año en curso, que en lo conducente dicen:

"En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, día y hora señalado en proveído de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, en el local de este juzgado... LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA... toda vez que no compareció postor alguno a la presente audiencia, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles se fijan las DOCE HORAS DEL

DIA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en el LOTE NÚMERO 35, MANZANA XCIII (NOVENTA Y TRES ROMANO), UBICADO EN LA SECCIÓN CUMBRES DE TECAMACHALCO, LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO FUENTE DE LA HUERTA NÚMERO 2, LOTE 35, MANZANA XCIII, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN CUMBRES, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de $7´719,643.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, la cual deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijaran dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer las publicaciones de los edictos ordenados en uno de los periódicos de mayor circulación de aquella entidad, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado exhortado, facultándolo al juez para que practique cuantas diligencias sean necesarias, y acuerde todo tipo de promociones tendientes a darle cumplimiento a este proveído, girar oficios, expida copias certificadas, concediéndose un plazo de CUARENTA DIAS para diligenciar el exhorto, contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo por la parte interesada, por lo que una vez que la parte actora cuente con las fechas de las publicaciones, nos las haga saber a este juzgado, para estar en posibilidades de fijarlos en los tableros de avisos del juzgado…".

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS B DEL JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO CIVIL, LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

1296-A1.- 29 junio y 11 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: CARLOS HERRERA QUEZADA.

Que en los autos del expediente 10040/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ORLANDO FEDERICO CABRERA COLORADO en su carácter de apoderado de DANA DE MÉXICO, CORPORACIÓN S. DE R.L. DE C.V. en contra de CARLOS HERRERA QUEZADA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Carlos Herrera Quezada, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: I. La declaración judicial por la cual se reconozca que el 16 de octubre de 2020, por error, Dana pagó indebidamente al demandado la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.). **II.** El pago o restitución de la cantidad principal que Dana, por error, pagó indebidamente al demandado. **III.** El pago del interés legal sobre la cantidad principal, la cual se liquidará en la etapa de ejecución de sentencia. **IV.** El pago de los gastos y costas.

Se funda la presente demanda en los siguientes **HECHOS: 1.** El 19 de diciembre de 2019, Dana presentó ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, una Solicitud de Devolución de Cantidades Enteradas sin Justificación Legal por concepto de Seguros de Cuotas Obrero Patronales. **2.** El 25 de febrero de 2020, la Oficina de Emisión y Pago Oportuno del Departamento de Cobranza de la Jefatura de Afiliación Cobranza de la Delegación Estatal de Querétaro del IMSS, dio contestación y autorizo la devolución de las cantidades enteradas sin justificación por Dana. **3.** El IMSS entregó a Dana tres Oficios de Notificación de Devolución Seguros IMSS y emitió tres oficios de Certificación de Devolución de Cuotas IMSS Pagadas sin Justificación. **4.** Al 13 de octubre de 2020, conforme al Sistema único de Autodeterminación del IMSS, reflejaba que Dana debía pagar al IMSS la cantidad de $4´528,863.95 (por concepto de cuotas obrero patronales). **5.** El IMSS aplicó las tres notas de crédito descritas en los Oficios de Notificación y en los Oficios de Certificación de Devolución. Asimismo, el 15 de octubre de 2020, el IMSS entregó a Dana una ficha de depósito con el número de referencia y clave TRX5503 para hacer el pago del saldo resultante. **6.** Dana realizó una transferencia por la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) a la cuenta bancaria HSBC 021180040239289302, pensando erróneamente que estaba pagando al IMSS. **7.** El Estado de Cuenta al 31 de octubre de 2020 emitido por Citibanamex respecto de la cuenta bancaria de Dana refleja un cargo o retiro el 16 de octubre de 2020 por la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.). **8.** El 17 de noviembre de 2020, el IMSS acudió a las instalaciones de Dana a fin de entregarle un citatorio para notificarle una Cédula de Liquidación por la Omisión Total en la Determinación y Pago de Cuotas. **9.** El IMSS determinó que Dana había incumplido "el pago de la totalidad de las cuotas obrero patronales…" e incluso impuso una multa y recargos a

Dana. **10.** El 24 de noviembre de 2020, Edgardo Valadez Hernández, Carlos David Reyna Stiel y Beatriz Adriana Nava Melo, funcionarios de Dana, acudieron a las instalaciones del IMSS donde se les informó que la CLABE HSBC 021180040239289302 proporcionada a Dana por el IMSS para el procesamiento del pago, era sólo un ejemplo y no una cuenta real del IMSS. **11.** Así, el 24 de noviembre de 2020, Dana se percató del error de haber pagado indebidamente al demandado y no al IMSS. **12.** La cuenta HSBC 021180040239289302, no corresponde al IMSS, sino que es una cuenta bancaria activa cuyo titular es el señor Carlos Herrera Quezada. **13.** El Comprobante Electrónico de Pago de la transferencia que realizó Dana, por la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) a la cuenta bancaria del demandado. **14.** El Banco de México, explica que el Comprobante Electrónico de Pago es expedido por la institución receptora del pago (en este caso por HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC) y contiene información acerca de la transferencia realizada. **15.** De igual forma, la disponibilidad del Comprobante Electrónico de Pago en la página del Banco de México se demuestra con la fe de hechos que Dana solicitó a la Notaria 189 del Estado de México en el que consta la descarga del Comprobante Electrónico de Pago de la página de internet del Banco de México. **16.** Así, la Ficha de Depósito y la fe de hechos donde la Notaria descargó el Comprobante Electrónico de Pago de la página del Banco de México demuestran plenamente el error en que incurrió Dana al pagar indebidamente al señor Carlos Herrera Quezada y no al IMSS. **17.** En conclusión, Dana erróneamente transfirió al señor Carlos Herrera Quezada en lugar de transferirle esa cantidad al IMSS. **18.** El error en que incurrió Dana al realizar el pago de lo indebido a la cuenta del señor Carlos Herrera Quezada. **19.** El 20 de agosto de 2021, la Notaria 189 del Estado de México, Licenciada Lorena Gárate Mejía, a solicitud de Dana, practicó una notificación personal al señor Carlos Herrera Quezada en su domicilio, a fin de requerirle el pago de la cantidad indebidamente pagada por Dana. **20.** Cabe señalar que, en el requerimiento de pago notificado al demandado, Dana concedió al señor Carlos Herrera Quezada un plazo de treinta días para que pagara o restituyera la cantidad. **21.** Al día de hoy, Carlos Herrera Quezada, no ha cumplido su obligación de pagar o restituir a Dana la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) **22.** El demandado se ha conducido de mala fe al omitir devolver la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) indebidamente pagada por Dana.

Validación: Doce de junio de dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

4120.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ.

Que en los autos del expediente número 1179/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESION PROMOVIDO POR SILVIA NUÑEZ DELGADO, EN CONTRA DE EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, por auto de fecha ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración de que la suscrita tiene mejor derecho para poseer que los demandados el inmueble ubicado EN UNIDAD C, NÚMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias a que hago referencia en el capítulo de hechos de la presente demanda. b) La restitución por parte de los demandados a la suscrita de la posesión del inmueble señalado en el apartado anterior, con sus frutos y accesiones, lo cual deberán realizar los demandados Efrén Jiménez Martínez y Elsa Hernández Aguilar, debido a que los mismos lo han venido ocupando sin ningún derecho legítimo y sin mi consentimiento, c).- El pago de una renta mensual que será cuantificada por peritos desde el día 8 de julio del año 2012 y hasta que lo desocupe y entregue a la suscrita, pago que se cuantificara en ejecución de sentencia, d).- El pago de los daños y perjuicios causados en mi patrimonio, el cual será fijado a juicio de peritos, por el menoscabo sufrido por el inmueble mientras ha estado en su poder, e).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Como lo acredito con la escritura número 61171, volumen 1691 del año 2006, del notario público 66 del Estado de México, Licenciado JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, realice contrato de compraventa de la CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI, S.A. DE C.V. como vendedora y la suscrita como compradora el inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, y dicho inmueble quedo gravado a favor del INFONAVIT el cual tiene una superficie total de 57.140 Metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL NORESTE: 4.260 METROS CON ANDADOR, AL SURESTE: 6.600 METROS CON AREA VERDE EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 4.260 METROS CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 6.600 METROS CON UNIDAD B, TOTAL 28.116 METROS CUADRADOS, PLANTA ALTA: AL NORESTE: 4.260 METROS CON VACIO DE ANDADOR, AL SURESTE: 0.620 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE 6.600 METROS CON VACIO DE AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 2.760 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: 1.500 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 7.220. CON UNIDAD B, TOTAL 29.024 METROS CUADRADOS, TOTAL DE SUPERFICIE: 57.140 METROS CUADRADOS. 2.- En fecha 23 de noviembre del año de 2006, la CONTRUCTORA METROPOLITANA URBI S.A. DE C.V. por conducto del Coordinador de servicio al cliente licenciado OSCAR RODOLFO TORRES MENDEZ, me hizo entrega física, material y jurídica del inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, tal y como lo compruebo con el original de dicha entrega que anexo al presente escrito. 3.- A la fecha he pagado totalmente el precio del inmueble, motivo por el cual se está llevando a cabo los trámites para la cancelación de la hipoteca, lo anterior lo compruebo con carta instrucción expedida por hipotecaria Patrimonio carta instrucción F/649, carta instrucción expedida por el INFONAVIT, recibo del notario JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN, notario 66 de Ecatepec Estado de México, en copia en razón de que los originales se encuentran con el notario donde se está llevado a cabo la cancelación de la hipoteca. 4.- La suscrita había venido detentando la posesión real jurídica y material sobre el inmueble objeto del presente juicio desde el día 23 de Noviembre de 2006, fecha en que me fue entregada, le fui realizado mejoras y ejercí actos de dominio y siempre he estado al corriente en el pago del impuesto predial, como se comprueba con los documentos que se anexan al presente escrito. 5.- Es el caso que la suscrita, por cuestiones de

enfermedad tuve que irme a vivir unos meses al distrito federal y deje el inmueble motivo del presente juicio cerrado, por estar atendiéndome en el hospital, 6.- Pero es el caso que el día 8 de Julio del 2012, fui a ver mi casa y me encontré con la sorpresa de que los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR estaban adentro del inmueble detallado anteriormente sin ningún derecho legítimo y sin el consentimiento de la suscrita, desposeyéndome de la posesión sin derecho, en forma furtiva y sin motivo legal alguno y que habían metido al predio de mi propiedad muebles y se encontraban viviendo dentro de mi propiedad, hechos que son plenamente conocidos de varias personas entre ellos los CC. CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN, 7.- Al percatarme de la ocupación de los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, me presente en la casa el día 11 de Julio del año 2012 y les manifesté que porque ocupaban mi casa sin mi consentimiento a lo que me contestaron ambos que era su casa y que no la desocuparían y que le hiciera como quisiera, que tenían amigos en el gobierno y que me fuera de ahí, si no me podría pasar algo si intentaba sacarlos, de estos hechos son testigos entre otros los señores CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN, 8.- Es el caso de que a pesar de los múltiples requerimientos realizados a los demandados, se han negado de manera rotunda a entregarme el inmueble indicado, manifestando que son propietarios y se han negado a exhibir documentos que prueben la supuesta propiedad que dicen tener sobre el inmueble de mi propiedad, con tal actitud se desprende que los hoy demandados pretenden adueñarse del inmueble objeto del presente juicio, razón por la cual demando las prestaciones enumeradas en el proemio de la presente, a efecto de que se declare que tengo el dominio sobre el bien indicado y mucho mejor derecho a poseerlo y que se condene a los demandados a entregarlo con sus frutos y accesiones, por lo cual es procedente la presente demanda.

AUTO.- CUAUTITLAN MEXICO, diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a SILVIA NUÑEZ DELGADO promoviendo por propio derecho, visto su contenido y toda vez que lo hace en tiempo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.100, 2.107, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por desahogada la prevención que se le impuso en auto de doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por lo que se tiene por ampliada y enderezada la demanda en contra de GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en INFONAVIT NORTE, CUAUTITLAN IZCALLI, NUMERO 502, SEC. 55 DP F, en consecuencia emplácese en términos de lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015).

Tomando en consideración que el domicilio referido se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con fundamento en los artículos 1.143 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles con los insertos necesarios gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que por turno le corresponda, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado ordenen a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en este proveído en los términos que se indican facultando para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligencia del mismo así como para que señale nuevos domicilios dentro de su jurisdicción y habilite días y horas inhábiles.

En cuanto al apercibimiento que solicita no ha lugar a proveer de conformidad ya que el resolutivo segundo de la resolución dictada por el tribunal de alzada no ordena dicha circunstancia por lo que estese al resolutivo en cuestión.

NOTIFIQUESE.

LO ACORDO Y FIRMA VERONICA BENITEZ ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN MEXICO QUIEN ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ QUE DA FE DE LO ACTUADO.

Haciéndose saber a los demandados que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cinco de junio del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de enero del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.- SECRETARIA, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

4124.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Emplazamiento a: JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ.

Se le hace saber que en el expediente 137/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ALFREDO ORTIZ FLORES, por su propio derecho en contra de JOSE HUGO GALINDO REYNOSO, FABIOLA RUIZ PEÑA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO, Y REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el TRES 03 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE 2020, SE ADMITIÓ LA DEMANDA PLANTEADA y por auto de fecha TRES 03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020, SE ADMITIÓ LA DEMANDA

RECONVENCIONAL PLANTEADA POR JOSE HUGO GALINDO REYNOSO, EN CONTRA DE JUAN CALIXTO ANTONIA, FLOR ROGEL GÓMEZ Y ALFREDO ORTIZ FLORES y en fecha OCHO 08 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023 se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, haciéndole saber que deberá de presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: **Prestaciones: A)** La Declaración Judicial de LA NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS, de fecha 04 de junio del año de 1998, pasada ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal. Celebrado fraudulentamente entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ como vendedores y el señor ALFREDO ORTIZ FLORES, como comprador, cuyo objeto fue el inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio, AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones, AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. **B)** La Declaración Judicial de LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS, de fecha 04 de junio del año 1998, pasada ante la fe Pública del Licenciado JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público Número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, a través de la escritura número 12,593, cuyo objeto fue el inmueble denominado “EL SOLAR”, ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio, AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones, AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo, **C)** LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, MEXICO, de fecha 27/08/1998, partida 835, volumen 393, libro primero, sección primera, foja 93, relativa a la escritura número 12,593, cuyo objeto fue el inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio, AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones, AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. **D)** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio al no allanarse los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA, FLOR ROGEL GOMEZ y ALFREDO ORTIZ FLORES, a las prestaciones que se les reclaman**. Hechos: 1.-** En el mes de diciembre del año de 1995, el progenitor del suscrito de nombre VICTOR MANUEL GALINDO ALVAREZ, me hizo entrega de la escritura pública número 23,230 volumen CCXLVII, de fecha 26 de abril del año 1993, pasada ante la Fe pública del LIC. JORGE LARA GOMEZ, Notario Público número 07, y del Patrimonio Inmueble Federal debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, Bajo la partida 738-7282, volumen 369, libro primero, sección primera, foja 109, de fecha 01 de diciembre de 1995, inscrita a favor del suscrito, escritura pública que obra debidamente glosada a los autos de las copias certificadas por la C. Secretario de Acuerdos de la H. Segunda Sala Civil Colegiada de Toluca, Estado de México, del Toca de apelación número 832/2019, exhibidas por Fabiola Ruiz Peña con el escrito de su Contestación de la demanda enderezada en su contra, las cuales es este momento hago mías para que surta los efectos legales a que haya lugar, asimismo solicito se tenga como si se exhibieran con el presente para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar. **2.-** El día 12 de octubre del año 2020, me fue entregada una demanda realizada por el señor ALFREDO ORTIZ FLORES en mi contra leyendo esta, me doy cuenta que reclama la nulidad de la escritura pública número 23,230, volumen CCXLVII, de fecha 26 de abril del año de 1993, pasada ante la Fe Pública del LIC. JORGE LARA GOMEZ, Notario Público número 07, y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 738-7282, volumen 369, libro primero, sección primera, foja 109, de fecha 01 de diciembre de 1995, con la que el suscrito era legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle Pedro Ascencio esquina con calle Melchor Ocampo, Barrio de Coaxustenco en el Municipio de Metepec, México. **3.-** El señor ALFREDO ORTIZ FLORES, argumenta en su demanda que el inmueble descrito en el hecho que antecede, es de su propiedad, lo cual no es cierto, dice que la propiedad la acredita con la escritura número 12,593, de fecha 04 de junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, relativa al contrato de compraventa ad corpus, celebrado entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, como vendedores y el señor ALFREDO ORTIZ FLORES como comprador, cuyo objeto fue el inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México la escritura número 12,593, de fecha 04 de Junio del año 1998, ya se encuentra exhibida a los autos del expediente que nos ocupa, ya que fue exhibida tanto por el señor ALFREDO ORTIZ FLORES con su escrito introductorio, como también fue exhibida por FABIOLA RUIZ PEÑA con las copias certificadas del toca de apelación número 832/2019 del H. Tribunal de Apelación de Toluca, por lo que solicito a su Señoría las tenga como si las exhibiera el suscrito con la presente reconvención para que surtan los efectos legales a que haya lugar. **4.-** Así, y toda vez que no pueden existir dos escrituras públicas de un mismo inmueble inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, es que este H. Juzgado debe declarar la nulidad absoluta e inexistencia del contrato ad corpus de fecha 04 de junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, celebrado fraudulentamente entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, como vendedores y el Señor ALFREDO ORTIZ FLORES, como comprador cuyo objeto fue el inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio; AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones; AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. Porque en la fecha que los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, inscribieron su inmatriculación administrativa en fecha 10 de diciembre del año 1996, la escritura pública número 23,230, volumen CCXLVII, de fecha 26 de abril del año 1993, pasada ante la Fe Pública del LIC. JORGE LARA GOMEZ, Notario Público Número 07, y del Patrimonio Inmueble Federal, ya estaba debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 738-7282, volumen 369, libro primero, sección primera, foja 109, desde la fecha 01 de diciembre de 1995, inscrita a favor del suscrito, por lo tanto debe prevalecer la que primero fue inscrita. **5**.- Como consecuencia de la nulidad e inexistencia del acto jurídico antes reclamado, lo procedente es que como consecuencia se ordene por este H. Juzgado la cancelación definitiva de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México de fecha 27/08/1998, partida 835, volumen 393, libro primero, sección primera, foja 93 relativa a la escritura número 12,593, relativa al inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, inscrito a favor del señor ALFREDO ORTIZ FLORES. **6.-** Estas solicitudes, las baso en que nadie puede vender si no lo que es de su

propiedad y los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ, vendieron al señor ALFREDO ORTIZ FLORES, un inmueble del que nunca han sido legítimos propietarios, pues tramitaron la Inmatriculación Administrativa de Fecha 10 de diciembre del año 1996, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, Gobierno del Estado de México, en forma fraudulenta y a espaldas del suscrito, documento con el que acreditaron ante el LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal ser los propietarios, tirándose así el contrato de compraventa ad corpus de fecha 04 de Junio del año 1998, relativo al inmueble denominado "EL SOLAR", ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio; AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones; AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. **7.-** Manifiesto a su Señoría que la Nulidad absoluta de la Inmatriculación Administrativa de fecha 10 de diciembre del año 1996, tramitada en forma fraudulenta y a espaldas del suscrito por los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad Gobierno del Estado de México, la demandare ante la autoridad competente debido a que se trata de un acto de naturaleza administrativa, y este H. Tribunal no sería competente, para conocer del citado acto administrativo. **8.-** Así, una vez que se haya declarado nula la inmatriculación administrativa, de fecha 10 de diciembre del año de 1996, por la autoridad competente, tramitada en forma fraudulenta y a espaldas del suscrito, por los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, Gobierno del Estado de México, como consecuencia de ello, este H. Juzgado deberá declarar nulo el contrato de compraventa ad corpus, de fecha 04 de junio del año 1998; pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, celebrado fraudulentamente entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ como vendedores y el señor ALFREDO ORTIZ FLORES como comprador, cuyo objeto fue el inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, en virtud que los vendedores NO eran legítimos propietarios del inmueble objeto de este contrato de compraventa, en tal circunstancia nadie puede vender si no lo que es de su propiedad, la legislación de la materia, al respecto, dice venta de bien ajeno artículo 7.553. La venta de bien ajeno es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe; ...". **9.-** En esa tesitura, es necesario que judicialmente se declare nulo o inexistente el contrato de compraventa ad corpus, de fecha 04 de junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, **10.-** En razón de lo anterior, dicha nulidad e inexistencia del contrato de compraventa ad corpus, de fecha 04 de Junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, se fundamenta también en que el objeto de la compraventa, es la transferencia de la propiedad y no obstante, a la venta de cosa ajena, se le llama nula, lo que acontece en el presente caso por parte de los vendedores JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los VEINTISIETE 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México a VEINTISIETE 27 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México hace Constar que por auto de OCHO 08 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

4137.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 173/2022, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL ARANA HERNÁNDEZ, promovido por CATALINA, MARIO, FILIBERTO, IRMA, MARGARITA, MARIA DEL CARMEN, JORGE, MARIA DEL PILAR, ALEJANDRO Y PAULA, de apellidos ARANA HERNÁNDEZ, promoviendo por su propio derecho en su calidad de colaterales directos en primer grado del de cujus MIGUEL ARANA HERNÁNDEZ, reclaman lo siguiente:

PERSONA A NOTIFICAR DE LA PRESENTE SUCESION: MARIA GUADALUPE HERRERA ENRIQUEZ.

1.- En relación a los nombres y último domicilio del autor de la Sucesión: Lo es nuestro hermano; MIGUEL ARANA HERNANDEZ, quien tuvo su último domicilio en Calle Cisne, número 12, Colonia Loma de la Cruz, Primera Sección Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

2.- Por lo que respecta al lugar y fecha de su fallecimiento aconteció en fecha 03 de septiembre del año 2021, en el domicilio ubicado en Boulevard A. Romero Zurita, Colonia Quintín Arauz, Paraíso Tabasco, México.

3.- Aclarando a su Señoría que el Domicilio señalado como el de su defunción lo fue en Boulevard A. Romero Zurita, Colonia Quintín Arauz, Paraíso Tabasco, México.

4.- Agregamos al presente escrito las Actas de Nacimiento de los suscritos para justificar el parentesco con el Autor de esta Sucesión, debiéndose glosar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

5.- Así mismo se adjunta Acta de Defunción de nuestro hermano y Autor de la Sucesión MIGUEL ARANA HERNANDEZ. y para debida constancia se agrega a la misma.

6.- De igual manera exhibimos copias certificadas de la Sentencia recaída en el expediente número 405/2020, radicado en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, respecto del Procedimiento Judicial no Contencioso de Identidad de persona en donde se acredita que nuestra señora madre en vida utilizó los nombres CELIA HERNANDEZ GARCIA Y/O CELIA HERNANDEZ y/o CELIA HERNANDEZ DE ARANA de manera indistinta, siendo la misma persona.

7.- Acreditamos con las copias certificadas que en este momento exhibo de la Sentencia recaída en el expediente número 992/2020, radicado en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, respecto del Procedimiento Judicial no Contencioso de Identidad de persona en donde se acredita que nuestro señor padre en vida utilizó los nombres REFUGIO ARANA MARTINEZ Y/O REFUGIO ARANA Y/O J. REFUGIO ARANA MARTINEZ Y/O J. REFUGIO ARANA, J. REFUGIO ARANA MIZ REFUGIO ARANA MIZ, de manera indistinta, siendo la misma persona.

8.- Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesto desconocer si el Autor de la presente Sucesión haya dejado Disposición Testamentaria alguna.

Ordenando la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA OFICIAL", otro de mayor circulación diaria y en el boletín judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los veintiuno (21) días de junio de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023); AUTORIZADOS POR: L. EN D. MARCOS ANDRADE SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1302-A1.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMILIO FERNÁNDEZ VANEGAS.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 762/2022 se encuentra radicado el Procedimiento en vía Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por KARLA VANESSA RAUDRY CERÓN Y/O KARALA VANESSA RAUDRY CERÓN Y/O RAUDRY CERÓN KARLA VANESSA, respecto de su cónyuge EMILIO FERNÁNDEZ VANEGAS, radicación que no tuvo lugar por desconocimiento del domicilio del divorciante, por el cual, mediante auto de fecha 27 veintisiete de junio del 2022 dos mil veintidós, se ordenó girar los oficios correspondientes a efecto de llevar a cabo la búsqueda del citado, sin encontrar domicilio alguno; por lo que, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a citar a EMILIO FERNÁNDEZ VANEGAS, mediante edictos, haciendo de su conocimiento de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial de divorcio incausado que pide su cónyuge en la presente solicitud, donde manifiesta estar casada en fecha 29 de agosto de 1991 bajo el régimen de sociedad conyugal, donde procrearon dos hijos, para que se comparezcan con identificación oficial, asistida de su abogado patrono, el día y hora que se señalen para las audiencias de avenencia, en el local de este Juzgado, localizado en el primer piso del Palacio de Justicia de Tlalnepantla, sito en Avenida del Ferrocarril sin número. Colonia el Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, México, en la que se tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio y no habiendo conciliación, se fijará nuevo día y hora para la segunda audiencia de avenencia, con el apercibimiento que de inasistir la cónyuge citada, se decretará la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo ordena el numeral 2.377 del Código en uso; asimismo con el con el apercibimiento que de no presentarse la solicitante en la primera o segunda audiencia de avenencia, se archivará el asunto a razón de no haber manifestado expresamente su conformidad en no continuar con el matrimonio; Asimismo de que a su vez realice su propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de dicha disolución, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 2.373 antes invocado, en el rubro que resulte aplicable, debiendo presentarlo de ser el caso, hasta antes de que tenga verificativo la segunda junta de avenencia, mismo que será objeto de análisis y aprobación en su caso, en la segunda JUNTA DE AVENENCIA.

Por otra parte, se apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerla las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Tlalnepantla, México, a los 14 catorce días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

1303-A1.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: María Del Carmen Vega Monter.

Que en los autos del expediente número 139/2022, relativo a Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por RAFAEL NATANAEL ÁVILA JIMÉNEZ en contra de MARÍA DEL CARMEN VEGA MONTER, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Del Carmen Vega Monter., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo (más de diez años) y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapión del bien inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS CANTERA DEL CHORRO, SAN MATEO NOPALA ZONA SUR LOTE 14 MANZANA 2, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

SUPERFICIE: 120 METROS CUADRADOS.
15.00 METROS AL NORTE CON LOTE NUMERO 15.
15.00 METROS AL SUR CON LOTE NUMERO 13.
8.00 METROS AL ORIENTE CON LOTE NUMERO 3.
8.00 METROS AL PONIENTE CON SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS.

B) Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio de esta Ciudad en favor del suscrito C. RAFAEL NATANAEL AVILA JIMENEZ.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS:

1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a ustedes que el predio ubicado en SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS CANTERA DEL CHORRO, SAN MATEO NOPALA ZONA SUR LOTE 14 MANZANA 2, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en la cual pretendo usucapir, lo poseo de forma continua, de manera pacífica desde fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, toda vez que me transmitió la propiedad la ahora demandada María del Carmen Vega Monter, mediante un contrato de compraventa celebrado en la misma fecha en la cual poseo el inmueble de maneras pacifica continua y a título de dueño**. 2**.- Desde el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO me encuentro en posesión del inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS CANTERA DEL CHORRO, SAN MATEO NOPALA ZONA SUR LOTE 14 MANZANA 2, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ,ESTADO DE MEXICO, de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada la señora María del Carmen Vega Monter, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que se probara en el momento procesal oportuno con las testimoniales que se ofrecen por las personas que han tenido conocimiento de la posesión que detento del inmueble materia del presente juicio a título de dueño y que mantengo respecto del inmueble materia del presente juicio. **3**.- El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias:

SUPERFICIE: 120 METROS CUADRADOS.
15.00 METROS AL NORTE CON LOTE NUMERO 15.
15.00 METROS AL SUR CON LOTE NUMERO 13.
8.00 METROS AL ORIENTE CON LOTE NUMERO 3.
8.00 METROS AL PONIENTE CON SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS.

4.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de domino sobre el inmueble materia del presente juicio. **5**.- El inmueble materia del presente juicio que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de la demandada, bajo la partida número 398, volumen 1442, libro primero con número de folio real: 00025302 de fecha 19 de mayo de 1999, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que adjunto al presente y que me fue expedido por el director de la citada institución. **6**.- Como lo acredito con la manifestación catastral y recibos de pago del impuesto predial correspondientes, que acompaño a este ocurso, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito. **7**.- En virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Se expide para su publicación el veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintiséis de junio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1304-A1.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXP. 210/2021.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de JUAN ALFONSO ESTRADA GUTIERREZ LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto un auto que en su parte conducente dice: ----------
Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- ----------(…) Como lo pide el ocursante, elabórese de nueva cuenta dicho medio de comunicación procesal, con la totalidad de los insertos necesarios- (…) Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintidós (…) con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a la parte demandada JUAN ALFONSO ESTRADA GUTIERREZ, en términos del auto de SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, lo que deberá publicarse por TRES veces de TRES en TRES días en el BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", haciéndole saber a dicha demandada que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación, para tales efectos quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que respecta a las publicaciones de edictos en el Boletín Judicial, el interesado deberá seguir los lineamientos establecidos en la circular número 40/2009 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (…) Ciudad de México, siete de mayo dos mil veintiuno (…) Se tiene por presentado a BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (…) demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: JUAN ALFONSO ESTRADA GUTIERREZ la cantidad de: $1,680,985.54 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.); por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda (…) ----------

LO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

CIUDAD DE MÉXICO A 2 DE MARZO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, MTRA. CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

24.- 3, 6 y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 856/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NATALIA MARCELO ARCE, sobre un bien inmueble ubicado en la comunidad de Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 12.00 metros, y colinda con Belisario Muñoz González; Al Sur: 12.00 metros, y colinda con Tomas Hernández Hernández; Al oriente: 18.00 metros, y colinda con Camino y Al Poniente: 18.00 metros, y colinda con Camino; con una superficie aproximada de 216.00 m^2 (DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día veintinueve (29) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

143.- 6 y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. SARA REYES AGUILAR promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 732/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Calle Prolongación Francisco Villa, Manzana 312, Lote 1, Colonia Granjas Arenal, Municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 09.00 metros y linda con MERCEDES LUGO ESCOBEDO, AL SUR: 09.00 metros y linda con CALLE PROLONGACION FRANCISCO VILLA, AL ORIENTE: 13.00 metros y linda con GABRIELA CORTEZ PEÑA, AL PONIENTE: 13.00 metros y linda con ANDADOR VICTORIANO HUERTA; con una superficie aproximada de 117.00 metros cuadrados (ciento diecisiete metros cuadrados). Indicando la promovente que el día dos (02) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con JULIO HUMBERTO RANGEL REYES, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS (23) DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

145.- 6 y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 905/2023 que tramita en este Juzgado MARYCARMEN PEDROZA MENDOZA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el poblado de Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.00 Metros con canal regador, AL SUR: 26.00 Metros con camino vecinal, AL ORIENTE: 78.00 Metros con Gerardo Piedra Saucedo, AL PONIENTE: 66.00 Metros con canal regador, con una superficie total de 1,764.30 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los cuatro días del mes de julio dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

147.- 6 y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 907/2023, se tiene por presentado a MARYCARMEN PEDROZA MENDOZA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 57.00 metros y colinda (antes Guadalupe Martínez López) hoy en día José Luis Gil, al Sur: 57.00 metros y colinda con Francisca Gil Gómez, al Oriente: 39.00 metros y colinda con carretera libre Toluca-Atlacomulco y al Poniente: 41.20 metros y colinda con drenaje. Con una superficie aproximada de 2,238.20 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de catorce de junio de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintitrés de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

148.- 6 y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 769/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

RODOLFO SEGURA BALCAZAR promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “SAN ISIDRO” ubicado en: CALLE DOS 02 DE ABRIL SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: VEINTIDÓS 22 METROS Y COLINDA CON CAÑO; AL SUR: VEINTIUNO 21 METROS Y COLINDA ANTES CON CALLE, ACTUALMENTE CALLE DOS 02 DE ABRIL; AL ORIENTE: SETENTA Y UNO METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS 71.55 Y COLINDA ANTES CON TOMAS REYES MARCHENA, ACTUALMENTE CON VICTORIA ELIZABETH GARCÍA VÁZQUEZ; AL PONIENTE: SETENTA 70 METROS CON SETENTA 70 CENTÍMETROS Y COLINDA CON JAIME SEGURA BALCAZAR; TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE MIL QUINIENTOS TREINTA 1530.00 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el SIETE 07 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 1984, misma fecha en la cual celebró contrato privado de compra venta, en donde se desprende que la vendedora es PRICILIANA BALCAZAR ELIZALDE y el comprador es RODOLFO SEGURA BALCAZAR. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, lo cual lo acredita con Certificado de No Adeudo, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio antes referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con “Constancia de no afectación ejidal”, expedida por el Comisariado Ejidal de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual lo acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA 30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Veintiuno 21 de junio de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RÍO.- RÚBRICA.

150.- 6 y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 454/2023, que se tramita en este Juzgado, promueve BERNABE FELIX MERCADO VARGAS en mi calidad de apoderado legal de la C. LETICIA GARCIA LOPEZ en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencia de información de dominio; respecto del inmueble ubicado en la calle “LA VESANA” s/n, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ahora calle MALINALLI No. 11, COLONIA AMPLIACIÓN AZTECA, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 19.50 METROS CON LA SRA. JUANA DIAZ VARGAS.

Al Sur: 19.50 METROS CON EL SR. JOEL ARIZMENDI ESPINOSA.

Al Oriente: 7.00 METROS CON CALLE MALINALLI.

Al Poniente 7.00 METROS CON LA SRA. JUANA DIAZ VARGAS.

Con una superficie de 137.00 m2 metros cuadrados.

Lo que se hace saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Se ordenó la publicación de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y otro de circulación diaria en esta ciudad. DADO EN TOLUCA, MEXICO TRES 03 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: TRECE 13 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- PUBLIQUESE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

153.- 6 y 11 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GUADALUPE CONCEPCIÓN VALENCIA ELIZALDE, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1403/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Callejón Calco, Sin Número, En San Juanico, Municipio De Acolman, Estado de México, que en fecha uno (01) de abril del año mil dieciocho (2018),

lo adquirió de CAROLINA BLANCAS GARCIA mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 13.95 metros y colinda con Alejandro Sáenz Villalva.

AL SUR.- 14.22 metros y colinda con Callejón Calco.

AL ORIENTE.- 5.67 metros y colinda con Margaro Blancas Muñoz.

AL PONIENTE.- 5.37 metros y colinda con Pedro Blancas Muñoz.

Con una superficie aproximada de 77.71 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros Órganos Jurisdiccionales, Instituciones y empresas privadas, lo anterior, en términos de la Circula 61/2016.

154.- 6 y 11 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1286/2023, ARMANDO OLVERA HERNANDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE, ubicado en CARRETERA A PIRAMIDES, SIN NUMERO, BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. EFREN OLVERA HERNANDEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN CINCO LINEAS;

LA PRIMERA DE 1.94 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN;
LA SEGUNDA DE 24.52 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN;
LA TERCERA DE 10.40 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN;
LA CUARTA DE 2.16 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN;
LA QUINTA DE 5.67 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN.

AL SUR: 38.94 METROS Y COLINDA CON CARRETERA A PIRAMIDES;

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS;
LA PRIMERA DE 31.55 METROS Y COLINDA CON ELIAS OLVERA HERNANDEZ;
LA SEGUNDA DE 41.23 METROS Y COLINDA CON ELIAS OLVERA HERNANDEZ;

AL PONIENTE: 100.97 METROS Y COLINDA CON JOSE ISABEL OLVERA HERNANDEDZ y FELIX OLVERA HERNANDEZ.

Teniendo una superficie aproximada de 3,187.59 METROS CUADRADOS (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) y SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

154.- 6 y 11 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 1209/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por LAURA RODRÍGUEZ VALERO respecto del inmueble ubicado en CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, EN SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil quince (2015), lo adquirió de MARÍA GUADALUPE SOSA ARIAS, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.98 metros y colindan con CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL SUR: 9.95 metros y colinda con PARCELA la cual es propiedad de JOSÉ SOSA HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 24.20 metros y colinda con BERNARDO SOSA HERNANDEZ; AL PONIENTE: 24.00 metros y colinda con MIREYA SOSA OLVERA. Con una superficie de total aproximada de 241.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

154.- 6 y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ARELLANO IGNACIO GUADALUPE, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 454/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SANTA MARÍA" ubicado en Privada de Allende, Sin Número, Barrio San Martín Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ADRIÁN LOPEZ TINAJAR, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: En 23.50 Metros y colinda con Miguel Tinajar Morales actualmente Yesarely Arellano Ignacio.

AL SUR: 23.50 Metros y colinda con Irineo Tinajar Morales actualmente con Sergio Vasconceloz Arzola.

AL ORIENTE.- 10.00 Metros y colinda con Maribel Ramírez Coronel.

AL PONIENTE.- 9.69 Metros y colinda con Calle actualmente Privada de Allende.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 231.33 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

155.- 6 y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

YESARELY ARELLANO IGNACIO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 391/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "Santa María" ubicado en Privada de Allende, Sin Número, Barrio San Martín Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el dieciocho (18) de noviembre del año mil diecisiete (2017), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con BENTURA MIGUEL TINAJAR MORALES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al Norte: 22.65 Metros y colinda con Justina Morales Tinajar.

Al Sur: 23.45 Metros y Colinda con Margarita Morales Rayón actualmente Guadalupe Arellano Ignacio.

Al Oriente: 17.00 Metros y Colinda con Román Ramírez Cesar actualmente Maribel Ramírez Coronel.

Al Poniente: 17.00 Metros y colinda con Privada de Allende.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 391.85 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

155.- 6 y 11 julio.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) dictado en el expediente 834/2023, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EMILIO BARRERA MIRANDA Y RICARDO BARRERA MIRANDA promoviendo las siguientes PRESTACIONES:

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 3.2, 3.20 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, vengo en PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado UBICADO EN CERRADA MARIANO ESCOBEDO SIN NUMERO COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, lo anterior a efecto de que, se ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en oficina en Tlalnepantla a favor de los suscritos EMILIO BARRERA MIRANDA Y RICARDO BARRERA MIRANDA.

HECHOS

1. El inmueble ubicado cerrada Mariano Escobedo sin número colonia Zaragoza, primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros y colinda con el señor Héctor Fuentes Ayala, Al sur: 10.00 metros y colinda con cerrada Mariano Escobedo, Al oriente 17.55 metros y colinda con lote número 4, Al poniente: 18.40 metros y colinda con propiedad privada. Con una superficie de 179.39 m2.

2. El predio que he descrito en el hecho 1 de mi escrito inicial, lo he estado poseyendo como propietario y poseedor desde el día 29 de abril del año 2015, fecha por la cual lo adquirí por medio del contrato de compraventa que suscribí con la señora EVA MARIA SANTILLÁN OLVERA, como vendedora, se agrega como anexo 1, siendo esta la causa generadora de mi posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, como se justificara de igual manera con la información testimonial de los señores: MA DE LA LUZ ROMERO ROJA, ARISTEO GONZÁLEZ MONROY y, IRMA AURELIA FLORES VENTURA, a los que me comprometo a presentar el día y hora que señale su señoría.

3. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, manifestando que el predio citado no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, tal como se acredita con el certificado de no inscripción que se agrega como anexo 2, al presente escrito.

4. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, manifestando que el predio citado se encuentra inscrito a favor de los que suscriben con la clave catastral 0990482202, número de cuenta predial 48380 y al corriente del pago del impuesto predial del año 2023, como lo acredito con la declaración para el pago del impuesto sobre traslaciones de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, y el pago del impuesto predial del año 2023, que se agregan como anexo 3.

5. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, anexo el plano manzanero correspondiente del inmueble del presente asunto, se agrega como anexo 4.

6. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para efectos de demostrar que el predio materia del presente escrito no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal se presenta la constancia de no ejido, expedida por el ejido de Villa Nicolás Romero a través del comisario ejidal, se agrega como anexo 5.

7. Se presenta la constancia de verificación e inspección de no propiedad municipal, donde se indica que el inmueble ya citado en el hecho 1 de mi escrito inicial, no se encuentra en plano autorizado de subdivisión, lotificación en condominio autorizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, de igual manera no se encuentra en plano de regulador por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) antes (CRESEM), y tampoco se encuentra dentro del registro de propiedad, posesión, uso y/o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio de Nicolás Romero, que obren en los archivos del Departamento de Tenencia de la Tierra, y la constancia de alineamiento y número oficial que se agregan con el anexo 6.

8. Debido que no me encuentro en el caso de deducir la acción que concede el artículo 5.127 y 5.140 del Código Civil del Estado de México, es por lo que vengo a promover la acción de inmatriculación judicial derivada del artículo 3.20 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México. Para intentar los extremos de la acción intentada ofrezco las siguientes pruebas:

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1.1, 1.3, 1.9 FRACCIÓN ll, 1.165 FRACCIÓN I, 1.78, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 2.26 Y 3.29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE PUBLICAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, MISMA POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENDRÁ UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaria a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. CON EL OBJETO DE QUE SI ALGUNA PERSONA SE CREE CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS, LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

PROCEDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRA DEL PRESENTE PROVEIDO, POR EL TIEMPO DE LAS PUBLICACIONES ORDENADAS. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

25-A1.-6 y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN “RANCHO EL PARAÍSO” UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ DEL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NÚMERO, CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicando en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Se hace saber que los LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo Expediente número 04/2021, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de GONZALO MURRIETA BECERRA, en su calidad de propietaria registral, en su calidad de propietario y/o QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN El INMUEBLE ubicado en “RANCHO EL PARAÍSO” UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ DEL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NÚMERO, CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicando en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble denominado como RANCHO EL PARAÍSO UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL SIN NUMERO, COLONIA SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo), también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NÚMERO COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral), de igual manera identificado como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicado en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de inscripción), e identificado como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen de topografía), en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo, inciso d), 3 y 7, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del inmueble, de conformidad con los artículos 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a

continuación: HECHOS. 1. En fecha 16 de abril de 2020 se ejecutó la orden de cateo por elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el inmueble denominado “Rancho el Paraíso” ubicado en Lomas de San Miguel, sin número, colonia San José el Vidrio en Nicolás Romero, con la finalidad de aprehender al C. José Antonio Valerio Cruz y dar cumplimiento a la orden de aprehensión por el hecho delictuoso de homicidio calificado. 2. Al ingresar al domicilio se encontró el estupefaciente denominado por la Ley General de Salud como “cannabis”. 3. La Cannabis considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, que fue encontrada en el interior del citado inmueble fue de un peso total neto de 3,394.71 g (tres mil seiscientos noventa y cuatro punto setenta y un gramos). 4. El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado como instrumento del hecho ilícito que nos ocupa, dentro de la carpeta de investigación TLA/TLA/TLA/104/098140/20/04, inmueble que se ubica en RANCHO EL PARAÍSO UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL SIN NUMERO COLONIA SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la acta circunstanciada de cateo), también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO SIN NUMERO COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral), de igual manera identificado como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicado en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo con el certificado de inscripción), e identificado como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen de topografía), al ser utilizado como instrumento para la comisión de delitos contra la salud. 5. El inmueble en comento cuenta con clave catastral 0991201640000000, en el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México con ubicación en LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO, SIN NUMERO, CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. 6. El citado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00150473. 7. El demandado celebró un contrato privado de compraventa, intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, realizando un cotejo ante Notario Público, sin embargo, la certificación no implica un título de propiedad, además de que la certificación no avala autenticidad, validez o licitud del mismo, sin que se otorgue o confiera derechos diferentes ni exime el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el mencionado contrato. 8. El demandado no ha comprobado, ni comprobará la legitima procedencia del bien a su favor. 9. El citado inmueble se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral; con la inspección del lugar de los hechos y acuerdo de aseguramiento del inmueble, de fecha 16 de abril del año 2020 por parte del agente del Ministerio Público; así como con el dictamen en materia de topografía emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor del demandado, ahondando que, al momento en que se cometió el hecho ilícito tipificado delitos contra la salud, el demandado ejercía un derecho real respecto del bien inmueble material de la presente litis. Cabe hacer mención que el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00150473. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. La existencia de bienes de carácter patrimonial; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. 2.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado como instrumento PARA LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD, contemplados en la Ley General de Salud en el Título Décimo Octavo, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; 3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que el demandado no puede comprobar ni podrá comprobar la misma. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: “RANCHO EL PARAÍSO” UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN MIGUEL, SIN NUMERO, COLONIA SAN JOSÉ EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la acta circunstanciada de cateo), también conocido como LA PUERTA Y LAS MAJAS O CAÑADA DEL MUERTO, SIN NUMERO, COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral), de igual manera identificado como LA PUERTA DE LAS MAJADAS O CAÑADA DEL MUERTO ubicado en COLONIA CAHUACÁN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo con el certificado de inscripción), e identificado como CAMINO DE TERRACERÍA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen de topografía). Que fue ASEGURADO, el 16 de abril de 2020, por el Licenciado Antonio Trejo Ocampo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, inscrito en el folio real electrónico 00150473. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. En atención al escrito de cuenta, que se presenta la Licenciada MONSERRAT HERNANDEZ ORTIZ, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos de la copia certificada de sus nombramientos, que acompaña al escrito de cuenta, quienes en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO demandan a: 1. GONZALO MURRIETA BECERRA, en su calidad de poseedor y propietario del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, Rancho el Paraíso, ubicado en: Calle Lomas de San Miguel, sin número, colonia San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, también conocido como La Puerta o Las Majas o Cañada del Muerto sin número, colonia Cahuaca, o La Puerta de las Majas o Cañada del Muerto ubicado en colonia Cahuaca, Municipio de Nicolás Romero, e identificado como camino de terracería sin nombre, sin número, colonia sin nombre en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 2.- A QUIEN SE OSTENTE,

COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE LOS BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN, quienes deberán ser notificados por medio de edictos en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 91 de le Ley Nacional de Extinción de Dominio. De quienes reclama las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en: Rancho el Paraíso, ubicado en: Calle Lomas de San Miguel, sin número, colonia San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, también conocido como La Puerta o Las Majas o Cañada del Muerto sin número, colonia Cahuaca o La Puerta de las Majas o Cañada del Muerto ubicado en colonia Cahuaca, Municipio de Nicolás Romero, e identificado como camino de terracería sin nombre, sin número, colonia sin nombre en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Fundándose para ello en los hechos y razonamientos lógico jurídicos que estimo aplicables al caso, derivadas de las actuaciones ministeriales que se acompañan al escrito de cuenta, con los que pretende acreditar que el hecho ilícito sucedió y que el bien se ubica dentro de los supuesto del artículo 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. REGÍSTRESE, FÓRMESE EXPEDIENTE Y DÉSE AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE SU INICIACIÓN. Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de México; con apoyo en los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 25, 173, 174, 180, 191, 192, 195, 240, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, se admite la demanda en contra de GONZALO MURRIETA BECERRA, en su calidad de poseedora, que es precisamente el inmueble sujeto a extinción de dominio; y, contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción, por lo anterior, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, emplácese a la demandada GONZALO MURRIETA BECERRA, en el domicilio señalado en la demanda que se provee, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, opongan las excepciones y defensas que tuvieren y ofrezcan las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello, así mismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado que lo es la Colonia Los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme al numeral 36 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Como el domicilio de la demanda se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con base en los ordinales con fundamento el artículo 3 fracción II de Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con los preceptos 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de aplicación supletoria a la mencionada Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese exhorto al Juez Civiles de Primera Instancia de Nicolás Romero, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, den cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo de tipo de promociones conducentes a la diligenciación de tal medio de comunicación procesa, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de los promoventes el exhorto respectivo, se concede el plazo de treinta días.

Se hace del conocimiento de la promovente, que, como el exhorto se remite de manera electrónica, deberá comparecer en el plazo de cinco días, al juzgado para integrar las copias de traslado. En cumplimiento a la tesis con registro 2022118, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Ejecutor y/o Notificador, del Juzgado exhortado, realizar el cotejo de los documentos con que se corre traslado al demandado. Por otro lado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los preceptos con los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído los edictos ordenados en el Diario Oficial de la Federación y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas llamando a las víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles siguientes a partir de que haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga…" PRUEBAS. Se consideran anunciadas las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, para ser acordadas una vez concluidos los términos que señala el artículo 99 de esta Ley. MEDIAS CAUTELARES. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que solicitan, se provee lo siguiente: PRIMERO.- Con apoyo en el ordinal 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se RATIFICA EL ASEGURAMIENTO del inmueble que fue instrumento del hecho ilícito que se ubica en: Rancho el Paraíso, ubicado en: Calle Lomas de San Miguel, sin número, colonia San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, también conocido como La Puerta o Las Majas o Cañada del Muerto sin número, colonia Cahuaca, o La Puerta de las Majas o Cañada del Muerto ubicado en colonia Cahuaca, Municipio de Nicolás Romero, e identificado como camino de terracería sin nombre, sin número, colonia sin nombre en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, que decreta el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Valle de Toluca LICENCIADO ANTONIO TREJO OCAMPO, el dieciséis de abril de dos mil veinte, Gírese oficio a la Fiscalía de Secuestros Valle de Toluca, en el domicilio que se indica, para que el LICENCIADO ANTONIO TREJO OCAMPO, informe a este juzgado sobre la determinación de mantener el aseguramiento del bien afectado. Remítase oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, para que lleve a cabo la anotación preventiva de la medida cautelar, en el folio electrónico que se indica. Finalmente, como domicilio que indican para oír y recibir notificaciones esta fuera de la Colonia de este tribunal, practíqueseles aún las de carácter personal mediante LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL y se autorizan a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio que se mencionan en el escrito de cuenta, para oír notificaciones, documentos en nombre y representación del actor, lo anterior con fundamento en los artículos 1.170 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, señalada como página de internet para efectos de ordenar la publicación de las notificaciones y avisos que establece la Ley de la materia. Por señalado el correo electrónico que se indica para notificaciones personales. Guárdese en el secreto del juzgado los documentos exhibidos. NOTIFÍQUESE ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SOCORRO HERNÁNDEZ OLIVAREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO CIVIL, ALICIA ZANABRIA CALIXTO, QUE PROYECA Y DA FE. DOY FE.

Por medio de auto de fecha DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir

notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

La Secretario fijará en la puerta de acceso a este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Sandra Méndez Juárez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el nueve (09) de Junio del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (10) diez de enero de dos mil veintidós (2022).-PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

187.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 05/2021 E.D.

EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico en la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 05/201 E.D. promovido AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA en contra de JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la inspección del lugar de los hechos), también conocido como BENJAMÍN HILL, NUMERO 23, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral, así como el dictamen de topografía). Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Toda vez que se encuentra relacionado con un hecho delictuoso, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 párrafo segundo, inciso i), 3 y 7, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del inmueble, de conformidad con los artículos 212 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del inmueble, de conformidad con los artículos 212 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. DE VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 3 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. b). De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/06/2016, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación 655690830023114, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. Que en fecha 11 de abril de 2014 se realizó la persecución y el aseguramiento de diversas personas entre ellas el demandado JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, ya que momentos previos el demando en compañía de otras robaron un vehículo de la marca NISSAN tipo NP 300, modelo 2014, color blanco. 2. Que la detención del demandado se realizó en el inmueble ubicado en CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 3. En misma fecha 11 de abril de 2014, Domingo Montes de Oca realiza su denuncia por el hecho delictuoso de robo de vehículo en su agravio y en contra de JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ. 4. El agente del Ministerio Público se constituyó en el domicilio CALLE BENJAMÍN HILL, 4. El agente del Ministerio Público se constituyó en el domicilio CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y realizó la inspección del lugar de los hechos. 5. En el interior del

inmueble fueron encontradas autopartes y dos motonetas con huellas de desmantelamiento y en mal estado de uso y conservación, las cuales contaban con reporte de robo vigente. 6. El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado para ocultar bienes producto del delito de robo de vehículo, dentro de la carpeta de investigación 655690830023114, inmueble que se ubica en CALLE BENJAMÍN HILL, NUMERO 23 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, al ser utilizado para, 7. El Juez de control dicto auto de no vinculación a proceso y el agente del Ministerio Público investigador impugno dicho auto de no vinculación a proceso a favor del demandado y la Tercera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec, revoca el auto de no vinculación a proceso, decretándose en contra de JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ auto de vinculación a proceso, y ordenándose por ende la reaprehensión del mismo, la cual a la fecha no se ha cumplimentado. 8. El inmueble en comento cuenta con clave catastral 094 09 025 01 00 0000, en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México con ubicación en CALLE BENJAMÍN HILL NUMERO 23, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 9. El citado inmueble se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral; con la inspección del lugar de los hechos y acuerdo de aseguramiento del inmueble, de fecha 11 de abril del año 2014 por parte del agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en combate al robo de vehículos, zona oriente, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha 31 de agosto de 2021 emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor del demandado, ahondando que, al momento en que se cometió el hecho ilícito tipificado como robo de vehículo, el demandado ejercía un derecho real respecto del bien inmueble material de la presente litis. Cabe hacer mención que el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral. 400 10. La Dirección de Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México remitió a esta Unidad copia de un contrato de compraventa que supuestamente celebró el, 10. La Dirección de Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México remitió a esta Unidad copia de un contrato de compraventa que supuestamente celebró el demandado JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, el cual no se comprueba que sea de fecha cierta. 11. En el domicilio CALLE BENJAMÍN HILL NUMERO 23, COLONIA PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO habitaba el propietario de nombre JORGE ARMANDO BONILLA ORTIZ, así como su esposa, mamá e hijas. Delegación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, sin embargo, el trámite no se llevó a cabo porque no se pudo constatar la posesión del inmueble por parte del demandado. 13. El demandado no ha comprobado, ni comprobará la legitima procedencia del bien a su favor. 14. El demandado cuenta con antecedentes penales por los delitos de ROBO DE VEHÍCULO y ENCUBRIMIENTO.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial de Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas, se expide a los ocho días de junio de dos mil veintitrés.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

188.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y/O “CHILACOTLA”, UBICADO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y/O FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “CHILACOTLA”, MISMO QUE SE UBICA EN LA COLONIA GUADALUPE, CONOCIDA ANTERIORMENTE COMO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. Se hace saber que los LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 13/2022, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MARÍA TERESA DE JESÚS PÉREZ ZACARÍAS, en su calidad de poseedora y propietaria, GUILLERMO PACHECO FLORES, en su calidad de propietario catastral y/o QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN El INMUEBLE ubicado en CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y/O “CHILACOTLA”, UBICADO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y/O FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “CHILACOTLA”, MISMO QUE SE UBICA EN LA COLONIA GUADALUPE, CONOCIDA ANTERIORMENTE COMO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto, respecto de una fracción consistente en 151.00 metros cuadrados, del bien inmueble ubicado en CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, y/o también conocido como “CHILACOTLA”, UBICADO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, y/o

CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, y/o UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "CHILACOTLA", MISMO QUE SE UBICA EN LA COLONIA GUADALUPE, CONOCIDA ANTERIORMENTE COMO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo, inciso d), 3 y 7, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se gire oficio al Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, en términos de lo dispuesto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en la legislación que resulte aplicable, a fin de que el mismo sea transferido para su administración, en términos de lo previsto por los artículos 229 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El 06 de agosto de 2019, una persona del sexo femenino, denunció de manera anónima que, en la CALLE DEL ÁRBOL, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, un sujeto apodado "EL COCOL" se dedicaba a vender marihuana y cocaína, a todas horas y que llegaban muchachos en motos a comprar y se quedaban a consumir los narcóticos. 2.- El 07 de agosto de 2019, el Policía de Investigación Marlon Borgonio Romano, se constituyó en el inmueble ubicado en calle del Árbol, Barrio San Juan, Municipio de Chiautla, Estado de México, y observó que una persona llegó al inmueble a bordo de una motocicleta de color amarillo y enseguida salió un hombre del inmueble, le hizo entrega de un objeto, a su vez el sujeto de la moto le entregó un billete, pero el sujeto de la moto al percatarse de la presencia del policía, huyó cayéndosele el objeto que le entregaron, enseguida el policía levantó dicho objeto y se percató que se trataba de una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde seca con características de la marihuana. 3.- Derivado de la investigación, el 09 de agosto de 2019, se ejecutó el cateo número 000138/2019 por elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el inmueble denominado calle del Árbol, sin número, Barrio San Juan, Municipio de Chiautla, Estado de México, con la finalidad de localizar los estupefacientes referidos por la denunciante anónima; por lo que, elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al constituirse en el lugar se acercaron a quienes dijeron llamarse Alicia Yáñez Pérez y la demandada María Teresa Pérez Zacarías, mismas que permitieron el acceso al inmueble siendo Miguel Ángel Yáñez Pérez, hijo de la demandada, quien abrió la puerta, es entonces que en el interior del inmueble específicamente en la primera habitación, que tenía muebles propios de una recamara, se observó un tocador, y se localizó una báscula tipo gramera de color blanco, así como una bolsa de plástico color verde que en su interior tenía catorce bolsas de plástico con hierba verde y seca, además papel higiénico de color blanco el cual contenía hierba verde y seca, una caja de plástico, color café con tapa transparente que contenía hierba verde seca, de igual forma, en una segunda habitación utilizada como recamara, con muebles propios de la misma, se observó encima de un buró una figura de yeso color verde y rosa con figura de flor de loto que contenía residuos de hierba verde, una concha de mar, que contenía residuos carbonizados, así como una colilla, un hueso que contenía en uno de sus extremos hierba carbonizada, una bolsa de plástico transparente con hierba verde seca, indicios que, posterior a la intervención pericial en materia de química de fecha diez de agosto de dos mil diecinueve, se determinó como el estupefaciente denominado cannabis sativa, considerado así por la Ley General de Salud, con gramaje neto de 182.8 g. (ciento ochenta y dos gramos). De igual forma se localizó una bolsa de plástico color verde, que contenía numerario en diversas denominaciones, veinte grupos de diez monedas de la denominación de $0.50 centavos (cincuenta centavos) adheridas a cinta adhesiva transparente, dieciocho grupos de diez monedas de color plateado de la denominación de $0.50 (cincuenta centavos), adheridos a cinta adhesiva transparente, siendo un total de $190.00 (ciento noventa pesos 00/100 M.N.). 4.- Al haber localizado en el interior del inmueble indicios cuya posesión, suministro o comercialización es considerada como una conducta atípica y punible, el policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la detención de Miguel Ángel Yáñez Pérez, hijo de la demandada, motivando la creación de la carpeta de investigación TEX/TEX/AMEX/100/224722/19/08. 5.- El 09 de agosto de 2019, el inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al encontrarse relacionado con una investigación respecto del hecho ilícito de delitos contra la salud y, por lo tanto, haber sido utilizado como instrumento para comercializar estupefacientes. 6.- El inmueble consistente en una fracción de 151 metros cuadrados, ubicado en CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con clave catastral 082 01 124 09 00 0000, en el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, lo que se corrobora con el certificado de clave y valor catastral, de fecha 15 de febrero de 2021, expedido por Francisco López Anzurez, Jefe de Catastro del Municipio de Chiautla, Estado de México, a través del cual se certifica que el predio con una superficie de 151.00 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre de María Teresa de Jesús Pérez Zacarías, y para corroborar la identidad del inmueble se corrobora con la copia certificada del plano que se encuentra en la carpeta manzanera y certificado de plano manzanero; así como con el dictamen en materia de topografía de 11 de abril de 2022, emitido por el Ingeniero Carlos Javier Robles Córdova, Perito Oficial adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales, región Ecatepec – Texcoco, Estado de México, quien dictaminó que el inmueble descrito en el contrato de compraventa, respecto de una fracción de 151 metros cuadrados, se identifica en superficie, medidas y colindancias, siendo su ubicación correcta en CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. Cabe mencionar que, al momento en que se cometió el hecho ilícito de delitos contra la salud, la demandada ejercía un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis. 7.- La demandada el 18 de junio de 2016, celebró un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble con el Señor Guillermo Pacheco Flores, por la cantidad de $106,000.00 (ciento seis mil pesos 00/100 MN), intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es la propietaria, no implica un título de propiedad, toda vez que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con la formalidad de la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo. Asimismo, conforme al artículo 183, del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, aunado a que la demandada, no ha realizado las gestiones necesarias para realizar la subdivisión del inmueble, para realizar el registro correspondiente ante el Instituto de la Función Registral, puesto que, el inmueble forma parte de un predio de mayor superficie que se encuentra registrado a favor de Guillermo Flores Pacheco. 8.- Asimismo, del análisis realizado se tuvo conocimiento que la demandada María Teresa de Jesús Pérez Zacarías, carece de registro en Instituciones Sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, registros de los que se desprenda que percibía ingresos económicos formales o informales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. La existencia de bienes de carácter patrimonial; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. 2.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado como instrumento PARA LA COMISIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE DELITOS CONTRA LA SALUD, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; 3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada hasta este momento no ha acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, dado que carece de título jurídico que la legitime como propietaria registrada e inscrita ante la autoridad competente, el mismo se acreditará durante la secuela procedimental con los medios de prueba ofertados en la presente, para tal efecto. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: El cual es una fracción de 151.00 m2. del inmueble ubicado CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como “CHILACOTLA”, UBICADO EN COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE DEL ÁRBOL, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, LOCALIDAD SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, también ubicado como UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “CHILACOTLA”, MISMO QUE SE UBICA EN LA COLONIA GUADALUPE, CONOCIDA ANTERIORMENTE COMO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. Se solicita LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, a fin de que tenga a bien imponer esta medida cautelar, con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Una vez autorizada dicha medida, solicito atentamente a su Señoría sirva se girar oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Cuarta de Trámite en Texcoco, Estado de México, quien tiene su domicilio en Carretera Tenería, sin número, colonia Barrio “La Conchita”, Unidad Habitacional ISSEMYM, Municipio de Texcoco de Mora, Estado de México, lo anterior con la finalidad de informar la ratificación de la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la Dirección de Catastro de Chiautla, Estado de México, y se realice la anotación en la clave catastral 082 01 124 09 00 0000, la medida cautelar consistente en el aseguramiento del inmueble. De igual forma solicito se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral a fin de que realice la anotación consistente en el aseguramiento respecto de la fracción de 151 metros cuadrados en el Folio Real Electrónico 111784, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.45 m. con propiedad privada. AL SUR: 8.00 m. con calle del Árbol. AL ORIENTE: 21.00 m. con propiedad privada. AL PONIENTE: 21.00 m. con propiedad privada. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a DE QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que cuentan con un plazo de 30 días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; así también se les previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

189.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS GAMBOA SÁNCHEZ KATERIN YOVANA, GARCÍA GARCÍA ANGÉLICA, SOLANO CRUZ EVELYN, HERNÁNDEZ ORTIZ MONSERRAT, GARCÍA RODRÍGUEZ OMAR RAFAEL, Y MOLINA JULIO EDUARDO AMAURY, RODRIGO ABDIEL NAVA BALCÁZAR, (TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA), ZARA CRUZ SANTIAGO, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, MAGDALENA GISELA RÍOS REYES, SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, DAVID ROMERO CHÁVEZ Y MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 15/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de DARÍO BUENO CANTE, en su calidad de propietario Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. Demandándole las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de Extinción de Dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del numerario consistente en la cantidad de $235,000.00. (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Los cuales consistieron en ochenta y cinco billetes de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), y trescientos billetes de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), numerario cuya identidad,

se acreditará con el dictamen pericial en materia de contabilidad de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el cual arrojó como cantidad asegurada la suma de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como con la inspección de objeto de la cual se desprende que los billetes que constituyen el objeto de la presente acción son auténticos, lo que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional; elementos que en su conjunto permiten la identificación de dicho numerario, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, girar oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que realice los trámites legales necesarios para pasar el numerario a favor del Gobierno del Estado, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los HECHOS: 1. El dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, los elementos de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, de nombres Roberto Blancas Arredondo, Jesús Víctor Castañeda y Francisco Javier Morales, se encontraban realizando inspección de vigilancia y seguridad ciudadana, lo anterior dentro de un operativo denominado PISTON en coordinación con la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, operativo que consistía en la revisión para verificar de manera aleatoria que los medios de identificación de vehículos no se encontraran alterados y descartar que tuvieran reporte de robo, por lo que al estar situados sobre la carretera Lechería-Texcoco, colonia San Francisco, Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México, tuvieron a la vista un vehículo de la marca Chevrolet, submarca Aveo, color gris, modelo 2012, con placas de circulación MKS2843 del Estado de México, con las ventanas, parabrisas y medallón polarizados, impidiendo la vista al interior del mismo, por tal situación decidieron interceptarlo identificándose como elementos de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, encontrando a tres sujetos del sexo masculino dentro del vehículo los cuales se identificaron con los nombres de Gerardo Osorio Aburto, Jorge Ríos Hernández y Darío Bueno Cante, a los cuales se les indicó que se encontraban realizando un operativo y que se realizaría una inspección a su vehículo, situación a la que accedieron de manera voluntaria, es así que se percatan que al interior del vehículo, en los asientos traseros se encontraba una mochila de color negro que en el interior contenía la cantidad de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en billetes de la denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.). 2. Con base a lo anterior, los elementos de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, cuestionaron a Gerardo Osorio Aburto, Jorge Ríos Hernández y Darío Bueno Cante, a fin de verificar si tenían manera de acreditar la procedencia lícita de ese dinero, a lo que refirieron que no, es así que se les informó que serían remitidos a la agencia del Ministerio Público a fin de que se resolviera su situación jurídica, por lo que fue realizado el aseguramiento del numerario equivalente a la cantidad de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Y del vehículo marca Chevrolet, submarca Aveo, color gris, modelo 2012, con placas de circulación MKS2843 del Estado de México, dando Inicio a la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/334901/22/11. El trece de diciembre del dos mil veintidós, Darío Bueno Cante, se presentó ante la licenciada Olga Lidia Amado Guillermo, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, lo anterior a fin de presentar escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, donde pretendió acreditar la procedencia lícita del numerario refiriendo que el mismo, lo obtuvo derivado de la compraventa del vehículo marca Chevrolet, tipo Express Van Paq. C. 15 pasajeros, color blanco, número de serie 1GAHG39K281175420, 4 puertas, 8 cilindros, modelo 2008, compraventa que efectuó con el señor Cristóbal Efrén Chanes Sánchez, exhibiendo a su vez diversas documentales y haciendo mención que realizaron una responsiva de compraventa, quedándose su original con el comprador y una copia con el vendedor. El dieciocho de enero del dos mil veintitrés, por oficio 20703002020101L-1986/2023, la C. Catalina Palma Díaz, Directora de Procedimientos Legales y Normativos de la Dirección General de Fiscalización, refiere que se le solicitó informara si Darío Bueno Cante, se encuentra dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y de ser afirmativo proporcionará el régimen de incorporación Fiscal, la cédula de inscripción al RFC y constancia de situación fiscal, fecha de alta y baja, cambios de actividad física, precise el tipo de actividad comercial y estatus de la actividad, e informe si la persona física ha sido objeto de revisión por parte de la autoridad tributaria, a lo cual informó que del análisis a la base de datos, consulta y búsqueda a los sistemas, registros y archivos con los que cuenta dicha dirección en su calidad de autoridad Fiscal Estatal, no se encontró registro de la persona solicitada. El veinticinco de enero del dos mil veintitrés, el perito oficial L. en C. Yesica Suárez Fernández, perito en materia contable comisionada a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió dictamen pericial en materia contable, concluyendo que se determinó que el numerario asegurado suma la cantidad de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), monto obtenido de los 85 billetes de mil y trescientos billetes de quinientos pesos. El veintisiete de enero del dos mil veintitrés, fue remitido al Director General de la Bodega de Evidencias, el Numerario identificado como indicio uno, relacionado con la carpeta de investigación materia de la presente, a fin de que quedara bajo resguardo y custodia. El trece de abril del dos mil veintitrés, se recabó entrevista a Darío Bueno Cante, por parte de la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de que acreditara la procedencia lícita del numerario, confirmando que el mismo lo adquirió derivado de la compraventa de un vehículo, asimismo indicó que es comerciante y que la forma en como adquirió dicho dinero fue a través de las ganancias obtenidas desde hace tres años en su negocio de batas de baño y pijamas así como de la venta de vehículos, ahorrando con apoyo de tandas, aclarando que al ser un negocio informal, no cuenta con documentación para acreditar que se dedica a la venta referida. El veintiséis de abril del dos mil veintitrés, vía correo institucional, fue remitido informe a través de oficio número 0954624A22/5446, signado por el Maestro Gustavo David Naranjo Alegría, subjefe de División de la Dirección Jurídica, Unidad de investigaciones y Procesos Jurídicos de la Coordinación de investigación y asuntos de defraudación, División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social adscrito a la Oficina del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que no se localizó registro del C. Darío Bueno Cante. El veintisiete de abril del dos mil veintitrés, vía correo institucional, fue remitido informe a través de oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/11788/2023, por el licenciado José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones, subdirección de afiliación y vigencia de derechos, jefatura de Servicios de Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), informó que no se localizaron antecedentes de registro del C. Darío Bueno Cante, en la institución a su cargo, solicitando la parte actora las medidas cautelares se RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO decretado sobre el numerario consistente en la cantidad de $235,000.00 (doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), consistente en ochenta y cinco billetes de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), y trescientos billetes de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.); en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que se mantenga en el estado que guarde, a efecto de evitar que se altere, destruya o desaparezca. Por lo que solicito a su Señoría gire oficio al licenciado Rafael Rodrigo Benet Rosillo, Director General de la Bodega de Evidencias, o al agente del Ministerio Público licenciado Daniel Guadarrama Martínez, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, lo anterior a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del numerario.

Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

190.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, EL UBICADO EN CALLE CIRCUITO ACOLHUACAN, LOTE 12, COLONIA LOMAS DE CRISTO EN TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO. LICENCIADA ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 06/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de OLGA JAIMES ALANIS, AARÓN CASTRO MÉNDEZ, MARÍA SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ Y JOEL SOLÍS MARTÍNEZ, en su calidad de propietarios del inmueble y de quien se ostente, comporte como dueño, o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción UBICADO EN CALLE CIRCUITO ACOLHUACAN, LOTE 12, COLONIA LOMAS DE CRISTO EN TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de “El inmueble”. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante of Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, solicito que el inmueble afecto, se gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a fin de que realice los trámites necesarios para que el inmueble materia de la Litis sea registrado a favor del Gobierno del Estado de México, así mismo se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1) El diez de marzo de dos mil veintiuno, el C. Julio César/Mendoza Estrada, elemento de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, al estar realizando funciones propias de su cargo, y circular sobre la Calle Circuito Acolhuacan, Cologia Lomas de Cristo en Texcoco de Mora, Estado de México, se percató que un sujeto del sexo masculino, el cual respondía al nombre de Alexis Miguel Montes Flores, se dirigió a un domicilio con tabique rústico, donde tocó una puerta del fondo y le hicieron entrega de una bolsa de plástico transparente, a cambio de un billete de $50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que al acercarse dicho elemento de seguridad, Alexis Miguel Montes Flores, le refirió que era su toque, entregándole la bolsa de plástico transparente, que en su interior contenía hierba verde seca con las características propias de la marihuana, por lo que aseguró a dicha persona. Lo anterior, se acredita con la entrevista del C. Julio Cesar Mendoza Estrada, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, rendida ante el licenciado Bryan Lagunes Rodríguez, agente del Ministerio Público de Investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, así como con el acta de inspección del lugar de intervención y la inspección del objeto. 2. El diez de marzo de dos mil veintiuno, el C. Alexis Miguel Montes Flores, manifestó ante el licenciado Bryan Lagunes Rodríguez, agente del Ministerio Público de Investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, que desde hace un año es consumidor de marihuana, pero desde hace tres meses sus amigos lo llevaron a comprar la marihuana a “El inmueble”. 3. El diez de marzo de dos mil veintiuno, en entrevista con el agente del Ministerio Público de Investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, el C. Julio César Rosales Hernández, que se encontraba caminando hacia su domicilio ubicado en Circuito de Acolhuacan, manzana 7, lote 3, colonia Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, en el que habita hace aproximadamente diez años y se le acercaron los elementos de la Policía de Investigación, preguntándole quien vivía en el inmueble ubicado en calle Acolhuacan, manzana 7, lote 12, colonia Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, a lo que les respondió que en un principio vivía una señora de la tercera edad, pero a principios del año ya no se veía la señora, y actualmente se ven tres jóvenes, los cuales son muy conflictivos, ya que en ocasiones se escuchan detonaciones de arma de fuego por la noche, además que los vecinos han visto que venden droga a los moto taxistas, y algunos jóvenes que van a pie. 4. El diez de marzo de dos mil veintiuno, el licenciado Pablo López Almanza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000022/2021, autorizada por el Doctor Alfredo Blaz Hernández, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en “El inmueble”, con la finalidad de localizar estupefaciente denominado cannabis sativa y objetos que sirvan para la comercialización de narcóticos, localizando en el interior de dicho inmueble una bolsa de plástico en color amarillo, con hierba verde seca en su interior, por lo anterior se decretó el aseguramiento del inmueble materia de la Litis. 5. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la demandada Olga Jaimes Alanís, rindió su entrevista ante el licenciado Ricardo Granados Caballero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, quien manifestó ser la

legítima propietaria de “El inmueble” el cual adquirió a través contrato de compraventa de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, exhibiendo copia certificada de dicho contrato ante el Notario Público número 57, de la Ciudad de México, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, asimismo manifestó que el veintidós de febrero de dos mil uno, su entonces esposo Aarón Castro Méndez, le cedió los derechos que le correspondían, esto es del cincuenta por ciento del citado inmueble, exhibiendo contrato de la liquidación de bienes de dicho inmueble. 6. El treinta de junio de dos mil veintidós la demandada Olga Jaimes Alanís, rindió su entrevista ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser la propietaria de “El inmueble”, y que lo adquirió de manera conjunta con su esposo, de nombre Aarón Castro Méndez, refiriendo que ella fue servidor público pues laboraba como agente del Ministerio Público en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y para la adquisición del inmueble celebró contrato de compraventa con fecha diez de septiembre de 1996, con los CC. María Socorro Pérez y Joel Solís Martínez, y en dicho contrato se estableció que el inmueble costaría $230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 MN, los cuales serían distribuidos en pagos, dando un primer pago de $100,00.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), los cuales refiere haberlos reunido del dinero que tenía de la venta del vehículo de su esposo, de los sueldos de ambos, ya que los dos son abogados, y de lo que les dio su papá ya finado, quedando pendiente el pago de $130,000.00 (ciento treinta al pesos 00/100 M.N.), en el término de seis meses, y en caso de incumplir se pagaría la cantidad de $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), exhibiendo copia certificada del Contrato de Compraventa de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el notario David Figueroa Márquez, Notario Público Número 57 de la Ciudad de México, escritura Pública número 589, de fecha veintinueve de junio de/mil novecientos noventa y seis, expedidas por el Licenciado Carlos Enrique Valdez Ramírez, Notario Número 16, del Estado de México, copia certificada de la Cesión de Derechos de fecha veintidós de febrero de dos mil uno, suscrito por el demandado Aarón Castro Méndez, a favor de la demandada Olga Jaimes Alanís, ante el notario David Figueroa Márquez, Notario Público Número 57 de la Ciudad de México, quedando la C. Olga Jaimes/Alanís, como única propietaria de “El inmueble”, también que ya lo terminó de pagar, sin embargo ante el IFREM sigue a nombre de la C. María Socorro Pérez González, por lo que interpuso un juicio de otorgamiento de escritura ante el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México. 7. A través de oficio 198/1.3.3./C.M/2021 el C. Raúl Rodríguez Rico, Director de Catastro Municipal de Texcoco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en calle Circuito Acolhuacan, manzana 7, lote 12, colonia Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, se encuentra a nombre de la Tercero interesado Olga Jaimes Alanís y otro, contando con la clave catastral 079 40 023 27 00 0000, anexando certificado de clave y valor catastral de fecha diez de junio de dos mil veintiuno y plano manzanero de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, sin embargo, la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 8. “El inmueble”, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio electrónico 00174387, con número de serie 00001000000500654054, a nombre de María Socorro Pérez González. 9. El doce de diciembre de dos mil veintidós, el Doctor David Figueroa Márquez, Notario número 57 de la Ciudad de México, a través de escrito rindió informe a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en el que refirió respecto del Contrato de Compraventa de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, presentado por la demandada Olga Jaimes Alanís que su contenido y firmas no fueron ratificados ante él; la supuesta certificación que obra en el mismo no corresponde a la notaria asa cargo, carece de número y de libro en que debiera constar, la firma que obra no es de él; y el sello que aparece impreso, no es el que utiliza la notaria a su cargo, además de que el grade académico que aparece en el sello lo adquirió hace más de cinco años posterior a la fecha de la aludida certificación. 10. El doce de diciembre de dos mil veintidós, el Doctor David Figueroa Márquez, Notario número 57, de la Ciudad de México, a través de escrito rindió informe a esta Unidad, en el que refirió que la Cesión de Derechos celebrada entre los demandados Olga Jaimes Alanís y Aarón Castro Méndez, que su contenido y firmas no fueron ratificados ante él; la supuesta certificación que obra en el mismo no corresponde a la notaría a su cargo, carece de número y de libro en que debiera constar; la firma que obra no es de él; y el sello que aparece impreso, no es el que utiliza la notaría su cargo, además de que el grado académico que aparece en el sello lo adquirió hace más de cinco años posterior a la fecha de la aludida certificación. 11. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la licenciada Santos Aidé Blancas Frutero, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, informó a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que, dentro del Juzgado obra el procedimiento Ordinario Civil sobre el otorgamiento de firma y escritura promovido por la demandada Jaimes Alanís Olga, en contra de Pérez González María Socorro y Solís Martínez Joel, bajo el número de expediente 1648/2021, respecto de “El inmueble”, remitiendo vía correo electrónico copia con firma electrónica de los acuerdos de fecha cinco y dieciocho ambos de marzo de dos mil veintiuno, copia del contrato privado de compraventa celebrado por Pérez González María Socorro y Solís Martínez Joel, como vendedores con los demandados Jaimes Alanís Olga y Castro Méndez Aarón, como compradores, documento base de la acción del cual se desprende la certificación del Notario Público Número 57 de la Ciudad de México, de igual forma el mismo se encuentra como asunto concluido ya que la demandada no dio cumplimento a la prevención ordenada por el Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, por lo que se desechó la demanda, por lo que no acredita la legitima procedencia, pues no existe el pronunciamiento del juez en el que se haya otorgado la escritura a su nombre. 12. Mediante oficio número 120.121/SAVD/ISCOSNAV/03548/2023, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; informó que la & Jaimes Alanís Olga, no cuenta con registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así como con el oficio número 6954624A22/2098/2023, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, suscrito pora Lic. Georgina Salomé Osorio Méndez, Titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informó que los demandados Jaimes Alanís Olga y Castro Méndez Aarón no cuentan con registros en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social, de los cuales se desprenda que contaban con prestaciones económicas a su favor, que les permitiera realizar la adquisición de “El inmueble” en cita. 13. En cuanto al registro del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través de oficio número 207C0401020103S/1166/2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el C. Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informo que el demandado Aarón Castro Méndez, no cuenta con registro. 14. Ahora bien, en cuanto a la demandada Olga Jaimes Alanís el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través de oficio número 207 C04010201035/5991/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, informó que cuenta con un Registro de Alta de fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve. 15. El trece de diciembre de dos mil veintidós, a través oficio número 21800002A/3014/2022, la Maestra en Derecho, Guadalupe Ruiz Velázquez, Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió en copia certificadas las manifestaciones de Bienes a nombre de la demandada Olga Jaimes Alanís, de los años 1989, 1990, 1996 y 1997, de las cuales no se desprende la manifestación del inmueble materia de la Litis. 16. Por lo anterior, los demandados Olga Jaimes Alanis y Aarón Castro Méndez, no acreditaron ni acreditaran en juicio la legitima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, ya que carecen de título jurídico que los legitime como propietarios registrales ante autoridad competente, aunado a que

la demandada Olga Jaimes Alanis, no declaro la adquisición de dicho inmueble en la manifestación de bienes a la cual está obligada como servidor público. De los anteriores hechos, se pude concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. La existencia de bienes de carácter patrimonial; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado/a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. 2. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación con TEX/TEX/AMX/100/062943/21/03/ hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; 3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que los demandados Olga Jaimes Alanís y Aarón Castro Méndez, hasta este momento no han acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, dado que carece de título jurídico que la legitime como propietaria registrada e inscrita ante la autoridad competente, y no cumple con los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia. La promovente solicita como MEDIDAS CAUTELARES 1. se ratifique y prevalezca el aseguramiento decretado sobre "El inmueble", EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, 2. Inscripción de la medida cautelar. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito tenga a bien girar el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco del Estado de México. Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, que deberá presentarse a dar constatación a la demanda instaurara en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad par oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

191.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 7/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, MAGDALENA GISELA RÍOS REYES, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, DAVID ROMERO CHAVEZ Y MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ**,** AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de HERMELINDA DE PAZ RODRÍGUEZ, DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO como tercero afectado EULOGIO ESTRADA MUNGUIA, de quien demandan las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de una superficie de 93.90 metros cuadrados de la parcela 314/1 del ejido La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, rendido por el perito oficial, ingeniero Oscar Ruiz Flores, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, también identificado como domicilio conocido como La Compañía, El Fresno, Valle de Bravo, de acuerdo al cateo de ocho de mayo de dos mil veintiuno. Predio cuya identidad se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el multicitado bien inmueble. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: DEMANDADOS: a) HERMELINDA DE PAZ RODRÍGUEZ, derivado del contrato de cesión de derechos, de veintidós de enero de dos mil diez, respecto de una fracción de terreno de cuatrocientos metros cuadrados de la parcela 314/1, ubicada en el paraje conocido como El Fresno, ejido de La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Con domicilio ubicado en Santa Magdalena Tiloxtoc, sin número, localidad de Santa Magdalena Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. TERCERO AFECTADO: a) EULOGIO ESTRADA MUNGUIA, derivado del registro a su favor en el Registro Agrario Nacional, de la parcela 314 P1/1 del ejido La Compañía, Municipio de Valle de Bravo. Con domicilio ubicado en conocido en la localidad El Fresno, Municipio de Valle de Bravo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo Segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan

documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/174/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las carpetas de investigación con números de NUC: VAL/VAL/FC3/033/065278/18/03 y VAL/VAL/VBR/111/124336/21/05, esta última, iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1. El ocho de mayo de dos mil veintiuno, se ejecutó orden de cateo en el inmueble ubicado en domicilio conocido como La Compañía, El Fresno, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. 2. Con motivo de la ejecución del cateo ejecutado el ocho de mayo de dos mil veintiuno, en el inmueble mencionado en el hecho que antecede, se localizó en su interior, precisamente en una habitación, sobre una caja negra, una bolsa de asa color blanco semitransparente que en su interior contenía vegetal verde y seco con las características de la marihuana. 3. El vegetal verde y seco localizado en el interior del inmueble afecto, correspondía al género cannabis, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 4. Derivado de la localización del estupefaciente referido en el hecho que antecede, en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó el aseguramiento del inmueble afecto. 5. El inmueble afecto tiene las siguientes características, inmueble con la parte frontal de su fachada color naranja y la otra parte inmueble, en obra negra, de un nivel, destinado a casa habitación, construido por materiales sólidos, específicamente block, madera y techo de lámina, con una vía de acceso consistente en una puerta de herrería en color negro de aproximadamente un metro con veinte centímetros de ancho por un metro noventa centímetros de altura, con dos ventanas en la parte superior de la puerta, de aproximadamente treinta centímetros de ancho por treinta centímetros de altura. 6. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo con la pericial en materia de topografía de dieciséis de junio de dos mil veintidós, emitida por el ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 7. El inmueble afecto se encuentra dentro del ejido denominado La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el régimen parcelario, dentro de la parcela 314 P1/1. 8. La parcela 314 P1/1, del ejido denominado La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, se encuentra registrada bajo el número de certificado 27574, a favor de Eulogio Estrada Munguía. 9. El derecho real que reclama la demandada Hermelinda de Paz Rodríguez, sobre le bien inmueble afecto, lo hace en relación a un contrato de cesión de derechos de fecha veintidós de enero de dos mil diez, celebrado con Eulogio Estrada Munguía, respecto de una fracción de cuatrocientos metros de la parcela 314 P1/1, del ejido denominado La Compañía, Municipio de Valle de Bravo. 10. La demandada Hermelinda de Paz Rodríguez, no acreditará la legítima procedencia del bien inmueble afecto, puesto que en ningún momento cumple con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley Agraria, y por ende del artículo 22 Constitucional. 11. El contrato de cesión de derechos referido en el hecho 9, no reúne los requisitos de validez en la enajenación de derechos parcelarios, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria. 12. El contrato de cesión de derechos referido en el hecho 9, no fue registrado ante el Registro Agrario Nacional. 13. En el Registro Agrario Nacional, no obra legalmente inscrita acta de asamblea de elección de integrantes de los órganos de representación del Ejido de La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, del periodo de enero de 2010. 14. El contrato de cesión de derechos referido en el hecho 9, carece de fecha cierta, autenticidad, legalidad y legitimidad, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental del presente asunto. 15. La demandada Hermelinda de Paz Rodríguez, no tiene calidad de avecindada, ni ejidataria dentro del ejido de La Compañía, Municipio de Valle de Bravo, que le permitiera gozar de la adquisición de derechos, sobre las tierras del ejido en cita. 16. La demandada no cuenta con registro dentro de las instituciones de seguridad social, de las que se advierta la obtención de ingresos económicos, para la adquisición lícita del inmueble afecto. En ese sentido, la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio, cuenta con los siguientes: Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación de delitos contra la salud, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental. La C. HERMELINDA RODRIGUEZ DE PAZ, no podrá justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde acreditarla a la parte demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

En el presente quedará demostrado que la demanda no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

192.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 27/2023, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los MAGDALENA GISELA RIOS REYES, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, EN CONTRA DE JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de tercero afectado, y/o quien (es) se ostente (n) o comporte (n) como dueño (s)., de quien demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo Volkswagen, tipo pointer, color blanco, serie 9BWDC05X41T209035, placas NCA9212. Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en su momento procesal oportuno. Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener

derechos sobre el vehículo afecto. 3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por argumentar tener derechos reales sobre el vehículo Volkswagen, tipo pointer, color blanco, serie 9BWDC05X41T209035, placas NCA9212, de acuerdo a la entrevista del demandado de catorce de abril de dos mil veintitrés, ante el agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número uno. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle 16 de Septiembre, sin número, casi esquina con carretera Toluca-Naucalpan, paraje Las Rajas, Colonia La Lupita, Casas Viejas, Lerma, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/92/2019, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación TOL/FRV/VRT/107/123377/19/04, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHICULO. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1. El día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, aproximadamente las seis horas, sobre la carretera Toluca-Naucalpan entre el kilómetro 30 y 33, colonia Paraje Las Mesas Huitzizilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, el denunciante Jaime Sánchez Gómez, fue desapoderado del vehículo de la marca Izuzu, submarca, Elf 400, modelo 2008, color blanco, mismo que tenía acoplada la caja seca con serie JALC4B16387006442, placas 66EU8 del Servicio Público Federal. 2. El desapoderamiento referido en el hecho que antecede, lo fue por cuatro sujetos del sexo masculino quienes portaban armas de fuego y viajaban en un vehículo de la marca Volkwagen, tipo pointer, color blanco con el cofre color negro. 3. En el vehículo referido en el hecho que antecede fue subido el denunciante Jaime Sánchez Gómez, mientras otros dos sujetos de los cuatro mencionados tomaron control del vehículo materia del latrocinio. 4. El vehículo de la marca Izuzu, submarca, Elf 400, modelo 2008, color blanco, mismo que tenía acoplada la caja seca con serie JALC4B16387006442, placas 66EU8 del Servicio Público Federal (vehículo robado), el cual es propiedad de Eduardo Castillo Gutiérrez. 5. Derivado del desapoderamiento del vehículo referido en el hecho que antecede, el denunciante Jaime Sánchez Gómez realizo la denuncia correspondiente, con lo que se inició la carpeta de investigación TOL/FRV/VRT/107/123377/19/04. 6. El veintisiete de abril de dos mil diecinueve, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, Estado de México, ejecutó el cateo número 10/2019, autorizado por el Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre sin número esquina con carretera Toluca-Naucalpan, Paraje Las Rajas, Colonia La Lupita, Casas Viejas, Municipio de Lerma, Estado de México. 7. En relación al hecho que antecede, en el cateo de referencia, fue encontrado el vehículo de la marca Volkwagen, tipo poninter, color blanco, número de serie 9BWDC05X4TT209035, placa NCA9212 del Estado de México. 8. El vehículo afecto fue asegurado el veintisiete de abril de dos mil diecinueve, por el licenciado Rafael Garay Moreno, en su carácter de agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, Estado de México. 9. El aseguramiento referido en el hecho que antecede, lo fue derivado de la relación del vehículo afecto con el hecho ilícito de Robo de Vehículo, pues sirvió como instrumento en su comisión. 10. El vehículo afecto es propiedad de Juan Hernández Hernández, de acuerdo a lo referido por éste, en su entrevista de dieciséis de abril de dos mil veintitrés, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 11. Mediante entrevista de dieciséis de abril de dos mil veintitrés, el demandado Juan Hernández Hernández, exhibió una carta responsiva de compraventa del vehículo afecto, de ocho de diciembre de dos mil dieciocho, celebrada entre el demandado y Enrique Chávez Godínez. 12. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 13. El vehículo afecto se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno. 14. El demandado Juan Hernández Hernández, legalmente no acreditó ante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio el origen lícito o legítimo del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. 15. Respecto del vehículo de la marca Volkwagen, tipo pointer, color blanco, número de serie 9BWDC05X4TT209035, placa NCA9212 del Estado de México, el demandado no acredito en la etapa de investigación, ni acreditara en el juicio la legítima procedencia del mismo. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

193.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL VEHÍCULO MARCA ITALIKA, MOTONETA, MODELO 2019, MOTOR LC157QMJK6602037, SERIE 3SCTWSEAXK1013933, PLACAS DE CIRCULACIÓN 3Y7XL, BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 16/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE VEHÍCULO MARCA ITALIKA, MOTONETA, MODELO 2019, MOTOR LC157QMJK6602037, SERIE 3SCTWSEAXK1013933, PLACAS DE CIRCULACIÓN 3Y7XL. Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL, automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "CORPORATIVO DE SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA MOCTEZUMA S. DE R.L." con domicilio ubicado en kilómetro 18, carretera México Texcoco, Francisco I. Madero, sin número, Los Reyes la Paz, Estado de México, código postal 56400, bajo el número de inventario 3054, de doce de abril del dos mil veintiuno. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El doce de abril del dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, la víctima de identidad reservada con iniciales J. J. D. S., acudió ante el licenciado Miguel Ángel Méndez Virgilio, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, se desempeña como chofer de la unidad del servicio público, prestando sus servicios en la ruta 08 de Nezahualcóyotl, Estado de México, y que el veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, recibió una llamada telefónica de un sujeto del sexo masculino, quien se identificó como el "Chilin", persona que conoce como checador del metro Pantitlán, mismo que le indicó que tenía que darle la cantidad de tres mil pesos, para que pudiera seguir trabajando en la ruta, de lo contrario quemaría la camioneta, cantidad que tenía que entregar al siguiente día a las seis de la tarde, tratando la víctima de negociar para que le diera más tiempo y juntar el dinero, pero dicho sujeto le dijo que ya no había trato y que como se había tardado tenía que dar más dinero, motivo por el cual la víctima puso en modo avión su teléfono, hasta el cuatro de abril del dos mil veintiuno, a las diecinueve horas, al encontrarse en su domicilio, recibió un mensaje de texto, donde lo amenazaban por no haber hablado por teléfono; por lo que, puso nuevamente su teléfono en modo avión, y fue hasta el doce de abril del mismo año, ante el temor que cumplieran las amenazas, le escribió a dicho sujeto, para decirle que ya tenía su dinero, posteriormente la víctima se dirigió al lugar indicado por éste, y aproximadamente a las doce horas con veinte minutos, al ir caminando sobre la calle Andrés Molina esquina con avenida Texcoco, colonia Valle de los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, a la altura del verificentro, lugar donde le indicaron que iba a entregar el dinero, observando que cuatro sujetos del sexo masculino se acercan a él, mismos que le mostraron que estaban armados, por lo que les entregó en una bolsa de plástico transparente la cantidad de cuatro mil quinientos pesos, viendo que uno de ellos se subió a una motocicleta color amarillo con negro, la cual se encontraba en la esquina y al darse la vuelta la víctima y caminar unos metros, vio a una patrulla y solicitó el auxilio, cabe hacer mención que a dichos sujetos los identifica porque, eran checadores en el paradero de Pantitlán. 2.- Mediante entrevista del doce de abril del dos mil veintiuno, comparecieron Juan Gonzalo Gordillo Almaguer y Jesús Armando Francia Nava, elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México; así como Filiberto Gaeta Hernández y Pedro López González, elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el licenciado Miguel Ángel Méndez Virgilio, agente del Ministerio Público, del Centro de Justicia de Neza-Palacio, Estado de México, quienes manifestaron que el doce de abril del dos mil veintiuno, aproximadamente a las doce horas con veinte minutos, circulaban sobre la avenida Texcoco, a la altura de la calle Andrés Molina Enríquez, colonia Valle de los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, observando que una persona del sexo masculino, le hizo señas, indicándoles que los sujetos que aún se encontraban en la esquina, lo acaban de extorsionar y les había entregado la cantidad cuatro mil quinientos pesos; por lo que dichos sujetos al ver la presencia de los policías los sujetos intentaron dispersarse, logrando el aseguramiento de Daniel Martínez Rodríguez, Inocente Martínez Rodríguez, quien portaba una cangurera color negro, y al interior una bolsa de plástico transparente con la cantidad de cuatro mil quinientos pesos, Luis Raúl Carbajal López y Alejandro Martínez Rodríguez, este último a bordo de la motocicleta marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL, del Estado de México, quien intentaba ingresar al verificentro, reconociendo la víctima de identidad reservada con iniciales J. J. D. S., como los mismos sujetos que momentos antes lo habían extorsionado, por lo que dichos sujetos son asegurados y puestos a disposición de la autoridad correspondiente, y se dio inicio la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZI/062/096377/21/04, por el hecho ilícito de Extorsión. 3.- El doce de abril del dos mil veintiuno, el policía de investigación Filiberto Gaeta Hernández, adscrito al Grupo Táctico Operativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección de la motocicleta marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL, la cual era conducida por Alejandro Martínez Rodríguez, al momento de cometer el hecho ilícito de Extorsión. 4.- El doce de abril del dos mil veintiuno, a las veinte horas con treinta y cinco minutos, el licenciado Miguel Ángel Méndez Virgilio, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 229 y 240 del Código de Procedimientos Penales, emitió un acuerdo en donde decretó el aseguramiento de la motocicleta marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL. 5.- A través de la consulta ciudadana en el portal ((https:www.gob.mx/segob/), de fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, a las dos horas con cincuenta y siete minutos, se observó que el vehículo con número NIV 3SCTWSEAXK1013933, no contaba con reporte de robo. 6.- De igual forma, el veinte de abril del dos mil veintiuno, el maestro en derecho procesal penal Armando Osorio González, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, decretó auto de vinculación a proceso en contra de Daniel Martínez Rodríguez, Inocente Martínez Rodríguez, Luis Raúl Carbajal López y Alejandro Martínez Rodríguez, por el hecho ilícito de Extorsión con complementación típica con punibilidad autónoma en agravio de la víctima de identidad resguardada con iniciales J. J. D. S., dentro de la causa de control 412/2021. 7.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Jeannete Canales Vallejo, de acuerdo con el oficio 20703001050002L/3091/2021, de veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, firmado por Ramiro Vera Sanabria, Jefe del Departamento de Inspección y Verificación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. 8.- Derivado de lo anterior, se instruyó a policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle Pensamiento, número 117, colonia Las Flores, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y hacer entrega de la notificación a la hoy demandada Jeannete Canales Vallejo, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el tres de marzo del dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo

solicitado, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue entregada a la C. Jazmín V. Hernández Jacobo, quien dijo ser prima de la buscada. 9.- Mediante constancia del primero de marzo del dos mil veintitrés, la licenciada Angelica García García, adscrita la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, refirió el término otorgado a la C. Jeannete Canales Vallejo, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que ésta se haya presentado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos de la motocicleta marca Italia, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL. 10.- Dado lo anterior, la demandada Jeannete Canales Vallejo, y en virtud de la incomparecencia de ésta, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. Que sean bienes de carácter patrimonial; se trata del vehículo MARCA ITALIKA, MOTONETA, MODELO 2019, MOTOR LC157QMJK6602037, SERIE 3SCTWSEAXK1013933, PLACAS DE CIRCULACIÓN 3Y7XL, propiedad de la demandada JEANNETE CANALES VALLEJO, lo que se acreditara en su momento procesal oportuno, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, pues el demandado no acreditará la procedencia lícita del bien registrado a su favor; elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo del demandado, 3. Que los bienes de los cuales se solicite su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos, entre otros, de EXTORSIÓN, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZI/062/096377/21/04, iniciada por el licenciado Miguel Ángel Méndez Virgilio, agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Nezahualcóyotl; así como el auto de vinculación a proceso, deducido de la causa de control 412/2021. La promovente, solicita como MEDIDAS CAUTELARES, 1. Se ratifique el aseguramiento del vehículo marca Italika, motoneta, modelo 2019, motor LC157QMJK6602037, serie 3SCTWSEAXK1013933, placas de circulación 3Y7XL, con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, 2. Gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, a fin que el mismo, sea transferido para su administración.

Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.171, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

194.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS, en contra de MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 1/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien le demanda las siguientes prestaciones: a). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en calle cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el acta circunstancia de cateo de once de mayo de dos mil dieciséis), también identificado como: cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, s/n, colonia Xochiaca 1A sección, localidad Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral de veintisiete de agosto de dos mil veintidós), asimismo identificado como calle cerrada del Puerto, número 18, manzana 2, lote 18, Barrio Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de acuerdo al Dictamen Pericial en materia de Topografía, emitido por el Perito adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México). Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. b) La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. c) La aplicación del bien descrito, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. d) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con los artículos 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. e) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que otorgue clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble. Quedando bajo los siguientes hechos: 1. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se encontraba el C. M. Héctor Vázquez Badillo, a bordo del vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru III, color blanco, con toldo, cofre y tapa de cajuela color rosa (taxi de la Ciudad de México), modelo 2007, con

número de placas de circulación A27516, del servicio público y del Distrito Federal, número de serie 3N1EB31S07K354785, número de motor GA16-725841W, (propiedad del C. Esaú Caleb Villaseñor Beltrán), el cual dejó estacionado en la calle de Carmelo Pérez esquina Mañanitas, colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, pero al volver por el vehículo se percató que este ya no se encontraba. 2. El treinta de abril de dos mil dieciséis, los C.C. Ulises Javier Hernández Ruiz y Oscar Eduardo Robles Estrada, elementos de la Policía de Investigación adscritos a la antes Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se encontraban circulando sobre la calle cerrada del Puerto, Barrio Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, momento en que se percataron que a las afueras de un inmueble marcado con el número 18, salían dos sujetos (de nombres Mauricio Martínez Martínez y Cristian Geovanny Sánchez Porras), cargando un monoblock, el cual trataban de ingresar al interior de una camioneta tipo Hiace, color negro, sin placas de circulación (estacionada sobre la misma calle), instante en el que Mauricio Martínez Martínez y Cristian Geovanny Sánchez, se percataron de la presencia de los elementos de la Policía, tirando al piso el monoblock, para darse a la fuga, sin embargo; fueron detenidos por los oficiales, quienes a su vez se percataron que al interior del inmueble marcado con el número 18, en un área destinada a patio, se apreció un vehículo automotor de la marca Nissan, Tipo Tsuru, color blanco con rosa, pintado en su extremo derecho parte trasera, con el número de placas de circulación A27516, con huellas de desvalijamiento y a una distancia de tres metros, apoyadas sobre la pared, se observan un par de puertas de vehículo en color blanco con rosa, con la leyenda “TAXI”. Ante ello, proceden a revisar el monoblock, al cual le observan el número GA16-725841, y al investigarlo en la base de datos de vehículos robados, les arrojó un reporte de robo vigente y pendiente por localizar, relacionado con la carpeta de investigación 655730830075616, asimismo, se percataron que las placas de circulación que arroja el reporte de robo coinciden con las del vehículo observado al interior del inmueble. 3. La agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados de Neza la Perla, Estado de México, en compañía del oficial remitente de nombre Ulises Javier Hernández Ruiz, se constituyó plena y legalmente en el lugar señalado como de los hechos, donde al interior del inmueble, se encontraba un vehículo automotor de la marca Nissan Tsuru, color blanco con rosa, modelo 2007, mismo que en su parte trasera, de lado derecho, se apreciaban unas letras color blanco con la leyenda A27516, con huellas de desmantelamiento, por lo que “el inmueble” fue asegurado. 4. El uno de mayo de dos mil dieciséis, el C. Ezau Caleb Villaseñor Beltrán, se presentó en las oficinas de la agencia Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos Zona Oriente, con sede en Neza la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo automotor antes mencionado. 5. El dos de mayo de dos mil dieciséis, el C. Mauricio Martínez Martínez, rindió entrevista ante el licenciado Rogelio Omar García Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados de Neza la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando que el vehículo relacionado con su detención lo compró a un sujeto llamado Gasca Galindo Antonio de Jesús; 6. El once de mayo de dos mil dieciséis, el licenciado José Luis Yáñez López, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000076/16, ordenada por el licenciado Rafael Gómez Tinoco, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el inmueble ubicado en cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de localizar el vehículo automotor de la Marca Nissan Tsuru, color blanco con rosa, modelo 2007, con la leyenda A27516, en color blanco, en su parte trasera, de lado derecho, localizando en el interior de dicho inmueble un cascarón del Vehículo Nissan Tsuru, color blanco con rosa, sin llantas, sin puertas, sin cofre de motor, sin asientos, sin motor, en un rotulado con el número de matrícula A27516, del lado norte recargadas junto a la pared se percatan de dos puertas con la calcomanía reflejante Ciudad de México, barra estabilizadora de torción, complemento de tablero, más adelante encuentra dos puertas más de color blanco con rosa y calcomanías reflejantes de Ciudad de México y complementos de tablero, junto las puertas encontraron una placa VIN con el número 3N1EB31507K354785; 7. El tres de mayo de dos mil dieciséis, el licenciado en Derecho Rogelio Maldonado, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, no calificó ni ratificó de legal la detención de Mauricio Martínez Martínez y Giovanni Sánchez Porras, dentro de la carpeta administrativa 374/2016, por el delito de encubrimiento por receptación, en agravio de la administración de justicia. 8. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, el licenciado Rogelio Omar García Sánchez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, acordó levantar el aseguramiento de “el inmueble”; 9. El seis de febrero de dos mil diecinueve, el C. Francisco Moran Amador Calvo, Gerente General de Automotriz Kioto S.A. de C.V, informó a esta Unidad Especializada que la factura 14723-B, de veintiséis de junio de dos mil siete, fue expedida a favor del C. Ezau Caleb Villaseñor Beltrán; 10. El primero de diciembre de dos mil veinte, el C. Mauricio Martínez Martínez, se presentó en esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser el propietario del inmueble ubicado en calle cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, acreditando la propiedad a través del contrato de compraventa de fecha quince de enero de mil novecientos ochenta; 11. El inmueble ubicado en cerrada del Puerto, Manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra inscrito a favor de Mauricio Martínez Martínez, con clave catastral número 0850712304000000; 12. El C. Marcos Gil Rosales, Jefe de la Oficina de Catastro número 1, del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, remitió el certificado de clave y valor catastral; 13. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, remitió Certificado de no Inscripción respecto del inmueble; 14. El inmueble se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de Topografía de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; 15. El treinta de marzo de dos mil veintiuno, el C. Raúl Jesús Reyes Cerezo, encargado del Despacho de la Unidad de Mandamientos Judiciales, informó que al realizar una búsqueda en los archivos a su cargo, localizó una orden de reaprehensión en contra del C. Mauricio Martínez Martínez; 16. Mauricio Martínez Martínez, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; 17. Del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de oficio la Lic. Georgina Salome Osorio Méndez, Titular de la División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, refiere que localizó registro del C. Mauricio Martínez Martínez. Hechos que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública, ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a nombre de Mauricio Martínez Martínez, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I y II de la Ley Nacional De Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. 3. Y se encuentren relacionados con la investigación de hechos ilícitos de Robo de vehículo y encubrimiento por receptación, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente

resalta el hecho que, el inmueble afecto, fue utilizado en el evento delictivo de encubrimiento por receptación, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación 655720430119016. Medida provisional a solicitar. La anotación preventiva de la demanda en la clave catastral 0850712304000000, por lo que solicito se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Tesorería del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Solicitud de MEDIDAS CAUTELARES A efecto de preservar el estado en que se encuentra el bien inmueble objeto del presente juicio, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar las siguientes medidas cautelares en VÍA INCIDENTAL: 1. EL ASEGURAMIENTO del inmueble ubicado en calle cerrada del Puerto, manzana 2, lote 18, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a Catastro del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.

Haciéndole saber a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que sí dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PÁGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extinción_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

195.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 08/2023 E.D.

EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 08/2023 E.D. promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA en contra de SILVIA YAÑEZ RUBIO, (en su calidad de propietaria), TERESA SÁNCHEZ DE DELFÍN (en su calidad de propietaria registral y catastral), por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 10, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo), también conocido como COLONIA NUEVA ARAGÓN, MANZANA 65, LOTE 26, CALLE FRANCISCO VILLA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato privado de compraventa), también conocido como CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave catastral 094 38 132 04 00 0000), también conocido como MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00384526), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.92 mts. AL SUR: 18.90 mts. AL ORIENTE: 8.07 mts. AL PONIENTE: 8.07 mts. Con una superficie total de: 152.68 mts. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.503606, -99.017783, UTM14 Q498134.00 m E2156552.00 m N. Predio cuya identidad, se acreditará con la prueba pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción:

se agregan documentos originales y copias autenticadas que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/128/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan al presente escrito de demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación ECA/ECA/EC1/034/069953/21/03, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1. El diecisiete de marzo de 2021, el C. Israel Osorio Ramírez, se presentó ante el agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de "San Agustín" de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de hacer de conocimiento que un sujeto conocido como "el tizo" se dedica a la venta de droga en domicilio ubicado en Calle Francisco Villa, manzana 65, lote 10, colonia Nueva Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que precisamente el día catorce de marzo de 2021, al regresar de su trabajo hacia su domicilio vio como había un sujeto de complexión robusta, tez morena y quien vestía una playera tipo polo color azul, pantalón de mezclilla y tenis rojos, el cual estaba tocando a la puerta de la casa de "el tizo", motivo por el cual se detuvo de manera discreta, sacó su teléfono celular y activo la cámara, momento en el que simuló que estaba haciendo una llamada telefónica, colocándose el teléfono en el oído, mientras que su equipo en realidad se encontraba grabando, logrando capturar en video el momento en que se escuchó la voz de "el tizo" desde el interior del domicilio le contestó ¿qué quieres? y le respondió "me vendes una dura por fa" y el sujeto de complexión robusta se agachó y por debajo de la puerta de acceso a la casa colocó dinero apreciándose un billete y monedas, observando una mano desde el interior la cual jaló el dinero hacia el interior del domicilio y segundos después la mano desde el interior aventó por debajo un papel blanco, el cual recogió del suelo rápidamente. 2. En misma fecha se presentó la C. Laura García Vargas, ante el agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de "San Agustín" de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien manifestó que tiene un puesto de dulces en la esquina de la calle Francisco Villa, colonia Nueva Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México y siempre se da cuenta que entran muchos jóvenes al domicilio de "el tizo" y que tocan la puerta y uno segundos después por la parte de abajo del zaguán recogen algo del suelo y se retiran del lugar y que algunas veces un grupo de dos a cinco muchachos le chiflaban a "el tizo" y a veces se quedaban en la calle fumando cigarrillos con olor a marihuana y otros más fumaban algo utilizando una lata de refresco. 3. De las entrevistas recabadas, el agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de "San Agustín", Ecatepec de Morelos, Estado de México, ordenó llevar a cabo una custodia en el inmueble en cuestión, llevando a cabo tal investigación el Policía de Investigación Rey Carlos Miranda Rosas, quien en su entrevista manifestó, que se constituyó en el inmueble ubicado en calle Francisco Villa, Manzana 65, lote 10, Colonia Nueva Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México y al encontrarse en el exterior del mismo observó que una persona del sexo masculino llegó caminando al domicilio y toco la puerta, después se agachó y recoge algo del mismo lugar, comenzando a caminar, momento en que encendió la unidad y la sirena del vehículo y siguió a la persona, por lo que está arroja al suelo el objeto que portaba en la mano para así huir corriendo, por lo que desciende la unidad y se acercó hasta al objeto que arrojó, percatándose que se trataba de un envoltorio de papel color blanco, el cual contenía en su interior una sustancia sólida blanquecina con las características propias de la cocaína en piedra. 4. Derivado de la investigación, el dieciocho de marzo de 2021, se ejecutó el cateo número 000069/2021, autorizado por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, por elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el inmueble denominado Calle Francisco Villa, Manzana 65, Lote 10, Colonia Nueva Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de localizar los estupefacientes consistentes en narcóticos, psicotrópicos o similares en específico cannabis sativa conocido como marihuana, o el conocido como cocaína en piedra; por lo que, elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al constituirse en el lugar observaron que se trata de un inmueble destinado a casa habitación y es constituida por planta baja y primer nivel, siendo que la fachada de la planta baja era de color rojo, y la fachada del primer nivel en color blanco y en la planta baja se aprecia un zaguán metálico de color blanco propio para dos hojas, al ingresar al inmueble había unas escaleras que conducen al primer nivel donde se observaron dos recámaras, al ingresar a la primera, la cual está destinada a comedor y sala de la casa, se localizaron 20 bolsas de plástico tipo ziploc, que miden seis por cuatro centímetros cada una, mismas que contenían hierba seca de color verde con las características propias a la marihuana, una bolsa de plástico tipo ziploc que mide cinco por nueve centímetros, que en su interior contenía material sólido de color blanco con las características propias a la cocaína en piedra, una báscula tipo gramera de color gris sin marca visible, un gotero de cristal transparente sin marca visible, bolsas de plástico tipo ziploc. 5. Mediante entrevista realizada el día ocho de noviembre de dos mil veintidós en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, la demandada Silvia Yáñez Rubio, refirió que el domicilio correcto del inmueble es el ubicado en Calle Francisco Villa, Manzana 65, Lote 26, Colonia Nueva Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que celebró un contrato privado de compraventa de fecha 15 de octubre de 1998, con el Señor Silvino Delfín Guzmán, esposo de la señora Teresa Delfín Sánchez, por la cantidad de $160,000.00 (ciento sesenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.), intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es la propietaria, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que la demandada no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral. Además, refirió que en el inmueble se vendía droga y quien se dedicaba a la venta de la misma era la expareja de su hijo finado Juan Carlos Santiago Yáñez, por lo que, quienes habitaban el inmueble con autorización de la demandada lo era su finado hijo, su expareja y los hijos de esta, circunstancias de hecho que estuvieron en pleno conocimiento de su hija de nombre Gloria Jessica Santiago Yáñez, y que una vez que está le preguntó a la demandada si fue lo que manifestó, refirió que sí. 6. La demandada Silvia Yáñez Rubio, refirió que el inmueble no lo pagó ella, sino su expareja de nombre Rafael Silvestre Santiago, ya que ella no ha tenido un empleo y que siempre se ha dedicado al hogar, lo que efectivamente se acredita toda vez que la demandada Silvia Yáñez Rubio, carece de registro en las Instituciones de Seguridad Social, como son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, registros de los que no se desprende que percibía ingresos económicos formales o informales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 7. El inmueble ubicado en Calle Francisco Villa, Manzana 65, Lote 26, Colonia Nueva Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con clave catastral 094 38 132 04 00 0000, en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo que se corrobora con el certificado de clave y valor catastral, de fecha ocho de diciembre de 2022, expedido por la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a través del cual se certifica que el predio con una superficie de 152.00 metros cuadrados, se encuentra registrado a nombre de Sánchez de Delfín Teresa, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, así mismo al momento en que se cometió el

hecho ilícito de delitos contra la salud, la demandada Silvia Yáñez Rubio, ejercía un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis, ya que se encontraba en posesión del mismo. 8. Por lo anterior, el inmueble ubicado en ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 10, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo), también conocido como COLONIA NUEVA ARAGÓN, MANZANA 65, LOTE 26, CALLE FRANCISCO VILLA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato privado de compraventa), también conocido como CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave catastral 094 38 132 04 00 0000), también conocido como MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00384526), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD dentro de la carpeta de investigación ECA/ECA/EC1/034/069953/21/03, derivado de la utilización del mismo como instrumento ya que era utilizado, como punto de venta de estupefacientes prohibidos de acuerdo a la Ley General de Salud. 9. El inmueble se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00384526. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. La existencia de bienes de carácter patrimonial; ya que no es un bien que esté destinado directamente al uso público o afectado a un servicio público, lo cual se demostrará en su momento procesal oportuno. 2. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; resaltando el hecho que en el presente asunto el inmueble fue utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; 3. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada Silvia Yáñez Rubio, hasta este momento no ha acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del inmueble afecto, dado que carece de título jurídico que la legitime como propietaria registrada e inscrita ante la autoridad competente, y no cumple con los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. El Aseguramiento del Inmueble: ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 10, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo), también conocido como COLONIA NUEVA ARAGÓN, MANZANA 65, LOTE 26, CALLE FRANCISCO VILLA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato privado de compraventa), también conocido como CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave catastral 094 38 132 04 00 0000), también conocido como MANZANA 65, LOTE 26, COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al certificado de inscripción descrito en el Folio Real Electrónico 00384526), toda vez, que la demandada Silvia Yáñez Rubio, al rendir su entrevista ante esta autoridad, refirió que le indicaron que ya podía ingresar a su inmueble, motivo por el cual se solicita dicho aseguramiento del inmueble, con el fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. Inscripción de la Medida Cautelar. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la Dirección de Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral 094 38 132 04 00 0000. De igual forma solicito se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral, en el Folio Real Electrónico 00384526, y de igual forma se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial de Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas, se expide a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: UNO DE MARZO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

196.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 06/2023 E.D.

EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 06/2023 E.D. promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA

PATRIMONIAL Y FINANCIERA en contra de SABINA FLORES ESTRADA Y GABRIEL CASTILLO RAMÍREZ, en calidad de propietarios catastrales, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA VICENTE VILLADA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANDRÉS JALTENCO, DEL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la entrevista del primer respondiente), también ubicado como PRIMERA CERRADA DE JOSÉ VICENTE VILLADA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANDRÉS, EN EL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral emitido por la Tesorería Municipal de Jaltenco) así como PRIMERA CERRADA DE JOSÉ VICENTE VILLADA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE JALTENCO, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo con el contrato privado de compra venta de seis de marzo de dos mil dieciocho); con la siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.00 m. Con propiedad privada, AL SUR: 10.00 m. Con propiedad privada, AL ORIENTE: 20.00 m. Con propiedad privada, AL PONIENTE: 20.00 Con 1ra cerrada de José Vicente Villada. Superficie total de 200.00 metros cuadrados de terreno. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, Estado de México, para que se proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitando sea designado un Folio Real Electrónico Preventivo. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales y copias autenticadas que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/297/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan al presente escrito de demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación TEX/FTE/ZUM/122/277167/21/10, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, en ejecución de la Orden de Cateo número 000053/2021, autorizada por la Lic. Ma. Del Rocío Salinas López, Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México; al interior del inmueble ubicado en Cerrada Vicente Villada sin número, Colonia San Andrés Jaltenco del Municipio de Jaltenco en el Estado de México se localizó a los C. Ángel Castillo Flores y C. Sabina Flores Estrada, así como una mariconera, la cual contenía 50 bolsas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana marcado como INDICIO 1, posterior a ello al pie de la escalera en el segundo nivel se localizaron dos macetas, las cuales contenían cada una planta de color verde con las características propias de la marihuana, marcado como INDICIO 2 que fueron fijados y puestos a disposición mediante la Cadena de Custodia correspondiente. 2. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, el bien inmueble motivo de la presente acción de extinción de dominio, fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro del acta circunstanciada de cateo. 3. Posteriormente el seis de octubre de dos mil veintiuno, se obtuvo el Dictamen Pericial en materia de Química emitido por el Q.F.B Francisco Javier García Martínez, por medio del cual se concluyó que el peso neto recibido respecto de las 50 bolsas de plástico fue de 286.17 gramos y respecto de las dos plantas fue de 635.00 gramos y que dichos indicios daban positivo cannabis sativa, considerado estupefaciente por la Ley General de Salud, motivo por el cual los CC. Ángel Castillo Flores y Sabina Flores Estrada fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Zumpango, Estado de México. 4. Mediante oficio TES/JALTENCO/017/2022, signado por el L.C. Espiridión Osvaldo Arrieta Domínguez, Tesorero Municipal de Jaltenco, Estado de México, se informó que “El inmueble”, se encuentra ubicado en Primera Cerrada de José Vicente Villada, sin número, Colonia San Andrés, en el Municipio de Jaltenco, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 118 01 156 04 00 0000, lo que se corrobora con el certificado de clave y valor catastral, de fecha dieciocho de enero de 2022, expedido y agregado a dicho oficio, a través del cual certifica que el predio cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados, mismo que se encuentra registrado a nombre de los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez, remitiendo además copia certificada del plano manzanero, así como del contrato privado de compraventa dentro del expediente bajo su resguardo. Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, así mismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de delitos contra la salud, los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez, ejercían un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis, ya que se encontraban en posesión del mismo. 5. Dentro de la entrevista realizada a los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez, el siete de junio de dos mil veintidós y ocho de julio de mismo año, pretendieron acreditar la propiedad de “El inmueble” exhibiendo un Contrato Privado de Compraventa, celebrado entre la C. Blanca Estela Montes Sáenz en calidad de vendedora y los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez en calidad de compradores, por la cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 MN), intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretenden demostrar que son los propietarios, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo. 6. Por medio de oficio con número 400LJ3020/4541/2022-CVM, de fecha tres de agosto de dos mil veintidós la licenciada Janette Rosiles Redonda, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Zumpango, Estado de México, remitió Certificado de NO Inscripción de “El inmueble”, haciendo la aclaración de que la ubicación del mismo se encuentra en Calle Cerrada Vicente Villada, sin número, Colonia San Andrés Jaltenco, Municipio de Jaltenco, Estado de México, también conocida como Primera Cerrada de José Vicente Villada, sin número,

Barrio de San Sebastián, Municipio de Jaltenco, Distrito de Zumpango, Estado de México. Por lo anterior, el inmueble ubicado en Cerrada Vicente Villada, sin número, Colonia San Andrés Jaltenco del Municipio de Jaltenco, Estado de México, (de acuerdo a la entrevista del primer respondiente); también ubicado como Primera Cerrada de José Vicente Villada, sin número, Colonia San Andrés, en el Municipio de Jaltenco, Estado de México, (de acuerdo Certificado de Clave y Valor Catastral emitido por la Tesorería Municipal de Jaltenco) así como Primera Cerrada de José Vicente Villada, sin número, Barrio San Sebastián, Municipio de Jaltenco, Distrito de Zumpango, Estado de México (de acuerdo con el Contrato Privado de Compra Venta de seis de marzo de dos mil dieciocho), se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD dentro de la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/277167/21/10, derivado de la utilización del mismo como instrumento ya que era utilizado, como punto de venta de estupefacientes prohibidos de acuerdo a la Ley General de Salud. 7. Los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez carecen de registro en instituciones sociales y como sujetos contribuyentes en el pago de impuestos, de los cuales pudiere desprenderse la obtención de prestaciones económicas o ingresos lícitos registrados. 8. Los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez cuentan con antecedentes penales consistente en la orden de aprehensión girada por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, por el delito de FRAUDE GENÉRICO, misma que fue librada para ambos, y cumplida el 07 de diciembre de 2010, por lo tanto, estuvieron recluidos en el Centro Penitenciario lo cual refuerce el hecho que los demandados no pueden demostrar que la adquisición del inmueble sea lícita así como los recursos con los cuales fueron adquiridos puedan ser comprobados. 9. Los demandados Sabina Flores Estrada y Gabriel Castillo Ramírez, no acreditaron, ni acreditarán a su favor, la legítima procedencia de “El inmueble” materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni la presunción de buena fe en la adquisición del bien, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que fue el lugar donde se localizaron 50 bolsas de plástico con 286.17 gramos y dos plantas de las que se obtuvieron 635.00 gramos ambos de cannabis sativa, por el que, se aperturó la carpeta de investigación TEX/FTE/ZUM/122/277167/21/10. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. EL ASEGURAMIENTO de “El inmueble” toda vez que el mismo se encuentra actualmente habitado, motivo por el cual se solicita dicho aseguramiento, con el fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que solicito a su Señoría se tenga a bien imponer la medida cautelar solicitada. Una vez resuelto el incidente solicitado, solicito gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, a fin que el mismo, sea transferido para su administración. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. Con el propósito de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, tenga a bien girar el oficio de estilo a la oficina de Tesorería Municipal de Jaltenco, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral 118 01 156 04 00 0000. De igual forma solicitó se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral, de Zumpango Estado de México, a efecto de que dicho Instituto se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble, hasta en tanto se resuelva la presente Litis. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial de Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: UNO DE MARZO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

197.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 19/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, MAGDALENA GISELA RIOS REYES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE MARTHA LETICIA BECERRIL RIVERA: o de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales

sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble Ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236, como se advierte del Acta Circunstanciada de Cateo del veintinueve de enero de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de topografía del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y/o, el que cuenta con las medidas y colindancias descritas en Contrato privado de Compraventa del 10 de enero de 1997. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México y su correspondiente registro ante el Instituto de la Función Registral. 4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) Martha Leticia Becerril Rivera, en su carácter de demandada y quien se ostenta como propietaria del inmueble ubicado en inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236, como se advierte del Acta circunstanciada de Cateo veintinueve de enero de dos mil veintiuno y del Dictamen en materia de Topografía del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y/o, el que cuenta con las medidas y colindancias descritas en el Contrato privado de Compraventa del 10 de enero de 1997, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: Avenida Paseo Mariposa Monarca 147, Localidad San José del Rincón, Municipio San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/032/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1.- El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Mauricio Morales Alejandro, puso a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco, a José Darío Velázquez Hernández, por la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, en la modalidad de posesión del estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana, hechos sucedidos en Calle Benito Juárez, Colonia Centro en San José del Rincón, Estado de México, lo que originó el inició la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01. 2.- El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se tuvo conocimiento de que, en el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se realizan actos de comercio relacionados con el estupefaciente denominado Cannabis, comúnmente conocido como marihuana. 3.- El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se ejecutó el cateo número 003/2021, al interior del inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236, lugar donde se localizó marihuana. 4.- El inmueble afecto se encuentra asegurado al estar relacionado con la investigación derivada de la carpeta de investigación número ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01 por el hecho ilícito de Delitos contra la salud, al haber sido utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito citado. 5.- El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, inmueble que es coincidente con las medidas y colindancias del bien descrito en el contrato privado de compraventa del 10 de enero de 1997, por lo que se trata del mismo inmueble por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio. 6.- El inmueble afecto no se encuentra inscrito ante ninguna autoridad catastral ni de propiedad, por lo que forma parte de una lotificación irregular perteneciente al Municipio de San José del Rincón, Estado de México. 7.-El inmueble afecto fue adquirido el diez de enero de mil novecientos noventa y siete, por la demandada Martha Leticia Becerril Rivera, a través del Contrato privado de Compra venta, el cual no reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8.- La demandada Martha Leticia Becerril Rivera carece de registro en instituciones de seguridad social, así como encontrarse sujeta como contribuyente al pago de impuestos, de los que se desprendan prestaciones económicas. 9. La demandada Martha Leticia Becerril Rivera, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada, no acredito, ni acreditará la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos la presunción de buena fe en la adquisición del bien, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que fue el lugar donde se localizó el estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta Acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

199.- 10, 11 y 12 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **218/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00257697** ubicado en calle Nicolás Bravo S/N, Colonia Aldama, Santiago Miltepec, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones del Jardín de Niños "Diego Rivera", con una superficie de **680.29 seiscientos ochenta punto veintinueve metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 24.55** metros con Rafaela Jiménez Viuda de Alemán.
Al **Sur**: **26.90** metros con Amada Durán y Dionisio Mendoza.
Al **Oriente**: **26.50** metros con Rafaela Jiménez viuda de Alemán.
Al **Poniente**: **26.70** metros con Jardín de Niños Diego Rivera.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **219/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00253241** ubicado en calle Domicilio Conocido, Barrio de San Carlos, San Pablo Autopan, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones del Jardín de Niños "Profesor Luis Camarena González", con una superficie de **2,174.50 dos mil ciento setenta y cuatro punto cincuenta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 72.00** metros con propiedad Ejidal.
Al **Sur**: **72.00** metros con Delegación y Parque Municipal.
Al **Oriente**: **30.20** metros con Ejido de San Pablo Autopan.
Al **Poniente**: **30.20** metros con camino sin nombre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **220/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y

José Luis Rico López, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00119933** ubicado en calle Agustín Melgar S/N, Barrio Santa Cruz, San Pablo Autopan, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones del Jardín de Niños "Jiadi-Ga-Batzi", con una superficie de **1,675.85 un mil seiscientos setenta y cinco punto ochenta y cinco metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 47.95** metros con Filiberto Ávila González.
Al **Sur**: **47.95** metros con calle Agustín Melgar.
Al **Oriente**: **34.95** metros con calle Sor Juana Inés de la Cruz.
Al **Poniente**: **34.95** metros con Filiberto González.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **222/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00252931** ubicado en calle Juan Escutia número 9, San Mateo Oxtotitlán, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Juan Escutia", con una superficie de **9,000.00 nueve mil metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 100.00** metros con Calle Emiliano Zapata.
Al **Sur**: **100.00** metros con Calle Juan Escutia.
Al **Oriente**: **90.00** metros con calle Juan Escutia.
Al **Poniente**: **90.00** metros con Terreno de Cultivo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **223/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246531** ubicado en Paseo Tollocan (hoy Matlazincas), número 119, Barrio San Bernardino, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Cuautémoc", con una superficie de **1443.92 nueve mil metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 24.90** metros con Jardín de Niños Carmen Maza del Mazo.
Al **Sur**: **17.60** metros con Calle Juan Camacho.
Al **Oriente**: **25.20** metros con Carlos Medina Legorreta y Elvira López Vda. De Medina.
Al **Poniente**: **18.50, 25.80, 3.10 y 10.08** metros con Paseo Tollocan y Matlazincas.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **224/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00248200** ubicado en Avenida Valentín Gómez Farías Poniente número 1312, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Profesor Carlos Hank González", con una superficie de **6,381.93 seis mil trescientos ochenta y uno punto noventa y tres metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 28.90, 29.90, 13.90, 17.70, 2.80 y 1.50** metros con Andador, Esperanza Coyoli, María Luisa Bernal L., Fernando y Enrique Vilchis M.
Al **Sur**: **93.95** metros con Avenida Gómez Farías.
Al **Oriente**: **37.60, 38.40, 13.40 y 14.60** metros con Isabel Santana M., Fernando y Enrique Vilchis Mendoza.
Al **Poniente**: **65.00, 10.15 y 27.45** metros con Fernando Bernal Z., Francisco González Chávez, José Muños R, María Antonieta Fernández y Adelina Rello Escamilla.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **225/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00248196** ubicado en Barrio de San Gabriel S/N, San Cristóbal Huichotitlán, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez", con una superficie de **5,337.30 cinco mil trescientos treinta y siete punto treinta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 78.30** metros con José Dolores Romero.
Al **Sur**: **79.00** metros con Carretera a Temoaya.
Al **Oriente**: **66.15** metros con Andador.
Al **Poniente**: **70.60** metros con Calle Insurgentes.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **227/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **0247293** ubicado en Calle Federico Hardy número 103 y 105, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Adolfo Ruiz Cortines", con una superficie de **6.345.88 seis mil trecientos cuarenta y cinco punto ochenta y ocho metro cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 24.80, 48.10, 67.40 y 33.06** metros con Calle Federico Hernández.
Al **Sur**: **41.65, 66.62 y 29.54** metros con Técnica Femenina del D.I.F.,
Al **Oriente**: **65.88 y 5.00** metros con Teresa Contreras Pastrana y Pilar y Dr. David Campuzano Loza.
Al **Poniente**: **10.50 y 44.76** metros con Kinder Margarita Maza de Juárez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **228/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246921** ubicado en domicilio conocido, San Pablo Autopan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Niños Héroes de Chapultepec", con una superficie de **5,470.90 cinco mil cuatrocientos setenta punto noventa metro cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 97.20** metros con calle S/N y Clínica del S.S.A.
Al **Sur**: **77.40** metros con calle Sin nombre.
Al **Oriente**: **100.00** metros con Campo de Futbol.
Al **Poniente**: **43.40** metros con calle sin nombre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiocho** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **229/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246952** ubicado en Boulevard Isidro Fabela Norte número 937, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", con una superficie de **1,812.21 un mil ochocientos doce punto veintiuno metro cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 54.10** metros con Callejón sin nombre.
Al **Sur**: **69.80** metros con Fabrica de Hilo Cristal.
Al **Oriente**: **34.90** metros con Boulevard Isidro Fabela.
Al **Poniente**: **29.30** metros con Internado Perpetuo Socorro.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **230/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00253356** ubicado en Calle Tlachaloya 1ª Sección, Gral. Manuel Rincón S/N, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Secundaria Oficial No. 222 "Pedro María Anaya", con una superficie de **6,508.45 seis mil quinientos ocho punto cuarenta y cinco metro cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 70.20** metros con Calle Gral. Manuel Rincón.
Al **Sur**: **73.92** metros con hermanos Parra Pichardo.
Al **Este**: **90.27** metros con Crescencio González.
Al **Oeste**: **90.38** metros con Tereso Cruz Reyes.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **231/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00257682** ubicado en Domicilio Conocido, Infonavit, La Crespa, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Secundaria Oficial Número 461, con una superficie de **4,191.33 cuatro mil ciento noventa y uno punto treinta y tres metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 37.10, 31.00** metros con Calle sin nombre.
Al **Sur**: **27.20, 15.80 y 23.90** metros con calle sin nombre.
Al **Oriente**: **65.00** metros con Terrenos de la Fraccionadora.
Al **Poniente**: **65.70** metros con Calle sin nombre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **232/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00257682** ubicado en calle de Valladolid esquina Niño Artillero, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria "Héroes de la Independencia", con una superficie de **7,582.30 siete mil quinientos ochenta y dos punto treinta metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 67.10** metros con calle S/N.
Al **Sur**: **67.10** metros con Avenida Valladolid.
Al **Oriente**: **113.00** metros con Torres de Compañía de Luz, Campo Deportivo y con ejido de San Lorenzo.
Al **Poniente**: **113.99** metros con Juana Arriaga Salgado de G., Alicia Tenorio Mercado, Enrique Albino Pérez, Manuel Díaz Reynoso, Gilberto Pichardo Peña y Saúl García Salgado.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiocho** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **233/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246458** ubicado en calle Wenceslao Labra y prolongación 5 de Mayo, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Secundaria "Héroes de Chapultepec", con una superficie de **9189.36 nueve mil ciento ochenta y nueve punto treinta y seis metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 9.85 y 144.40** metros con calle Montes Urales.
Al **Sur**: **138.90** metros con calle Wenceslao Labra.
Al **Oriente**: **88.10** metros con calle 5 de Mayo.
Al **Poniente**: **42.40** metros con Prolongación o propiedad de Fracc. Valle Don Camilo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **236/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y

José Luis Rico López, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246697** ubicado en Nezahualcóyotl número 210, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Secundaria "Estado de México", con una superficie de **5,786.50 cinco mil setecientos ochenta y seis punto cincuenta metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 2.30, 2.10 y 93.50** metros con calle Nezahualcóyotl.
Al **Sur**: **91.50** metros con calle Valentín Gómez Farías.
Al **Oriente**: **48.40** metros con Raquel Miranda García, María Guadalupe Miranda de García y José Arturo Vázquez H.
Al **Poniente**: **57.00, 7.90 y 21.40** metros con Iglesia de San Sebastián y Fidel Espinoza Rendón.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **237/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246704** ubicado en D/C San Pablo Autopan, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Secundaria Oficial No. 28 "Niños Héroes", con una superficie de **6,567.50 seis mil quinientos sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 92.50** metros con Independencia.
Al **Sur**: **15.00 y 80.60** metros con callejón S/N.
Al **Oriente**: **71.00** metros con callejón S/N.
Al **Poniente**: **61.60** metros con carretera antigua a Temoaya.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **238/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por la Maestra **Maribel Ruiz Manjarrez** y **José Luis Rico López**, representantes del **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00246730** ubicado en Carretera a Querétaro km 16 rumbo a Colonia Santa Elena, San Cayetano de Morelos, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Primaria "José María Morelos y Pavón", con una superficie de **2.330.31 dos mil trescientos treinta punto treinta y un metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 35.50, 15.20 y 9.74** metros con Rancho Azuara.
Al **Sur**: **31.03, 15.90 y 18.46** metros con Carretera a Escuela de Agronomía.
Al **Oriente**: **19.73, 24.75 y 15.33** metros con Gregorio Sánchez, Juan Valdez Peralta y Marco Antonio Sánchez Salinas.
Al **Poniente**: **36.02 y 18.53** metros con Luis Valdez Peralta.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés** de **junio** de **dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

230.- 11 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SALVADOR HERNÁNDEZ Y/O SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

El C. ALFONSO DELFINO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 319/2022, PROCESO ORDINARIO CIVIL SOBRE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN, en contra de SALVADOR HERNÁNDEZ Y/O SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL FRUTERO CANO, MARIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MIREYA ZEPEDA FLORES Y JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien le demanda las siguientes prestaciones: **A.-** La terminación de los actos de perturbación que los demandados han realizado en los linderos Norte y Oriente del terreno de mi propiedad denominado "XOMETLA", ubicado en circuito San Francisco, sin número, barrio San Francisco, Municipio de Chiautla, Estado de México; **B.-** Otorgamiento de garantía que a juicio de su Señoría se sirva establecer a cargo de los demandados, respecto a la obligación de no volver a perturbar mi posesión jurídica y material que ostento sobre e inmueble motivo de juicio, conminándolos con multas o arresto para el caso de reincidencia; **C.-** La indemnización por daños y perjuicios que se han causado al suscrito actor, por la perturbación de la posesión que han realizado los demandados con motivo de los actos preparatorios a la desposesión sobre el bien inmueble de mi prioridad, los cuales se liquidaran en base de las periciales que al efecto se aporten durante la secuela procesal; **D.-** El pago de gastos y costas para el caso que se opusiere temerariamente se aporten durante la secuela procesal. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS: 1.-** 1.- Desde el día veintiuno de Octubre del año dos mil tres, mediante Contrato Privado de Compraventa, el señor RAFAEL MONTIEL HERNANDEZ me transmitió la posesión y propiedad del bien inmueble denominado "XOMETLA" ubicado en Circuito San Francisco sin número, Barrio San Francisco, Municipio de Chiautla Estado de México, identificado con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.85 METROS COLINDA CON CERRADA SAN FRANCISCO; AL SUR: 16.85 METROS COLINDA CON ANGEL FLORES GUTIERREZ; AL ORIENTE: 17.95 METROS COLINDA CON CIRCUITO SAN FRANCISCO Y AL PONIENTE: 19.20 METROS COLINDA CON MELQUIADES SANCHEZ HERNANDEZ ACTUALMENTE AVELINA SANCHEZ IGLESIAS, con una superficie total aproximada de 303.00 trescientos tres metros cuadrados; **2.-** De conformidad con lo pactado en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del citado contrato de compraventa se estipulo como precio por la compraventa la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), habiéndose pagado hasta el acto de la firma del contrato la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MN) en efectivo, y la cantidad restante, es decir los otros $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MN) restantes se pagaron en efectivo al vendedor RAFAEL HERNANDEZ MONTIEL en fecha 21 de Octubre del año 2003, por lo que desde esta última fecha, el vendedor me hizo la entrega de la Posesión Material y Jurídica del citado lote de terreno, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde dentro de las medidas y colindancias señaladas en líneas que anteceden, ya que los vértices de cada colindancia se encuentran perfectamente establecidos y determinados, siendo la colindancia SUR y PONIENTE con las bardas de los terrenos colindantes, que pertenecen o pertenecieron a ANGEL FLORES GUTIERREZ y a MELQUIADES SANCHEZ HERNANDEZ actualmente AVELINA SANCHEZ IGLESIAS, y por lo que respecta a las colindancias NORTE se encuentran delimitados con la línea de la cerrada San Francisco y por el ORIENTE se encuentra delimitado con la denominada Circuito San Francisco, por esta razón es que el predio se encuentra perfectamente delimitado con las medidas, colindancias y superficie ya referidos, tal y como lo acredito desde este momento con el Contrato Privado de Compraventa de fecha 21 de Octubre del 2003, celebrado con mi VENDEDOR el señor RAFAEL MONTIEL HERNANDEZ y el suscrito en mi calidad de COMPRADOR, ante los testigos MA. VICTORIA AGUILAR NAVARRO y YANET QUIROZ PEREZ. **3.-** Desde la fecha en que el vendedor me hizo entrega del bien inmueble denominado "XOMETLA", me encuentro en Posesión Pública, Pacífica, Continua y de buena fe respecto del predio a que me refiero en el hecho Primero de este escrito de demanda, aunado a que el promovente he realizado jurídica y materialmente actos de posesión sobre el citado predio, manifiesto a su Señoría "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que realice Contrato verbal de Arrendamiento, desde hace aproximadamente 10 (diez) años con el señor MELQUIADEZ SANCHEZ HERNANDEZ, quien me pagaba la cantidad de $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) de manera mensual, destinando el inmueble para la guarda de plantas, se colocó una pequeña construcción para la venta de tortillas y quesadillas, así como para guardar sus vehículos, como lo acreditare en su momento procesal oportuno, por parte del promovente he delimitado en varias ocasiones las colindancias NORTE y ORIENTE colocando postes de metal y malla ciclónica a efecto de tener cercado la totalidad del predio, así como también autorice al Sr. MELQUIADEZ SANCHEZ HERNANDEZ para que los Mayordomos del Barrio de San Francisco colocaran en la colindancia ORIENTE piedras, que les sobro cuando estaban construyendo la Capilla de San Francisco, tal como lo acreditare en su momento procesal oportuno, pues dicho oficio lo tenía el Sr. MELQUIADEZ SANCHEZ HERNANDEZ, quien ahora se ha fallecido, cabe mencionar que a la muerte de mi anterior Arrendatario, volví a rentar mi inmueble motivo de estas diligencias, al Sr. FELIX HUERTA CORTES, siendo el caso que de igual forma contábamos con un Contrato verbal de Arrendamiento, sin embargo en la actualidad he realizado ya un Contrato de Arrendamiento escrito, ello con la finalidad de no tener problemas con los pagos de renta, pues mi arrendatario me paga la cantidad de $4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 MN) de manera mensual, documental que exhibo como Anexo número DOS; mi actual Arrendatario me ha tenido al tanto de lo que los demandados han hecho de propia autoridad dentro de mi propiedad y sin mi autorización, a quien de igual forma le he solicitado no se enfrasque en discusiones y/o pleitos dado la Agresividad con la que se han comportado con todos los vecinos de la denominada Cerrada San Francisco, por el contrario solo le he solicitado grabe y filme con su teléfono celular, video grabaciones que en su momento procesal oportuno exhibiré, para acreditar el dolo con el que actúan los demandados; no obstante lo anterior también he realizado trámites ante Autoridad Judicial a efecto que se reconozca el dominio que ejerzo sobre el citado bien inmueble, pues en el mes de Noviembre del año dos mil veinte, promoví Procedimiento Judicial no Contencioso sobre

Inmatriculación, mediante Información de Dominio ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual fue radicado bajo el Expediente 974/2020, y una vez que se agotaron todas las etapas procesales se dictó Sentencia Definitiva en fecha 15 de Octubre del año 2021, en la cual en el resolutivo SEGUNDO se declaró que el promovente ALFONSO DELFINO HERNANDEZ RODRIGUEZ se ha convertido en propietario del inmueble denominado "XOMETLA", ubicado en Circuito San Francisco s/n, Barrio San Francisco, Municipio de Chiautla, Estado de México, con las mismas medidas y colindancias y superficie que ya se han referido en el hecho 1) de este escrito, y ordenándose en el resolutivo TERCERO, que se envié oficio al Instituto de la Función Registral de Texcoco para que proceda a la inscripción del inmueble a nombre del promovente, causando Ejecutoria dicha resolución el (5) de Noviembre del año próximo pasado, dicha resolución quedo Inscrita en la Oficina Registral de Texcoco en fecha 2 de Diciembre del 2021, bajo el Folio Real electrónico 00174187, lo cual se acredita con las copias certificadas de la Sentencia referida, así como del oficio enviado al registrador del Instituto de la Función Registral, de fecha 10 de Noviembre del 2021 y el QR que contiene la inscripción correspondiente mediante folio real 00174187, mismos que se acompañan a esta demanda para acreditar los hechos, **4.-** Manifiesto a su señoría que también he realizado los actos Administrativos correspondientes al Registro Catastral del bien Inmueble de mi propiedad, el cual se encuentra reconocido con la Clave Catastral de la oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, y que dentro de su padrón Catastral se ubica la Clave 082 01 156 32 00 0000, ubicado en Circuito San Francisco s/n, Barrio San Francisco, en el Municipio de Chiautla, Estado de México, inmueble a nombre del promovente HERNANDEZ RODRIGUEZ ALFONSO DELFINO, tal y como consta en la Certificación de Clave y Valor Catastral de fecha 20 de octubre del 2021, documental expedida por el Jefe de Catastro Municipal de dicho Municipio, y de igual forma realice el Traslado de Dominio del bien inmueble en cita, el cual se encuentra registrado a mi nombre con la Clave Catastral ya mencionada, así mismo he tramitado el otorgamiento de plano manzanero donde se encuentra ubicado el predio de mi propiedad, denominado "XOMETLA" identificado con la clave ya referida en líneas que anteceden a nombre del promovente HERNANDEZ RODRIGUEZ ALFONSO DELFINO, documento otorgada en fecha 18 de mayo del 2020, por el Jefe del Departamento de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México y finalmente manifiesto que el impuesto predial del inmueble multicitado, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 han sido cubiertos a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México; **5.-** Resulta que en fecha 15 de FEBRERO del año en curso se comunicaron vía telefónica con el suscrito los vecinos de la Cerrada San Francisco, aproximadamente como a las veintitrés horas y me informaron que los demandados, los señores SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ, JULIAN y MARIO de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL FRUTERO CANO y MIREYA ZEPEDA FLORES, llegaron a las afueras del predio de mi propiedad en colindancia NORTE, esto es en Cerrada San Francisco y dando indicaciones a un masculino que los acompañaba a bordo de una maquina retro excavadora, de las denominadas mano de chango, le ordenaron que con dicha maquina arrancara los postes y la malla ciclónica que existían en dicha colindancia NORTE de mi terreno denominado "XOMETLA", lo cual ejecuto en pocos minutos y dichos demandados procedieron en forma inmediata a separar los tubos de la malla subiéndolos a una camioneta de las llamadas PICK UP, retirándose del lugar posteriormente al día siguiente me presente en mi propiedad y me percaté que efectivamente habían quitado la malla ciclónica que delimitaba mi propiedad y me percate que habían rascado para la cimentación de una barda, tal como lo acredito con las fotografías; así las cosas en fecha 17 de Febrero del año en curso, se volvieron a comunicar vía telefónica con el suscrito tanto mi inquilino como los vecinos de la Cerrada San Francisco, manifestándome que el demandado JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ, les estaba ordenando a los demandados y a unos sujetos del sexo masculino, que terminaran de rascar la zanja en la colindancia NORTE de mi terreno, y que el demandado JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ les comentaba a los vecinos que tenía un Poder Notarial donde lo facultaba el Sr. SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ para realizar cualquier trabajo dentro de mi propiedad, es como conjuntamente con los demandados procedieron a sacar tierra del interior de mi terreno en una longitud de 15.85 metros de largo por aproximadamente 1.00 metro de ancho, motivo por el que al haberme avisado vía telefónica mi inquilino y los vecinos de la denominada Cerrada San Francisco respecto de estos actos que estaban realizando los señores SALVADOR HERNANDEZ, JULIAN y MARIO de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL FRUTERO CANO y MIREYA ZEPEDA FLORES me presente en forma inmediata al predio motivo de este juicio, para solicitar a los hoy demandados me explicaran el motivo por el que estaban realizando los actos que perturban mi propiedad indicándome el supuesto del Apoderado Legal JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ que es propiedad de su Poderdante y que tenía los documentos para acreditarlo, pero se negó a exhibir algún tipo de documento, por el contrario me corrieron de forma agresiva del lugar, por lo que preferí retirarme en esos momentos para salvaguardar mi integridad física; **6.-** Resulta que por motivo de trabajo del hoy promovente me vi en la necesidad de ausentarme del Municipio de Chiautla, Estado de México, lugar donde radico, durante la semana que trascurrió del día 28 de Febrero al 07 de Marzo del año en curso, y a mi regreso me presento al predio de mi propiedad y mi inquilino de nombre FELIX HUERTA CORTES, me refiere que los señores VICTOR MANUEL FRUTERO CANO, MIREYA ZEPEDA FLORES, SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ, así como MARIO y JULIAN ambos de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, se presentaron a las afueras del terreno de mi propiedad, que le manifestaron que él no tendría problemas que siguiera dejando sus cosas y que los apoyara, manifestándoles mi Arrendatario que el solamente diría lo que le consta en relación a los hechos, ya que no quiere problemas con nadie; así las cosas los demandados en la semana que no me encontraba llevaron albañiles y llevaron también materiales de construcción, siendo arena, grava, block, varilla y cemento y en la zanja que habían realizado en fecha 15 de Febrero del año en curso, específicamente en mi colindancia NORTE de mi terreno, empezaron a edificar una barda la cual terminaron en tres días a partir de que iniciaron los trabajos de construcción, tal como ilustro en las fotografías que para tal efecto exhibo; y de igual forma en estos tres días los señores MARIO y JULIAN, ambos de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, arrancaron los tubos de metal que se encontraban en la colindancia ORIENTE del mismo terreno, por lo que estas personas ya han realizado en forma reiterada actos de perturbación a mi posesión y propiedad sobre el bien inmueble denominado "XOMETLA", ya que con la barda construida me impiden el libre paso para salir y entrar al terreno de mi propiedad por la colindancia NORTE, la cual da salida a la Cerrada San Francisco, y a pesar que les he pedido a los demandados que me justifiquen la causa por la que han realizado estos actos de perturbación a los que ya me he referido, me manifiestan que son dueños y pueden hacer lo que ellos gusten en el terreno, manifestando a esta Autoridad Judicial que he acudido ante el Ministerio Público de Texcoco a solicitar apoyo para que aperciban a los perturbadores, pero en virtud que ante dicha Autoridad los hoy demandados también le han manifestado que cuentan con documentos de propiedad sobre el inmueble "XOMETLA", sin que hayan exhibido en momento alguno los mismos, el Agente del Ministerio Público refiere que no es competente para conocer de este asunto y que no existe delito y en todo caso es un asunto de carácter Civil, razón por la que no se resolvió el problema ante el C. Agente del Ministerio Público de Texcoco y en relación con la Perturbación que realizan los hoy demandados a mi posesión sobre el bien inmueble denominado "XOMETLA"; **7.-** Manifiesto a su Señoría que hasta el momento no se han causado daños y perjuicios por parte de los demandados ya que a pesar de haber construido una barda sobre toda la longitud de la colindancia NORTE del predio de mi propiedad, y que dicha barda me obstruye el aprovechamiento de mi terreno como entrada y salida por la denominada Cerrada San Francisco, hasta el momento el inmueble del cual soy propietario lo tengo otorgado en arrendamiento al señor FELIX HUERTA

CORTES el cual lo destina para meter plantas y todos los destinado a la Florería, así como estacionamiento para sus carros y camiones de carga; sin embargo como dicho inquilino entra y sale con maquinaria la cual acomoda en el interior del terreno, me ha manifestado que si el terreno no tiene entrada por las dos calles con las cuales colinda, entonces dará por cancelado en forma anticipada el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con el promovente, lo cual me ocasionara como perjuicio dejar de percibir el monto de $48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MN), perjuicio que corresponderá a los meses de Marzo del año 2022 a Marzo del 2023, ya que si mi inquilino cancela el contrato, el cual tenía vigencia hasta el mes de Marzo del año 2023 del dos mil veintitrés, entonces se me estará privando de un ingreso por dicha cantidad, por concepto de la renta que debía generarme el terreno respecto del cual los demandados realizan los actos de perturbación y por ello en su caso deberán ser condenados a indemnizar al promovente por los perjuicios que me causan, como consecuencia de los actos de perturbación realizados, no obstante lo anterior en fecha 9 de Marzo del año en curso presente un escrito dirigido a la Presidenta Municipal de Chiautla Estado de México, MARICELA MELO ROJAS con la finalidad de dar a conocer que se niegue cualquier trámite relacionado con mi propiedad y respecto del predio denominado "XOMETLA" ubicado en Circuito San Francisco, Municipio de Chiautla Estado de México, así como para que cancelen toda obra que puedan llegar a realizar los demandados o persona alguna sin mi autorización, tal como lo acredito en este acto, con la copia simple de dicho documento y que exhibo como Anexo número TRECE, y que exhibiré en original en su momento procesal oportuno, conjuntamente con su debida Contestación por no contar con el mismo por el momento; se reclamara en Ejecución de Sentencia como daños y perjuicios las cantidades que el suscrito tenga que pagar por concepto de Multas, Recargos y Suspensiones de construcción de la Barda, toda vez que me informa mi inquilino que le han entregado unos documentos en el que se me informa que se ha iniciado una acta de visita de Inspección, Verificación y/o Suspensión por el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, circunstancia y pagos que tendré que realizar, porque han sido ocasionados por los demandados, tal como lo acredito con las copias que exhibo como Anexo número CATORCE de la referida visita de Inspección, pues me he presentado ya con dicha autoridad y me informan que han realizado una investigación en Catastro Municipal y es el suscrito quien aparece como propietario de dicho inmueble con la clave catastral de mi Propiedad, a saber 082 01 156 32 00 0000, por ese motivo es que se me requiere realice el trámite correspondiente de Pago de Multas y Regularización de la Construcción, reitero, todo esto ocasionado por los demandados, y que desde luego en su momento procesal oportuno exhibiré y exigiré como daños y perjuicios; **8.-** Manifestó a su Señoría que tengo conocimiento que el hoy demandado SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ, es propietario de un predio denominado "XOMETLA" y que tiene la misma denominación del predio del suscrito "XOMETLA", sin embargo se trata de inmuebles totalmente diferentes, pues el predio del demandado SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; En una parte 37.80 metros y colinda con IMELDA CORTES, y en la otra partes mide 17.00 metros y linda con la misma colindante; AL SUR.- 48.00 metros y linda con MELQUIADEZ SANCHEZ; AL ORIENTE.- En una parte 33.00 metros y linda con IMELDA CORTEZ y en la otra 23.50 metros y linda con JOSE HERNANDEZ y AL PONIENTE: 57.20 metros y linda con ONESIMO RIVERA, inmueble que cuenta con Folio Real Electrónico 00169857, tal como lo acredito con el Certificado de Inscripción de dicho Inmueble a favor del demandado SALVADOR HERNANDEZ HERNADEZ, documental que exhibo como anexo número QUINCE, medidas y colindancias del demandado que se acreditan y verifican con el Plano Manzanero que exhibo como anexo número DIECISÉIS, documental Pública expedida por el encargado de Catastro Municipal del Municipio de Chiautla, Estado de México, en el que se aprecia de color azul el inmueble del demandado SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ, y de color Verde el predio del suscrito, por lo que solicito desde momento tenga a bien girar atento oficio al encargado de Catastro Municipal de Chiautla Estado de México, con la finalidad de que proporcione los planos Manzaneros actualizados con sus medidas y colindancias y Clave Catastral de los referidos predios denominados "XOMETLA" a nombre de SALVADOR HERNANDEZ HERNANDEZ y del suscrito ALFONSO DELFINO HERNANDEZ RODRIGUEZ y con ello evidenciar que se trata de inmuebles diferentes, y con ello no tener ninguna duda de lo manifestado por el suscrito, no obstante en su momento procesal oportuno ofertare la prueba Pericial idónea para acreditar mi dicho. **9.-** Por los motivos ya mencionados y ante imposibilidad de establecer condiciones para un dialogo con los hoy demandados y con ello lograr que termine los actos de perturbación a la posesión en el terreno "XOMETLA" del cual soy propietario, es que me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría a reclamar de los demandados, en forma solidaria, las prestaciones señaladas en los incisos que integran el Capítulo de referencia, pues al tratar de privarme de la Posesión que tengo respecto del predio denominado "XOMETLA" a que me vengo refiriendo, sin que exista orden expresa de autoridad correspondiente, me pone en situación de zozobra, tanto al suscrito promovente a mí familia y a mi Arrendatario, al tener temor fundado de que se nos despoje en forma furtiva del referido bien inmueble ya citado. Con lo manifestado con anterioridad y tomando en cuenta que el presente Interdicto lo promuevo con el objeto de Retener la Posesión del bien Inmueble a que me vengo refiriendo, tomando las medidas necesarias para evitar un daño que se me pudiese causar, protegiendo la Posesión que tengo de dicho inmueble. Haciéndole saber a SALVADOR HERNÁNDEZ y/o SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIODO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMAS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

232.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Dentro del expediente marcado con el número 508/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, S.R.L. DE C.V., en contra de RUBÉN SÁNCHEZ ESQUIVEL Y FLOR ARACELI AGUILAR ACEVEDO, se señalan

las DOCE HORAS DEL DIA SIETE (7) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en autos siendo el ubicado en el DEPARTAMENTO NÚMERO 32 DEL CONDOMINIO UBICADO EN EL LOTE 26, MANZANA 2, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LA VELETA", ACTUALMENTE SIN NÚMERO OFICIAL DE LA CALLE SIN NOMBRE, COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base la cantidad de $584,744.90 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N) que es el precio del avaluó rendido en autos por el perito oficial nombrado en rebeldía de la parte demandada, sirviendo de postura legal como base para el remate la cantidad antes referida, debiendo publicarse los edictos por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en el Boletín Judicial así como en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado en donde se encuentra ubicado el inmueble.

Se expide a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

233.- 11 julio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 58/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MADELAIN GONZÁLEZ MANZANARES y GUIULIANA ODETH GONZÁLEZ MANZANARES en contra de TECHNOGAR, S.A., ARNULFO GONZÁLEZ PEDROZO y CECILIA MANZANARES GARCIA, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a TECHNOGAR, S.A, haciéndole saber que atendiendo a que no se llevó a cabo la diligencia señalada por auto de veintisiete de enero del dos mil veintitrés, por los motivos asentados en la razón de cuenta; a efecto de que dentro del plazo o de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial., prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a nuestro favor la prescripción adquisitiva o USUCAPION, que de poseedores nos hemos convertido en legítimos propietarios del inmueble consistente 198.58 metros cuadrados de superficie, fracción que deriva de la subdivisión del inmueble identificado como LOTE 4 MANZANA 6, DE LOS QUE SUBDIDIÓ EL LOTE DE TERRRENO 137-A DEL paraje denominado PALO SOLO, UBICADO EN LA EX HACIENDA DE JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. Fracción que actualmente se identifica en: CALLE 1, LOTE 4, MANZANA 6, COLONIA PALO SOLO, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52778, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 7.90 (SIETE PUNTO NOVENTA) METROS CON CALLE (1), AL SUR: EN 7.48 (SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO) METROS CON CALLE (3), AL ESTE: EN 25.85 (VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO) METROS CON LOTE CINCO (5), AL OESTE: EN 16.73 (DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y TRES) METROS CON LOTE DIEZ (10) "C.E.A.S., B) Como consecuencia de lo anterior, solicita a su Señoría ordene la cancelación del registro que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la demandada TECHNOGAR, S.A., y al mismo tiempo se inscriba a favor de las suscritas la superficie con las medidas y colindancias descritas en la prestación que antecede., C) El pago de costas en caso de que se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México., HECHOS. 1) Es el caso que las suscritas desde el día 16 de junio del año 2004, detentamos la posesión del inmueble consistente en 198.58 metros cuadrados de superficie, que actualmente se identifica y se ubica en CALLE 1, LOTE 4, MANZANA 6, COLONIA PALO SOLO, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52778, inmueble que es el mismo que se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con folio real electrónico 00141903, partida número 513, volumen 397, libro primero, primera sección a favor de TECHNOGAR S.A. hechos que acreditamos con el contrato de cesión de derechos a nuestro favor celebrado en fecha 16 de junio de 2004, celebrado entre los cedentes los C. C. CECILIA MANZANARES GARCIA y ARNULFO GONZÁLEZ PEDROZO., 2) Cabe señalar a su Señoría que el día 16 de junio de 2004, al celebra contrato de cesión de derechos adquirimos la posesión del inmueble en calidad de propietarias en virtud de que no fue entregado la misma el día de su celebración, por lo que desde ese momento lo poseemos, en calidad de dueño, de forma pública, pacifica, continua y de buena fe., 3) Dicha propiedad se encuentra al corriente de pagos de servicio tal como acredito con los recibos de luz, agua y predial., 4) Como se desprende del certificado de inscripción de fecha 05 de diciembre del 2022, que de acuerdo a la solicitud formulada por el C. MADELAIN GONZÁLEZ MANZANAREZ, el inmueble descrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00141903, denominado MANZANA 6 LOTE 4, de los que se ha subdividido el LOTE DE TERRENO NÚMERO 137 A del PARAJE denominado "PALO SOLO" ubicado en EX-HACIENDA DE JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: TECHNOGAR SOCIEDAD ANÓNIMA., 5) Por lo anterior, cabe afirmar que el inmueble que detento fue propiedad de TECHNOGAR, S.A., mismo que actualmente está ubicado en la CALLE 1, LOTE 4, MANZANA 6, COLONIA PALO SOLO, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52778, mismo que se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral como LOTE 4, MANZANA 6, DE LOS QUE SE SUBDIVIDIO EL LOTE DE TERRENO 137-A DEL PARAJE DENOMINADO PALO SOLO, DE LA EX HACIENDA DE JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, que de acuerdo a los recibos de impuesto predial y agua tiene la dirección actual del inmueble objeto del presente juicio de usucapión., 6) En este orden de ideas y en virtud de que tengo más de cinco años de poseer el inmueble en materia del presenta juicio y dicha posesión reúne los requisitos que establece el artículo 5.128, del Código Civil del Estado de México, es por lo que acudo ante su Señoría para que declare mediante resolución judicial que ha operado en nuestro favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN del multicitado inmueble y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, oficinas de Naucalpan, Estado de México, a efecto de la misma me sirva de título de propiedad los preceptos legales aplicables las accionantes han adquirido la propiedad POR USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en CALLE 1, LOTE 4,

MANZANA 6, COLONIA PALO SOLO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52778, SIENDO EL MISMO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL COMO LOTE 4, MANZANA 6, DE LOS QUE SE SUBDIVIDIO EL LOTE DE TERRENO 137-A DEL PARAJE DENOMINADO PALO SOLO, DE LA EX HACIENDA DE JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias mencionadas en razón de lo que hemos poseído de la siguiente forma: A) En concepto de propietario, pues lo adquirimos con título suficiente para trasladar el dominio, como lo es la CESIÓN DE DERECHOS a la que me he referido con anterioridad., B) De buena fe, porque el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS es el instrumento suficiente para darme el derecho de poseer el inmueble., C) Continúa, dado que dese que lo adquirimos lo hemos poseído ininterrumpidamente a título de propietario y la misma data desde el 16 de junio del año dos mil cuatro., D) Pacífica, toda vez que no adquirió ni se ha poseído con violencia, si no por el contrario pacíficamente a través de un acto jurídico en donde voluntariamente nos fue otorgada la posesión., fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente edicto de emplazamiento. Se dejan a disposición del demandado mencionado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a tres de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de junio del año 2023.- Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

234.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 624/2023, RAFAEL BUERBA GÓMEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte 34.80 metros colinda con calle sin nombre; al sur 33.00 metros y colinda con calle sin nombre; al poniente 37.55 metros y colinda con Jacobo Tola Osorio; al oriente 41.50 metros y colinda con Víctor Manuel Marín Rapposo, con una superficie de 1,330.45 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 01 de noviembre de 2016, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los seis días del mes de julio de dos mi veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

235.- 11 y 14 julio.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Exp. 531/2006.

ACTOR: CHAIRES AVILA RICARDO ANTES BEATRIZ EUGENIA AVILA PARRA en contra de CERDA VIÑA GABRIEL.

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

EXPEDIENTE 531/2006.

Ciudad de México, a dos de mayo del año dos mil veintitrés.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del 75% de los derechos de propiedad adjudicados al Sr. Gabriel Cerda Viña, respecto de la FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO LA PONDEROSA, Y DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, UBICADO EN VIA LOPEZ PORTILLO, NÚMERO 21, ANTES IDENTIFICADO COMO KILOMETRO 24.5, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, inmueble que fue valuado por el perito tercero en discordia en la cantidad de $15´900,000.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo cual el 75% de la cantidad antes mencionada servirá como base para el presente remate, siendo esta la cantidad de $11´925,000.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran DOS VECES debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DIAS y entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor a CINCO DIAS, los cuales deberán publicarse en los tableros de avisos de este juzgado, tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, en consecuencia gírese oficio a la Tesorería de esta Ciudad para tal fin, y en el periódico EL SOL DE MEXICO, debiendo depositar los posibles postores en el local de este juzgado en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado de

manera supletoria al Código de Comercio, esta última cantidad mediante billete de depósito del BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán fungir como postores; y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el presente edicto en los sitios de costumbre de acuerdo con la legislación local, así como ordenar la fijación de dicho edicto en las puertas del juzgado DOS VECES debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor a CINCO DÍAS.

En complemento del auto de fecha dos de mayo del presente año "...debiendo depositar los posibles postores en el local de este juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate...esta última cantidad mediante billete de depósito del BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO..." "...y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO Y COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS **A** POR MINISTERIO DE LEY, LIC. CARLOS CANTE VALENCIA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor a CINCO DIAS, en el periódico "EL SOL DE MEXICO", EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

236.- 11 julio y 9 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. NANCY VILCHIS CARBAJAL y JOSÉ ALBERTO MORALES MARTÍNEZ, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 71/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de NANCY VILCHIS CARBAJAL y JOSÉ ALBERTO MORALES MARTÍNEZ, por auto de tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iníciales A.N.M.V.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 11 de mayo de 2022 siendo aproximadamente las doce y media del mediodía, se presentó la C. Lilia Nicasio Carbajal, en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público, para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, siendo representante de la menor de iniciales A.N.M.V., la cual manifestó que no podía seguir asiéndose responsable de la adolescente de iniciales A.N.M.V. refirió que la mamá de nombre Nancy Vilchis Carbajal la dejo encargada con ella, en fecha 15 de enero de 2022 diciéndole, que se la encargaba unos días, ya que por el momento no tenía el recurso económico para seguir haciéndose cargo de la menor, que ella le llamaría cuando regresaría por ella. Pero es la fecha en que no ha regresado por ella, se intentó comunicar con ella, pero el número que le dejo ya no existe. Hechos, que se acreditan con la carpeta de investigación NUC:TOL/CGT/NAT/107/136307/22/05. 2.- A la fecha ha permanecido institucionalizada por más de 11 meses, sin que se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la adolescente en estado de abandono. 3.- El motivo por el cual estoy demandando a NANCY VILCHIS CARBAJAL y JOSE ALBERTO MORALES MARTÍNEZ, es derivado de la filiación que se desprende del acta de nacimiento de su hija antes referida.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CUATRO (04) DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 03/07/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

237.- 11 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. AMALIA ROMERO FLORES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 156/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de AMALIA ROMERO FLORES, por auto de veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iníciales A.R.F.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 08 de agosto de 2022, se presento en las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres, la Procuradora Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Anayeli Yenedit Benítez Mederos, la cual refirió el señor Oriel Sixto Moreno en compañía del menor de identidad reservada con iniciales A.R.F. de 10 años de edad, se presentó en las instalaciones del DIF Municipal de Tlatlaya, el cual menciono que iba a entregar al niño con sus pertenencias y documentos, debido a que la persona que se hacía cargo del niño la señora María Martha Emigdio Fuentes, falleció en noviembre del año pasado y no hay quien se haga cargo del menor y que él no puede hacerse cargo del menor ya que no cuenta con los medios ni la intención, por lo que hacía entrega del menor a efecto de evitar que le pase algo, pues menciono que se sale y llega muy tarde. Hecho que se desprende de las copias certificadas de la carpeta de investigación con NUC: TOL/CGT/VGT/107/230235/22/08. 2.- El niño antes referido a la fecha ha permanecido institucionalizado por más de nueve meses, sin que se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al niño en estado de abandono. 3.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora AMALIA ROMERO FLORES, es debido a la filiación que se desprende del acta de nacimiento de su hijo en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CUATRO (04) DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 26/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

237.- 11 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. ANGELICA TERCERO VALENCIA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 72/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARÁCTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ANGELICA TERCERO VALENCIA, por auto de doce (12) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales X.T.V.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 22 de junio de 2022 se encontró presente la suscrita agente de ministerio público Mahelet Ruth Gutiérrez Flores, en las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres Toluca, Estado de México para denunciar los hechos ocurridos, el día 21 de junio de 2022, siendo aproximadamente las 19:30 horas recibió una llamada telefónica por parte de la trabajadora social Eranda Yanalu Alcalá Iglesias, de la clínica 248 del IMSS ubicada en San Mateo Atenco, México, quien refirió que la adolescente de iniciales X.T.V. había sido abusada sexualmente por su padrastro de nombre Benito N. N, así como por su hijo Efraín N. N, quien es su hermanastro y que de dichos hechos tenía conocimiento su mamá María Angélica Tercero Valencia, motivo por el cual se solicitó la intervención de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo tanto se trasladó a la clínica, donde se le informo que la menor llego acompañando al señor Ricardo Solano Hernández por una urgencia médica. Al momento de hacerle más preguntas sobre su papa, que fue lo que la menor refirió ya no hizo ninguna manifestación, pero los apellidos no coincidían lo cual puso en duda que fuera su familiar. La menor externo que desde los 11 años de edad sufrió abuso por parte de su padrastro y sus hermanastros en Ixtlahuaca, hechos que se acreditan con la carpeta de investigación NUC: TOL/CGT/VGT/107/182883/22/06. 2.- Mediante oficio número 217/23 de fecha 14 de marzo de 2023. El Ministerio Público del ANNAE Toluca, notifica a mi representada la determinación de dejarle la guarda y cuidados de la adolescente. 3.- El certificado de abandono de la adolescente en mención de 30 de marzo de 2023, ya que a la fecha ha permanecido

institucionalizada por más de 9 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la adolescente en estado de abandono. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora ANGELICA TERCERO VALENCIA, es porque la filiación se desprende del acta de nacimiento de su hija antes mencionada.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 12/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

237.- 11 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 102/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARÁCTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, por auto de dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales I.Y.M.P.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 08 de marzo de 2022 se presentó la C. María Esther Palmero Santos, ante las instalaciones del Centro de Justicia de Ixtlahuaca, con la finalidad de denunciar la desaparición de su menor hija de identidad resguardada con iniciales I.Y.M.P. refiriendo que en fecha siete de marzo del dos mil veintidós, siendo aproximadamente las ocho horas, salí de mi domicilio ubicado en carretera Atlacomulco- Toluca, km 33.5 localidad Santo Domingo de Guzmán C.P. 50773, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, ya que tenía que ir a trabajar, porque soy empleada doméstica, deje en mi domicilio a mis menores hijos de 16 y 14 años, debido a que tenían clase en línea esta semana, cuando regrese de trabajar aproximadamente a las 17:00 horas, me percate que mi menor hijo se encontraba solo, por lo que le pregunte por su hermana y me contesto que había salido de la casa desde las 09:00 y que no había dicho dónde iba, por tal motivo acudo a la Escuela Bachillerato Jaime Torres Vodet, que se encuentra ubicada en Avenida de los Maestros Colonia Centro, Ixtlahuaca, Estado de México, para saber si estaba ahí e informarme sobre su desempeño académico, regrese a mi domicilio con la esperanza de verla pero nunca llego. El día 08 de marzo acudí a buscarla con sus amigos en el restaurante que trabajaba, pero no se encontraba ahí, después acudí al DIF de Ixtlahuaca para solicitar apoyo, porque no he tenido comunicación con mi menor hija. En consecuencia, de lo antes mencionado dio referencia de la menor en tanto a su aspecto físico y lo que habitualmente hace, para que se hiciera formalmente la denuncia de desaparición de la adolescente. 2.- El día 25 de abril de 2022, la C. María Cristina Enríquez Martínez, presenta a su menor sobrina de iniciales I.Y.M.P. de 16 años de edad, en las instalaciones de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, quien en entrevista la adolescente antes menciona refirió lo siguiente salió de su domicilio el día 07 de marzo de 2022 a las 09:00 horas, ubicado en Carretera Atlacomulco – Toluca, KM 33.5 localidad Santo Domingo Ixtlahuaca, debido a que su madre la C. María Esther Palmero Santos, la corrió de su casa, la amenazo con que si la veía rondando su domicilio llamaría a la patrulla y la acusaría de robo, no es la primera vez que este hecho sucede, así mismo refirió que desde que era muy pequeña ha sido víctima de violencia física por parte de su mamá, al igual que la deja sin comer, añadió que en una ocasión la quemo con la plancha. Después de salirse de su casa permaneció en la calle dos días, hasta que una amiga le presto dinero y se pudo comunicar con su novio Salvador, se puso de acuerdo para verlo en la Ciudad de México, vivían juntos con los padres de Salvador, en Colonia Guadalupana, Municipio de Ecatepec, Estado de México. Menciona que se comunicó con su mamá, pero contesto que no quería saber nada de ella, que la amenazo por tal motivo se comunicó con su tía María Cristina Enríquez Martínez para regresar hechos que se desprenden de la carpeta de investigación con NUC: IXT/ATL/IXC/044/067634/22/03. 3.- Asimismo, obran agregadas a la indagatoria antes referida, una carpeta de investigación iniciada con anterioridad bajo el número NUC: ORO/CGT7UGA/14/294565/2110, por el delito de violencia familiar cometido en agravio de la citada adolescente y en contra de la C. MARIA ESTHER PALMERO SANTOS. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores JOSE ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ Y MARIA ESTHER PALMERO SANTOS es debido a la filiación que se desprende del Acta de Nacimiento de su hija en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 02/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

237.- 11 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ROSA MARÍA MARTÍNEZ REYES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 119/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARÁCTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ROSA MARÍA MARTÍNEZ REYES, por auto de dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales J.C.M.R.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 21 de agosto de 2021, compareció el Lic. Jonathan Chávez Castañón, como asesor jurídico adscrito a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ante el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para Mujeres en Ecatepec de Morelos, para informar, que el día 4 de agosto de 2021 se presentó la adolescente de iniciales J.C.M.R. a estas instalaciones sola, refiriendo que sufre violencia por parte de su pareja de nombre José Emmanuel Bustamante Pineda, de 35 años de edad y que sus papas también le pegan. Por ese motivo no quiso irse con ellos, por lo cual se solicitó que se resguardará a la adolescente para salva guardar su integridad física, psicológica y emocional. Derivado de la relación que tenía la adolescente con su pareja antes mencionada, nació una bebé de iniciales A.S.M.R., de 1 año de edad… Hecho que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación con NUC: ECA/CGV/JME/034/213845/21/08, 2.- En fecha 12 de mayo de 2023, mediante oficio número 382/22, el ministerio Público del ANNAE de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emite acuerdo donde determinó dejar la guarda y cuidados de la adolescente y su menor hija, a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. Al realizar entrevista a la adolescente para que esta refiriera datos de familiares o conocidos con quien pudiera ser reintegrada ella y su menor hija, solo proporciono el número telefónico de su mamá, a quien a pesar de llamar vía telefónica en repetidas ocasiones no fue posible lograr comunicación, motivo por el cual se insistió con la adolescente recordara algún dato de localización de familiares, contestando que no cuenta con dirección alguna. 3.- A la fecha han permanecido institucionalizadas por más de 9 meses, sin que se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la adolescente en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hija y nieta, han comprometido en primer término la salud y seguridad. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a la C. ROSA MARÍA MARTÍNEZ REYES, es porque la filiación se desprende del acta de nacimiento de la adolescente y su menor nieta antes mencionadas.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 02/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
237.- 11 julio.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EL JUEZ ORDENA PUBLICAR LO SIGUIENTE:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitrés deducido del juicio Especial Hipotecario promovido por CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable F/00241 en contra de CLARA JIMENEZ CRUZ expediente 456/2019, … acusando la rebeldía en la cual incurrió la enjuiciada CLARA JIMENEZ CRUZ al no haber desahogado la vista ordenada en auto de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer con posterioridad, en término del artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles; en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora de conformidad con el numeral 486 fracción II del citado ordenamiento legal, el cual se tomará como base para el remate.

Por otra parte, y toda vez que en autos ya obra el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes electrónico vigente, con fundamento en el artículo 570 del Código Adjetivo Civil, se manda a sacar en pública subasta el bien inmueble identificado en el documento base de la acción como: "VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR CONOCIDA COMO CASA “C” DE LA CALLE VALLE HERMOSO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO CINCO, DE LA MANZANA SETENTA Y CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, ".

Asimismo, se encuentra identificado en el certificado de libertad de gravámenes como: "VIVIENDA DE INTERES POPULAR CONOCIDA COMO CASA C, UBICADA EN LA CALLE VALLE HERMOSO, MANZANA 74, LOTE 5, CASA C, COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO", sin que pase por desapercibido que, si bien es cierto que, de ambos documentos se desprende una variación mínima, respecto de la descripción de dicho inmueble, también lo es que se trata del mismo predio, precisión que se hace para los efectos legales conducentes.

En atención a lo anterior, y por así permitirlo las labores del Juzgado y la agenda de audiencias de esta Secretaría se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA; sirviendo de base para el remate la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose de anunciar la venta por medio de EDICTOS en los Estrados del Juzgado, en los Tableros de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, en el periódico DIARIO IMAGEN, por UNA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate un plazo de CINCO DIAS hábiles; debiendo de satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito, en términos del numeral 574 del Código Procesal Civil.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MAYO DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA CID CAMACHO.- RÚBRICA.

238.- 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

THALÍA CORTEZ LÓPEZ, BERTHA ISLAS HERNÁNDEZ E HIGINIO MORENO CISNEROS.

Expediente 32129/2022 FLORENTINO COLULA GARCÍA, por mi propio derecho, vengo a demandar en la Vía Sumaria a JARDINES DE SANTA CLARA S.A, las siguientes prestaciones A) La declaración judicial de Usucapión que opere a mi favor sobre el bien inmueble ubicado en Lote 2, de la manzana 104, Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como calle 17, mza 104, lt 2, colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, bajo el volumen 42, libro primero, sección primera, partida 1 A la 648 de fecha cuatro de octubre de 1991, con folio real electrónico 00382752, B).- La declaración judicial que ordene la cancelación de propiedad en el Instituto de la Función Registral del Inmueble materia de la litis a nombre del codemandado JARDINES DE SANTA CLARA S.A. C).- La declaración Judicial que ordene la inscripción de propiedad en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México del inmueble materia de la litis, a favor del suscrito FLORENTINO COLULA GARCÍA. Fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: Hechos 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que la posesión física, jurídica y material del bien inmueble materia de la presente litis la adquirí mediante contrato privado de COMPRA-VENTA, celebrado entre el suscrito en mi calidad de comprador y la señora THALIA CORTES LÓPEZ, en su calidad de vendedora, en fecha 22 de enero del año 1993. 2.- La señora THALIA CORTES LÓPEZ acredito la propiedad del inmueble con Cesión de derechos celebrado entre la mencionada y el representante legal de Jardines de Santa Clara S.A. en fecha 12 de julio de 1997. 3.- El inmueble materia de la litis se encuentra libre de todo gravamen, lo que se acredita en termino de la carta finiquito que se anexa en original y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte 12.00 Mts. Linda con Lote 3; Sur 07.00 Mts. Linda con Lote 19; Oriente 12.00 Mts. Linda con Calle 17; Poniente 7.00 Mts. Linda con Lote 01. 4.- Manifiesto que tengo más de 28 años detentando la posesión del bien inmueble materia de la litis, dicha posesión la detento en mi carácter de propietario de buena fe, en forma pacífica, pública continua e ininterrumpida. 5.- Desde el 22 de enero de 1993 he detentado la posesión de buena fe del referido inmueble, pues el suscrito es quien me he encargado de realizar en el mismo las mejoras y he realizado los pagos de sus impuestos que este genera. 6.- El bien inmueble en materia de controversia se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Municipio de Ecatepec a favor de Jardines de Santa Clara S.A., BAJO el folio real electrónico 00382752. 7.- De tal suerte que llevo a la fecha detentando la posesión material y jurídica del inmueble materia de la litis, ya que durante ese tiempo me he hecho cargo de todos los actos de dominio que corresponden a dicho inmueble, así como los gastos que el mismo origina. 8.- A efecto de acreditar la identidad del bien inmueble materia de la litis acompaño al presente escrito el dictamen pericial en materia de topografía y agrimensura. 9.- Manifiesto a su Señoría que JARDINES DE SANTA CLARA S.A. por decreto oficial fue de las empresas fusionadas y ahora forma parte de INCOBUSA S.A. DE C.V., lo cual acredito con extracto en copia simple de la resolución procedente de dicha fusión. 10.- Por todo lo anteriormente expuesto y por haber poseído la bien inmueble materia de la litis por el tiempo y condiciones que establece la ley, vengo a promover el presente juicio a fin que se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo para el efecto de regularizar la propiedad de mi bien inmueble, ya que solicito que mi calidad de poseedor cambie a propietario.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a THALÍA CORTEZ LÓPEZ, BERTHA ISLAS HERNÁNDEZ E HIGINIO MORENO CISNEROS mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

243.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 989/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MICAELA ANDREA GARCIA y/o FELICITAS GARCÍA DE ALCANTARA y/o FELICITAS GARCIA ROJAS y/o FELICITAS GARCIA y/o MICAELA GARCIA, promovido por JOSEFINA, CARMELA, EULALIA, LIBRADO, RAFAEL, JUAN, JESUS, JAIME DE APELLIDOS ALCÁNTARA GARCÍA.

HECHOS.

1. La de cujus falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

2. El último domicilio de la cujus fue el ubicado en calle Revolución, sin número Molino Abajo en el Municipio de Temoaya, México.

Ignorando el paradero del señor Manuel Alcántara García, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordenó hacer saber la tramitación del presente procedimiento al señor Manuel Alcántara García por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS días naturales en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial, debiendo fijarse además en la puerta del Juzgado una copia integra por todo el tiempo de la notificación, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, justificando sus derechos hereditarios con documento fehaciente y se apersone si a su interés compete a la presente sucesión, deberá apersonarse por sí o por apoderado que legalmente lo represente, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo, así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168 m 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Acuerdo de fecha 15 DE JUNIO DE 2023.- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

244.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

RUBÉN GARCÍA BATREZ, se le hace saber que:

En el expediente 1083/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MAURICIO FEDERICO CHAVARRÍA NOVA en contra de JOAQUÍN JUÁREZ BELLO Y RUBÉN GARCÍA BATREZ, reclamando las siguientes prestaciones: **A).-** Declaración de la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 7, MANZANA 56, ZONA 1, de la colonia SAN MATEO TECOLOAPAN II, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. **B)** Ordenar mediante sentencia la cancelación del registro actual y se inscriba a favor del actor del inmueble objeto del presente asunto. **C)** Ordenar al departamento de catastro del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México la realización del traslado de dominio a nombre del actor. **D)** El pago de gastos y costas. En base a los siguientes **HECHOS 1**. En fecha 30 de junio de 2015 el actor celebro contrato de compraventa con Joaquín Juárez Bello, quien se ostentó como propietario del terreno objeto del presente asunto. **2.-** Desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa el actor se encuentra en posesión del terreno de forma pacífica, pública, continua y en carácter de propietario. **3.-** La parte actora refiere las colindancias del inmueble del presente asunto. **4.-** El actor se encuentra en posesión material del inmueble en cuestión en forma ininterrumpida por un tiempo de 7 años, realizando el pago de servicios inherentes al inmueble como la luz, teléfono e internet. **5.-** El 03 de agosto de 2015 realizo el traslado de dominio, así como requisitos para la instalación de agua, estando inscritos a nombre de Rubén García Batrez, desconociendo el promovente con que documentos acredito la propiedad del inmueble en cuestión. **6.-** El 31 de julio de 2018, se le requiere el pago del impuesto predial del periodo del 01-2014 al 12-2018 por parte del departamento de ejecución fiscal, tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que se encuentra a nombre de Rubén García Batrez, sin embargo, el promovente no pudo realizar el pago ya que se encontraba a nombre de persona diversa. **7.-** En el mes de septiembre de 2022, ingreso el promovente una solicitud de certificado de no propiedad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tramite registrado bajo el número 753509, el cual indica la existencia de inmueble a nombre de Rubén García Batrez. **8.-** En el mes de octubre del 2022, el promovente ingresó una solicitud de certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, registrado bajo el folio real electrónico 54345. **9.-** En virtud de haber poseído el inmueble por el tiempo y las condiciones que establece la ley, promueve el actor juicio de usucapión.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, procédase a emplazar al demandado RUBÉN GARCIA BATREZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del

emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día tres de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

246.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

LA LICENCIADA M. EN D. MARIA ANTONIETA HERNANDEZ JUAREZ, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN AUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1201/2018 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR BLANCA CELIA GUERRERO RABADAN, EN CONTRA DE OSCAR VILLANUEVA BRISEÑO, con fundamento en el artículo 1.2, 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a la resolución de adjudicación emitida por la Sala Familiar Regional de este Distrito Judicial, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga desahogo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Paseo del Tepozán Sur, número 238, en el Barrio de San Juan Tequixquiapan, Estado de Querétaro. Superficie de 250 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), en la cantidad de $2,394,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), en atención al dictamen rendido en el sumario por el Arquitecto MARTÍN SÁNCHEZ GONZÁLEZ y se convoca postores.

En tal virtud, con apoyo a lo establecido en el artículo 2.234 del Código Procesal Civil, mediante los edictos correspondientes, anúnciese la venta del inmueble señalado en el párrafo que antecede, por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en algún periódico de amplia difusión nacional, así como en la tabla de avisos de este Juzgado del lugar donde se encuentra el inmueble a remate.

En virtud que el inmueble se encuentra ubicado en el Estado de Querétaro, líbrese atento exhorto al Juez Competente de lo Familiar en ese lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, fije en la tabla de avisos de ese Tribunal, el edicto que anuncia el remate del bien materia de liquidación, quedando a disposición de los interesados, previa elaboración para que lo diligencien.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. EN DERECHO MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ JUÁREZ, JUEZA DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUIÉN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO, LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PÉREZ, QUIEN FIRMA Y DA FE.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ.-RÚBRICA.

247.- 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. ALICIA MARGARITA GONZALEZ JOLALPA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1718/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMTRICULACION JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NACIONAL, NUMERO 14, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 59.00 metros colinda con IGNACIO GARCIA LOPEZ, AL SUR. 59.00 metros y colinda con JOAQUIN ALTAMIRANO, AL ESTE. 7.70 metros colinda CALLE NACIONAL, AL OESTE. 7.70 metros colinda GONZALO ALTAMIRANO; con una superficie aproximada de 454.30 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINA METROS CUADRADOS). Indicando la promovente que el día veintiséis (26) de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JOSE GUADALUPE GONZALES FLORES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; contrato de compraventa, declaración de pago, croquis, recibo de agua potable, valor catastral, inscripción de certificado catastral, certificado de no inscripción, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

248.- 11 y 31 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 452/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por CRUZ ÁNGEL ROMERO GONZÁLEZ, respecto de un terreno y construcción en el existente ubicado en Calle 5 de Febrero actualmente número 36, en San Jerónimo Chicahualco Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 52.00 metros colinda con el Rancho Santa Cruz, actualmente Centro Médico Issemym; AL SUR: 52.00 metros, colinda con Calle 5 de Febrero; AL ESTE: 37.15 metros, colinda con Cerrada o Calle Santa Cruz; y AL OESTE: 37.15 metros, colinda con Juan Benítez actualmente Patricia Benítez Campuzano, con una superficie de 1,932.00 metros cuadrados, con clave catastral 103 07 101 26 00 0000, terreno y construcción que adquirió mediante contrato de compra venta en fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a seis de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

249.- 11 y 14 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1177/2023, ROBERTO RUIZ RODRIGUEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble CIRCUITO PIRAMIDES SIN NUMERO, BARRIO DE PURIFICACION, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el C. ROBERTO RUIZ COMPEAN, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 149.03 METROS Y COLINDA CON ZONA FEDERAL (AHORA CIRCUITO PIRAMIDES).

AL SUR EN DOS LINEAS:
1.- DE 48.95 METROS Y COLINDA CON HOTELES CULTURALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
2.- DE 99.77 METROS Y COLINDA CON HOTELES CULTURALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AL ORIENTE EN DOS LINEAS:
1.- DE 18.00 METROS Y COLINDA CON HOTELES CULTURALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
2.- DE 20.92 METROS Y COLINDA CON PORFIRIA ROMERO DE LA O.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS:
1.- DE 09.31 METROS Y COLINDA CON RANCHO EL HORREO (AHORA AZTLAN TEOTIHUACAN).
2.- DE 12.93 METROS Y COLINDA CON RANCHO EL HORREO.

Teniendo una superficie aproximada de 2,603.00 METROS CUADRADOS (DOS MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

250.- 11 y 14 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LORENA BARTOLO SILVERIO.

Se hace saber que en el expediente 180/2023, el actor ROGELIO OSORIO GUZMAN, promovió en contra de LORENA BARTOLO SILVERIO, una Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR, en el que se reclama de la parte demandada: A).- La MODIFICACION Y/O CAMBIO DE LA GUARDA Y CUSTODIA de mis menores hijos de nombres ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO, de forma provisional y en su momento definitiva, a favor del suscrito ROGELIO OSORIO GUZMAN; B).- Como consecuencia de la anterior, LA CANCELACION DE LA PENSION ALIMENTICIA que asciende a la cantidad de $4,000.00 () CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) de manera mensual, otorgados a la señora Lorena Bartolo Silverio en representación de los menores de referencia; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- Del matrimonio que me unía con la señora Lorena Bartolo Silverio procreamos a dos hijos que responden a los nombres de ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO quienes en la actualidad tienen diez (10) y cinco (05) años de edad respectivamente, tal y como lo acredito con las copias certificadas de las actas de nacimiento y que agrego a la presente como anexos uno y dos. 2.- En fecha Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), mediante SENTENCIA DE DIVORCIO, quedo disuelto el vínculo matrimonial que me unía con la señora Lorena Bartolo Silverio, tramite de divorcio Incausado que se formalizo ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, bajo el expediente 635/2021, tal y como lo acredito con las copias debidamente certificadas y que adiciono a la presente como anexo número tres. Sentencia visible a foja 73. 3.- En fecha Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), la señora Lorena Bartolo Silverio presento demanda de alimentos, guarda y custodia ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, donde, entre otras prestaciones reclamo: A) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de nuestros menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO en su favor; y B) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva en favor de los menores de referencia, admitiéndose dicha demanda por auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y emplazándose la misma el día siete (07) de diciembre de ese mismo año (2021), dando contestación a la instaurada en mi contra en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), tal y como se acredita de los autos del expediente que agrego en copia certificada como anexo número tres. 4.- Posteriormente en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), la señora Lorena Bartolo Silverio y el suscrito, comparecimos voluntariamente ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, donde celebramos el convenio respectivo de guarda y custodia, visitas, convivencias y pensión alimenticia, todos estos aspectos procurando buscar el bienestar de nuestros menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO, convenio que fue aprobado y obteniendo la categoría de cosa juzgada, tal y como lo justifico con las copias certificadas del expediente que agrego a la presente como anexo número tres y visible a fojas 107 y 108. 5. El suscrito, he cumplido cabalmente con la obligación que adquirí en lo estipulado en el convenio celebrado y aprobado en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), otorgando puntualmente la pensión alimenticia a favor de mis menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO y ejercitando la convivencia con los mismos en los días y horarios establecidos en el convenio de referencia. 6.- Es así, que desde el día once (11) de febrero del presente año (2023), como de costumbre, me presente en el domicilio que habitan mis menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO, mismo que se encuentra ubicado en la Localidad de San Mateo Municipio de Amanalco, México, esto con la finalidad de visitarlos y convivir con ellos como lo vengo haciendo de manera normal y, durante la estancia de la convivencia note preocupados a mis hijos, preguntándoles a ambos qué tenían, a lo que me respondieron que su madre había salido a trabajar pero que no sabían dónde, respondiéndoles el suscrito que no tenían por qué preocuparse, que al contrario estaba bien que su madre trabajara para complementar los gastos de la casa, terminando nuestra conversación sobre ese tema. 7.- Posteriormente, en fecha dieciocho (18) de febrero de la presente anualidad (2023), de nueva cuenta me presente con mis menores hijos en comento para convivir con ellos, y fue durante nuestra convivencia que éstos me manifestaron que se querían venir a vivir conmigo, ya que su madre, la señora Lorena Bartolo Silverio no había regresado de su trabajo, y que solo tenían comunicación vía telefónica, encontrándose solos en casa y que su tía Angélica Bartolo Silverio (hermana de la señora Lorena Bartolo Silverio), era quien los visitaba por las tardes para ver cómo se encontraban, refiriéndoles a estos que esperaran unos días más para ver si su madre regresaba y así poder dialogar con ella y ver las posibles soluciones a este problema, por lo que ante las circunstancias de incuria de la señora Lorena Bartolo Silverio para con mis menores hijos ANGEL ALEJANDRO y ROSA AILEEN de apellidos OSORIO BARTOLO, es que acudo ante esta H. Autoridad para demandar a la madre de mis menores hijos en la vía y forma propuestos. Admitida que fue la demanda, el ocho de junio de dos mil veintitrés se ordenó emplazar mediante edictos a la demandada LORENA BARTOLO SILVERIO; por tanto, publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

VALIDACIÓN: Acuerdos de fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.- Rúbrica.

251.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. CARLOS VARGAS CABALLERO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 782/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado XAXALPA, ubicado en el Barrio de Santiago, Perteneciente al Municipio de Tezoyuca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 3.00 metros y linda con J. ENCARNACION LEOPOLDO ROJAS MORALES; 10.00 metros con ANGEL RIOS BORGONIO; 10.00 metros con GUILLERMO CORTES RAMOS; Y 3.20 metros con JESUS RAMOS CALIFORNIAS, AL SUR.- 26.30 metros y linda con VICTOR ARCE VILLAFUERTE, AL ORIENTE.- 75.00 metros y linda con PATRICIA RAMOS OLGUIN, AL PONIENTE.- 22.00 metros y linda con ANGEL SOLORZANO LIMAS; 20.00 metros con J. ENCARNACION LEOPOLDO ROJAS MORALES, y 35.25 metros con J. ENCARNACION LEOPOLDO ROJAS MORALES; con una superficie aproximada de 1,972.00 metros cuadrados (mil novecientos setenta y dos metros cuadrados). Indicando el promovente que el día veintiuno (21) de julio del año dos mil siete (2007) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIA NICOLASA ALLENDE ELIZALDE, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DIAS (05) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

252.- 11 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. CARLOS VARGAS CABALLERO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 774/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "XAXALPA" ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 30.30 metros y linda con Carlos Vargas Caballero; AL SUR.- 31.40 metros y linda con Calle Francisco Villa; AL ORIENTE.- 61.30 metros y linda con Antonio López Sales; AL PONIENTE.- 49.00 metros y linda con Juan Peredo, con una superficie aproximada de 1,650.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día ocho de abril del año dos mil dieciocho celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con VICTOR ARCE VILLAFUERTE, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

252.- 11 y 14 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por auto de fecha diecinueve 19 de mayo del año dos mil veintitrés 2023, se admitido a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por EUFEMIA LOPEZ VELASCO, a través de su apoderado legal JESUS BALBUENA LOPEZ, bajo el número de expediente 1202/2023, ante el JUEZ CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, respecto del inmueble, UBICADO EN CALLE GOLONDRINAS MAZANA DOS (2) LOTE TREINTA (30), EN LA COLONIA LADERA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.50 METROS Y COLINDA CON JAQUELINE MACIEL GONZALEZ; AL SUR 15.55 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE 08.00 Y COLINDA CON CALLE GOLONDRINAS; AL PONIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 124.20 METROS CUADRADOS, para el efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con SILVIA JIMENEZ MARTINEZ, en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diez (2010), y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia al estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al

procedimiento; publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, y en el periódico (EL OCHO COLUMNAS), para el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga; se extiende a los 06 días de julio de 2023; DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de mayo del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

254.- 11 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 1413/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por CRISPIN FRAGOSO ORDAZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dicto auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. **Relación sucinta de las prestaciones: "…A)** La Inmatriculación Judicial promovida respecto del inmueble denominado TEPEXICASCO, ubicado en AVENIDA MORELOS, ESQUINA AVENIDA BUGAMBILIA, LOTE S/N, MANZANA S/N, POBLADO DE SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 755.69 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 12.20 metros y colinda con pancoupe camino real, hoy avenida Morelos y camino vecinal, hoy avenida Bugambilias; Noroeste 15.95 metros colinda con camino vecinal hoy avenida Bugambilias; Sureste: 62.00 metros colinda con línea torres de alta tensión, al Sureste 1.15 metros colinda con terreno baldío, Noroeste: 27.90 metros colinda con camino real hoy avenida Morelos, Noroeste 20.60 metros colinda con camino real hoy avenida Morelos, con una superficie de 755.69 METROS CUADRADOS. "**Hechos: 1.-** El 10 de octubre de 1993, el señor Crispín Fragoso Ordaz adquirió del Señor FELIPE FLORES FLORES mediante contrato privado de compraventa de el terreno del inmueble denominado Tepexicasco, ubicado en avenida Morelos, esquina avenida Bugambilia, lote s/n, manzana s/n, poblado de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 755.69 metros cuadrados. **2.-** Dicho inmueble lo poseyó el Señor CRISPIN FRAGOSO ORDAZ en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por 30 años. **3.-** No se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec lo cual acredita con el certificado de no inscripción. **4.-** Se encuentra al corriente en los pagos del impuesto predial con la clave catastral número 094 25 303 09 00 0000. **5.-** Se ha hecho el correspondiente plano Manzanero del inmueble antes descrito; publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

255.- 11 y 31 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 716/2023, HUMBERTO GARCÍA CONTRERAS, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en Calle de la Cuesta, número 30, Barrio Alto, San Rafael, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 121.45 m2 (ciento veintiún punto cuarenta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE: 08.07 metros con Callejón; AL NORTE: 19.88 metros con barranca; AL ORIENTE: 05.05 metros con Callejón; y AL SUR: 21.15 metros con Callejón La Cuesta.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICANDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Fecha de acuerdo: once de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

256.- 11 y 31 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 717/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ALMA ANGELICA RAMIREZ ALMAZAN en su carácter de apoderada legal de ELIGIO GONZÁLEZ GUADARRAMA, respecto del inmueble ubicado en SAN MARTIN TEQUESQUIPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE:

mide 69.37 metros; que lo conforman ocho líneas de 7.99, 13.01, 7.68, 15.49, 6.78, 11.98, 0.80 Y 5.64 y colinda con MARIA DE JESUS ALBARRAN, MARTHA ALBARRAN MARQUEZ, ALFONSO MUÑOZ PEREZ Y SANTIAGO TORRES PEREZ ACTUALMENTE CON SAUL DE JESUS ALBARRAN Y ANTONIO MUÑOZ PÉREZ; AL SUR: mide 56.97 metros; que lo conforman cuatro líneas de 12.67, 10.60, 14.99 y 18.71 metros y colinda con camino viejo al Rincón; AL ORIENTE: 34.23 metros; que lo conforman cuatro líneas de 1.92, 2.98, 7.29 Y 22.04 metros y colinda con FORTINO HERNANDEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 15.89 metros y colinda con CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE: 1,422.22 M2.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día seis julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos cinco de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

257.- 11 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. REYNA AVILES PALACIOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 803/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO A UN COSTADO DE LA AVENIDA LIBERTAD, SIN NÚMERO, PENTECOSTES, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 28.49 metros y linda con RANCHO SAN RAFAEL; AL SUR, 29.45 metros y linda con CARMEN BARRERA; AL ORIENTE 71.69 metros y linda con MANUEL ROJAS. AL PONIENTE, 66.00 metros y linda con SATURNINO MOLINA MEJÍA; con una superficie aproximada de 1,980.08 m2 (mil novecientos ochenta punto cero ocho metros cuadrados). Indicando el promovente que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil cuatro (2004), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIO MEJÍA SARMIENTO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

260.- 11 y 14 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 717/2023

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 717/2023, que se tramita en este Juzgado, promueve ETNA KOHASHI DELGADILLO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado en la Avenida Margaritas sin número, Colonia Guadalupe Hidalgo el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.67 metros con tanque del agua y Luis Manuel Cruz, actualmente con tanque del agua y Luis Manuel Mota Peña;

AL SUR: 19.70 metros con María Guadalupe Ángeles Torres, actualmente con Gilberto Mota Ángeles;

AL ORIENTE: 12.70 metros con Avenida Margaritas; y

AL PONIENTE: 12.70 metros con Asunción Francisca Hernández González y María Guadalupe Ángeles Torres.

Con una superficie aproximada de 250.00 (doscientos cincuenta metros cuadrados).

A partir de la fecha 20 (veinte) de marzo del 2018 (dos mil dieciocho), ETNA KOHASHI DELGADILO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, y de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los seis días del mes de Julio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

261.- 11 y 14 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 808/2023, la señora MARÍA GUADALUPE EDITH ALBARRÁN HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Ramón González Monroy, sin número, Loma de Los Temazcales, Tercera MANZANA, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 50 metros y colinda con Paula Hernández Cerón, al SUR: 50.00 metros y colinda con Dulce Griselda Rosete Martínez, al ORIENTE: 30.00 metros, colinda con Felipe David Rueda Alva, al PONIENTE: 30.00 metros y colinda con Calle Ramón González Monroy, con una superficie de 1,500.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

264.- 11 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 873/2023, LUIS ARMANDO TINOCO MARTÍNEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en calle sin nombre, el Palomar, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con clave catastral 037-10-030-68-00-00-00 el cual cuenta con una superficie de 500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte en dos líneas: 10.29 (Diez punto veintinueve) metros y 8.34 (Ocho punto treinta y cuatro) metros, con Carretera el Palomar, al sur: 18.87 (dieciocho punto ochenta y siete) metros, con Juan Francisco Aquino Martínez; al oriente: 25.89 (veinticinco punto ochenta y nueve) metros, con Juan Francisco Aquino Martínez; y al poniente: 29.01(veintinueve punto cero uno) metros con Gregoria Santiago Pérez.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

265.- 11 y 14 julio.

JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos de los ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALVAREZ VAZQUEZ LEONARDO, en contra de ARIZMENDI GRANADOS CESAR ADRIAN Y JOVANA LIZETH MERCADO HERNÁNDEZ, expediente número 520/2015 Secretaria, "B"; LA C. JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO CIVIL dictó los autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

"…se tiene a la parte demandada por conforme con el avalúo rendido en autos por el perito de su contraria, para todos los efectos legales a que haya lugar. Por lo demás pedido y al estado de los autos como lo solicita con fundamento en el artículo quinientos setenta del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, SIENDO: EL INMUEBLE UBICADO EN LOTE NÚMERO SIETE, DE LA MANZANA XXI, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "BANUS 360°", UBICADO EN CAMINO DEL BUEN SUCESO NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PONIENTE, EN SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de $1,905,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulto del avalúo rendido en autos por el perito de la parte actora JOEL VILLA SANTANA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que deberán publicarse UNA SOLA VEZ en los TABLEROS DE AVISOS del juzgado y en los de la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles, en términos de lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado GIRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos correspondientes ordenados en líneas anteriores, en los lugares de costumbre de ese juzgado y en el periódico de mayor circulación…"

Ciudad de México, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

"… Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en auto de fecha nueve de marzo del año en curso…"

"… CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. JUEZ ACUERDA: POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES DE LA PARTE ACTORA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 582 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA EN EL PRESENTE JUICIO CON LA REBAJA DEL 20% DE LA TASACIÓN DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO; EN CONSECUENCIA COMO LO SOLICITA LA PARTE COMPARECIENTE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CON LA CORRESPONDIENTE REBAJA DEL 20% DE LA TASACIÓN DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, POR LA CANTIDAD DE $1,524,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DEBIENDOSE PREPARAR COMO SE ENCUENTRA ORDENADO EN AUTO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS…"

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.- RÚBRICA.

266.- 11 julio.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Personas a notificar: MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ GALINDO.

Que en los autos del expediente 41/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ PEDRO PABLO VELÁZQUEZ REYES tramitado en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la solicitud: CRUZ VELÁZQUEZ GALINDO DENUNCIA LA SUCESIÓN LEGITIMA a bienes de PEDRO VELÁZQUEZ REYES, quien en su vida también se ostentó, indistintamente, con los nombres de José Pedro Velázquez Reyes y Pedro Velázquez. PRIMERO.- El De Cujus falleció en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el veinte de septiembre de dos mil uno, a los 88 (ochenta y ocho) años de edad, como lo demuestro con el acta de defunción número 670; SEGUNDO.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el último domicilio del De Cujus fue el ubicado en la calle Cuatro Ciénegas, número 8, manzana 21, colonia Lomas de San Agustín, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. TERCERO.- El autor de la sucesión estuvo unido en concubinato con la señora Carmen Galindo Meléndez (ya finada), con quien procreó cuatro hijos, los cuales llevan por nombres Gloria, María Guadalupe, Pedro y Cruz, todos de apellidos Velázquez Galindo, se hace constar con actas de nacimiento; CUATRO.- A efecto de que los presuntos herederos sean debidamente notificados de la radicación de la sucesión a bienes del De Cujus, manifiesto que el domicilio de Pedro y de Gloria, de apellidos Velázquez Galindo, es el ubicado en la calle de Cuatro Ciénegas, número 8, manzana 21, colonia Lomas de San Agustín, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Por su parte, el domicilio de Guadalupe Velázquez Galindo es el

ubicado en la calle de San Lorenzo, número 49, código postal 53490, colonia Lomas de Sn Agustín, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos a María Guadalupe Velázquez Galindo ordenándose la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la publicación para hacerle saber de la radicación de la presente sucesión intestamentaria bienes de José Pedro Pablo Velázquez Reyes, fijándose en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado.

Validación. El catorce de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena su publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

267.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

RAFAEL VALENCIA DEL TORO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 883/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 29.75 METROS CON ALEJADRO PEREZ ZAMORA Y 3.00 METROS CON ENTRADA PARTICULAR; AL SUR.- 32.50 METROS CON ARTEMIO ZAMORA; AL ORIENTE.- 26.00 METROS CON MARTHA YOLANDA LOPEZ MONDRAGON; AL PONIENTE.- 26.00 METROS CON BERNABE ZUÑIGA, CON UNA SUPERFICIE DE 848.00 METROS CUADRADOS, (ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintinueve días de junio de dos mil veintitrés.

Validación del Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

66-A1.-11 y 14 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

ABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1355/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: PUEBLO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, EN EL LUGAR MEJOR CONOCIDO COMO CERRO EL COLORADO DE LA COLONIA DE SAN JOSÉ LA LOMA, EN SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ LA LOMA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 59.00 metros con Camino en toda su colindancia, actualmente Calle Sin Nombre; AL SUR 1: en 50.00 metros con Guillermo Hernández Vargas, actualmente con Abel Pérez Rodríguez; AL SUR 2: en 15.60 metros con Guillermo Hernández Vargas, actualmente con Margarita Rosales Jiménez; AL ORIENTE: en 152.00 metros con Rosales Antonio, actualmente Luisa Flores González; AL PONIENTE: en 162.50 metros con Camino Ejidal sin nombre, con una superficie de 9,796.67 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) y veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

67-A1.- 11 y 14 julio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 369780/50/2023; EL C. RODOLFO SOTO BAUTISTA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN LOTE DE TERRENO Y CASA MARCADA CON EL NUMERO 84 (OCHENTA Y CUATRO) DE LA CALLE TAMAULIPAS, ENTRE LAS CALLES DE HIDALGO Y AVENIDA INDEPENDENCIA, COLONIA BARRIO DE SAN PEDRO, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL ATLAUTLA, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.50 METROS DIEZ METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (ACTUALMENTE CALLE TAMAULIPAS); AL SUR: 10.60 METROS DIEZ METROS SESENTA CENTÍMETROS (ACTUALMENTE ISMAEL SOTO RIVERA); AL ORIENTE: 22.15 METROS CON VEINTIDÓS METROS CON QUINCE CENTÍMETROS (ACTUALMENTE ESTEBAN JORGE); AL PONIENTE: 22.15 METROS VEINTIDÓS METROS CON QUINCE CENTÍMETROS (ACTUALMENTE TRINIDAD BAUTISTA). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 238.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- “EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO”, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.- RÚBRICA.

22.- 3, 6 y 11 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 369741/49/2023; EL C. MARTIN AVELAR CALDERÓN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 21 DE MARZO, No. 1, EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN ATZACUALOYA, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.11 METROS COLINDANDO CON TOMASA MOLINA; AL SUR: 13.67 METROS COLINDANDO CON CAMINO A LAS CONCHITAS; AL ORIENTE: 24.14 METROS CON CALLE 21 DE MARZO; AL PONIENTE: 19.76 METROS COLINDANDO CON GUILLERMO PÉREZ GONZÁLEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 274.93 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- “EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO”, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

22.- 3, 6 y 11 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 371211/52/2023; LA C. MARÍA SILVIA VERA MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO “AGOSTO PRIMERO”, UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON LEOPOLDO MARTÍNEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON CAMINO REAL, HOY CALLE PROLONGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ; AL ORIENTE: 133.20 METROS CON JOSÉ CASTRO; AL PONIENTE: 22.00 METROS CON JOSÉ MANUEL CASTILLERO; AL PONIENTE: 22.00 METROS CON JOSÉ MORA; AL PONIENTE: 22.00 METROS CON JOSÉ DE JESUS PILLADO CÁRDENAS; AL PONIENTE: 22.00 METROS CON ALICIA CÁRDENAS PILLADO; AL PONIENTE: 45.20 METROS CON EDUARDO PILLADO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2664.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- “EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO”, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

22.- 3, 6 y 11 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 369603/46/2023; LA C. MARÍA ISABEL CERQUEDA SATURNINO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CORREGIDORA, S/N, SAN MATEO TEPOPULA, POBLACIÓN DE TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON EUSEBIA APOLONIA SATURNINO MARTÍNEZ; AL SUR: 19.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LAS

FLORES; AL ORIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON ARISTEO HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CORREGIDORA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 323.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

22.- 3, 6 y 11 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 369278/45/2023; LOS CC. MARCOS ALEJANDRO SÁNCHEZ VERGARA Y ROCIO CASTILLO GALICIA, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO PARTICULAR, DENOMINADO "MECORRAL", UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 12.60 MTS. Y COLINDA CON ENRIQUE TORRES MARTÍNEZ; AL SUR: MIDE 12.50 MTS. Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 8 MTS CON SALIDA CAMINO A OZUMBA; AL ORIENTE: MIDE 24.55 MTS. Y COLINDA CON MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN GONZÁLEZ; AL PONIENTE: MIDE 24.10 MTS. Y COLINDA CON KAREN IDALY CORREA JIMÉNEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 304.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

22.- 3, 6 y 11 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 371429/53/2023; EL C. GERARDO GARCÍA AMAYA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA GUERA", UBICADO EN BARRIO SAN MIGUEL, EN EL PUEBLO DE SANTA CATARINA AYTOZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.60 METROS COLINDA CON CALLEJÓN POBLANOCO; AL SUR: 16.10 METROS COLINDA CON CALLE DEL TRIUNFO; AL ORIENTE: 26.60 METROS COLINDA CON ISRAEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y PASCUAL RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 24.60 METROS COLINDA CON CALLEJÓN POBLANOCO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 356.4 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

22.- 3, 6 y 11 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 369604/47/2023; LA C. EUSEBIA APOLONIA SATURNINO MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CORREGIDORA S/N, POBLACIÓN DE SAN MATEO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.37 METROS Y COLINDA CON MARTHA ADRIANA HERNÁNDEZ MONTES; AL SUR: 19.37 METROS Y COLINDA CON MARÍA ISABEL CERQUEDA SATURNINO; AL ORIENTE: 08.90 METROS Y COLINDA CON ARISTEO HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 08.90 METROS Y COLINDA CON CALLE CORREGIDORA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 178.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

22.- 3, 6 y 11 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 370879/51/2023; LA C. AURORA RIVERA GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO CALLE ARROYO SECO S/N, DENOMINADO "TELCINGO", MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON AGUSTÍN HERNÁNDEZ GARCÍA; AL SUR: 10.00

METROS Y COLINDA CON ÁNGEL GUSTAVO HERNÁNDEZ BERNAL; AL ORIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ARROYO SECO; AL PONIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL HERNÁNDEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 110.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO", L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

22.- 3, 6 y 11 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 350257/74/2022; LA C. LETICIA MÉNDEZ SOLANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "SIN DENOMINACIÓN", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE LOMA BONITA, LOTE DE TERRENO NÚMERO 30, MANZANA 14, DE LA COLINA LOMAS DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: 19.00 METROS AL NORTE CON TERRENOS DE LA COLONIA; 10.00 METROS AL SUR CON CALLE LOMA BONITA; 36.58 METROS AL ORIENTE CON FIDEL BARRIOS AVENDAÑO; 49.40 METROS AL PONIENTE CON ROGELIO MATÍAS ALVARADO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 430.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

22.- 3, 6 y 11 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 362208/028/2023, LA C. BLANCA DELIA ROJAS AMADOR, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "BELEN" UBICADO EN CALLE JUAREZ No. 5 ZAPOTLAN, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.30 MTS. Y COLINDA CON RIGOBERTO VENADO PEREZ; AL SUR: 6.30 MTS. Y COLINDA CON JESUS MANUEL VILLEGAS ZAVALA; AL ORIENTE: 8.35 MTS. Y COLINDA CON SANTA AMADOR OLVERA; AL PONIENTE: 8.35 MTS. Y COLINDA CON CALLE JUAREZ. Con una superficie aproximada de: 52.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de mayo del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

152.- 6, 11 y 14 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 362209/029/2023, LA C. LIOVA GALARZA DIAZ, promovió inmatriculación administrativa sobre del inmueble ubicado EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN SALVADOR ATENCO, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 60.00 MTS CON TERRENO PROPIEDAD DE LA C. LIOVA GALARZA DIAZ; AL SUR: EN 60.00 MTS CON TERRENO URBANO PROPIEDAD DEL C. LORENZO MONROY MARTINEZ; AL ORIENTE: EN 07.50 MTS CON FRACCION DE TERRENO PROPIEDAD DE LA C. MARIA FRANCISCA HERRERA ROMERO; AL PONIENTE: EN 07.50 MTS CON CALLE EMILIANO ZAPATA. Con una superficie aproximada de: 450.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de mayo del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

152.- 6, 11 y 14 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 362210/030/2023, LA C. SARA HERNANDEZ RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre EL PREDIO DENOMINADO "SAN JOAQUIN III", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CERRADA OJO DE AGUA S/N, SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL

NORTE MIDE: 10.50 METROS, CON MARIA DE LA LUZ MEDRANO; AL SUR MIDE: 10.50 METROS, CON JUAN ARRIETA; AL ORIENTE MIDE: 30.00 METROS, CON PANTEON CIVIL DE SAN FRANCICO ACUEXCOMAC (SIC); AL PONIENTE MIDE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA LINEA MIDE 26.00 METROS CON LAZARO JUAN GONZALEZ URIBE, LA SEGUNDA LINEA MIDE 4.00 METROS, CON CERRADA OJO DE AGUA. Con una superficie aproximada de: 315.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

152.- 6, 11 y 14 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 363173/034/2023, LA C. MIRIAM VANESSA HERNANDEZ MORALES, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL TERRRENO DENOMINADO "TEPECUITLAPA", UBICADO EN TERMINOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEZOYUCA, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.47 METROS Y LINDA CON CALLE LIRIO; AL SUR: 12.47 METROS Y LINDA CON GUADALUPE LOPEZ PRIETO Y MARIA GUADALUPE MENDOZA MADRIGAL; AL ORIENTE: 17.78 METROS Y LINDA CON ALBERTO GUZMAN POSADAS; AL PONIENTE: 17.78 METROS Y LINDA CON BALBINA CANO MONROY. Con una superficie aproximada de: 222.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 02 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

152.- 6, 11 y 14 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 363175/035/2023, EL C. IGNACIO CARRERA GARCIA, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TLACOMULTENCO", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE XOCHIQUETZALLI, EN EL BARRIO, LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.50 METROS Y COLINDA CON CALLE XOCHIQUETZALLI; AL SUR: 9.50 METROS Y COLINDA CON ARTURO GOMEZ; AL ORIENTE: 9.50 METROS Y COLINDA CON REGINO ALONSO HERNANDEZ; AL PONIENTE: 8.75 METROS Y COLINDA CON RAMON FRANCO RODRIGUEZ. Con una superficie aproximada de: 86.64 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de mayo del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

152.- 6, 11 y 14 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 363176/036/2023, EL C. SABINO PINEDA GERMAN, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "CARNICERIA", UBICADO EN NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 17.65 METROS COLINDA CON EUSEBIA CRUZ; AL SUR: MIDE 17.65 METROS COLINDA CON MIGUEL VENADO Y SERGIO DUANA; AL ORIENTE: MIDE 17.85 METROS COLINDA CON HUMBERTO PELAEZ PINEDA; AL PONIENTE: MIDE 17.85 METROS COLINDA CON CALLEJON TOLTECAS. Con una superficie aproximada de: 289.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de junio del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

152.- 6, 11 y 14 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 349705/46/2022, El C. ANTOLIN DANIEL CONDE AGUIRRE, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO NUMERO S/N, DE LA CALLE CONDESA, DE LA COL. PUEBLO ATENGUILLO DE LA JURISDICCION MUNICIPIO CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL TEXCOCO, DEL PREDIO DENOMINADO "MILPA", ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.84 METROS Y COLINDA CON CALLE CONDESA; AL SUR: 16.94 METROS Y COLINDA CON EL SR. LAZARO CONDE; AL ORIENTE: 38.43 METROS Y COLINDA CON EL SR. PABLO CONDE CASTILLO; AL PONIENTE: 39.43 METROS Y COLINDA CON EL SR. HILARIO CUELLAR. Con una superficie aproximada de: 658.36 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de marzo del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

229.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 349703/45/2022, El C. VICTOR CONDE CASTILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO DENOMINADO "MILPA" UBICADO EN LA CALLE CONDESA SIN NUMERO, EN ATENGUILLO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.10 METROS Y COLINDA CON CALLE CONDESA; AL SUR: 11.10 METROS Y COLINDA CON LAZARO CONDE; AL ORIENTE: 38.30 METROS Y COLINDA CON LUCIO CONDE; AL PONIENTE: 38.30 METROS Y COLINDA CON BENJAMIN CONDE. Con una superficie aproximada de: 425.00 METROS CUADRADOS 13 CENTIMETROS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de marzo del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

229.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 349708/49/2022, El C. RICARDO JIMENEZ GAMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO UBICADO EN CALLE SANTA CLARA, EN EL PUEBLO DE OCOPULO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, TERRENO DENOMINADO “SANTA CLARA” ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON HERLINDA ROJAS DIAZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de abril del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

229.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 349710/50/2022, La C. INES MARTINEZ PRIMITIVO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO “TEPETLAPA”, UBICADO EN LA CERRADA DE VICENTE GUERRERO, S/N, DEL POBLADO DE SAN SIMON, TEXCOCO, MUNICIPIO DE TEXCOCO DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS, CON EL SR. JESUS GAMERO LUNA; AL SUR: 10.00 METROS, CON CERRADA VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE: 20.00 METROS, CON EL SR. MARCELO PEDRAZA; AL PONIENTE: 20.00 METROS, CON EL SR. JESUS GAMERO LUNA. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 20 de abril del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

229.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 349714/53/2022, El C. JESUS JIMENEZ PACHECO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO “XANTITLA”, UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.50 MTS. Y COLINDA CON BERNABE MEJIA CONDE; AL SUR: 28.50 MTS. Y COLINDA CON JUAN JIMENEZ ATENCO; AL ORIENTE: 11.00 MTS Y COLINDA CON CALLE PROLONGACION CAMELIA; AL PONIENTE: 11.00 MTS Y COLINDA CON FERNANDO TORRES. Con una superficie aproximada de: 313.50 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 20 de abril del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

229.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 349734/56/2022, El C. GONZALO SEGURA CERON, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DENOMINADO “ROSASTITLA”, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA MAGDALENA PANOAYA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.00 METROS Y LINDA CON ENTRADA PARTICULAR DE 3.50 MTS; AL SUR: 8.10 METROS Y LINDA CON EL SEÑOR PORFIRIO PEDRAZA CASTAÑEDA; AL ORIENTE: 15.05 METROS Y LINDA CON CALLE 5 DE MAYO; AL PONIENTE: 23.28 METROS Y LINDA CON EL SEÑOR PORFIRIO PEDRAZA CASTAÑEDA Y EL SEÑOR CANDIDO CERON. Con una superficie aproximada de: 297.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 20 de abril del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

229.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 349894/59/2022, El C. LAZARO CERVANTES GUILLEN, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO “ZAZACATLA”, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CERRADA EMILIO CARRANZA # 7, SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.43 METROS CON MANUEL GALVEZ RUIZ; AL SUR: 21.38 METROS CON ERNESTINA CERVANTES; AL ORIENTE: 1.65 METROS CON CERRADA EMILIO CARRANZA; AL ORIENTE: 11.43 METROS CON RICARDO ROSALES; AL PONIENTE: 12.48 METROS CON GALDINO GOMEZ. Con una superficie aproximada de: 269.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de abril del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

229.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 349717/55/2022, La C. MARIA DEL PILAR BRENES SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO “LA CANTERIA”, UBICADO EN LA CUARTA DEMARCACION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.30 MTS. Y LINDA CON HILARIO GARCIA PASCACIO; AL NORTE; 2.62 MTS Y LINDA CON CALLE CERRADA; AL SUR: 10.00 MTS Y LINDA CON JUANA CORTEZ ROJAS; AL ORIENTE: 10.00 MTS Y LINDA CON RAUL DIAZ BETANCOURT; AL ORIENTE: 10.00 MTS Y LINDA CON HILARIO GARCIA PASCACIO; AL PONIENTE: 20.00 MTS Y LINDA CON CELEDONIO POSADA Y LUIS QUINTERO HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 126.60 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 20 de abril del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

229.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 349716/54/2022, La C. MARIA DEL SOCORRO ESPINOZA ORTEGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO SITUADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO DOSCIENTOS ONCE, BARRIO SANTA URSULA DE ESTA MUNICIPALIDAD Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 5.50 METROS, COLINDANDO CON CALLE, EN OTRO LADO 6.77 METROS, EN OTRA PARTE 03.43 METROS Y POR ULTIMO EN OTRA PARTE 05.00 METROS COLINDANDO ESTAS TRES ULTIMAS CON MAXIMINO, ESTEBAN Y MELITON DE APELLIDOS HERNANDEZ GONZALEZ; AL SUR: 13.36 METROS COLINDANDO CON ENTRADA HERNANDEZ BUENDIA Y HERNANDEZ GONZALEZ, EN OTRA PARTE 08.40 METROS, COLINDANDO CON JOSE FELIX HERNANDEZ; AL ORIENTE: 15.70 METROS COLINDANDO CON ENTRADA DE LA FAMILIA HERNANDEZ BUENDIA Y HERNANDEZ GONZALEZ; AL PONIENTE POR UNA PARTE 06.32 METROS, COLINDANDO CON MAXIMINO HERNANDEZ GONZALEZ, POR OTRA PARTE 01.50 METROS, COLINDANDO CON ESTEBAN HERNANDEZ GONZALEZ Y EN PARTE 04.75 METROS COLINDANDO CON JOSE FLEXI HERNANDEZ Y POR ULTIMO 05.10 METROS COLINDANDO CON EL MISMO JOSE FELIX HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 190.00 METROS CUADRADOS. SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 22.00 METROS APROXIMADAMENTE.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de abril del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

229.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 362215/031/2023, El C. MARIA LUCIA GONZALEZ BAEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL PREDIO DENOMINADO “XALPA”, UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL TOCUILA, TEXCOCO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.75 MTS. COLINDA CON JOAQUIN PIMENTEL BARRERA; AL SUR: 21.40 MTS. COLINDA CON CERRADA VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE: 29.90 MTS COLINDA CON DARIO HERNANDEZ CASTILLO Y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CASTILLO; AL PONIENTE: 30.70 MTS COLINDA CON MARIA PAULINA GONZALEZ BAEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 638.44 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de mayo del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

229.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 349700/43/2022, La C. CRISTINA SALAZAR HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL PREDIO DENOMINADO “PALACIO”, UBICADO EN CALLE TLATELCO NUMERO 3, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPETLAOXTOC, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 11.73 METROS CON MA. CARMEN SANCHEZ; SUR: 11.73 METROS CON BONIFACIO CORONA; AL ORIENTE; 15.97 METROS CON FRANCISCO QUINTERO; AL PONIENTE: 13.98 METROS CON MA. DEL CARMEN SANCHEZ; AL PONIENTE: 1.65 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO CON SALIDA A LA CALLE TLATELCO DE 4.39 METROS DE ANCHO POR 13.60 METROS DE LARGO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 196.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de mayo del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

229.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 362396/033/2023, El C. JUAN CARLOS PEREZ VASQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO UBICADO EN: CALLE ARTEAGA S/N, EN EL BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 MTS. Y COLINDA CON ALEJANDRA QUIROZ SANCHEZ; AL SUR: 12.00 MTS. Y COLINDA CON IRIS NOEMI PONCE CAMPERO; AL ORIENTE: 10.00 MTS. Y COLINDA CON GONZALO ARGUMEDO Y ABIGAIL ANDRADE BAUTISTA; AL PONIENTE: 10.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE ARTEAGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de mayo del año 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

229.- 11, 14 y 19 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 17865/013/2022, EL C. MARCELINO ROJAS JARAMILLO, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN ESTANCIA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 32.76 METROS COLINDA CON CIRILO ROJAS DOMINGUEZ, Y LA SEGUNDA DE 73.89 COLINDA CON OLIMPIA ROJAS JARAMILLO; AL SUR: 96.50 METROS COLINDA CON HIPOLITA ROJAS JARAMILLO; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 103.69 METROS COLINDA CON LUCILA ROJAS JARAMILLO, LA SEGUNDA DE 73.92 METROS COLINDA CON ANA BERTA ROJAS JARAMILLO, Y LA TERCERA DE 11.94 METROS COLINDA CON ALEJANDRA ROJAS JARAMILLO; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 52.57 METROS Y COLINDA CON CARRETERA A TOLUCA Y PAULA ROJAS JARAMILLO Y LA SEGUNDA DE 208.35 METROS CON PAULA ROJAS JARAMILLO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 15,552.03 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Enero de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

228.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 17850/006/2022, LA C. MARIA MAGDALENA GOMEZ DOMINGUEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA COMUNIDAD MINA DE AGUA, SAN SIMON DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: 136.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA VIEJA A SAN SIMON DE GUERRERO; AL SUR: 130.00 METROS Y COLINDA CON EL C. SALOMON DOMINGUEZ; AL ORIENTE: 70.00 METROS Y COLINDA CON UNA BARRANQUILLA; AL PONIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. SALOMON DOMINGUEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 7,315.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Febrero de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

228.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 17863/012/2022, LA C. LUCILA ROJAS JARAMILLO, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN ESTANCIA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: SUR: 62.36 METROS Y COLINDA CON ANA BERTA ROJAS JARAMILLO; ORIENTE: 152.36 METROS Y COLINDA CON CARRETERA VIEJA; PONIENTE: 187.07 METROS Y COLINDA CON MARCELINO ROJAS JARAMILLO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 5,907.68 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Enero de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

228.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 17868/015/2022, LA C. EPIFANIA OLGA BARCENAS DOMINGUEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA ESTANCIA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: 35.00 MTS. EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 30.00 MTS. QUE COLINDA CON CALLE VECINAL LA SEGUNDA DE 5.00 MTS. QUE COLINDA CON MAURO BARCENAS MACEDO. AL SUR: 28.00 MTS. EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 18.00 MTS. QUE COLINDA CON EPIGMENIO BARCENAS MACEDO Y LA SEGUNDA DE 10.00 MTS. QUE COLINDA CON CALLE VECINAL. AL ORIENTE: 25.50 MTS. EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 20.50 MTS. Y COLINDA CON CALLE VECINAL Y LA SEGUNDA DE 5.00 MTS. QUE COLINDA CON EPIGMENIO BARCENAS MACEDO. AL PONIENTE: 25.90 MTS. EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 20.90 MTS. QUE COLINDA CON MAURO BARCENAS MACEDO Y LA SEGUNDA DE 5.00 MTS. QUE COLINDA CON CALLE VECINAL. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 546.80 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 31 de Marzo de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

228.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 17855/008/2022, LA C. MARINA MACEDO JAIMES, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOS ARRAYANES, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: 254.00 METROS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES SAMUEL JAIMES SALINAS E INOCENCIO JAIMES SALINAS. AL SUR: 200.00 METROS (DOSCIENTOS METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MAYOLO MACEDO SALINAS. AL ORIENTE: 45.00 METROS (CUARENTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON CAMINO Y PROPIEDAD DEL SEÑOR MAYOLO MACEDO SALINAS. AL PONIENTE: 141.00 METROS (CIENTO CUARENTA Y UN METROS) Y COLINDA CON LA CARRETERA FEDERAL. SUPERFICIE TOTAL: 21,111 VEINTIÚN METROS CON CIENTO ONCE METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 31 de Marzo de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

228.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 17856/009/2022, LA C. ANTONIETA DOROTEO JIMENEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN RINCON DE JAIMES, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 5.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NUEVO LEON; SUR: 5.50 METROS Y COLINDA CALLE

CERRADA SIN NOMBRE; ORIENTE: 27.50 METROS Y COLINDA CON CIRILO MARTINEZ SOLORZANO; PONIENTE: 27.50 METROS Y COLINDA CON CLEMENTINA FAUSTINO. SUPERFICIE APROXIMADA: 137.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Enero de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

228.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 17853/007/2022, LOS C.C. SIXTO MARTINEZ AGUIRRE Y MARIA LUDIMINA VENCES JAIMES, promovieron Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CALLE LIMON No. 27, COL. CENTRO BEJUCOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 23.35 METROS Y COLINDA CON EL SR. DANIEL AVILA; AL SUR: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LA SRA. MARIA TORRES; AL ORIENTE: MIDE 23.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LIMON; AL PONIENTE: MIDE 22.40 METROS Y COLINDA CON EL SR. INDALECIO LOPEZ Y EL SR. PEDRO TORRES. SUPERFICIE APROXIMADA: 492.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 23 de Enero de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

228.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 17848/005/2022, EL C. RUBEN CASTRO VALDES, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CALLE 21 DE MARZO #10, COL. JUAREZ, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: 15.50 METROS Y COLINDA CON JUAN BARBOSA RIOS; AL SUR: 15.70 METROS Y COLINDA CON CALLE 21 DE MARZO; AL ORIENTE: 9.90 METROS Y COLINDA CON CALLE LEY JUAREZ; AL PONIENTE: 9.82 METROS Y COLINDA CON MARIA EUGENIA VENCES FLORES. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 153.83 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 08 de Febrero de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

228.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 17870/016/2022, EL C. ROGELIO JAIMES GAMA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CALLE SAN ANGEL S/N, COL. SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 19.40 METROS Y COLINDA CON ARNULFO DOMINGUEZ BUENAVENTURA Y SANTIAGO MACEDO SANCHEZ; AL SUR: MIDE 19.40 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN ANGEL; AL ORIENTE: MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON MARIA IRMA NUÑEZ DOMINGUEZ; AL PONIENTE: MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON JOSE JUAN HILARION. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 291.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Febrero de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

228.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 17859/010/2022, LA C. JENNY LOPEZ CARBAJAL, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CALLE JORGE JIMENEZ CANTU ESQ. CALLE PISTACHE, BEJUCOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 28.22 METROS Y COLINDA CON CALLE PISTACHE; AL SUR: MIDE 29.28 METROS Y COLINDA CON LORENZO RIVERA SALAS Y JULIA LILIANA GOMEZ ARROYO; AL ORIENTE: MIDE 11.85 METROS Y COLINDA CON BERTINA DE PAZ SOTO. AL PONIENTE: MIDE 14.15 METROS Y COLINDA CON CALLE JORGE JIMENEZ CANTU. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 373.18 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 31 de Marzo de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

228.- 11, 14 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 17872/017/2022, EL C. BERNALDO BUENAVENTURA BENITEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno UBICADO SANTA MARIA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: 194.00 METROS Y COLINDA CON FELICIANA FLORES DOMINGUEZ; AL SUR: 196.50 METROS Y COLINDA CON SEBASTIANA SANTOS; AL ORIENTE: 190.25 METROS Y COLINDA CON SANTOS FLORES; AL PONIENTE: 211.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO CLIMACO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 39,717.05 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Abril de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

228.- 11, 14 y 19 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 83366/06/2023, El o la (los) C. MASSIEL MENCHACA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PUEBLO DE SAN JUAN ATEZCAPAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2 CON RUMBO SURESTE EN UNA DISTANCIA DE 24.941 METROS Y COLINDA CON OLGA ESTRADA BASILIO. DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3 CON RUMBO SURESTE EN UNA DISTANCIA DE 4.827 METROS Y COLINDA CON OLGA ESTRADA BASILIO. DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 4 CON RUMBO NORESTE EN UNA DISTANCIA DE 3.977 METROS Y COLINDA CON OLGA ESTRADA BASILIO. DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 5 CON RUMBO NORESTE EN UNA DISTANCIA DE 29.481 METROS Y COLINDA CON OLGA ESTRADA BASILIO. DEL VÉRTICE 5 AL VÉRTICE 6 CON RUMBO SURESTE EN UNA DISTANCIA DE 98.985 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO GUZMÁN GIRAUD Y PEDRO CRUZ VELÁZQUEZ. DEL VÉRTICE 6 AL VÉRTICE 7 CON RUMBO SUROESTE EN UNA DISTANCIA DE 60.118 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ESTRADA BASILIO Y PERFECTO ESTRADA BASILIO. DEL VÉRTICE 7 AL VÉRTICE 1 CON RUMBO NOROESTE EN UNA DISTANCIA DE 106.270 METROS Y COLINDA CON GERARDO CRUZ VELÁZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 6,149.178 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 04 de Julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS ESTRADA.-RÚBRICA.

262.- 11, 14 y 19 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Dr. **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **7,590 de fecha 27 de junio del 2008**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JACOBO BELLO HERRERA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE FRANCISCO JACOBO BELLO HERNANDEZ)**, a solicitud de los señores **MARIA CONCEPCION, MARIA DEL CARMEN, ROSA MARIA y GUILLERMO** por sí y en representación de sus hermanas **ESPERANZA** y **LIDYA** de apellidos **BELLO MARTINEZ,** en su carácter de hijos y presuntos herederos del de cujus; manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo **70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México**, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 26 de junio del 2023.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

4086.- 29 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Dr. **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **7,589 de fecha 27 de junio del 2008**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE MARTINEZ LOPEZ**, a solicitud de los señores **MARIA CONCEPCION, MARIA DEL CARMEN, ROSA MARIA y GUILLERMO** por sí y en representación de sus hermanas **ESPERANZA** y **LIDYA** de apellidos **BELLO MARTINEZ,** en su carácter de hijos y presuntos herederos de la de cujus; manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo **70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México**, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 26 de junio del 2023.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

4087.- 29 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada ante mi fe, a solicitud de la señora GEORGINA RIVERA HERNÁNDEZ descendiente en línea recta en primer grado del "de cujus", se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JORGE RIVERA VELÁZQUEZ; dicha señora radicó ante mí la sucesión intestamentaria a bienes de la "de cujus".

Metepec, Estado de México, a 01 de junio del año 2023.

ATENTAMENTE,

LIC. JOSÉ MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 149
DEL ESTADO DE MEXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

4098.- 29 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México, a 19 de junio del 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realiza el señor Hobed Santos Rosal en la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita Jaqueline Santos Velázquez.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita Jacqueline Santos Velázquez, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Emma Velázquez Pozo, como presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "128,125" ante mí, el día quince de junio del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

4139.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,079,** fecha **24** de **Mayo** del **2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión**

Testamentaria a bienes del señor **Alejandro René Mancilla Becerril,** que otorgó la señora **Irma Judith Becerril Yáñez,** en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Ignacio Mancilla Becerril,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1316-A1.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,003,** fecha **27** de **Abril** del **2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Guillermo Alfonso Tello Ramírez y también conocido como Guillermo Tello Ramírez,** que otorgó la señora **Bertha Castillo Tovar,** en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 13 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1317-A1.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,059,** fecha **15** de **Mayo** del **2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Salvador Gilberto Rocha González,** que otorgó la señora **Yolanda Blumenkron Escobar,** en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1318-A1.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,054,** fecha **12** de **Mayo** del **2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Enrique Federico Vicente Rodríguez Balmori,** que otorgaron los señores **Lourdes, Karla y Mario Federico,** de apellidos **Rodríguez Manzo,** en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Lourdes Rodríguez Manzo,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1319-A1.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado DAVID MAYÉN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número **13735** de fecha 04 de Febrero de 2023, otorgada ante mi fe, la señora **SOLEDAD CRUZ BELLO** compareció en su carácter de **ascendiente** en línea recta directa en primer grado, esto es, **única progenitora o madre de la de cujus, RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario, LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señorita **OLIVIA MARIA DEL CARMEN TOXQUI CRUZ.**

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

1320-A1.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **35,267** del volumen **857,** de fecha **07 de Junio de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ADELA LETICIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, que otorgan los señores **J. GUADALUPE MAGAÑA SANCHEZ, ERANDI MARITZA MAGAÑA RODRIGUEZ, ELENA GUADALUPE MAGAÑA RODRIGUEZ Y SELENIA MAGAÑA RODRIGUEZ** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 09 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1321-A1.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **35,283** del volumen **853,** de fecha **13 de Junio de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **I.-** El **RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO**, así como la **ACEPTACIÓN** de la **HERENCIA** de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **AMBROSIO OLIVARES HERNANDEZ**, que otorga el señor **JUAN ALBERTO CUADROS OLIVARES**, en su carácter de Albacea y Único y Universal Heredero de dicha sucesión; y **II.-** La **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** de la Sucesión de referencia, que otorga el señor **JUAN ALBERTO CUADROS OLIVARES,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 13 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1322-A1.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública Número 82,510 del Volumen 1,579 de fecha 9 de junio del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la De Cujus JOVITA JUÁREZ AUSES, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, RICARDO AVALOS JUÁREZ y JORGE AVALOS JUÁREZ, Su Sucesión, representada en este acto por el propio señor Ricardo Avalos Juárez, en su carácter de hijos de la de cujus como presuntos herederos, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de esta con las actas respectivas; así mismo, se hizo constar EL REPUDIO de los derechos hereditarios que otorgo JORGE AVALOS JUÁREZ, Su Sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 4 de julio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 113 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

239.- 11 y 21 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 82,504 del Volumen 1,579, de fecha 09 de junio del 2023, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL DE CUJUS MAURO ENRIQUE VÁZQUEZ MUÑOZ, Y EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, la señora CATALINA DÍAZ CASTAÑEDA, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, y los señores ERNESTO ENRIQUE Y MARLEN BRISSEIDY AMBOS DE APELLIDOS VÁZQUEZ DIAZ, EN SU CARÁCTER DE HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de este con las actas respectivas; así mismo, se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgaron los señores ERNESTO ENRIQUE Y MARLEN BRISSEIDY, AMBOS DE APELLIDOS VÁZQUEZ DÍAZ, QUIENES MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN, VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE, Y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 7 de julio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un diario de circulación nacional.

240.- 11 y 21 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **82,620**, del volumen **1582**, de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA RUTH IBARRA HERNÁNDEZ, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO, RUTH IBARRA**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **MANUEL VICENTE FLORES IBARRA, OBDULIA FLORES IBARRA, ARTURO FLORES IBARRA, RAÚL FLORES IBARRA, RUTH FLORES IBARRA Y CARLOS FLORES IBARRA,** en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de junio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

241.- 11 y 21 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **82,665**, del volumen **1584**, de fecha veintiséis de junio del dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR MAXIMINO GERARDO WALDO HERNANDEZ,** que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **ENEDINA VELAZQUEZ MORALES, ISAAC WALDO VELAZQUEZ, ELIAS WALDO VELAZQUEZ Y JANA YEDIDIA WALDO VELAZQUEZ,** la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los TRES últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de junio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

242.- 11 y 21 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 58,883; volumen 2,763; otorgada ante la fe del suscrito el 29 de junio de 2023, **MA. ASCENCIÓN SORIANO RAMÍREZ, ÁNGEL, DANIEL, DEBORAH Y CHRISTIAN todos de apellidos SALAS SORIANO,** en su carácter de presuntos herederos, RADICARON LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA HERENCIA de **ANGEL DANIEL SALAS DELGADO**, toda vez que de los informes solicitados al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarias, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus.

Texcoco, Estado de México; 29 de junio de 2023.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

245.- 11 y 14 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACION

Lic. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; México, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 474 cuatrocientos setenta y cuatro del volumen ordinario 16 dieciséis, de fecha 13 trece de junio del año en curso se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA JIMENEZ HERNANDEZ, que otorga el señor HECTOR MANUEL GALINDO JIMENEZ por su propio derecho; señalando las 11:00 once horas del día

13 trece del mes julio del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que el compareciente es la única persona con derecho a heredar.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 30 de junio de 2023.

Lic. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

258.- 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACION

Lic. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 480 cuatrocientos ochenta del volumen ordinario 16 dieciséis, de fecha 16 dieciséis de junio del año en curso se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señor MEDARDO YAÑEZ ALVAREZ, que otorgaron los señores PATRICIA BLANCO JUAREZ, ARTURO YAÑEZ BLANCO y MEDARDO YAÑEZ BLANCO por su propio derecho; señalando las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro del mes julio del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que el compareciente es la única persona con derecho a heredar.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 20 de junio de 2023.

Lic. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

259.- 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número **71,434** del Volumen Ordinario 1894 del Protocolo a mi cargo, con fecha cinco de junio del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ANA LYLIA HERNÁNDEZ ALVARADO;** por sus únicas y universales herederas las señoras **ANA PRISCILA TEUTLI HERNÁNDEZ, GEORGINA TEUTLI HERNÁNDEZ, ANA LAURA TEUTLI HERNÁNDEZ** y **PAOLA MARGARITA TEUTLI HERNÁNDEZ,** en su carácter de descendientes en primer grado de la de cujus; nombrando como Albacea al señor **JORGE TEUTLI SÁNCHEZ,** de dicha sucesión.

Toluca, Méx., 05 de Julio de 2023.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

263.- 11 y 20 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Guillermo Alberto Rubio Díaz, Notario Público No. 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con domicilio en Boulevard. Adolfo López Mateos número 9-1 Bis, Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975, para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México HAGO SABER:

Que mediante escritura **13,022** del Volumen **332,** de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAÚL MOCTEZUMA MÁRQUEZ**, que otorgan los señores **FRANCISCA LUISA ZÚÑIGA CORREA, RAÚL MOCTEZUMA ZÚÑIGA, NORMA ANGÉLICA MOCTEZUMA ZÚÑIGA**

E IVONNE MOCTEZUMA ZÚÑIGA, en su calidad de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la sucesión Intestamentaria; como lo acreditan presentando para tales efectos copia certificada del Acta de Defunción número **00058 (cero cero cero cinco ocho)**, del Libro número **01 (cero uno)**, Oficialía número **04 (cero cuatro)**, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, de fecha de registro diecisiete del mes de enero del año dos mil quince, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 3 de julio del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

68-A1.-11 y 21 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **35,345** del volumen **855,** de fecha **03 de Julio de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE CARMEN ARRIAGA QUIJADA**, que otorgan las señoras **GRACIELA GARDUÑO OBREGÓN, GUILLE ESTELA ARRIAGA GARDUÑO, CELIA ARRIAGA GARDUÑO Y MARIA DEL CARMEN ARRIAGA GARDUÑO,** en su carácter de **PRESUNTAS HERDERAS DE LA MENCIONADA SUCESION,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 05 de Julio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

69-A1.-11 y 20 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 9975 de fecha veintitrés de junio de 2023, ante la fe del Licenciado Federico Pedro Velarde Cruz, Notario Público Titular Número 92 del Estado de México, se hizo constar LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TRAMITACIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS MARTINEZ HERNÁNDEZ, en la que su esposa la señora ROSAURA VARGAS MARTINEZ y sus hijos CARLA MARIA y EL MENOR DANIEL ALEJANDRO ambos de apellidos MARTINEZ VARGAS aceptan el cargo de herederos y se designa a la señora ROSAURA VARGAS MARTINEZ como ALBACEA, aceptando y protestando dicho cargo y declaró que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente; según lo dispuesto por REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, TITULO CUARTO REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, ARTICULOS, 69, 70 Y 71.

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 92
DEL ESTADO DE MEXICO.

70-A1.- 11 y 20 julio.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Tribunales Agrarios, Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, Tlalnepantla, Estado de México.

EXPEDIENTE: 418/2017
POBLADO: SANTIAGO TEYAHUALCO
MUNICIPIO: TULTEPEC
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 10

E D I C T O

PARA EMPLAZAR A:
ROSALBA PONCE ROJAS, ERNESTO BRAVO y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LÓPEZ.

En el juicio agrario **418/2017** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: SEGUNDO.** En virtud de lo establecido en el punto que antecede, al no encontrarse integrada la relación procesal, ante la falta de emplazamiento de las personas antes mencionadas, no ha lugar a celebrar la audiencia programada en esta fecha, reprogramándose para las **ONCE HORAS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIRÉS**, fecha en la que se dará intervención a las personas cuyos lineamientos en la sentencia concesoria que se cumplimenta estableció deberían ser emplazados a juicio. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, se ordena publicar edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de **TULTEPEC, Estado de México, en las oficinas del ejido "SANTIAGO TEYAHUALCO"; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en periódico comercial,** en vía de emplazamiento a los albaceas de la sucesión de los demandados **ROSALBA PONCE ROJAS, ERNESTO BRAVO y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LÓPEZ**, para que comparezcan a la audiencia en la fecha ya señalada, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y manifieste lo que a su derecho e interés convenga respecto de las demandas en la vía principal y reconvención que formulan **ADRIAN RICARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y VICENTE RODRÍGUEZ ROSAS,** respecto de la parcela 185, el primero para el reconocimiento de servidumbre de paso y el segundo el respeto a la asignación de la referida unidad parcelaria y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal los podrá tener por conformes con dichas prestaciones y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarles mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorados,** en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndoles saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal así como el expediente **418/2017** para su consulta.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA MARISOL MÉNDEZ CRUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

4051.- 28 junio y 11 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. RAUL ROMERO GUTIERREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento**,** **LA REPOSICIÓN** de la Partida 22 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 995/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO NUMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NUMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” LOTE 2, MANZANA 2, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 24.43 MTS. CON LOTE 3.
AL SO: 24.60 MTS. CON LOTE 1.
AL SE: 7.00 MTS. CON C. GRAN BRETAÑA.
AL NO: 7.00 MTS. CON LIND. FRACC.
SUPERFICIE DE: 127.33 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 21 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

17.- 3, 6 y 11 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 15/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 16 DE JUNIO DE 2023.

QUE EN FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023, EL C. JOSÉ ANTONIO ESCOBEDO MEDINA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 13, DE LA CALLE PLANTA XALPA Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE 11, DE LA MANZANA IV (CUATRO ROMANO), ZONA LOMA, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON EL LOTE 10; AL SUR EN 20.00 METROS CON EL LOTE 12; AL ORIENTE EN 15.00 METROS CON EL LOTE 7; Y AL PONIENTE EN 15.00 METROS CON LA CALLE PLANTA XALPA. REGISTRALMENTE INSCRITO EN PROPIEDAD FIDUCIARIA EN FAVOR DE “BANCO CONTINENTAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

18.- 3, 6 y 11 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA: 03/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE MARZO DE 2023.

QUE EN FECHA 23 DE ENERO DE 2023 LA C. MARÍA DE LA PAZ CARREÑO ACEVES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2, DEL VOLUMEN 117, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 22 DE ABRIL DE 1969, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO 9, DE MANZANA LXXVII, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, SECCION BALCONES DEL VALLE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE 183.69 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 8; AL SUR: 20 METROS CON LOTE 10, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE ESPINAZO DEL DIABLO, AL PONIENTE: 10.47 METROS CON LOTES 42, 43 Y 44. INMUEBLE REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “RESIDENCIAS MODERNAS”, SOCIEDAD ANÓNIMNA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

01-A1.- 3, 6 y 11 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. EDGAR BAUDEL RAMIREZ NUÑEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 465, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1033/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 23, MANZANA 16, SUPERMANZANA 6, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 7.00 MTS. CON AVENIDA VALLE DE GUADIANA.
AL SUR: EN 7.00 MTS. CON LOTE 6.
AL ORIENTE: EN 18.975 MTS. CON LOTE 24.
AL PONIENTE: EN 18.975 MTS. CON LOTE 22.
SUPERFICIE DE: 132.83 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

03-A1.- 3, 6 y 11 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de junio de 2023.

Que en fecha 01 de junio de 2023, el **C. VICTOR MANUEL RODRIGUEZ REYES,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 206, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 18, de la manzana LXII del "Fraccionamiento Jardines de San Mateo"**, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; - - - - con superficie: 250 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE en 25.00 metros con lote 19; - - - - AL SUR en 25.00 metros con lote 17; - - - - al ORIENTE en 10.00 metros con lote 08; - - - al PONIENTE en 10.00 metros, con calle Moreras; - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - -

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. VERONICA ESCOBAR MEDRANO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 611/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 46, MANZANA 547, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 45.
AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 47.
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE CHALCO.
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 19.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

135.- 6, 11 y 14 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. BERNABE LEON BENITEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 21 volumen 17 libro primero, sección primera, de fecha 02 de mayo de 1960, mediante trámite de folio: 695/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE**,** ANTE EL LICENCIADO JORGE VERGARA GONZÁLEZ, NOTARIO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.- OPERACIÓN: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS. DE R. L, EN SU CARÁCTER DE GERENTES GENERALES DE LA MISMA, ANTE MI COMPARECIERON LOS SEÑORES SAÚL LEVIN LEVIN Y CARLOS BASS Y DIJERON: … QUEDE REGISTRADO EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "GRANJAS SAN CRISTÓBAL", CONSTA EL PLANO QUE EXHIBEN DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL "COMITÉ ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE OBRAS DE COMUNICACIONES Y URBANIZACIONES DEL VALLE DE MÉXICO" Y POR EL "COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS" Y APROBADO PARA SU EJECUCIÓN POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, CONSTA DE 18 MANZANAS, CADA UNA DE LAS CUALES COMPRENDE LOTES NUMERADOS PROGRESIVAMENTE. ESTAS MANZANAS EN SU CONJUNTO ARROJAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 16 HECTÁREAS Y 6,158.50 SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, PUES LOS METROS RESTANTES DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO QUE INTEGRAN, QUEDARON DESTINADOS A CALLES Y SERVICIOS DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 19 MANZANA 15 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "GRANJAS SAN CRISTÓBAL", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 26 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

142.- 6, 11 y 14 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO;** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE MAYO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **002520,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 515, VOLUMEN 512, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2002**, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 57,550 DEL VOLUMEN 930 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2001, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 07 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS**: A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SEÑORITA MARIA OLIVIA GARCIA RAMOS Y DE OTRAS PARTE COMO COMPRADOR EL SEÑOR MIGUEL ESPINOSA AGUILAR. ---**B) EL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERES E HIPOTECA**, QUE OTORGAN DE UNA PARTE "LUZ Y FUERZA DEL CENTRO", ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO, EN LO SUCESIVO "EL "RGANISMO", REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO LEONIDES VILLANUEVA MARTINEZ Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR **MIGUEL ESPINOSA AGUILAR,** CON NÚMERO DE TRABAJADOR CERO SIETE DOS SIETE DOS SIETE, EN LO SUCESIVO "EL TRABAJADOR"; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CERO CINCO "B", DE LA CALLE HACIENDA LAS DALIAS EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y SIETE DE LA MANZANA XLVI (CUARENTA Y SEIS ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA REAL DE TULTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; asimismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: PLANTA ALTA: TREINTA METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS; PLANTA BAJA: TREINTA METROS CUADRADOS; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN CUATRO METROS, CON PATIO INTERIOR; AL SUR: EN CUATRO METROS, CON PATIO ESTACIONAMIENTO; AL ESTE: EN OCHO METROS, SEIS CENTIMETROS, CON LA CASA NÚMERO CERO SIETE “A”; AL OESTE: EN OCHO METROS, SEIS CENTIMETROS, CON LA CASA NÚMERO CERO CINCO "A"; PATIO DE ESTACIONAMIENTO: SUPERFICIE: VEINTE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN CUATRO METROS, CON CASA; AL SUR: EN CUATRO METROS, CON AVENIDA HACIENDA LAS DALIAS; AL ESTE: EN CINCO METROS, CON PATIO ESTACIONAMIENTO CASA CERO SIETE "A"; AL OESTE: EN CINCO METROS, CON PATIO ESTACIONAMIENTO CASA CERO CINCO "A"; PATIO INTERIOR: SUPERFICIE: DIEZ METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN CUATRO METROS, CON PATIO INTERIOR DE LA CASA TRECE "A"; AL SUR: EN CUATRO METROS, CON CASA; AL ESTE: EN DOS METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS, CON PATIO INTERIOR DE LA CASA NÚMERO CERO SIETE "A"; AL OESTE: EN DOS METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS, CON PATIO INTERIOR DE LA CASA NÚMERO CERO CINCO "A"; TERRENO PRIVATIVO: SUPERFICIE: SESENTA METROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.----------

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

24-A1.- 6, 11 y 14 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. CATARINO GUADALUPE MENDOZA QUINTERO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1, Volumen 48, Libro Primero Sección Primera, de fecha 29 de abril del 1965, mediante folio de presentación No. 698/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA 4,940 DEL VOLUMEN NÚMERO 49 DE FECHA 31 DE MARZO DE 1964 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR QUE COMPARECIERON LOS SEÑORES RUTILIO CAMACHO RODRÍGUEZ Y SALVADOR FLORES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE CARLOS ALDERETE AGUILAR, GUILLERMO ARANDA ESTRADA Y DEMÁS PODERDANTES CUYOS NOMBRES APARECEN EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,076 OTORGADO EN ESTE PROTOCOLO A MI CARGO, CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1962 PARA HACER CONSTAR LA DIVISIÓN EN LOTES DE LA UNIDAD TOPOGRÁFICA CONSTITUIDA POR TRECE FRACCIONES DEL RANCHO JAJALPA, SEIS FRACCIONES DEL TERRENO DENOMINADO LLANO DE LOS BÁEZ O EL SALADO Y UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO VENTA DE CARPIO, TODOS UBICADOS EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SOBRE CUYA UNIDAD SE HA ERIGIDO EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO OFICIALMENTE “COLONIA ADOLFO RUÍZ CORTINES”. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 17, MANZANA A, COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

26-A1.- 6, 11 y 14 julio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B", otro logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/3/2023**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Jorge Isaac Hernández Hernández
Encargado de la Secretaría Administrativa
de la Universidad Politécnica del Valle de México (UPVM)
del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete al quince de mayo
de dos mil diecinueve.

P R E S E N T E

Se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **31/2023**, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en funciones de Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/3/2023, en el que se determinó sujetar a procedimiento de responsabilidad administrativa a Jorge Isaac Hernández Hernández, por las presuntas faltas administrativas graves de abuso de funciones y peculado, que se derivaron de la auditoría financiera practicada a dicha institución educativa por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en lo que interesa refiere: "…***cítese*** *a* ***Jorge Isaac Hernández Hernández****,…para que comparezcan ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la* ***Audiencia Inicial****… se hace saber al sujeto a procedimiento que en ejercicio de su derecho constitucional, podrá manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con las presuntas faltas administrativas graves que se le atribuyen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismo, ni declararse culpable y defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y en el caso de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio…".*

Así como un extracto del numeral primero del acuerdo emitido en el acta administra número 54/2023 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/3/2023, que en la parte que interesa señala: *"…Tomando en cuenta que* ***Jorge Isaac Hernández Hernández****, no fue localizado en los domicilios proporcionados por la Autoridad Investigadora, ni mucho menos en los que proporcionaron diversas autoridades derivado de las investigaciones realizadas por esta Autoridad*

*Substanciadora, para ser emplazado y citado a la Audiencia Inicial dentro del expediente indicado al rubro…**notifíquese vía edicto a Jorge Isaac Hernánez Hernández, un extracto en versión pública del presente acuerdo**,…a efecto de que en términos de los artículos 208 fracción V y 209 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 194 fracción V y 195 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora al desahogo de la Audiencia Inicial que tendrá verificativo a las **once horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés**, en las oficinas que ocupa el Departamento de Substanciación "B", de la Dirección de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000, y rinda su declaración y ofrezca pruebas relacionadas con las faltas administrativas graves de **abuso de funciones y peculado**, que se le atribuye, misma que se llevará a cabo en los términos establecidos en el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés…"*

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte en las oficinas referidas en el párrafo que antecede, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un periódico de mayor circulación estatal; **en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.**

Atentamente.- Luis García López.- Director de Substanciación.- (Rúbrica).

231.- 11 julio.

C o l e g i o G r e e n h o u s e S. C.

En Metepec, Estado de México, **el C. Raúl Alejandro Grajales Gómez en su carácter de Presidente del Consejo de Socios de "Colegio Greenhouse, Sociedad Civil"**, en términos de lo previsto en el artículo décimo segundo al décimo sexto de los estatutos sociales, y de los artículos 7.926, 7.928 del Código Civil del Estado de México, **Convoca a la Asamblea Extraordinaria de Socios que se verificará en 1a convocatoria el día martes 18 de julio de 2023 a las 12:00 horas en el domicilio ubicado en calle Paseo San Isidro # 658 interior 11, barrio del Espíritu Santo en Metepec, Estado de México C.P. 52140** en la que se tratarán los temas siguientes.

ORDEN DEL DÍA

1.- Verificación de Quórum.

2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.

3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la venta del terreno ubicado en la carretera Metepec–Zacango en Santa María Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México; así como definición de las condiciones comerciales que apliquen.

4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la reconfiguración del cuadro accionario derivado de la transmisión de la propiedad que como aumento de capital social realizaron los socios Omar Salvador Olvera Herreros junto con el socio Arturo Walter Mar Pérez.

5.- Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del reconocimiento de gastos efectuados por los trabajos de regularización del terreno ubicado en la carretera Metepec–Zacango, mismo que se menciona en el punto 3 de la presente; así como determinar la proporción en la que los socios tendrán que participar en el reembolso de los gastos.

6.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la cesión de una aparte de la aportación social del Socio Arturo Walter Mar Pérez.

7.- Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos, que se desahogue en el presente apartado de asuntos generales.

8.- Designación del o los delegados especiales para protocolizar ante fedatario público el acta que se redacte.

Para facilitar la celebración de la **Asamblea Extraordinaria de Socios** se les informa que los socios pueden ser representados por otra persona siempre y cuando este se presente con poder notarial, el cual debe de contener PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DE DOMINIO.

Atentamente.- Raúl Alejandro Grajales Gómez.- Presidente del Consejo de Socios.- Rúbrica.

253.- 11 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de junio de 2023.

Que en fecha 05 de junio de 2023, el **C. RAFAEL GARDUÑO PAZ,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 12 Bis, Volumen 62, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 14, de la manzana 5 de la Colonia Independencia, **en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; - - - - con superficie: 150 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE en 15.00 metros con lote 15; - - - - AL SUR en 15.00 metros con lote 13; - - - - al ORIENTE en 10.00 metros con calle 06; - - - al PONIENTE en 10.00 metros, con lotes 4 y 5; - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - -